



**DOCUMENTACION GENERAL**  
Tratamiento de la Cuestión Indígena

**RESUMEN:**

Este trabajo corresponde a la publicación Estudios e Investigaciones Nº 2, tercera edición, del mes de diciembre del año 1991.

Ref.Dip:	DG	038.02.02-2
Aut.dip:	DEP	ES 110506

**AL LECTOR**

*La publicación o reproducción total o parcial del contenido de este artículo será permitida sólo en el caso de que se cite a la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación y, en su caso, a los autores de los artículos y notas firmadas.*

*En las mismas condiciones se permite la utilización de la información aquí incorporada en trabajos de índole académica (libros, tesis, folletos, artículos, conferencias, etcétera).*

TRATAMIENTO DE LA  
CUESTION INDIGENA

3ª EDICION

SERIE  
ESTUDIOS E INVESTIGACIONES  
Nº 2

DICIEMBRE 1991

Nota: La primera edición incluye la documentación recopilada hasta el día 30 de abril de 1985. La 2ª edición la actualiza al 30 de abril de 1986 y la 3ª edición al 30 de abril de 1991.

ISBN 950-685-008-9

© Dirección de Información Parlamentaria  
del Congreso de la Nación.  
Av. Rivadavia 1864 (2º piso)  
(1033) Buenos Aires  
Argentina

---

Derechos reservados

Hecho el depósito de Ley 11.723

Impreso en Argentina

---

Este trabajo ha sido realizado por la señorita María Raquel Bertone, el señor Javier Lareo, la Licenciada Elizabeth Montale, la Licenciada Inés Tenewicki y la doctora Ana Stivala, con la coordinación de la licenciada Susana Botte.

## ABREVIATURAS UTILIZADAS

Af.	Afirmativ
Aprob.	Aprobación
B.O.	Boletín Oficial de la república Argentina
Com.	Comisión
Cons.	Consideración
D.A.E.	Diario de Asuntos Entrados (Senado de la Nación)
D.S.C.D	Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados
D.S.C.S.	Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores
Moc.	Moción
Mod.	Modificación
Neg.	Negativo
O/D	Orden del día
Pág.	página
R.N.	Registro Nacional
T.P.	Trámite Parlamentario (Cámara de Diputados)
U.	Unico

## AL LECTOR

*La publicación o reproducción total o parcial de este trabajo está permitida bajo la condición de que se cite como autor del mismo a la Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación.*

*En las mismas condiciones, se permite la utilización de la información aquí contenida en trabajos de índole académica (libros, tesis, folletos, artículos, conferencias, etcétera).*

## INDICE

	<u>Pág.</u>
PRESENTACIÓN.....	7
PRIMERA PARTE. ANÁLISIS DE LA CUESTION INDÍGENA EN LA HISTORIA LEGISLATIVA Y PARLAMENTARIA ARGENTINA EN EL PERIODO 1853- 1990.....9	
I. INTRODUCCIÓN.....	11
II. METODOLOGIA APLICADA.....	11
III. ANÁLISIS.....	12
1. FRONTERA.....	12
1.1. Defensa.....	13
1.2. Avance y ocupación.....	16
2. SOMETIMIENTO.....	21
3. COLOCACIÓN.....	26
3.1. Tropa.....	29
3.2. Misiones.....	33
3.3. Misiones y colonias religiosas.....	35
3.4. Reducciones y colonias.....	38
3.4.1. Reducciones.....	38
3.4.2. Colonias.....	39
4. LOS VALORES EN EL DISCURSO PARLAMENTARIO.....	45
ANEXO: DISTRIBUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN SEGÚN LAS CATEGORÍAS TEMÁTICAS.....55	
a) Notas aclaratorias a la confección del cuadro.....	57
b) Cuadro.....	58

Pág

## PRESENTACIÓN

En esta oportunidad resulta de particular importancia para la Dirección de Información Parlamentaria presentar en su Serie Estudios e Investigaciones la tercera edición del Tratamiento de la Cuestión Indígena .

La obra, que indaga en forma sistemática un área de la cuestión aún no suficientemente explorada en nuestro país, tuvo amplia receptividad en los interesados en el tema, razón por la cual resultaron agotadas sus dos primeras ediciones.

Esta nueva edición actualiza los antecedentes constitucionales, legislativos y parlamentarios contenidos en las dos anteriores, pero además profundiza el trabajo por medio de un estudio de la actividad de los poderes Legislativo y Ejecutivo, centrado en dos grandes núcleos de análisis: la decisión y el pensamiento político.

De este modo la Dirección de Información Parlamentaria inicia un nuevo camino con la finalidad de proporcionar a sus usuarios no sólo los datos de los documentos, cuidadosamente seleccionados y ordenados, sino también ofrecerles un aporte de mayor grado de elaboración intelectual, tendiente en este caso a observar la relación de la evolución normativa con las ideas y valores presentes en cada situación y en cada momento determinado.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1991

JUAN LUIS AMESTOY

Director

## SEGUNDA PARTE. LEGISLACIÓN Y ANTECEDENTES

PARLAMENTARIOS.....	59
CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL MATERIAL.....	61
I. CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA.....	63
1. TEXTO VIGENTE.....	65
2. ANTECEDENTES.....	67
2.1 Constitución Nacional de 1949.....	67
2.2. Proyectos de reforma.....	67
2.2.1. Presentados ante el Congreso de la Nación.....	67
2.2.2. Presentados ante la Convención Nacional Constituyente.....	70
II LEGISLACIÓN NACIONAL.....	73
1. LEYES.....	75
2. DECRETOS.....	136
2.1. Normas referidas a la materia.....	136
2.2 Normas referidas a organismos con competencia en la materia.....	166
III ANTECEDENTES PARLAMENTARIOS.....	189
1. MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL EN LA APERTURA DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES.....	191
2. PROYECTOS DE LEY.....	217
3. RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y COMUNICACIONES.....	310
3.1. Resoluciones.....	310
3.2. Declaraciones.....	331
3.3 Comunicaciones.....	341
4. PROYECTOS DE RESOLUCION, DE DECLARACION Y DE COMUNICACIÓN.....	344
4.1. Proyectos de resolución.....	344
4.2. Proyectos de declaración.....	366
4.3. Proyectos de comunicación.....	376
INDICE DE NOMBRES.....	381
a) Nota.....	381
b) Nombres.....	381

PRIMERA PARTE  
ANÁLISIS DE LA CUESTION  
INDÍGENA EN LA HISTORIA  
LEGISLATIVA Y  
PARLAMENTARIA ARGENTINA  
EN EL PERIODO 1853- 1990

## I. INTRODUCCION

La documentación legislativa y parlamentaria que se presenta en la segunda parte del volumen fue objeto de un primer análisis en oportunidad de la publicación de la primera edición de la "Cuestión indígena". Los interrogantes en torno al tema que de allí surgieron como los obstáculos metodológicos hallados en relación a la consideración del material dieron lugar al estudio que sigue a continuación, y que fuera expuesto en forma parcial en la Primera Conferencia Interamericana de Pueblos Indígenas celebrada en Buenos Aires en septiembre de 1986.

El estudio tiene el propósito de dar un encuadre a la documentación presentada, brindando un marco posible de interpretación de la actividad que realizaron en la materia los poderes Legislativo y Ejecutivo durante un período que abarca ciento treinta y cinco años de historia argentina.

## II. METODOLOGIA APLICADA

La amplitud del período estudiado explica en sí misma las dificultades encontradas para abordarlo. La cantidad de documentación considerada y la diversa índole de la misma (disposiciones constitucionales, leyes, decretos, proyectos, debates) con sus características propias según los diferentes momentos históricos, dificultaron la elección de una metodología de trabajo que contemplara tal diversidad.

No obstante los inconvenientes mencionados, se adoptó el criterio de abarcar un período tan extenso con el objetivo de aproximar una explicación a las observaciones realizadas luego de la sistematización y primeros análisis del material; explicación difícil de alcanzar en caso de trabajar tramos de tiempo más breves. Tal circunstancia condujo a un enfoque global del tema que obligó a descartar alternativas de análisis que incorporaran mayor nivel de detalle y exhaustividad.

La observación, por una parte, de la vastedad y amplitud de las iniciativas parlamentarias presentadas, y, por la otra, de la escasez, carácter

parcial e inorganicidad de la legislación, dirigió el estudio hacia la delimitación de las áreas que, dentro de la problemática indígena, fueron objeto de regulación.

En esa dirección, se procedió a reunir la normativa en torno a grandes núcleos temáticos que dieron lugar a la formulación de categorías aptas para su análisis. Surgieron así FRONTERA, SOMETIMIENTO y COLOCACION como categorías que, sucediéndose en el tiempo, se constituían en indicativas de la orientación temática de la legislación en la materia. Y, en ese sentido, permitían poner de manifiesto la actividad de ambas Cámaras y del Poder Ejecutivo en la regulación de aspectos específicos de la cuestión, en tanto dejaban otros carentes de normativa. Un cuadro, presentado como anexo, muestra gráficamente la concentración de las normas alrededor de las categorías seleccionadas.

De ese modo, quedó claramente delineado el objeto de estudio, esto es, el análisis de la ACTIVIDAD LEGISLATIVA de ambos poderes como expresión de la DECISION de quienes, en ejercicio de sus atribuciones, manifestaron su voluntad de actuar sobre la realidad indígena. Decisiones que, enmarcadas por el PENSAMIENTO POLITICO de la época, permiten explicar las particularidades que asumió la regulación legislativa del tema a través del tiempo, y en consecuencia el lugar que en cada momento histórico le cupo al indígena en la sociedad.

Decisión y Pensamiento Político construyen cada categoría de análisis. Decisión, estudiada a través de cada acto legislativo (ley y decreto); Pensamiento Político investigado a partir de las múltiples formas que adopta la actividad parlamentaria (proyectos, fundamentos y/o mensajes a los mismos, dictámenes de comisión, exposiciones de los miembros informantes, intervención de los legisladores en los debates, entre las más importantes).

Decisión y Pensamiento Político se conjugan en la última parte del trabajo: un análisis de los valores recorre hasta nuestros días el discurso parlamentario y legislativo como aporte para la comprensión de la percepción del indígena por parte de la sociedad de su tiempo. La dilucidación de los valores contribuye a una interpretación más acabada del pensamiento político y una explicación más ajustada de la decisión.

### III. ANALISIS

#### 1. FRONTERA

En el transcurso de la historia legislativa se sancionaron alrededor de cuarenta leyes referidas al tema indígena. Las trece primeras, que corresponden al período 1853/1884, están dirigidas a regular las acciones a em-

prender en la FRONTERA. Y aquí aparece la categoría más importante para el análisis de la problemática indígena, porque a través de ella se explicita y define un modelo de país que tiene como proyecto el avance territorial como condición necesaria para lograr la expansión económica, proyecto que la presencia del indígena obstaculiza e impide concretar. Esta apreciación del indígena como obstáculo constituye el punto de partida de su consideración posterior y de las características peculiares que adquirió la inserción del mismo en la sociedad.

FRONTERA equivale en este análisis a protección del espacio conquistado (DEFENSA), a su extensión (AVANCE), a presencia efectiva en los dominios logrados (OCUPACION) y a la definición de NACIONALIDAD en la medida que abarca dentro del límite a los connacionales, expulsando de él a quienes no comparten o no pueden incorporarse a los valores de la civilización.

#### 1.1. Defensa

La necesidad de defensa se expresa ante las "continuas y reiteradas invasiones" de los indígenas que afectan las vidas y las propiedades de los pobladores de la frontera y obstaculizan las vías de comunicación.

La primera legislación en la materia data de 1867 (ley 215), y es presentada como la primera tentativa hecha "en obsequio" de la seguridad interna, sobre todo de los territorios del sur, frecuentemente amenazados. Desde el Parlamento, y con anterioridad a la sanción de la ley 215, cuatro iniciativas se presentan con el mismo propósito. El diputado OROÑO hace presente esta necesidad de "seguridad interna" en los siguientes términos:

¿De qué servirían las leyes que el Congreso dictara sobre otras materias si la vida y propiedad de los ciudadanos habría de estar a merced de los bárbaros? ¿Qué progreso hay posible en un país donde la fortuna de los hombres, donde el fruto de los desvelos del rico propietario, como del pobre jornalero, están expuestos a la rapacidad de los salvajes? La experiencia nos ha demostrado por más de 50 años que todo cuanto podamos hacer para completar la organización de este país es insuficiente mientras no se asegure la frontera y con ella la propiedad de sus habitantes.<sup>1</sup>

Por su parte, el miembro informante de la Comisión de Guerra, al expedirse respecto al proyecto de la futura ley 215, señala que en cada

<sup>1</sup> Diputado Oroño, en debate proyecto de ley del mismo diputado, D.S.C.D. 3/9/1863, pág. 147.

oportunidad en que el Congreso inicia sus sesiones ordinarias el pueblo cree llegado el momento para que sus delegados se interesen en sacarlos de la situación extrema en la que se encuentran por "la incesante devastación de nuestras fronteras por los bárbaros del desierto. No pasa un solo mes, y hasta por semanas, que no se dé noticia de una nueva invasión con lúgubres detalles"<sup>2</sup>.

Se hace repetida mención a las depredaciones y crueldades de la barbarie, que asumen proporciones alarmantes. Y, ante los reiterados estragos, se reclaman a los poderes públicos soluciones radicales "que pusieran término a males de tanta magnitud, males que pesan sobre todos los intereses del país"<sup>3</sup>.

El reclamo se dirige a la protección de toda la línea de frontera. Si bien se insiste en los peligros a que están sujetos los pobladores del sur, también se lo hace por las invasiones de los ranqueles, que penetran en Río Cuarto y San Luis<sup>4</sup>. Más adelante se solicita intervención por las repetidas sorpresas que los indios nómades del Chaco escondidos en los bosques que cubren tan vasto territorio producen en las poblaciones próximas<sup>5</sup>, y hasta se llama la atención por la incursión de indios extranjeros en territorio argentino.

Se hace hincapié en la necesidad de oír el clamor de estos pobladores de frontera, "ciudadanos argentinos que tienen un título especial a la consideración de los Poderes Públicos de la Nación, por cuanto, a riesgo de su fortuna y de su vida concurren a ensanchar nuestro territorio y a acrecentar nuestra riqueza"<sup>6</sup>.

También se destacan los perjuicios que las continuas invasiones originan en el comercio y la industria. En cuanto al comercio, fuente principal de vida y riqueza para el país, lo pone en peligro aun cuando no logra eliminarte: los fletes se elevaron a un nivel que hace imposible el traslado de valiosos artículos, causando perjuicio al erario de la Nación. En cuanto a la industria pastoril, en 1878 se estiman en 40.000 las cabezas de ganado que los indios llevan por año, lo que representa para el período 1853/1878 una pérdida considerando su valor reproductivo de once millones de cabezas<sup>7</sup>

<sup>2</sup> Senador Madariaga, en debate ley 215, D.S.C.S. 2/7/1867, pág. 131.

<sup>3</sup> Despacho Com. Especial al proyecto de ley sancionado bajo el número 551, D.S.C.D. 19/7/1872, pág. 287.

<sup>4</sup> Ministro de Guerra, en debate ley 947, D.S.C.S. 3/10/1878, pág. 512.

<sup>5</sup> Mensaje del Poder Ejecutivo (M. Juárez Celman - E. Racedo) al proyecto de ley sancionado bajo el número 1.964, D.S.C.D. 20/6/1887, pág. 221.

<sup>6</sup> Diputado Costa, en debate ley 551, D.S.C.D. 19/7/1872, pág. 294.

<sup>7</sup> Diputado Barros (hace referencia al mensaje del Poder Ejecutivo), en debate ley 947, D.S.C.D. 13/9/1878, pág. 265

Aunque el acento se coloque en la agresión por parte del indígena, en distintos momentos se pone en duda el sistema defensivo y se formulan críticas acerca de la acción ejercida en la frontera.

Ya en 1857 Urquiza, refiriéndose a los argentinos cautivos a los que se les había incendiado la vivienda y asolado la tierra trabajada, señalaba:

...estaban allí como una prueba sorprendente y deshonorosa de una política extraviada que hacía perder terreno a la civilización para dejarlo franco a las depredaciones de la barbarie<sup>8</sup>.

Se insiste en la indiferencia por parte de las altas esferas del gobierno respecto de la vital cuestión FRONTERA, "...suponiendo que ella no tiene más solución posible que el tiempo y la inmigración europea"<sup>9</sup>.

La guerra del Paraguay, que derivó los más experimentados hombres hacia ese frente, así como la dilatada e irregular línea de defensa, conspiraban contra el buen sistema defensivo. No obstante, también se señala la falta de recursos dedicados a la frontera. Se manifiesta que no hubo previsión para proveer a las guarniciones de frontera de forrajes artificiales para alimentar a los caballos, de modo que la ventaja siempre estaba del lado del indígena.

La mala administración de los negocios militares produjo incumplimiento en las obligaciones con respecto al soldado y a la Guardia Nacional, y por sobre todo, el incumplimiento de los tratados firmados con las tribus provocó de parte de éstas irrupciones violentas. Hubo demora en la entrega de raciones, y en otros casos se les entregaron de la peor calidad. Así en el Parlamento se oye:

Qué extraño es entonces que Calfucurá, privado de aquello que contaba para la subsistencia de sus tribus, viniera él mismo a buscarlo en nuestros campos<sup>10</sup>.

Ante la situación planteada, en ambos poderes surge el reclamo de acción concreta para dar respuesta a las frecuentes invasiones. Se dice que el Congreso debe legislar no sólo para el futuro sino para el presente.

<sup>8</sup> Mensaje del presidente de la Confederación, J. J. Urquiza, al proyecto de ley sancionado bajo el número 147, D.S.C.D. 4/9/1857, pág. 259.

<sup>9</sup> Senador Madariaga, en debate ley 215, D.S.C.S. 2/7/1867, pág. 131.

<sup>10</sup> Diputado Costa, en debate ley 551, D.S.C.D. 19/7/1872, pág. 296

Debe instrumentar los medios para llevar a cabo las acciones que el Ejecutivo propone.

No pueden, el Congreso ni el Gobierno nacional hallar disculpa ante un pueblo desesperado que con soberano derecho le demanda su acción para no sucumbir<sup>11</sup>.

El peligro que supone la invasión está expresado, tal vez en la forma más extrema, en el siguiente párrafo:

Roma no alcanzó con su saber y poder a descubrir que no lejos de sus posesiones existían habitantes que le hicieran desaparecer; y yo pregunto, ¿quién hay entre nosotros que calcule el número de salvajes que alimentan nuestras vastas regiones? ¿No podrá sucedernos algo parecido, si despreciamos ese poder que no conocemos, pero que sin embargo nos acecha y daña sin cesar<sup>12</sup>?

### 1.2. Avance y ocupación

El avance y la ocupación fueron objetivos claros expuestos por los titulares del Poder Ejecutivo, los miembros informantes de las comisiones, los legisladores, y concretados a través de la normativa sancionada. Avance y ocupación que suponen desalojo, o bien sometimiento de los indígenas habitantes en los territorios del Norte y Sur de la República. Avance, ocupación y desalojo parecen ser elementos permanentes presentes en esta etapa y necesarios para alcanzar el modelo de país deseado.

Se dice en 1867 que, asegurada la frontera, habrá paz en la familia argentina, riqueza y poder aún más allá de los deseos. Sembrando la tierra se afianzará el presente y el futuro bienestar y se creará el poder que no se tiene<sup>13</sup>.

El avance de la frontera tiene un objetivo prioritario: la obtención de tierras con destino a la industria pastoril.

En 1871, el presidente Sarmiento señala que se han conquistado miles de leguas al dominio del salvaje e indica que es preciso aprovechar

<sup>11</sup> Senador Madariaga, en debate ley 215, D.S.C.S. 2/7/1867, pág. 130.

<sup>12</sup> Senador Madariaga, en debate ley 215, D.S.C.S. 2/7/1867, pág. 131

<sup>13</sup> Senador Madariaga, en debate ley 215, D.S.C.S. 2/7/1867, pág. 132.

esos resultados "devolviendo a la industria y a la riqueza nacional superficie tan extensa"<sup>14</sup>.

En 1875, el Poder Ejecutivo dice:

...todo gasto que haga la Nación es reproductivo y económico al mismo tiempo, siempre que él conduzca a ganar permanentemente sobre el desierto, asegurando el dominio existente y entregando al trabajo áreas de campo . considerables<sup>15</sup>.

Indica que existe una falta de equilibrio entre la producción y el consumo, causa que puede ser resuelta en parte por leyes y actos "que hagan a la República tan productora, que alcance o supere al consumo"<sup>16</sup> . Para ello es necesario dar incremento a la ganadería, entregando a la explotación particular dos mil leguas que representan para el pastoreo y para la producción cinco millones de vacas. Si la industria pastoril es en esos momentos estacionaria, no es por falta de mercado o de ganado. Sucede que los campos, en el interior de la línea de frontera están cansados o recargados y se necesitan otros en que las haciendas estén desahogadas, y que no representen un capital crecido, cuyos intereses absorban el fruto del trabajo<sup>17</sup>.

El Poder Ejecutivo elabora un plan de avance para ir ganando tierras en forma progresiva por medio de la ocupación de líneas sucesivas.

Por tal razón Avellaneda dice que las 2.000 leguas que se prevé conquistar no constituyen el límite de la ocupación definitiva.

Con la ley que se proyecta "...inmensos territorios serán conquistados para la industria única de la República, hasta ahora que es la ganadería"<sup>18</sup>.

El miembro informante de la mencionada ley insiste en la necesidad de entregar mayor extensión de campo a la industria, sobre todo en la provincia de Buenos Aires, porque los existentes no alcanzan a satisfacer las necesidades de la actividad pastoril. En la provincia de Buenos Aires es común la epidemia y la seca a causa de estar sobrecargados los campos de ganado, para lo cual se hace necesario adelantar la frontera.

<sup>14</sup> Mensaje del presidente de la Nación, D. F. Sarmiento, D.S.C.S. 417/1871, pág. 21.

<sup>15</sup> Mensaje del Poder Ejecutivo (N. Avellaneda - A. Alsina) al proyecto de ley sancionado bajo el número 752, D.S.C.S. 22/9/1875, pág. 828.

<sup>16</sup> Mensaje del Poder Ejecutivo (N. Avellaneda - A. Alsina) al proyecto de ley sancionado bajo el número 752, D.S.C.S. 22/9/1875, pág. 828.

<sup>17</sup> Mensaje del Poder Ejecutivo (N. Avellaneda - A. Alsina) al proyecto de ley sancionado bajo el número 752, D.S.C.S. 22/9/1875, tomo I, pág. 828.

<sup>18</sup> Senador Echagüe, en debate ley 752, D.S.C.S. 22/9/1875, tomo I, pág. 831.

"Esta es una cuestión que afecta a todos los intereses de la Nación, los cuales están ligados a los intereses de esta industria, por una de sus principales Provincias"<sup>19</sup>. Esta es la razón para adelantar las fronteras de la provincia de Buenos Aires, lo mismo que otras provincias, porque eso importa ganar para la Nación inmensas áreas de terrenos sumamente fértiles para la industria y el cultivo.

En 1878, al plantearse los beneficios de la sanción de la ley 947, se señala que con la operación proyectada quedarán adquiridas y en perfecta seguridad quince mil leguas de buenas tierras, que permitirán obtener los recursos para pagar las deudas.

El proyecto responde en resumen "a garantir, puede decirse, en una palabra, la propiedad rural, que constituye nuestra principal fuente de riquezas"<sup>20</sup>.

La frontera ha principiado en los suburbios de la ciudad de Buenos Aires y a medida que las necesidades de mayor espacio se sentían, han ido avanzando hacia el Oeste y hacia el Sur y en esta marcha lenta de tres siglos hemos llegado a un punto que no podemos detenernos. Es necesario el último esfuerzo y llegar al término de la jornada<sup>21</sup>.

Hasta este momento, 1878, se plantea el avance prioritario sobre el Sur y el Oeste. En el debate de la ley 752, el senador Oroño había manifestado que la nueva línea de frontera, tal como lo ha confesado el Poder Ejecutivo a través del ministro de Guerra será en las provincias de Buenos Aires, de Mendoza y de San Luis, pero no en las de Santa Fe, de Santiago y de Salta, porque no está en sus planes llevar la frontera a esas provincias. El ministro de Guerra señala al respecto que no se han hecho estudios hasta el momento, y destaca que es una línea muy reciente en relación con otras.

Más adelante se plantea el avance sobre la frontera norte. Así como el Sur significaba la incorporación de tierras, el Norte representa la posibilidad de colonización.

La ley 1.470, de 1884, autoriza la ocupación militar del Chaco. El presidente Roca señala que, llevada a cabo la ocupación militar de La Pampa

<sup>19</sup> Diputado Pellegrini, en debate ley 752, D.S.C.S. 1/10/1875, tomo II, pág. 1341.

<sup>20</sup> Ministro de Hacienda, en debate ley 947, D.S.C.D. 18/9/1878, pág. 326

<sup>21</sup> Ministro de Guerra, en debate ley 947, D.S.C.S. 3/10/1878, pág. 516.

y la Patagonia, extirpada la barbarie, ocupada con pobladores, industria y comercio que engrandecen la Nación:

...ha llegado el momento de abrir operaciones decisivas sobre los también extensos y ricos territorios del Chaco, que limitan las provincias de Córdoba, Santa Fe, Santiago y Salta y que confinan con el Paraguay y Bolivia<sup>22</sup>.

A partir del éxito de las acciones emprendidas en el Norte como en el Sur, se comienza a hablar de la línea de frontera como la que realmente divide de las naciones vecinas.

...es necesario que desaparezca de nuestro vocabulario este nombre de fronteras, que antes nos dividía de los salvajes, estableciendo una línea de separación entre la civilización y la barbarie<sup>23</sup>.

El presidente Roca, luego de destacar los logros de la expedición al Chaco expresa:

Quedan pues, levantadas desde hoy las barreras absurdas que la barbarie nos oponía al Norte como al Sud en nuestro propio territorio, y cuando se hable de fronteras en adelante, se entenderá que nos referimos a las líneas que nos dividen de las Naciones vecinas, y no a las que han sido entre nosotros sinónimos de sangre, de duelo, de inseguridad y de descrédito...<sup>24</sup>.

Una vez concretadas las aspiraciones del gobierno nacional en el sentido de avanzar sobre el desierto, se puede afirmar que la tierra ya no pertenece al indígena, sino que pasa a ser propiedad de la Nación:

Bajo cualquier punto de vista que se considere los territorios nacionales, ya originariamente adquiridos por la conquista o más luego por la cesión, el gobierno tiene el derecho de administrarlos por el sistema que estime más propio y conveniente<sup>25</sup>.

<sup>22</sup> Mensaje Poder Ejecutivo (J. A. Roca-B. Victorica) al proyecto de ley sancionado bajo el número 1.470, D.S.C.S. 19/8/1884, pág. 374.

<sup>23</sup> Senador Rojas, en debate ley 1.470, D.S.C.S. 19/8/1884, pág. 375.

<sup>24</sup> Mensaje del presidente de la Nación, J. A. Roca, D.S.C.S. 7/5/1885, pág. 12.

<sup>25</sup> Diputado Cárcano, en debate ley 1.532, D.S.C.D. 17/9/1884, pág. 1068.

Este juicio encierra dos temas objeto de importante discusión en los debates de las Cámaras a lo largo de este período:

- Jurisdicción de las tierras conquistadas.
- Derechos de los indígenas sobre las mismas.

Respecto del primer punto, dos posiciones surgen claramente delineadas en torno a la cuestión: la que sostiene la jurisdicción nacional en oposición a la que sustenta la competencia provincial de los territorios ocupados.

No se ha avanzado un paso en las fronteras señor presidente, desde que estamos constituidos, es decir, bajo la égida y vínculo de una Constitución; no se ha avanzado un paso, digo, sino bajo el poder e influencia de la Nación; entonces, pues, el avance gradual solo, constituye un título de propiedad para la Nación: todo lo que se haya avanzado en la frontera desde las antiguas líneas de las Provincias, será de propiedad absoluta y exclusiva de la Nación, y de nadie más<sup>26</sup>.

En cuanto a la jurisdicción provincial sólo se plantean argumentos que defienden intereses parciales, como es el caso de los sostenidos por las provincias de Jujuy y Salta durante el debate de la ley de organización de los territorios nacionales. Otro ejemplo se puede encontrar en la posición del representante de San Luis durante la discusión de la ley 947.

¿Qué va a hacer, Sr. presidente, la Nación con ese territorio que, hasta cierto punto, pertenece a la provincia de San Luis? Verdad es que ese territorio puede venderse para estancias, y que la provincia de San Luis comprende que la Nación tiene más fuerzas y elementos para poblar los territorios nacionales, llevando a aquellos desiertos, centros de civilización y progreso; pero, dada la situación de aquella zona, no es posible establecer en ella otra cosa que suertes de estancia, pues no admite por hoy otro género de población. el territorio que se extiende al Sud del grado 35. ¿Qué va a perder la Nación con que esta zona pertenezca a la Provincia? Yo creo que, para el progreso del país, lo mismo importa que pertenezca a la Nación que a la Provincia de San Luis, pero importaría mucho para la Provincia, porque tendría esta porción de territorio para

<sup>26</sup> Diputado Cortés Funes, en debate ley 947, D.S.C.D. 13/9/1878, pág. 272.

venderlo y con su producto atender las necesidades urgentísimas que tiene<sup>27</sup>.

Tampoco existen opiniones unánimes en relación con el segundo punto. Algunos legisladores manifiestan explícitamente la inconveniencia de cualquier forma de reconocimiento del derecho de los indígenas a la propiedad de la tierra:

...es imprudente cuando menos, reconocer en los indígenas un derecho cualesquiera respecto del territorio, sea que se les reconozca como individuos, como asociación civil, o como cuerpo de nación, necesariamente extraña e independiente de la Nación Argentina (...) hay una diferencia enorme, la que existe entre reconocer y conceder un derecho al territorio (...) si se reconoce derechos a las tribus indígenas ¿con qué facultad ni razón vamos a despojarlos?<sup>28</sup>.

Otros legisladores hablan de un derecho de ocupación derecho imperfecto a la cosa, pero principio de derecho, y hay quienes finalmente llegan a afirmar el derecho legítimo de los indígenas sobre las tierras que les fueron arrebatadas por la conquista y la obligación del Estado de restituir las.

No obstante las diversas expresiones vertidas, la posibilidad para los indígenas de obtención de tierras, en sus más diversas formas jurídicas, aparece vinculada a una condición previa: el sometimiento.

## 2. SOMETIMIENTO

Tal como se expresó, el avance, la ocupación y el nuevo poblamiento de la FRONTERA requieren del SOMETIMIENTO, destrucción o expulsión del indígena.

La necesidad de expansión territorial también se asienta sobre una justificación ideológica:

No se puede negar, ni hay quien niegue en nuestros tiempos, el derecho con que la civilización desaloja la barbarie y la somete a su gobierno. Una razón de conveniencia universal, que está incorporada también al derecho universal, justifica la acción de los pueblos y de las grandes

<sup>27</sup> Senador Lucero, en debate ley 947, D.S.C.S. 3/10/1878, pág. 523.

<sup>28</sup> Senador Rojo, en debate ley 215, D.S.C.S. 11/7/1867, pág. 183.

agrupaciones de hombres civilizados para dominar los territorios que existen en poder de los salvajes<sup>29</sup>.

El avance territorial se dirige tanto hacia el Sur como hacia el Norte.

Respecto de la frontera sur, se señala que todas las ventajas demostrables respecto del establecimiento de la línea de frontera sobre el río Negro serían ilusorias si:

...no tuviese por base el dominio absoluto de la pampa y el sometimiento, la destrucción o la expulsión de los indios bárbaros que la ocupan<sup>30</sup>.

El problema a resolver es, como lo plantea el Poder Ejecutivo:

Desalojar a los indios del desierto que se trata de conquistar antes de llevar a cabo la ocupación del río Negro, para no dejar un solo enemigo a retaguardia<sup>31</sup>.

La Comisión exige como condición indispensable, para autorizar el gasto del establecimiento de una nueva frontera, el previo y absoluto dominio de la pampa central:

Hay una cláusula que viene a ser, según entiendo, una condición *sine qua non*, y es que la Nación realice la traslación de la frontera, previo sometimiento o desalojo de los indios bárbaros de las pampas<sup>32</sup>.

En cuanto a la frontera norte, se dice:

Debemos remover las fronteras con los indígenas: éstos deben caer sometidos o reducidos bajo la jurisdicción nacional, pudiendo entonces entregar seguras a la inmigración y a las explotaciones de las industrias de la civilización esas doce mil leguas que riegan el Bermejo, el Pilcomayo, el Paraná el Paraguay y que limitan las montañas que nos separan de Bolivia<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> Senador Del Valle, en debate ley 1.470, D.S.C.S. 19/8/1884, pág. 377.

<sup>30</sup> Despacho Com. Especial de Fronteras, en debate ley 947, D.S.C.D. 13/9/1878, pág. 252.

<sup>31</sup> Despacho Com. Especial de Fronteras, en debate ley 947, D.S.C.D. 13/9/1878, pág. 252.

<sup>32</sup> Senador Torrent, en debate ley 947, D.S.C.S.-3/10/1878, pág. 514.

<sup>33</sup> Mensaje Poder Ejecutivo (J. A. Roca - B. Victorica) al proyecto de ley sancionado bajo el N° 1.470, D.S.C.S. 19/8/1884, pág. 374.

Pero, ¿cómo se opera el sometimiento?

En 1867 la ley 215 prevé el sometimiento voluntario o forzoso. En su articulado dispone que a las tribus que se sometan voluntariamente se les otorgarán territorios, cuyas extensión y límites serán fijados por convenio con el Poder Ejecutivo. En cambio, en el caso de tribus sometidas por la fuerza le cabe al gobierno nacional tal atribución. También prevé el caso de tribus que se resistan al sometimiento pacífico, para las cuales se organizarán expediciones a fin de someterlas y arrojarlas del territorio.

Habría una consideración diferenciada respecto de los indios sometidos voluntariamente y aquellos por la fuerza.

Se destaca que las tribus que se hallan establecidas con residencia más o menos fija y que demuestran una tendencia marcada a la civilización son más dignas de consideración y pueden hasta merecer la propiedad de las tierras. Las otras no merecen consideración alguna<sup>34</sup>.

Parecería evidente que existe un sometimiento voluntario y otro por la fuerza. Pero a través del análisis de la legislación y del material parlamentario, las categorías de tratamiento pacífico vs. hostilidad no aparecen tan claramente opuestas.

Se expresa respecto al trato pacífico:

La pacificación puede ser muy lenta o puede no obtenerse de buen grado, y entonces la fuerza reemplazará al convenio y la expedición (...) hará la defensa con el acuerdo o sin el acuerdo de los indios<sup>35</sup>.

El Río Negro, pues, debe ser (...) la línea final en esta cruzada contra la barbarie, hasta conseguir que los moradores del desierto acepten por el rigor o por la templanza, los beneficios que la civilización les ofrece<sup>36</sup>.

También se dice, en el mensaje al proyecto de ley 947, que antes de apelar a la fuerza se echará mano de todos los medios pacíficos para efectuar el sometimiento. Pero si existe resistencia para aceptar las condiciones que fije el gobierno, serán tratados como enemigos o reducidos por las armas.

<sup>34</sup> Senador Navarro, en debate ley 215, D.S.C.S. 11/7/1867, pág. 182.

<sup>35</sup> Despacho Com. al proyecto de ley sancionado bajo el número 551, D.S.C.D. 16/9/ 1872, pág. 697.

<sup>36</sup> Mensaje Poder Ejecutivo (N. Avellaneda-A. Alsina) al proyecto de ley sancionado bajo el número 752, D.S.C.S. 22/9/1875, pág. 828.

En el informe de la Comisión al proyecto de la ley 1.470, se aconseja efectuar la conquista por medio de la persuasión, pero se considera que si ello no bastara habría que:

...someterlos como se somete aún a los civilizados que se rebelan contra los poderes de la Nación y contra la Constitución del país, empleando las fuerzas para ello<sup>37</sup>.

El mismo senador Del Valle considera que no se debe utilizar las armas sino cuando sea absolutamente indispensable para introducir la civilización.

El tratado aparece como el medio pacífico utilizado luego de haberse operado el sometimiento.

En 1870 Sarmiento informa al Congreso que enviará un tratado celebrado con los indios ranqueles firmado para satisfacer pacíficamente las necesidades de esas tribus e interesar a los caciques en mantener una paz que logrará la civilización de ellos.

En 1873, el mismo presidente Sarmiento hace referencia a los tratados parciales firmados con diversos caciques, que hacen prever la tranquilidad de las fronteras. Tribus del norte se han sometido espontáneamente y otras, del sur y del oeste, se han mostrado dispuestas a dejar la vida errante.

Pero el sometimiento pacífico y la firma del tratado consiguiente es favorecida por condiciones que dificultan la supervivencia de las tribus nómades.

Sarmiento dice en 1873:

Los usos civilizados que cada día ganan terreno en los toldos, y la dificultad y peligro de proveer a las nuevas necesidades por el robo, acabarán por fijarlos e imitar el ejemplo de Catriel, Coliqueo y otros que gozan de las comodidades de la vida civilizada y de la protección del gobierno<sup>38</sup>.

Nuevamente en 1874, Sarmiento informa que la falta de animales y las dificultades en el aprovechamiento de la tierra facilitan su sometimiento a prescripciones y organización.

En 1878, durante el debate de la ley 947, se insiste en que una vez que las fuerzas se hayan internado en el desierto el indio no podrá perma

<sup>37</sup> Senador Rojas, en debate ley 1.470, D.S.C.S. 19/8/1884, pág. 380.

<sup>38</sup> Mensaje del presidente de la Nación, D. F. Sarmiento, D.S.C.S. 11/5/1873, pág. 10.

necer en la pampa y huirá al otro lado de la frontera o se entregará sometido<sup>39</sup>.

Pero al sur del Río Negro, careciendo de recursos para llenar sus primeras necesidades, no puede permanecer tampoco, y acosado por el hambre, pronto ha de entregarse sometido a las condiciones que le sean impuestas<sup>40</sup>.

Avellaneda en 1878 expresa:

El indio perseguido en sus guaridas, y en la imposibilidad de ejecutar sus invasiones, (...) empieza a rendirse pacíficamente<sup>41</sup>.

A la falta de condiciones para continuar en la vida nómade se añade otro elemento: la presencia militar utilizada como recurso para controlar la agresión de los indios.

En 1872, se señalaba:

El poder militar que se lleva cerca de ellos ocupando posiciones convenientes, cuidará de obligarlos al cumplimiento y a no romper el pacto celebrado por grado o por fuerza<sup>42</sup>.

Avellaneda en 1880 agrega:

...el hecho capital de los últimos tiempos, la supresión o sometimiento del indio en la Pampa y en la Patagonia, queda concluido<sup>43</sup>.

El Poder Ejecutivo manifiesta:

La índole de las tribus se presta a su sometimiento, que será forzado además por la ocupación militar, que los imposibilitará de vivir de la vida salvaje y del robo<sup>44</sup>

<sup>39</sup> Diputado Barros, en debate ley 947; D.S.C.D. 13/9/1878, pág. 265.

<sup>40</sup> Diputado Barros, en debate ley 947, D.S.C.D. 13/9/1878, pág. 266.

<sup>41</sup> Mensaje del presidente de la Nación, N. Avellaneda, D.S.C.S. 6/5/1878, pág. XII.

<sup>42</sup> Despacho Com. Especial, ley 551, D.S.C.D. 19/7/1872, pág. 288.

<sup>43</sup> Mensaje del Presidente de la Nación, N. Avellaneda, D.S.C.S. 4/5/1880 pág. 20

<sup>44</sup> Mensaje Poder Ejecutivo (J. A. Roca - B. Victorica) al proyecto de ley sancionado bajo el número 1.470, D.S.C.S. 19/8/1884, pág. 375.

El sometimiento parece cumplirse, al menos para las tribus del sur. En 1885, Roca confirma:

El último de los caciques del sur (...) se encuentra él en esta capital, a donde ha venido a rendir homenaje y jurar acatamiento a la autoridad nacional<sup>45</sup>.

### 3. COLOCACION

Una vez logrado el sometimiento del indígena se plantea la necesidad de tomar medidas inmediatas para su colocación con el propósito de que puedan subsistir sin ocasionar perjuicios y mejorar sus hábitos de vida.

En 1885, el ministro de Relaciones Exteriores, durante el debate de un proyecto de ley sobre colonias indígenas, expresa con claridad:

Este es el problema a resolver: si rechazamos a esos indios, si los asesinamos, si los mantenemos en guerra perpetua; o si se hacen los sacrificios necesarios para amansarlos, domesticarlos, civilizarlos gradualmente, para que se incorporen a nuestra civilización, haciendo de ellos hombres útiles en lugar de ladrones, de salteadores, de asesinos (...) algo tenemos que hacer en favor de esa raza desheredada, que nosotros mismos hemos arrojado fuera del territorio que antes ocupaban<sup>46</sup>.

Ante el hecho irreversible de la presencia del indio sometido se procede a poner en práctica algún modo de colocación. El mismo término permite comprender la significación que el tema adquiere en la época.

En las Cámaras son largamente debatidos los proyectos que autorizan partidas para el sostenimiento de indios en tal condición. Durante el debate de la ley 1.744, un senador sostiene:

Bien, yo voy a votar en favor de esta partida en el supuesto de que el año que viene no vamos a tener necesidad de votar un crédito igual a éste. En la creencia de que sólo se hagan esos gastos, y que no sea esto una carga constante para el erario...<sup>47</sup>.

<sup>45</sup> Mensaje del presidente de la Nación, J. A. Roca, D.S.C.S. 7/5/1885, pág. 12.

<sup>46</sup> Dr. Francisco Ortiz, D.S.C.D. 24/8/1885, pág. 519.

<sup>47</sup> Senador Febre, en debate ley 1.744, D.S.C.S. 2/11/1885, pág. 842.

La colocación es el recurso empleado para la "incorporación" del indígena a la sociedad civilizada, pero incorporación no significa en absoluto el reconocimiento de sus valores y derechos. Supone en la mayoría de los casos:

Abandono de lengua, costumbres y hábitos de vida.

Subordinación a los valores de la civilización.

Pérdida de las antiguas posesiones y ruptura del vínculo con la tierra.

Disolución de las relaciones de parentesco y comunidad.

En los distintos modos de colocación que el Estado implementa a lo largo del tiempo, se pueden encontrar ciertos rasgos comunes que describen el objetivo y a la vez el carácter de los mismos.

- Uno de ellos, siempre presente, es el aislamiento de los indígenas en formas de organización más o menos cerradas dentro de la sociedad civilizada.

La condición de "ajenos" a la sociedad, de portadores de hábitos y costumbres diferentes a los de la vida civilizada constituye un elemento perturbador. De allí que la transmisión de valores consagrados por la sociedad deba ser realizada en espacios relativamente cerrados que separen lo distinto de lo homogéneo. En aparente contradicción, pero postulándose en definitiva como una modalidad particular de concretar el aislamiento, en algunos debates se propone que los indígenas reducidos se encuentren en relativa cercanía física con la sociedad (por ejemplo, fundiéndolos en el ejército con los demás soldados, estableciendo sus colonias entre las de los inmigrantes). Se considera que este recurso podría facilitar la influencia beneficiosa de la sociedad civilizada.

- Otra característica común se encuentra en el propósito de lograr el autoabastecimiento de los indígenas a fin de evitar la carga financiera que representaban para un país que tenía como principales objetivos la modernización, el desarrollo y aprovechamiento de la riqueza.
- Un tercer rasgo consiste en la tutela que el Estado ejerce con respecto a los indígenas en su carácter de persona "no civilizada", y que adopta diferentes grados según las modalidades utilizadas para su colocación.
- Como última característica es posible señalar la falta de precisión jurídica en la enunciación de los derechos de los indígenas en relación a la tierra. Sobre la base de los argumentos ya expuestos, en la mayoría de los casos no se extendieron los títulos jurídicos co-

rrespondientes, se redujeron los espacios habitables y no se tuvo en cuenta la relación que el indígena establece con la tierra que habita.

Tropa, misión, reducción y colonia son los modos que el Estado utiliza para hacer efectiva la colocación.

Es necesario aclarar que esta clasificación responde al criterio de agrupar las formas de colocación de acuerdo con sus caracteres comunes, razón por la cual la misma no mantiene el orden cronológico.

Con el objeto de evitar confusiones, la mencionada clasificación se atiene a las denominaciones empleadas en la legislación para las diferentes modalidades de colocación, si bien de hecho no existe una correspondencia estricta entre dichas denominaciones y las características asignadas por la normativa a cada una de ellas. Los nombres utilizados no denotan unívocamente un concepto, porque no se formulan definiciones de cada forma de colocación y los términos son utilizados de manera imprecisa.

A modo de ejemplo, puede señalarse el caso de una llamada "colonia", a cargo de un pastor anglicano, que presenta la conformación propia de una misión religiosa (motivo por el cual en el presente trabajo se la incluye en tal categoría). En el mismo sentido la palabra "misión", que remite inmediatamente a una organización religiosa, fue empleada por el Poder Legislativo sin rigurosidad: leyes que la mencionan no la describen de modo que pueda incluirse a la religión entre sus factores civilizadores. De allí que estos casos particulares hayan sido incluidos en una categoría diferenciada dentro de la clasificación.

Finalmente, de la afirmación precedente de que las denominaciones fueron utilizadas en la legislación sin rigurosidad se puede precisar que, consideradas en su estructura básica, todas las formas de colocación posteriores a la tropa (primer intento de resolver la cuestión, con características muy peculiares) constituyeron diferentes modalidades de colonias en sentido amplio.

No obstante, se diferenciaron por sus denominaciones, por ser religiosas o civiles; por otorgar al indígena la propiedad de la tierra o imponerle limitaciones de diverso grado; por la autonomía relativa que tenía dentro de estas organizaciones o por la amplitud de la tutela que se ejercía sobre él; tanto misiones como reducciones y colonias (en el sentido en que este último término es empleado en la legislación) eran colonias. Lo que permite agruparlas genéricamente bajo esta denominación es que, a diferencia de la tropa, las últimas modalidades de colocación implementadas constituían estructuras cerradas, creadas con el propósito expreso de introducir al indígena en el sedentarismo, el trabajo productivo y los demás

valores propios de la civilización (religión, instrucción escolar, trabajo) a través de alguna forma de otorgamiento de la tierra. Las particularidades de cada modo de colocación serán examinadas a lo largo del desarrollo del tema.

### 3.1. Tropa

El primer sistema empleado para dar colocación al indígena fue su incorporación al ejército.

El antecedente legislativo más antiguo es el decreto del 1° de julio de 1875, que autoriza la ejecución de un convenio entre el gobierno nacional y la tribu del cacique Catriel. La agrupación se obliga a abandonar las tierras que ocupaba en las cercanías de Azul para trasladarse a los lugares de frontera que se le indiquen y formar parte de la Guardia Nacional movilizada, sujeta a la disciplina militar y con el sueldo que a su clase corresponde en iguales condiciones que la tropa.

El Ministro de Guerra y Marina expresa:

...fácil le será a V.S. llevar al espíritu de los indios el convencimiento de que van a mejorar notablemente las condiciones de vida, bien alimentados, bien vestidos y bien pagados...<sup>48</sup>.

En 1879 el presidente Avellaneda destaca las ventajas que proporciona la incorporación del indígena al ejército:

Nosotros hemos encontrado hasta hoy facilidades inesperadas en la capacidad que el indio mismo ha revelado para adaptarse a las exigencias de una vida superior. El indio es un excelente soldado y ha entrado a llenar el cuadro de nuestros batallones (...). Las mujeres y los niños han sido distribuidos por las Sociedades de Beneficencia entre las familias<sup>49</sup>.

Y en 1883 el Poder Ejecutivo expresa en este sentido:

De los restos de las tribus que de tiempo anterior estaban sometidos al gobierno se han formado algunos escuadrones de caballería en calidad de auxiliares, que han prestado y prestan servicios utilísimos por el conocimiento práctico que tienen del territorio (. .). Por otra parte es pro

<sup>48</sup> Decreto del 1°/7/1875 en Auza, N. T., *Documentos para la enseñanza de la historia argentina (1852/1890)*, Edit. Pannedille, Bs. As., 1970. .

<sup>49</sup> Mensaje del presidente de la Nación, N. Avellaneda, D.S.C.S. 5/5/1879, pág. 10

vechoso conservar estos indios en la frontera en contacto con nuestras tropas, sometidos a un régimen militar como se hallan, perdiendo gradualmente sus costumbres y sus hábitos de tribu, en que hasta ahora no ha sido de ningún provecho, siquiera sea en los esfuerzos hechos para formar con ellos colonias<sup>50</sup>.

La tropa parece presentarse como recurso alternativo para subsanar las deficiencias que pusieron de manifiesto las colonias formadas hasta el momento para alcanzar los objetivos de la colocación.

Durante el debate de la ley 1.224, de 1882, cuyo objeto es el sostenimiento de gendarmes en la Patagonia y el racionamiento de una colonia indígena, se expresa:

...lo más humanitario, lo más civilizado, lo más honroso que podría hacer la Nación con ellos, es refundirlos en el ejército, donde se les enseña a leer y escribir y las primeras nociones de una patria que jamás han conocido. Se les pone en contacto con la civilización y por consiguiente, en aptitud de poder ser útiles a su país, separándose más tarde del ejército para convertirse en jornaleros<sup>51</sup>.

Las dificultades generadas por las primeras colonias serían consecuencia, por un lado, de la barbarie intrínseca de los indígenas:

El indio de la Colonia Conesa, como de cualquiera otra parte, no puede hacer nada si no se le enseña (...). No dado que los indios, si no se les enseña a trabajar, trabajarán poco y robarán también<sup>52</sup>.

Y por otro lado, de la inmoralidad administrativa que exacerba la violencia de los indios y sus atentados contra la propiedad privada:

...se les obliga en parte a trabajar pero no por su propia cuenta, sino por cuenta ajena; y el resto del tiempo lo pasan en ociosidad. Si de vez en cuando las raciones son demasiado pequeñas y escasas, y los pacientes indios empiezan a gruñir y quejarse, entonces se les da con suma magnani

<sup>50</sup> Mensaje del Poder Ejecutivo (J. A. Roca - B. Victorica) al proyecto de ley sancionado bajo el número 1.311, D.S.C.D. 25/8/1883, tomo II, pág. 113.

<sup>51</sup> Diputado Zeballos en debate ley 1.224, D.S.C.D. 9/9/1882, tomo II, pág. 207.

<sup>52</sup> Diputado Pereira, en debate ley 1.224, D.S.C.D. 9/9/1882, tomo II, pág. 217 y D.S.C.D. 7/9/1882, pág. 204.

midad el permiso de hacer una correría de caza. (...) Si el botín es abundante tienen que entregar una parte de él como tributo a varios empleados de la colonia<sup>53</sup>.

...antes de votar fondos para que continúe esa inmoralidad (...) tal vez resultase que fuera conveniente que el gobierno mandase un inspector que levantase esa colonia. Esos indios deben ir a los cuerpos de línea<sup>54</sup>.

La tropa, de ese modo, resuelve temporariamente los inconvenientes de la colonia que se menciona la ley 1.224, cuyo establecimiento es fruto de un intento inorgánico.

No obstante la decisión de colocar en forma transitoria al indio sometido en la tropa, la colonia bien administrada, es considerada como el medio más eficaz tanto por su valor civilizador como por su posibilidad de autoabastecimiento y consiguiente beneficio para el erario público.

El senador Rojas, en el debate de la ley 1.311, justifica en los siguientes términos esta adopción transitoria de la tropa, ante la urgente necesidad de resolver en alguna forma el "problema":

¿Pero de qué otro modo se hubiera podido dar colocación a esa chusma salvaje que se traía de la pampa? La Nación misma no estaba preparada, ni tenía los medios ni los recursos para darle otro género de colocación...<sup>55</sup>

Respecto de los gastos que ocasiona la incorporación de los indígenas a los ejércitos, se señala en el debate de la ley 1.311 que a los fondos antes destinados al racionamiento del indígena se suman los dirigidos a su equipamiento como soldado.

Durante el debate de la ley 1.744, la última que autoriza gastos para el sostenimiento de los indios sometidos y auxiliares, se trata la carga que para el erario representa la tropa:

...a causa que constantemente se aumenta el número de indios que se someten a nuestras fuerzas...<sup>56</sup>

<sup>53</sup> *Expedición al Gran Lago Nahuel Huapi*, citado por el diputado Zeballos, D.S.C.D. 9/9/1882, tomo II, pág. 206.

<sup>54</sup> Diputado Zeballos, en debate ley 1.224, D.S.C.D. 7/9/1882, pág. 204.

<sup>55</sup> Senador Rojas, en debate ley 1.311, D.S.C.S. 9/10/1882, pág. 880.

<sup>56</sup> Mensaje del Poder Ejecutivo (J. A. Roca-C. Pellegrini) al proyecto de ley sancionado bajo el número 1.744, D.S.C.S. 2/11/1885, pág. 841.

En el mensaje del Poder Ejecutivo se reconoce también que:

se trata de un gasto ineludible, por ahora, mientras se dé a este asunto una solución definitiva<sup>57</sup>.

Un legislador señala:

como no es posible esperar que en los meses del año corriente los indios sean convenientemente colocados, debe acordarse este crédito al Gobierno, a fin de que cumpla al deber que han contraído al desalojarlos de los territorios que ocupaban y donde encontraban medios de subsistencia a que estaban acostumbrados<sup>58</sup>.

A las críticas formuladas en relación a los gastos que demandaba la atención de los indígenas en la tropa, se agregan las que se refieren a las razones mismas de su incorporación a las filas.

El senador del Valle sostiene en 1884:

...la gran masa de los batallones argentinos se compone de indios (...) El ejército es el guardián de la Constitución y de las leyes, es el defensor de las garantías y de todas las libertades, y nosotros ponemos las armas de la Nación precisamente en manos de los salvajes<sup>59</sup>.

Desde otra posición, el senador Rojas responde en los siguientes términos:

¿Se les entrega acaso las armas de a Nación como a salvaje? No (...) como a argentino civilizado ya por los efectos de la civilización<sup>60</sup>.

Otra cuestión que genera controversias sobre esta institución, es el reparto de mujeres y niños (correlativo a la incorporación de los hombres a la tropa) y la consecuente disolución de los vínculos familiares. No obstante las críticas señaladas, este sistema persiste efectivamente durante varios años.

Antes de iniciar la consideración del siguiente modo de colocación, cabría señalar que la institución tropa o ejército, significó para el "indio amigo" o "sometido" un medio posible para acceder a la tierra. Es así que

<sup>57</sup> Mensaje del Poder Ejecutivo (J. A. Roca - C. Pellegrini) al proyecto de ley sancionado bajo el número 1.744, D.S.C.S. 2/11/1885, pág. 841.

<sup>58</sup> Senador Carrillo en debate ley 1.744, D.S.C.D. 2/11/1885, pág. 841.

<sup>59</sup> Senador del Valle en debate ley 1.470, D.S.C.S. 10/8/1884, pág. 379.

<sup>60</sup> Senador Rojas en debate ley 1.470, D.S.C.S. 10/8/1884, pág. 380.

durante estos años se realizan convenios con caciques y tribus por los que se acuerdan terrenos en propiedad como compensación por los servicios prestados en el ejército durante la conquista del desierto, tal como se establece en los fundamentos del proyecto de la ley 3.154.

En el mismo sentido las leyes 3.092 y 3.814 establecen la entrega de tierras a los caciques, expresándose en el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el proyecto de la primera ley mencionada:

El Poder Ejecutivo considera que es un acto de justicia acceder a lo que solicita el cacique don Manuel Namuncurá (...) Es un hecho bien significativo el que uno de los antiguos señores de la pampa, venga a reclamar, empleando los recursos y procedimientos creados por las leyes, un pedazo de tierra para hacerla suya con su trabajo, e incorporarse a la civilización<sup>61</sup>.

El miembro informante, en el debate de la ley 3.814, dice:

...el Congreso tenía ya precedentes sentados sobre este género de concesiones, consagrando el derecho, si no perfecto, por lo menos preferente, en favor de estos verdaderos dueños de la tierra, hoy de la Nación por razón de la conquista<sup>62</sup>.

### 3.2. Misiones

En 1875, años antes que el Parlamento fuera escenario de las últimas discusiones sobre el sostenimiento de los indígenas reducidos en el ejército, es sancionada la ley 817, de inmigración y colonización. Ella constituye el primer intento legislativo de superar aquella modalidad considerada deficiente desde diversos puntos de vista. El texto sancionado dispone la creación de "misiones para traerlos gradualmente a la vida civilizada"<sup>63</sup>.

El mensaje que acompaña al proyecto de ley expresa:

El Poder Ejecutivo, procurando traerlos por todos los medios posibles a la civilización, gastaría menos que manteniendo ejércitos en las fronteras<sup>64</sup>.

<sup>61</sup> Mensaje del Poder Ejecutivo (L. Sáenz Peña - J. V. Zapata) al proyecto de ley sancionado bajo el número 3.092, D.S.C.S. 16/8/1894, pág. 304.

<sup>62</sup> Diputado Hernández en debate ley 3.814, D.S.C.D. 4/9/1899, tomo I, pág. 782.

<sup>63</sup> Ley 817, artículo 100, R.N. 1874/1877, pág. 491.

<sup>64</sup> Diputado Villada en debate ley 817, D.S.C.D. 22/9/1875, pág. 1224.

El fin perseguido se explicita en los siguientes términos:

Hay indudablemente algunas ventajas en llevar el elemento indígena de una manera artificial a las colonias establecidas, esperando que se produzca allí el choque de ideas, de costumbres y de hábitos opuestos, para hacer producir lo que se llama ley de contraste, cuyos resultados están comprendidos en la ley de selección moral de la humanidad<sup>65</sup>.

La consideración del tema gira en torno a los beneficios civilizadores que trae aparejada la institución de la propiedad privada. La misión es valorada como forma de colocación sobre todo si incluye, como en este caso, el otorgamiento de la tierra.

Pese a que la ley utiliza el nombre de misión para estas colonias, no se menciona a la religión como recurso a ser empleado en su organización.

Otra mención a las misiones aparece en la ley 1.532 de organización de los territorios nacionales. En el apartado relativo a los gobernadores de las provincias se incluye entre sus atribuciones y deberes el de procurar:

El establecimiento, en las secciones de su dependencia de las tribus indígenas que morasen en el territorio de la gobernación, creando con autorización del Poder Ejecutivo, las misiones que sean necesarias para traerlos gradualmente a la vida civilizada<sup>66</sup>.

Pero a lo largo de todo el debate, que reúne alrededor de quinientas páginas de encendidas discusiones sobre la extensión y límites de cada provincia y de los territorios nacionales, no se menciona en ninguna oportunidad a estas misiones cuya organización se confía a los gobernadores y menos aún a la estructura y el carácter que podrían tener.

Ello muestra en qué medida la preocupación por la colocación de indígenas en colonias era, en esa época, más un objetivo proclamado que una iniciativa firme del Poder Legislativo.

Esta omisión vuelve a reiterarse en el caso de la ley 4.167, que establece el régimen de tierras fiscales, sancionada tres años después que aquellos decretos de 1900 autorizaran la Creación de misiones religiosas en Formosa. El artículo 17 dispone que el Poder Ejecutivo fomentará la reducción de las tribus indígenas, procurando su establecimiento por medio

<sup>65</sup> Diputado Achával miembro informante, en debate ley 817, D.S.C.D. 22/9/1875, pág. 1233.

<sup>66</sup> Ley 1.532, artículo 7° inciso 11, R.N. 1882/1884, pág. 857.

de misiones y suministrándoles tierras y elementos de trabajo. Nuevamente no se menciona, ni se explica en qué consisten las misiones, ni en el Mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el proyecto de ley, ni en su debate.

Como se observa a partir de las leyes mencionadas, el Poder Ejecutivo nacional se adelantó al Legislativo al dar forma legal concreta al propósito tantas veces formulado de establecer a los indios en misiones (o en alguna forma de colonia) con los decretos mencionados. De todos modos, esta normativa carece de carácter integral ya que se restringe al ámbito de una provincia.

### 3.3. Misiones y colonias religiosas

La primera norma que explícitamente incorpora la religión como factor civilizador es la ley 1.838, que dispone la concesión de tierras a Thomas Bridges ciudadano argentino, aunque de origen inglés y pastor anglicano:

Se reconoce que ésta es:

...la primera iniciativa que toma el Gobierno argentino para poblar los territorios del extremo Sud del país y traerlos a las condiciones de país civilizado, sin recurrir a los medios de guerra, siempre deplorables; que tantos sacrificios han costado<sup>67</sup>.

...este señor Bridges ha civilizado, ha levantado el nivel moral de esa población indígena, sustituyéndose en esto el deber del gobierno y ha poblado aquel territorio con habitantes que él ha convertido de inútiles, de belicosos, en mansos y productores<sup>68</sup>.

..ha vivido en contacto con ellos y ¡singular fenómeno, ha bastado la presencia de un hombre ungido del espíritu cristiano para que estos indios hablen una lengua que no es la del aborigen: el inglés<sup>69</sup>.

Esto suscita una profunda controversia en relación con los caracteres de esta forma de colocación, se cuestionan la lengua, la religión y la ascendencia del misionero como algo "vejatorio de la soberanía nacional" y contrario a la prescripción constitucional de convertirlos al catolicismo.

<sup>67</sup> Senador del Valle, en debate ley 1.838, D.S.C.S. 28/9/1886, pág. 481.

<sup>68</sup> Diputado Olmedo, en debate ley 1.838, D.S.C.D. 28/9/1886, tomo I, pág. 1006.

<sup>69</sup> Diputado Mansilla, en debate ley 1.838, D.S.C.D. 28/9/1886, tomo I, pág. 999.

El diputado Estrada aduce que:

...cuando tengamos a los indios de la Tierra del Fuego incorporados a una secta religiosa cuyo jefe es la reina de Inglaterra, cuando los tengamos introducidos a la civilización por medio de la lengua inglesa, (...) serán muy escasos los vínculos subsistentes entre esas poblaciones y la República Argentina<sup>70</sup>.

La discusión da prueba, una vez más, de la imposibilidad de encontrar unidad de criterios en cuanto a los medios a ser utilizados en la empresa civilizadora y aún a sus objetivos mismos.

En relación con los medios civilizadores termina diciéndose que

...es completamente fuera del caso ocuparnos de las condiciones en que una y otra religión puedan encontrarse para la moral, el adelanto y el progreso de los pueblos. ¿A quién se le ocurre que ha de llevarse a los indios otra cosa que la propaganda en términos generales, de los grandes adelantos, de las grandes mejoras producidas por la civilización cristiana?<sup>71</sup>

También se observan divergencias en los fines enunciados cuando se dice que:

...la cuestión no es teológica sino económica.

...esto es una sencilla concesión de tierras, para hacer una concesión de tierras el Congreso no debe ocuparse en lo mínimo de cuáles son las creencias del hombre a quien se le dan, sino de cuáles son los medios que va a emplear para que esa tierra pueda dar provecho al país y al mismo a quien se conceden<sup>72</sup>.

Se refuerza esta postura con el argumento que, si bien el inciso 15 del artículo 67 de la Constitución Nacional fija entre las atribuciones del Congreso:

proveer a la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo<sup>73</sup>.

<sup>70</sup> Diputado Estrada, en debate ley 1.838, D.S.C.D. 28/9/1886, tomo I, pág. 1001.

<sup>71</sup> Diputado Calvo, en debate ley 1.838, D.S.C.D. 28/9/1886, tomo I, pág. 1004.

<sup>72</sup> Diputado Calvo, en debate ley 1.838, D.S.C.D. 28/9/1886, tomo I, págs. 1004 y 1005.

<sup>73</sup> Diputado Carbonell, en debate ley 1.838, D.S.C.D. 28/9/1886, tomo I, pág. 1011.

El inciso 16 del mismo artículo se refiere a:

proveer lo conducente a la prosperidad del país<sup>74</sup>.

Las misiones religiosas propiamente dichas aparecen en la legislación nacional recién en el año 1900, cuando el Poder Ejecutivo dicta varios decretos que autorizan la creación de misiones a cargo de la Congregación de los Frailes Franciscanos en la provincia de Formosa. El Estado pone en manos de los sacerdotes la labor de realizar en forma más amplia y eficiente la obra de regeneración del indio y su incorporación a la vida cristiana y civilizada<sup>75</sup>

En esta etapa, además de la transmisión de los valores de la religión y del trabajo sedentario, se promueve la distribución de los indígenas en familias en oposición a la forma de organización tribal, tal como fuera fundamentado en el debate de la ley 817.

Las misiones, gobernadas y administradas por los frailes, mantenían las relaciones con el Gobierno Nacional (Ministerios del Interior y de Agricultura) a través del Prefecto de Misiones, que tenía a su cargo la dirección general de las mismas. El Poder Ejecutivo ejercía las funciones militares y policiales a través de un comisario en la misión.

Respecto de las tierras, las normas disponían su adjudicación a los misioneros, quienes eran a su vez los encargados de otorgarlas a los indígenas.

Las entregas se realizaban en forma paulatina, primero se concedía la posesión condicionada a la aptitud para trabajar, y luego de un período de residencia en la misión, los religiosos estaban facultados para otorgar los títulos de propiedad.

El aspecto tutelar de este modo de colocación se pone de manifiesto en las disposiciones del Reglamento General de Dirección y Administración de cada misión. El mismo debía prever la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas y armas a los indios y las normas tendientes a evitar su explotación cuando prestasen servicios fuera de ella.

En 1904 se dictan decretos que modifican ciertas condiciones establecidas en los de creación, pero que en la práctica fueron difíciles de aplicar a causa de las modalidades de trabajo de los indígenas, las condiciones del terreno, la dificultad de las comunicaciones. Y en 1958, son derogados los decretos que habían autorizado la creación de estas misiones en Formosa.

<sup>74</sup> Diputado Carbonell, en debate ley 1.838, D.S.C.D. 28/9/1886, tomo I, pág. 1011.

<sup>75</sup> Considerandos del decreto del 20/8/1912, B.O. 25/8/1912.

En ese mismo año, el decreto 5.463 crea la Dirección de Asuntos Indígenas e incluye entre sus funciones posibilitar el establecimiento de misiones religiosas que persigan la fundación de colonias, las que junto con las que ya existen, quedarán sometidas a su fiscalización.

El mencionado carácter particular de la legislación nacional sobre el tema de las misiones, sumado a la índole misma de las normas (sancionadas por decretos del Poder Ejecutivo), impiden formular una caracterización precisa y global de esta modalidad de colocación que, en los hechos, se concretó en medida más amplia que la sugerida por la legislación que constituye nuestro objeto de análisis. A estas misiones cuyo origen y características no es posible conocer a partir de la normativa, se refieren sin duda las leyes de ministerios que desde 1949 hasta 1969 incluyen entre las funciones competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la promoción y el sostenimiento de misiones de la religión católica.

### 3.4. Reducciones y colonias

#### 3.4.1. Reducciones

Un decreto de 1911, que funda una reducción indígena en el territorio del Chaco es la primera norma que explícitamente menciona a las reducciones. Consiste en la entrega provisoria de tierras a una tribu, así como semillas, herramientas y animales de labor. Dispone el establecimiento de los indígenas en terrenos fiscales, una vez que los mismos se hubieren dedicado a las labores agrícolas.

El objetivo es cumplir con el deber constitucional de reducir pacífica-mente las tribus indígenas y tratar de que obtengan lo necesario para su subsistencia, bajo la dirección de personal competente.

A partir de los decretos de 1912, esta introducción de los indígenas a la vida civilizada estará a cargo de órganos pertenecientes al poder civil, ya de modo más integral. Por lo tanto, el Estado, por medio de aquéllos, ejercería la tutela sobre las actividades y relaciones de los indígenas dentro y fuera de la reducción.

La Comisión Financiera primero, y Honoraria de Reducciones de Indios después, tuvieron atribuciones y deberes que ponen de manifiesto el carácter tutelar de la reducción. Esta sirve de amparo al indígena, en cuanto dirige, administra y fiscaliza todas sus actividades, su instrucción, e intenta proteger sus intereses fuera de ella, interviniendo en los contratos de trabajo que celebren, en la comercialización de sus productos, y, en fin, en todo tipo de intercambio con el exterior. Sin duda, esta organización protectora tiene como basamento la idea, tantas veces repetida, del indí

gena como un ser esencialmente "incapaz", y que, en consecuencia debe ser protegido e instruido. En relación con este punto el decreto del 3 de mayo de 1899 establece que los defensores de menores se harían cargo de su defensa, tutela y protección.

Un decreto de 1927 amplía la esfera de acción de la Comisión Honoraria en todo cuanto se relaciona con los indígenas de los territorios nacionales, ante la inexistencia de una ley de Patronato de Indios.

El organismo es sustituido en 1946 por la Dirección de Protección del Aborigen y de allí en más no se menciona a la reducción, como forma de colocación, en la legislación nacional.

También aquí se presenta la limitación señalada en el caso de las misiones. La ausencia de material parlamentario dificulta la elucidación de los objetivos de las decisiones adoptadas en la legislación, y más aún, del pensamiento político subyacente a las mismas.

Aunque de modo muy parcial, en los mensajes presidenciales puede hallarse una evaluación del poder público sobre los resultados de esta forma de colocación implementada y se reflejan en cierta medida los puntos de mayor interés. En los discursos de 1913, 1915, 1916, 1922 y 1934 se elogian los resultados del sistema de reducción en base a la colonización agrícola, donde el indio encuentra "albergue seguro y. eficaz protección". El sistema tiene además, para el Poder Ejecutivo, la ventaja de autofinanciarse con el producto de sus explotaciones. En 1935 y 1936, se acentúa el énfasis en la productividad de estas organizaciones, que hacia esta época incluye la diversificación de los cultivos y una incipiente industrialización de las materias primas. Mensajes posteriores, en cambio, se refieren al ejercicio de la tutela de los indígenas por parte del Estado, algunos de cuyos aspectos son la preocupación por el estado civil de los mismos, la defensa en juicios de desalojo, el control de contrataciones y otras cuestiones.

#### 3.4.2. Colonias

No obstante la continuidad del protagonismo del Estado en el control y la administración de estas formas de organización, la década del '40 parece marcar una fractura en la consideración del tema. Ella no consiste en el simple pasaje de la "reducción" a la "colonia" (porque, si bien surgen modificaciones importantes en la estructura de estas colonias, también, como se verá, subsisten características de las organizaciones anteriores).

Lo central es que de allí en adelante no se señala como finalidad la "reducción" o "colocación" de los indígenas, sino que se propone su "inte

gración" a la sociedad. Aunque el discurso parlamentario revela que también este propósito surge de la antigua dicotomía entre la sociedad civilizada y los que deben recibir su influencia civilizadora, a la vez evidencia un cambio en la propuesta legislativa: la "sociedad civilizada" ya no propone reducirlos para evitar las incomodidades de esa presencia inevitable; pretende hacer participar a los indígenas de los beneficios de la civilización y la modernización que se acentúa a medida que pasa la mitad del siglo. Es evidente entonces que los que se continuarán llamando modos de "colocación" en forma generalizada, sufren una modificación que va más allá de la denominación y las características organizativas: se transforma el sentido mismo de la institución.

Por otra parte, aunque no llegaran a alcanzar gran consenso, aparecen aquí las primeras consideraciones de que la colonización, como medio de difusión de valores y de incremento de la riqueza individual y nacional, en el caso de los indígenas, debía fundarse en el conocimiento profundo y el respeto de su cultura.

A partir de lo cual, se puede afirmar que las características generales de los modos de colocación enunciados en la introducción a este tema, sólo son pertinentes aquí con los nuevos matices que aporta la fractura mencionada.

En el mensaje presidencial de 1934, cuando todavía estaba en vigencia la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, ya se hablaba de la necesidad de reorganizar las reducciones, transformándolas en colonias agrícolas, de fundar otras con los mismos objetivos y de crear colonias pastoriles en el sur, que contarían con escuelas para la enseñanza del idioma castellano, conservando el autóctono del indio. Pero sólo en 1940, con el antecedente de iniciativas parlamentarias muy anteriores en el tiempo, se sanciona la ley 12.636, de colonización y de creación del Consejo Agrario Nacional, que prevé la organización de colonias agrícolas y pastoriles en tierras fiscales, que se otorgarán en propiedad a los indígenas del país.

Cabe destacar que en el proyecto originario de dicha ley no se incluía ningún artículo sobre colonización indígena; su incorporación se debe a la iniciativa del diputado Montagna, que en el debate expresa:

...voy a pedir el agregado de un artículo (...). Por él se establece la cesión de tierras a los indígenas (...) Ha llegado el momento de que terminemos con las peregrinaciones de los indígenas del Norte y del Sur de la República, que vienen a esta Capital a pedir al Estado clemencia y tie-

rras que en realidad les corresponden de derecho por haber sido los primeros pobladores...<sup>76</sup>

Esta es la primera mención a la necesidad de reconocer sus derechos sobre la tierra, en el marco de las normas referidas a la colocación.

El decreto reglamentario de esta ley, 10.063/43, faculta al Consejo a crear colonias especiales para la radicación de tribus indígenas en las regiones del país donde las circunstancias lo aconsejen.

La adjudicación de las tierras se hace a título precario durante un plazo de prueba, al cabo del cual se hará la escrituración en propiedad, la que estará sujeta a limitaciones. Prevé la organización de las colonias en base a un régimen adecuado a las características de los indígenas de cada zona, procurando su incorporación a la vida civilizada a través de la instrucción elemental y la enseñanza de la religión católica (esta última prescripción no aparecía en las reducciones o, por lo menos, en las normas legales que establecen sus características).

Años más tarde, en 1953, la ley 14.254 autoriza al Poder Ejecutivo a crear nuevas colonias granjas de adaptación y educación de la población aborígen de las provincias de Salta, Jujuy, Presidente Perón y territorios nacionales de Formosa y Neuquén.

Esta ley, si bien es de carácter menos integral que la ley 12.636, es interesante por ser la primera iniciativa parlamentaria sancionada sobre el tema de la colocación en cuyos fundamentos y debates ocupa un lugar muy importante el tema de la educación (si bien en la anterior ya se dispone la instrucción elemental y el asesoramiento técnico en cuestiones agrícolas).

Es también la primera ley en cuya discusión se valora la cultura indígena, aunque sea de un modo tan ostensiblemente contradictorio en cuanto a que el objetivo sigue siendo expresamente la asimilación, la adaptación del indígena a la sociedad que establece "las normas básicas de la nacionalidad" y decide sobre "las características positivas del folklore nativo". Pero se pretende respetar la lengua y las demandas del indígena, y aprender de los errores del pasado en relación con su educación.

No es posible comparar esta forma de colocación con otras en cuanto a su estructura y su organización, porque la reglamentación que no se dictó debía determinarlos y, por otra parte, en el debate de la ley se pri-

<sup>76</sup> Diputado Montagna, en debate ley 12.636, D.S.C.D. 13/911939, tomo IV, pág. 221.

vilegió el tratamiento del tema de la educación por sobre el de la tierra. No obstante, el diputado Ravignani expresa:

...creo que es necesario que de una vez por todas se reconozca el derecho de propiedad de las tierras que los indios han poseído y trabajado y han hecho fructificar; porque socialmente el trabajo es el que engendra el derecho de propiedad y la ocupación útil de la tierra crea realmente propietarios..."<sup>77</sup>

En el año 1958, el decreto 2.964 (que modifica la ley de colonización 14.392) agrega a esta última un capítulo sobre la colonización indígena, a la vez que deroga la ley 12.636. De modo que sus disposiciones acerca de las colonias sustituyen, a las reguladas en el marco del Consejo Agrario Nacional. Una diferencia fundamental es que los indígenas reciben las tierras en usufructo vitalicio individual, en lugar de serles adjudicadas en propiedad, como lo disponía la ley anterior.

En tal sentido un proyecto de ley del diputado Jara Melagrani propone la derogación de este articulado, argumentando que de este modo se excluye del derecho de propiedad a los indios, lo que crea una evidente desigualdad con respecto a los demás ciudadanos<sup>78</sup>

La norma mencionada, y su decreto reglamentario, se refieren exclusivamente al modo en que será distribuida la tierra sin mencionar los demás aspectos de la colonización, tales como instrucción primaria, enseñanza de la religión, capacitación técnica. El objetivo explícito es el de convertir el nomadismo y el quehacer improductivo de los indígenas, en sedentarismo y trabajo útil, como única forma de elevar su nivel de vida e incorporarlos definitivamente al acervo humano de la Nación.<sup>79</sup>

En el mismo año, por decreto 5.463/58 se crea la Dirección de Asuntos Indígenas, después que la Dirección de Protección al Aborigen fuera suprimida en el año 1956. El objeto general del organismo es estudiar y procurar la solución de los problemas que afectan a los indígenas radicados en el país. En relación con el tema, se propone atraer a los aborígenes nómades a las colonias cuya creación planificará la Dirección, y posibilitar su arraigo definitivo a la tierra, así como efectivizar el mejoramiento económico, la ocupación y el régimen laboral que les faciliten su plena participación en el progreso de la Nación.

<sup>77</sup> Diputado Ravignani, en debate ley 14.254, D.S.C.D. 29/9/1958, tomo III, pág. 2000.

<sup>78</sup> Fundamentos del proyecto de ley del diputado Jara Melagrani, D.S.C.D. 18/5/1960, tomo I, pág. 261.

<sup>79</sup> Decreto 2.964/58, B.O. 24/3/1958.

Finalmente, como expresión del cambio de orientación en la consideración del tema, se señala la necesidad de difundir las industrias regionales autóctonas a cargo de indígenas, no sólo por ser fuente de trabajo, sino por su riqueza cultural e histórica.

Un repaso general del tema demuestra la dificultad existente para establecer un esquema general básico y uniforme subyacente a las diferentes modalidades descritas.

Para sustentar esta afirmación se remarcan a continuación algunos puntos.

- La única característica que presenta un desarrollo uniforme y coherente, es la de que todas las modalidades de colocación posteriores a la tropa tendían a fomentar el sedentarismo en los indígenas como condición necesaria para promover un trabajo productivo y reutilizable. En la época de la tropa, el interés estaba puesto en que, por lo menos, su sometimiento no ocasionara excesivos gastos al Estado.
- En cambio, no es posible hacer generalizaciones categóricas acerca de quiénes eran objeto de la legislación sobre colocación de indígenas: si las tribus o las familias. Esta imposibilidad surge de contradicciones en la normativa, de las cuales se apuntan algunos ejemplos:
  - en la ley 817 y en los decretos de 1900 es claro el objetivo de disolver los vínculos tribales. Y, contemporáneamente, se propone colocar a las tribus indígenas en las leyes 1.532 y 4.167. La contradicción adquiere valor si se recuerda que todas las normas mencionadas fueron dictadas en el período que se ubica entre los años 1876 y 1902;
  - hacia 1943, en un período con características diferentes, la reglamentación de la ley 12.636 vuelve a referirse a la creación de colonias para la radicación de tribus indígenas. Y las normas que la sustituyen casi veinte años después (decretos 2.964/58 y 2.211/61), modifican el régimen y en este punto particular, retoman el concepto de las primeras leyes, estableciendo un sistema de colonización en el que la tierra se entrega en usufructo vitalicio "individual o a los jefes de familia".
- Tampoco es posible afirmar que se haya otorgado a la religión un protagonismo uniforme como agente aculturador, aun dentro del mismo momento histórico del tratamiento de esta cuestión, y

menos intentar una separación tajante entre organizaciones religiosas por un lado y, a cargo del Estado por el otro (porque, como se ha señalado, existieron colonias promovidas por el Estado en el marco de un plan de colonización que estipulaba expresamente la enseñanza de la religión católica).

A modo de ejemplo pueden señalarse los siguientes:

- las misiones religiosas y las reducciones (en cuyas normas de creación organización la religión nunca es mencionada), coexisten por lo menos durante treinta años (considerando estrictamente los datos proporcionados por la legislación sobre el tema de la colocación de los indígenas). También muestra la superposición temporal de formas de colocación que empleaban predominantemente recursos civilizadores distintos, el paso de casi veinte años entre la sanción de la primera ley que dispone la creación de colonias agrícola-ganaderas y el decreto que deroga las misiones religiosas creadas en 1900;
- las colonias que el Estado encomendaba crear al Consejo Agrario Nacional (normas de 1940 y 1943), insistían en la intervención del cooperativismo y de la educación técnica y a su vez establecían expresamente la enseñanza de la religión católica, recuperando un elemento que las anteriores organizaciones a cargo del Estado (las reducciones), habían soslayado;
- las colonias creadas por la ley 14.254 no mencionan en absoluto a la religión como factor de adaptación a la "cultura nacional", sino que explícitamente adjudican ese rol a la educación, que en lo posible debería respetar los valores de los indígenas. Y en la ley de ministerios que corresponde a ese mismo período (14.303), se recomienda "la promoción y sostenimiento de la acción espiritual y social que realizan entre los aborígenes las misiones del culto católico apostólico romano".

El mismo tipo de aclaración es pertinente en relación con el tema de la tierra. Existieron de hecho adjudicaciones de tierra, unidas al reconocimiento del derecho de los indígenas sobre ella (ello referido sólo a las adjudicaciones que tuvieron lugar en el marco de la colocación). Pero la mayoría de las modalidades de reducción implementadas, impusieron limitaciones a la propiedad, de diferente tipo y extensión. Ejemplo de lo primero es la ley 12.636 y su decreto reglamentario de 1943, y de lo segundo, el decreto 2.211/61, que sustituye las normas anteriores.

Ante la superposición en el tiempo de los diferentes sistemas de colocación y las contradicciones señaladas a lo largo de la exposición, es posible afirmar que la colocación de los indígenas es una cuestión que careció de la claridad de objetivos y de recursos a emplearse para alcanzarlos (propia de la etapa del avance sobre las fronteras y de la del sometimiento), simplemente porque la presencia objetiva de los indígenas y la necesidad de reducirlos, nunca constituyeron una necesidad en sí mismas, sino que quedaron como saldo no deseado y embarazoso después de la concreción de aquello que sí constituía un proyecto: el de rescatar al desierto de la barbarie. Esta idea puede explicar la indefinición con relación al tema, sobre todo en las últimas décadas del siglo pasado y en las primeras del actual, cuando esta presencia "sorpresiva" ejercía una influencia considerada más desestabilizadora para la sociedad "civilizada", que en décadas posteriores.

#### 4. LOS VALORES EN EL DISCURSO PARLAMENTARIO

Durante el tratamiento parlamentario y legislativo de la cuestión indígena y a través de las diferentes instancias del debate y la normativa se ponen en juego una serie de valores postulados por la sociedad y asumidos por el Congreso como una de sus expresiones más representativas. Estos valores sufren desplazamientos y cambios de jerarquía en la medida en que se avanza en el tratamiento del tema y en que se modifica el rol del indígena en la sociedad.

#### \* COLOCACION EN COLONIAS (en sentido amplio)

Misiones religiosas: (1900-1958)

Reducciones: (1911-1946)

Colonias "propiamente dichas": organizadas o supervisadas por el Estado: (1940-1966)

NOTA: Esta clasificación ha sido formulada sobre la base de las normas que se refieren específicamente a la colocación de los indígenas, y a las leyes de ministerios, que asignan a determinada área la competencia sobre el tema.

	Leyes de ministerios	Areas con jurisdicción en el tema	Objetivos
	13.529	Relaciones Exteriores y Culto	Promoción de misiones (religión católica) Ya no se habla de reducir
	14.303		
	14.439		
	16.956		
(1969)	18.416	Acción Social	Promoción e integración de comunidades aborígenes
	20.524		
	22.450		
	22.520		

1. Una primera etapa, coincidente con el propósito de avanzar sobre las fronteras se puede caracterizar como fuertemente marcada por un discurso homogéneo que parte de acuerdos previos y supuestos aceptados: es un discurso construido a partir de conceptos que no son discutidos en sí mismos (se discute su implementación). Conceptos tales como "civilización", "progreso", "identidad", son enunciados para aludir a un conjunto de hábitos culturales positivamente valorados:

Procuremos llevarles el bien de la civilización<sup>80</sup>.

Reconstruir la significación de estos términos postulados como universalmente reconocidos implica leer en estos discursos cuáles son los valores socialmente aceptados y cuáles aquellos rechazados.

Dentro del sistema de valores aparecen dos en un lugar de privilegio: el paganismo (la "idolatría") y el nomadismo, son los hábitos indígenas más fuertemente atacados, en razón fundamentalmente del "peligro" que éstos comportaban a los sectores sociales representados en el discurso.

Otras zonas de este sistema de valores son: el respeto a la propiedad privada, la organización familiar, el acatamiento a la autoridad. Estas zonas articulan un modelo socio-político al que los "otros", los indígenas, tendrán que asimilarse en el lugar que la sociedad les asigne.

Como se dijo anteriormente, estos valores aparecen como presupuestos en los debates; no se discuten porque en esta primera etapa y, en función de la composición del Parlamento, hay consenso respecto a los principios en que se sustentan los cimientos de la sociedad.

También aparecen registrados en diferentes normas; si bien no existe ninguna que disponga en forma global y explícita de qué modo se efectivizará la transmisión de valores a los indígenas.

La religión católica, que desde los comienzos de la conquista fue considerada el valor supremo de la acción civilizadora, aparece en la norma desde la Constitución Nacional de 1853.

Artículo 64: Corresponde al Congreso:

15: ...conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo<sup>81</sup>.

<sup>80</sup> Senador Zavalía, en debate al proyecto de ley del senador Llerena, D.S.C.S. 22/9/1868, pág. 592.

<sup>81</sup> Constitución de la Nación Argentina. Texto sancionado por el Congreso General Constituyente el 1° de mayo de 1853.

Más tarde otras normas, teniendo en cuenta este objetivo, establecen la organización de ministerios, territorios nacionales o creación y sostenimiento de misiones.

Ley 80

Artículo 17: Corresponde al Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública lo relativo a misiones y catequización de indios<sup>82</sup>.

La adhesión a la religión católica en esta etapa es uno de los presupuestos más fuertes; en los debates no se fundamenta el porqué de convertir a los indios al catolicismo. En momentos aparece postulada como instrumento para lograr el sometimiento; en otros como fin en sí misma.

El sedentarismo se postula en dos sentidos: por un lado como forma de vida "civilizada", como punto de partida para la incorporación de los indígenas al sistema de producción, y por otro lado como la solución al problema del descontrol que implicaban las tribus nómades a la sociedad. Ese nomadismo era percibido como perturbación y amenaza; la manera de erradicarlo consistía o en el enfrentamiento militar o en el asentamiento fijo de los grupos indígenas en lugares determinados. En este párrafo (durante el debate del proyecto de ley de colonias agrícolas en 1885) se expresa claramente cuál es la percepción de la diferencia entre vida nómade y vida sedentaria:

...Se trata, señor presidente, de dirigir la evolución por la cual pasan todas las razas en una de sus fases más difíciles: la transición de la vida nómade a la vida sedentaria. Todo se modifica con este cambio: las costumbres, las necesidades de la vida, el modo de atender a la subsistencia y hasta la estructura del cuerpo<sup>83</sup>.

En el debate parlamentario prolifera la noción de nomadismo como amenaza y corrosión al sistema de la civilización y se la homologa a "robo", "pillaje"<sup>84</sup>, "bandalaje"<sup>85</sup>.

En la instancia legislativa, en esta primera etapa, se comienza a disponer la entrega de tierras "para su existencia fija y pacífica"<sup>86</sup>, la creación

<sup>82</sup> Ley 80, R.N. 1852/1856, pág. 376.

<sup>83</sup> Diputado Darquier, en debate proyecto de ley Poder Ejecutivo D.S.C.D. 19/8/1885. pág. 459.

<sup>84</sup> Ministro de Guerra, en debate ley 947, D.S.C.D. 13/9/1878, pág. 256.

<sup>85</sup> Mensaje presidente de la Nación D. F. Sarmiento D.S.C.S. 6/5/1872, pág. 5.

<sup>86</sup> Ley 215, artículo 2°, R.N. 1863/1869, pág. 331.

de misiones "para traerlos a la vida civilizada"<sup>87</sup>, el establecimiento de colonias indígenas<sup>88</sup>. Medidas todas que tendían a combatir los hábitos errantes del indio y a facilitar la absorción al resto de los valores de la civilización. La vida sedentaria, según esta perspectiva, implicaría también que:

Se adquirirán ideas nuevas; y como consecuencia de la creación de esas ideas nuevas, será necesario que la lengua cree también términos nuevos, teniéndose que modificar hasta lo más sustancial, que es la organización de la familia, la cual tiene que cambiar<sup>89</sup>.

El respeto a la propiedad privada, el acatamiento a la autoridad y la organización familiar eran visualizados como valores interdependientes, cuya asimilación por parte del indígena garantizaba su sumisión al orden constituido y le otorgaba un lugar de subalternidad:

el territorio (...) ha sido devuelto al dominio y protección de nuestras leyes<sup>90</sup>.

Enunciados éstos como tantos otros que hablan de la subordinación del indígena dentro de un esquema socio-político en cuya concepción y estructuración no ha participado. Dentro de este discurso, no parecen dársele al indígena más alternativas que la muerte o la misión, las que aparecen legitimadas por el presupuesto de que el conjunto de virtudes encarnadas en la civilización es evidente por sí mismo y no exige demostración.

2. En su mensaje presidencial de 1883, dice Julio Argentino Roca, que la paz en general está consolidada y que el indio como enemigo ha sido suprimido.

Definiciones como éstas comienzan a marcar un cambio de lugares de los sujetos implicados. El indio deja de ser visto como un enemigo y pasa a ocupar otro espacio: superada la instancia militar, los roles deben ser redefinidos en función de una realidad nueva en la que aparece un nuevo objeto de discurso: el indígena sometido. Hacia fin del siglo pasado, y en adelante, el discurso parlamentario comienza a presentarse con fisuras y cruces: aquel carácter monolítico y compacto de los primeros debates comienza paulatinamente a resquebrajarse, permitiendo en sus intersticios la circulación de diferentes tendencias ideológicas. El repertorio

<sup>87</sup> Ley 1.532, artículo 7º, R.N. 1882/1884, pág. 857.

<sup>88</sup> Ley 1.224, R.N. 1882/1884, pág. 138 y Ley 1.311, R.N. 1882/1884, pág. 443.

<sup>89</sup> Diputado Darquier, en debate proyecto de ley Poder Ejecutivo, D.S.C.D. 19/8/1885, pág. 459.

<sup>90</sup> Mensaje presidente de la Nación, D. F. Sarmiento, D.S.C.S. 15/1/1870, pág. 16.

de valores postulados sufre un descentramiento: aparecen ciertos discursos que no avalan incondicionalmente todo aquello que antes se entendía por "civilización". Ahora surge la pregunta acerca de la naturaleza de la "civilización": qué es (por un lado) y si es buena o mala de por sí, (por el otro). En este sentido los valores antes inamovibles comienzan a ser cuestionados, aunque en la mayoría de las veces no llegan a plasmarse en normas alternativas.

Quisiera que este artículo fuera también objeto de estudio, para ver si el pueblo, si la conciencia nacional, está conforme en que se imponga el catolicismo a los indios, ¡cómo si no fuera bastante imponerles nuestra civilización!<sup>91</sup>.

Estas "tensiones" respecto a las verdades en que se sustentaba el discurso anterior a 1900 no se resuelven necesariamente en normas: hacia el año 1949 la Ley de Ministerios establece que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:

Artículo 13:

20: Promoción y sostenimiento de las misiones religiosas entre los aborígenes, su protección y conversión al catolicismo y resguardo de la tradición católica, apostólica y romana <sup>92</sup>.

Aun así, en esta etapa el imperativo de convertir a los indios al catolicismo ha sido corrido de su lugar central. En este sentido es significativa la reforma que figura en el artículo 68 inciso 15 de la Constitución de 1949, que elimina la alusión al trato pacífico con los indios y su conversión al catolicismo, "aspecto que hoy resulta anacrónico, por cuanto no se pueden establecer distinciones raciales, ni de ninguna clase, entre los habitantes del país"<sup>93</sup>. El nomadismo de las tribus ha dejado de constituir un peligro y por tanto el sedentarismo no es ya un desiderátum. Los valores fundamentales a transmitir en este período son el trabajo y la instrucción elemental. El concepto de "civilización" se nutre ahora de las nociones de educación y trabajo.

Artículo 17:

El Poder Ejecutivo nacional fomentará la reducción de tribus indígenas, procurando su establecimiento por medio

<sup>91</sup> Fundamentos al proyecto de ley, diputado Olivera, D.S.C.D. 13/7/1903, tomo I, pág. 275.

<sup>92</sup> Ley 13.529, B.O. 15/7/1949.

<sup>93</sup> Anteproyecto de Reforma de la Constitución Nacional, pág. 34.

de misiones y suministrándoles tierras y elementos de trabajo<sup>94</sup>.

Los fondos solicitados permitirán suministrar a los indios elementos de trabajo, a la vez que capacitarlos en su utilización (...) a fin de que adopten las costumbres de los hombres civilizados<sup>95</sup>.

Con el correr del siglo y en la medida en que empieza a visualizarse al indígena ya no como "peligro" sino como "mano de obra barata"

...El indígena es un elemento inapreciable para ciertas industrias, porque está aclimatado y supone la mano de obra barata, en condiciones de difícil competencia<sup>96</sup>.

Tanto el trabajo como la educación irán asumiendo mayores dimensiones. Comienza a formularse la necesidad de reglamentar y organizar el área de trabajo y educación de los indígenas. Distintas normas se hacen cargo de estos enunciados: la ley 12.636 y su reglamentación (Consejo Agrario Nacional), que dispone una orientación agrarista al trabajo y la instrucción; la ley 13.560, que aprueba varios convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo y apunta a la protección del indígena en tanto trabajador.

En cuanto a la educación, por un lado aparece tematizada en diferentes discursos como la vía para lograr diversos objetivos: aprendizaje de las técnicas agrícolas, de la lengua española, de las costumbres de la civilización. Por otro lado aparece cuestionada en cuanto a su metodología y a su sustento ideológico:

nuestras escuelas (...) han resultado sin eficacia para el indio porque no han tenido en cuenta su psicología, ni su ambiente, ni su probable destino<sup>97</sup>.

Estas consideraciones acerca de los valores predominantes hacia la primera mitad del siglo aparecen dentro de un discurso que oscila entre

<sup>94</sup> Ley 4.167, R.N. 1903, tomo I, pág. 240.

<sup>95</sup> Mensaje proyecto de ley Poder Ejecutivo (J. Figueroa Alcorta - E. Ramos Mejía), D.S.C.D. 217/1906, tomo I, pág. 401.

<sup>96</sup> Mensaje presidente de la Nación, R. S. Peña, D.S.C.S. 7/6/1912, pág. 32.

<sup>97</sup> Diputado Santucho en debate ley 14.254, D.S.C.D. 29/9/1953, pág. 2011.

distintas (y opuestas a veces) concepciones, sobre la condición del indio, sobre la función del Estado en relación a los grupos marginados y en cuanto a la naturaleza intrínseca de la civilización que se pretende transmitir.

3.

Consideramos que todo proyecto que tiende a legislar para las comunidades aborígenes que habitan el territorio de nuestra Nación, no es más que un proyecto de reparación que la sociedad nacional les debe a nuestros hermanos, quienes siendo los originarios habitantes de esta tierra son los que menos derechos de todo tipo tienen, por esto creemos necesario restituirles todo lo que por derecho natural les corresponde desde siempre<sup>98</sup>.

Una noción significativa estructura y atraviesa el discurso parlamentario relativo a indígenas de la segunda mitad de este siglo en adelante: la noción de reparación. Noción que alude indefectiblemente a una mirada histórica, hacia el pasado, una mirada crítica arrojada por una sociedad cuyos presupuestos iniciales se han modificado. "Reparar" significa "componer", "volver a juntar", quien postula la reparación visualiza un daño que se debe revertir. En este sentido, la "reparación" apunta a una compensación material (política de tierras, protección laboral, obras públicas) y valorativa (condición del indio, lengua, cultura) hacia los grupos indígenas sobrevivientes.

En distintas leyes, proyectos y debates, se habla de "reivindicación", "restitución", "revalorización": estos términos funcionan en la misma dirección que "reparación": se intenta operar sobre los restos, los fragmentos, lo que ha quedado de las antiguas comunidades.

Los valores comienzan a ser verbalizados; en normas y debates se incluyen indicaciones con respecto al modo de considerar el sistema cultural indígena: la ley 14.932 que aprueba convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo, dice en sus principios generales:

a) Tomar en consideración los valores culturales y religiosos y las formas de control social propias de dichas poblaciones...<sup>99</sup>

<sup>98</sup> Fundamentos al proyecto de resolución del diputado Rabanaque Caballero, D.S.C.D. 13/12/1984, pág. 6083.

<sup>99</sup> Ley 14.932 (Convenio 107 - Principios generales), B.O. 29/12/1959.

También en este sentido, se dispone en el año 1965, por decreto del Poder Ejecutivo, la realización de un censo indígena nacional, confeccionado desde la convicción de que:

debe partirse de un conocimiento conceptual de la realidad cultural y de la estructura antropológica de las comunidades indígenas<sup>100</sup>.

y de que:

la historia del país no registra un censo indígena nacional que la experiencia demuestra imprescindible<sup>101</sup>

Sin embargo, es recién en este último período parlamentario que se comienza a legislar sobre la base del respeto a los valores culturales del indígena. La ley 23.162 (ley del nombre) establece que podrán inscribirse nombres aborígenes o derivados. Dice el senador Velázquez en el debate:

se trata de borrar las huellas del genocidio negando a los sobrevivientes la posibilidad de perpetuar sus nombres. Por este motivo, la medida que propiciamos tiene carácter reparador. Esta reforma pretende terminar con este marginamiento de un sector minoritario de los ciudadanos argentinos<sup>102</sup>.

Diversos proyectos hacen hincapié sobre el idioma y la enseñanza del mismo subrayando la necesidad de que ésta se lleve a cabo por docentes indígenas:

d) La enseñanza del idioma tendrá por finalidad su difusión entre el pueblo autóctono y alóctono con sentido cultural integrador y dignificante del hombre. Será su objeto fortalecer las más profundas raíces de la nacionalidad y sostener las tradiciones, la historia, la memoria y la cultura regional<sup>103</sup>

Otros proyectos propugnan la inclusión de la materia "culturas indígenas argentinas" en los programas de estudio, con el mismo criterio de difundir y legitimar la cultura indígena.

<sup>100</sup> Considerandos decreto 3.998/65, B.O. 3/6/1965.

<sup>101</sup> Considerandos decreto 3.998/65, B.O. 3/6/1965.

<sup>102</sup> Senador Velázquez, en debate ley 23.162, D.S.C.S. 20/9/1984, pág. 2081.

<sup>103</sup> Fundamentos proyecto de ley L. González y J. O. Bordón, D.S.C.D. 6 y 7/3/1986, pág. 7379

Sin duda la producción más significativa de este período es la sanción de la ley 23.302 (política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes) que recoge gran parte de las iniciativas generadas en torno al tema, y que configura la primera norma que otorga entidad y estatuto a las comunidades indígenas, privilegiando su participación

...en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades<sup>104</sup>

El uso del término "participación" se impone como un desvío en la historia del debate acerca de la cuestión indígena. Como denominación del vínculo entre las comunidades indígenas y los otros sectores sociales, la "participación" se distingue de la "incorporación" y de la "integración" (conceptos utilizados en etapas anteriores) porque sólo la "participación" conlleva el reconocimiento y el respeto, valorando las diferencias culturales y postulando la equiparación social.

<sup>104</sup> Ley 23.302, artículo 1º, B.O. 12/11/1985.

ANEXO

DISTRIBUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN  
SEGÚN LAS CATEGORÍAS TEMÁTICAS

a) NOTAS ACLARATORIAS A LA CONFECCION DEL CUADRO

El cuadro que se presenta a continuación, sintetiza en forma esquemática la legislación sancionada sobre la cuestión indígena durante el período que abarca los años 1853 a la fecha.

Debe observarse que una misma norma ha sido ubicada en más de una categoría temática, cuando toma en consideración diferentes aspectos de la problemática indígena, que se desprenden tanto del articulado, como del análisis de las opiniones de los legisladores durante los debates parlamentarios.

Se incluyen en el cuadro decretos, sólo en los casos en que, por su significancia o, debido a la carencia e inorganicidad de la legislación, sean las únicas normas que regulan el tema.

Se agregan las leyes de ministerios, en cuanto establecen la competencia de los organismos del Poder Ejecutivo en la ejecución de las políticas respectivas.

No se incluyen, ni modificaciones, ni decretos reglamentarios de las leyes, ya que los mismos se han sistematizado en el capítulo II de la publicación.

El tema de la tierra, incluido en el análisis previo dentro de las categorías adoptadas, se presenta aquí en forma separada, dado el carácter medular que el mismo adquiere dentro de la problemática indígena.

b) Cuadro

NOTAS AL CUADRO

- I. El término es utilizado en sentido amplio.
- II. El término colonia se emplea en sentido estricto.
- III. Se ha adoptado el criterio de clasificar las normas sobre el establecimiento de indígenas en tierras públicas, en Asentamientos de familias o individuos por un lado, y Asentamientos de comunidades o tribus por el otro, tomando en cuenta estrictamente las denominaciones que surgen de la misma legislación. (Deben observarse las contradicciones apuntadas sobre el tema en el análisis previo)
- IV. Bajo esta clasificación se ha agrupado la normativa que prevé una instancia intermedia en la adjudicación de tierras, ya sea a través de organismos nacionales o provinciales, o de representantes de cultos religiosos. A éstos le fueron delegadas funciones para ejercer el control y la administración y para proceder en algunos casos, a las adquisiciones.
- V. Se incluye la legislación que hace referencia a los convenios celebrados entre el Poder Ejecutivo y los caciques y sus tribus, por los que se acuerdan tierras en propiedad como compensación por servicios.
  - (a) Esta clasificación tiene en cuenta la normativa que contempla la posibilidad de entrega de tierras, tanto a familias e individuos, como a comunidades, pero no establece el tipo de adjudicación.
  - (b) Se incluye aquella normativa que menciona en forma explícita el término en posesión referido a la adjudicación de tierras. Tanto en los decreto de 1900, como en el del 30/10/1895, se establece la entrega en propiedad, supeditada al cumplimiento de requisitos y, restringida la posibilidad de disponer libremente del bien.
  - (c) Esta clasificación comprende las normas que hacen referencia al carácter de entrega en usufructo o usufructo vitalicio .
  - (d) Se ha tomado como base la normativa leyes y decretos, que se refieren expresamente al reconocimiento de la propiedad de las tierras por parte del Poder Ejecutivo y que abarcan tanto propuestas de entrega en propiedad, adjudicaciones de tierras administradas por organismos nacionales o provinciales o representantes de cultos reelegios, y tierras obtenidas por convenios entre las tribus y el Poder Ejecutivo.
  - (e) Incluye el decreto 27/10/1911, cuyo objetivo es asegurar la reducción a la tribu del cacique Caballero, entregando tierras y proporcionando elementos de trabajo, a los efectos de su subsistencia.
  - (f) El decreto 10.063/43 reglamentario de la ley 12.636 que otorgaba tierras en propiedad, modifica el carácter dela adjudicación, e introduce la entrega a título precario por un plazo de prueba de diez años, al cabo del cual se hará la escrituración en propiedad

FRONTERA	SOME-TIMIENTO	Tropa	COLOCACIONES				TIERRAS										
			COLONIAS (I)				Asentamiento de familias e individuos (III)				Asentamiento de tribus y comunidades (III)						
			Misiones	Misiones religiosas	Reducciones	Colonias (II)	Administración y gobierno de terceros Adjudicación (IV)				Administración y gobierno de terceros Adjudicación (IV)				Convenios Adjudicaciones (V)		
Sin especificar carácter entrega (a)	En posesión (b)	En usufructo (c)					En propiedad (d)	Sin especificar carácter entrega (a)	Ocupación provisoria (e)	En concesión a tit. precario (f)	En propiedad (d)	Sin especificar carácter entrega (a)	En posesión (b)	En propiedad (d)			
L.147 (1857) L.215 (1867) L.385 (1870) L.492 (1871) L.551 (1872) L.752 (1875) L.947 (1878) L.1120 (1881) L.1133 (1881) L.1224 (1882) L.1470 (1884) L.1964 (1887) L.8325 (1911)	L.215 (1867) L.385 (1870) L.947 (1878) L.1744 (1885)	D. 1/07/1875 D. 10/11/1875 --- L.1224 (1882) L.1311 (1883) L.1470 (1884) L.1774 (1885)	L.817 (1875) L.1532 (1884) L.4167 (1902)	L.1838 (1886) --- D. 10/04/1900 D. 04/05/1900 D. 13/07/1900 D. 5463/58 --- Leyes de ministerios L.80 (1856) L.3727 (1898) L.13529 (1940) L.14303 (1954) L.14439 (1958) L.16956 (1966)	L.817 (1875) --- D. 27/10/1911 D. 24/07/1912 D. 26/09/1912 D. 11/01/1927 D. 1594/46	L.12636 (1940) L.12636 (1940) L.14254 (1953) --- D. 2964/58* D. 2211/61* *(ver L.14392) D. 5463/58	L.215 (1867) L.817 (1875) L.947 (1878) L.14254 (1953) D. 24/07/1912 D. 5463/58	D. 10/04/1900 D. 04/05/1900 D.13/07/1900	D. 18431/49 (ver L.14551) D. 2964/58* D. 2211/61* *(Ver L.14392)	L.1838 (1886) L.12636 (1940) L.14551 (1958) (ver D. 18341/49) L.14932 (1959) L. 23302 (1985) --- D. 26/09/1912 D. 11/01/1927 D. 9658/45	D. 03/07/1908 (ver D. 105137/37) L.215 (1867) (ver D. 18341/49) L.1532 (1884) L.4167 (1902) L.20738 (1974)	D. 27/10/1911	D. 10063/43 (ver L. 12636)	L.14932 (1959) L.23302 (1985)	L.215 (1867)	D. 30/10/1985 (ver L. 3814)	D. 01/07/1875 (ver D. 10/11/1875) L. 3092 (1894) L. 3154 (1894) L. 3814 (1899)

SEGUNDA PARTE

LEGISLACIÓN Y ANTECEDENTES  
PARLAMENTARIARIOS

CRITERIOS DE SELECCION  
DEL MATERIAL

La segunda parte da a conocer, en forma sistematizada, el material acerca del tratamiento que, de la cuestión indígena, realizaron ambas Cámaras del Congreso de la Nación, como asimismo la labor del Poder Ejecutivo nacional, en el período que abarca desde 1853 a la fecha.

Dada la delimitación del tema al ámbito nacional, el año 1853 constituye su punto de partida con la sanción de la Constitución Nacional y la organización de los poderes conforme a ella.

El capítulo I, bajo el título "Constitución de la Nación Argentina", está dedicado a la presentación del texto constitucional vigente, el debate producido en oportunidad de su sanción, los proyectos de reforma presentados ante el Congreso de la Nación y la Convención Nacional Constituyente de 1957 y el texto de la Constitución de 1949.

El capítulo II, con el título "Legislación Nacional", comprende todas las leyes sancionadas y los decretos dictados por el Poder Ejecutivo nacional que se refieren expresamente a aspectos de la cuestión indígena. Teniendo en cuenta la participación del Poder Ejecutivo en el proceso de formación de las leyes, se incluyen los decretos emanados de éste para completar la información que se suministra.

Cada una de las leyes y de los decretos incluidos se presentan con un título indicativo de su contenido y una síntesis de su texto. En tanto contengan elementos aclaratorios se incorpora un resumen en el caso de las leyes de los fundamentos a los proyectos que les dieron origen y, en el caso de los decretos, de sus considerandos.

Tratándose de las leyes también se acompaña una síntesis del debate a que dio lugar su consideración. En 61 se subrayan los conceptos vertidos, las descripciones de situación, los informes presentados, más que lo expresado por cada expositor, con la intención de aproximarse a las líneas de pensamiento y de apreciación de la realidad existentes al momento de la discusión.

Al pie de cada ley figuran los datos del trámite legislativo que permite ubicar en los diarios de sesiones el texto del proyecto y su tratamiento desde el momento en que tuvo entrada en la Cámara hasta su sanción definitiva.

El capítulo III, "Antecedentes Parlamentarios", reúne las iniciativas presentadas ante ambas Cámaras que explícitamente se refieren al tema, clasificadas conforme a su carácter de proyectos de ley, proyectos de resolución y proyectos de declaración, en lo que hace a la Cámara de Diputados, y a los que se suman los proyectos de comunicación en la Cámara de Senadores.

Los mismos se presentan con el criterio ya señalado: título y síntesis del contenido, fundamentos y debate, con la indicación del trámite que ha seguido.

Las resoluciones, declaraciones y comunicaciones preceden en su presentación a los proyectos respectivos. Se trata de aquellos que han tenido la sanción de la Cámara correspondiente.

En este último capítulo se incorporan los mensajes que el Poder Ejecutivo nacional ha dirigido a las sucesivas Asambleas Legislativas con motivo de la apertura del período ordinario de sesiones.

A través de éstos se completa el conocimiento de la actividad del Poder Ejecutivo en cuanto a sus políticas enunciadas y/o llevadas a cabo en la materia, puesta ya de manifiesto en los decretos dictados, proyectos enviados y respuestas a solicitudes de las Cámaras.

Se ha optado, en todos los casos, por el criterio de la síntesis en lugar de la transcripción. En primer término, porque la extensión que adquiriría el mismo impediría la inclusión de un material de valioso contenido. En segundo lugar porque la síntesis constituye la primera etapa de una tarea de elaboración, a partir de la cual se extraen y se exponen las diferentes concepciones y observaciones sobre la realidad en estudio.

I  
 CONSTITUCIÓN  
 DE LA NACIÓN ARGENTINA

1. TEXTO VIGENTE

C. 1.1	CONSTITUCION DE 1853
-----------	----------------------

Artículo 67. Corresponde al Congreso:

(...)

15. Proveer a la seguridad de las fronteras; conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo.

Texto sancionado por el Congreso General Constituyente el 1° de mayo de 1853, como inciso 15 del artículo 64.

La Convención Nacional "ad hoc" de 1860 le dio su actual numeración.

Debate:

Se transcribe a continuación la consideración del inciso 15 durante las sesiones del Congreso General Constituyente:

"El señor Lavaisse propone, respecto de la atribución 15, invocando la caridad evangélica y sus deberes como sacerdote, que no sólo se conserve el trato pacífico con los indios, sino que se procure su conversión"...

"El señor Seguí dijo: Que, en su concepto la atribución 15 tal como estaba redactada, carecía de significación, y aparecía contradictoria en los dos principios que establecía, pues los medios de conservar el trato pacífico con los indios, son diametralmente opuestos a los que reclama la defensa de la frontera, amenazada siempre por ellos; que pedía explicaciones sobre el modo como se pensaba conservar ese trato pacífico y los esfuerzos que habían de hacerse para

atraerlos y civilizarlos, porque, si ellos habían de ser ineficaces, él votaría su exterminio, sin comprometer sus sentimientos de caridad y que él propondría el artículo en esta forma: 'Proveer a la seguridad de las fronteras y procurar en cuanto sea posible el trato pacífico con los indios', dejando al saber y prudencia del Congreso los medios y oportunidad de practicar lo que se le prescribe."

"El señor Gutiérrez dijo: Que la modificación propuesta establecía el mismo principio, con diferencia de palabras, que el que se hallaba contenido en la atribución 15, pues el Congreso por ella podía ensayar los medios que juzgue más convenientes para asegurar y conservar ese tratado pacífico, que también tenía en su mano el recurso de la guerra, cuando se tratase de garantizar la frontera de los ataques de esos mismos bárbaros."

"El señor Gorostiaga observa: Que en las expresiones 'conservar el trato pacífico', están comprendidas las misiones evangélicas y demás recursos pacíficos, y en el segundo inciso, las hostilidades que el señor Seguí creía a veces indispensables para la seguridad de las fronteras, que él propondría, como miembro de la comisión de negocios constitucionales, la siguiente redacción 'Proveer a la seguridad de las fronteras, conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo'."

"Redactada en esta forma, obtuvo aprobación unánime la atribución 15".

Fuente: Convenciones Constituyentes. 1853/1898, págs. 342/3.

2. ANTECEDENTES

2.1 Constitución Nacional de 1949

C. 2.1	CONSTITUCION DE 1949
-----------	----------------------

Artículo 68: Corresponde al Congreso:

(...)

15. Proveer a la seguridad de las fronteras.\*

\* Anteproyecto de reforma de la Constitución Nacional, aprobado por el Consejo Superior del Partido Peronista el 6 de enero de 1949.

Justificación de la reforma: "La modificación de este artículo consiste en eliminar la alusión al trato pacífico con los indios y su conversión al catolicismo, aspecto que hoy resulta anacrónico, por cuanto no se pueden establecer distinciones raciales, ni de ninguna clase, entre los habitantes del país".

Fuente: Anteproyecto de reforma de la Constitución Nacional, pág. 34.

2.2. Proyectos de reforma

2.2.1. Presentados ante el Congreso de la Nación

C. 3.1	PROYECTO DE LEY C. OLIVERA
-----------	-------------------------------

Contenido

Artículo 67, inciso 15, no propone texto.

Fundamentos

Dice: "Quisiera que este artículo fuera también objeto de estudio, para ver si el pueblo, si la conciencia nacional, está conforme en que se im-

ponga el catolicismo a los indios, ¡como si no fuera bastante imponerles nuestra civilización!"

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. año 1903, tomo 1, pág. 334.

C. 3.2	PROYECTO DE LEY C. CONFORTI
-----------	--------------------------------

Contenido

Artículo 67, inciso 15. Propone la supresión de la siguiente frase: "...el Congreso ha de promover la conversión de los indios al catolicismo".

Fundamentos

Dice "...la reforma del artículo 2° hace necesaria la reforma de este inciso".

En los fundamentos de la reforma de dicho artículo dice: "...en cuanto arroja sobre el Estado la obligación de mantener el culto católico apostólico romano, es evidente que los convencionales de 1853 entendieron dictar un precepto transitorio y dejar preparado el terreno para que en el futuro se sancionase la libertad de conciencia en toda su amplitud...

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. año 1913, tomo III, pág. 523.

C. 3.3	PROYECTO DE LEY C. F. MELO
-----------	-------------------------------

Contenido

Artículo 67, inciso 15. "Proveer a la seguridad de las fronteras y promover la conversión de los indios a la civilización".

Fundamentos

No funda en particular la reforma

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. año 1917, tomo II, pág. 418.  
Reproducido con mod, D.S.C.D., año 1918, tomo V, pág. 29.

C. 3.4	PROYECTO DE LEY L. BARD
-----------	----------------------------

Contenido

Suprímase en el artículo 67, inciso 15 la parte que dice: "y promover la conversión de ellos al catolicismo".

Fundamentos

No fundamenta la reforma en particular, sino que remite a la reforma del artículo 2°, siendo su propuesta la supresión del mismo. En los fundamentos de dicha supresión dice: "Establecen los constituyentes una fórmula de transición al disponer el sostenimiento de un culto. Creemos que ha llegado la hora de que dejemos dicha fórmula, para llegar a la etapa que corresponde a nuestra vida institucional".

TRAMITE LEGISLATIVO DIPUTADOS:

D.S.C.D. año 1924, tomo II, pág. 315.

C. 3.5	PROYECTO DE LEY J. B. JUSTO Y M. BRAVO
-----------	---

Contenido

"Desentender al Congreso Nacional de la conversión de los indios al catolicismo".

Fundamentos

J. B. Justo dice: "...es el corolario de la separación de la Iglesia del Estado".

En los fundamentos de la reforma del artículo 2° dice: "...hay que poner todas las creencias místicas en un pie de igualdad ante la ley y no

entrometer el Estado en cuestiones de Iglesia... hay que garantizar a todos la plena libertad de conciencia y de pensamiento".

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. año 1925, tomo I, pág. 105.

C. 3.6	PROYECTO DE LEY A. RODRÍGUEZ ARAYA
-----------	---------------------------------------

Contenido

Artículo 68: Corresponde al Congreso:

(...)

15. Proveer a la seguridad de las fronteras.

Fundamentos

No fundamenta en particular la reforma.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. año 1959, tomo II, pág. 1680.

2.2.2. Presentados ante la Convención Nacional Constituyente

C. 4.1	PROYECTO DE REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL T. BRONZINI Y OTROS*
-----------	---

Contenido

Se suprime del artículo 67, inciso 15 lo siguiente: "Conservar el trato pacífico con los indios y promover la conversión de ellos al catolicismo".

\* E. U. Corona Martínez, A. Ghioldi, J. González Iramain, J. C. Martella, D. F. Miro, F. J. Pasini, J. E. Pflieger, N. Repetto, E. F. Rondanina, E. C. Schaposnik

Fundamentos

La supresión de esta "cláusula constitucional que no dice nada en favor del país y que es contraria a los derechos humanos proclamados en París, que obligan a asegurar la mayor libertad religiosa", se fundamenta en la consideración de la realidad socioeconómica de los aborígenes, que urge a tomar medidas orientadas hacia otra dirección.

Se toman en consideración los datos de un informe oficial de la Comisión Indigenista Argentina, a fines de 1947, según el cual existen en el país 100.000 indígenas puros y 400.000 mestizos distribuidos en la región del Chaco, la región andina y la región del sur. Si bien se precisa que la población indígena pura está lejos de la cifra que se apuntaba anteriormente, de manera general se habla de la expropiación de sus medios de subsistencia y de la explotación sufrida por esos argentinos.

El objetivo que debe estar presente en la Constitución Nacional con relación a la población aborígen, debe ser, en contradicción con el que se presenta realmente, su asimilación a la vida social del país a través de las medidas adecuadas.

Fuente: Convención Nacional Constituyente, año 1957, tomo II, pág. 912.

C. 4.1	PROYECTO DE REFORMA AL TEXTO CONSTITUCIONAL R. GHIOLDI, I. OTHAR, P. TADIOLI*
-----------	--

Contenido

Artículo 50: "(...) Las comunidades indígenas (tobas, tehuelches, mocovíes, fueguinos y otras que existan) serán reconocidas jurídicamente y sus miembros gozarán de todos los derechos políticos y sociales".

Fuente: Convención Nacional Constituyente. año 1957. tomo II. pág. 849.

\* Despacho de la Subcomisión de Organización de Poderes del Estado sobre las iniciativas relacionadas con las reformas a introducirse en la Constitución Nacional.

Despacho en disidencia del convencional E. U. Corona Martínez:

Artículo 67, inciso 15, suprimir: "conservar el trato pacífico con los indios, y promover la conversión de ellos al catolicismo".

Fuente: Convención Nacional Constituyente. año 1957. tomo II. pág. 1506.

II  
LEGISLACION  
NACIONAL

1. LEYES

L. 1.1	LEY 80 Organización de los Ministerios
-----------	---

Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción Pública.

Artículo 4º: Corresponde a su despacho:

(..)

17. Lo relativo a misiones y catequización de indios.

PROMULGACIÓN: 17/8/1856.

PUBLICACION: R.N. 1852/56, pág. 376.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. J. de Urquiza). D.S.C.S. 11/6/1856, tomo U, pág. 55.

Despacho Com. Legislación y Negocios Constitucionales. D.S.C.S. 4/7/1856, tomo U, pág. 93.

Cons. y aprob. D.S.C.S. 8/7/1856, tomo 1856, pág. 96/98.

DIPUTADOS: D.S.C.D. 14/7/1856, tomo 1854/56, pág. 337.

Despacho Com. Legislación y Negocios Constitucionales. D.S.C.D. 4/8/1856, tomo 1854/56, pág. 391.

Cons. D.S.C.D. 8/8/1856, tomo 1854/56, pág. 402.

Continúa la cons. y sanción D.S.C.D. 11/8/1856. tomo 1854/56, pág. 408.

L.  
1.2

LEY 147  
Redención de argentinos cautivos de los indios

Se autoriza al Poder Ejecutivo a gastar hasta la cantidad de 25.000 pesos en la redención de los argentinos cautivos de los indios salvajes en la provincia de Buenos Aires.

Se abre un crédito suplementario en el presupuesto de ese año al Ministerio de Guerra, por la cantidad expresada.

PROMULGACIÓN: 4/10/1857.

PUBLICACIÓN: R.N. 1857/1862, pág. 59.

#### FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

Se señala que las frecuentes incursiones de los indios que habían tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, habían producido "(...) otros muchos estragos, el más doloroso es el cautiverio de una porción numerosa de nuestros hermanos". "(...) que llevados al desierto después de haber visto entregar a las llamas sus hogares y asolar la tierra que hicieron fructificar con su trabajo, estaban allí como una prueba deshonorosa de una política extraviada que hacia perder terreno a la civilización para dejarlo franco a las depredaciones de la barbarie". "(...) esos cautivos son argentinos y este título baste por sí solo para imponer al gobierno el deber de rescatarlos".

Se agrega que para cumplir el objetivo del proyecto era necesario que el Congreso autorizara a invertir algunas sumas para el rescate, dadas las buenas relaciones que en ese entonces se mantenían con los caciques.

#### TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. J. de Urquiza), D.S.C.D. 4/9/1857, tomo U., pág. 259. Despacho Com. Guerra..Cons. y aprob.: D.S.C.D. 15/9/1857, tomo U., pág. 297.

SENADO: Cons. y sanción: D.S.C.S. 21/9/1857, tomo U., pág. 347.

L.  
1.3

LEY 215  
Frontera contra indios: establecimiento  
sobre el río Neuquén

Se ocupará por fuerzas del Ejército la ribera del río Neuquén, desde su nacimiento en los Andes hasta su confluencia en el río Negro en el océano Atlántico, estableciendo la línea en la margen septentrional del expresado río de cordillera a mar.

A las tribus nómades existentes en el territorio nacional comprendido entre la actual línea de frontera y la fijada por esta ley, se les concederá todo lo que sea necesario para su existencia fija y pacífica.

La extensión y límite de los territorios que se otorguen en virtud del artículo anterior serán fijados por convenios entre las tribus que se sometan voluntariamente y el Ejecutivo de la Nación. Será fijado exclusivamente por el gobierno nacional en el caso de indios sometidos por la fuerza. En ambos casos se requerirá autorización del Congreso.

En el caso de tribus que se resistan al sometimiento pacífico de la autoridad, se organizará contra ellas una expedición general hasta someterlas y arrojarlas al sur del río Negro y Neuquén.

En la margen izquierda de los ríos mencionados y en los vados o pasos que puedan dar acceso a las incursiones de los indios, se formarán establecimientos militares.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir fondos en la adquisición de vapores y en la exploración y navegación del río Negro, como una medida auxiliar de la expedición por tierra; igualmente para el establecimiento de una línea telegráfica que ligue los establecimientos dispuestos a las márgenes del río y para hacer todos los demás gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Por una ley especial se fijarán las tierras que por vía de gratificación se concederán en propiedad a los que compongan la expedición.

PUBLICACIÓN: R.N. 1863/1869, pág. 331.

Debate del proyecto de ley

Si bien todos los miembros están de acuerdo con los lineamientos generales del proyecto, se discute la conveniencia de fijar la frontera en el río Negro o en el río Colorado. Alsina, al hacer apreciaciones sobre las campañas por él ordenadas como gobernador de Buenos Aires, basándose en las recomendaciones del general Paunero del año 1864, propone que la

frontera se fije en la línea del Colorado. Sostiene que dicha línea puede ser más fácilmente fortificable, porque es mucho menos extensa que la del río Negro.

Por su parte, el senador Llerena señala las ventajas de la fijación del límite en los ríos Negro y Neuquén:

- a) El río Colorado no es navegable y es difícil de defender:
- b) El río Negro es navegable, sus pasos son contados y muy difíciles, por lo que se puede defender con pocas fuerzas:
- c) La Nación necesita dar una base sólida a su crédito financiero y no puede ser otra que el aseguramiento de sus tierras públicas. La línea del Colorado aseguraría 6.000 leguas cuadradas, mientras que la del Negro aseguraría 20.000:
- d) Se impediría el paso de hacienda robada por los indios hacia Chile:
- e) Se impedirían las ambiciones de Chile sobre la Patagonia:
- f) La línea de frontera vigente tiene 600 leguas: la propuesta. 250 leguas, por lo que es más fácil de defender.

En el proyecto primitivo, artículo 2º, se disponía el reconocimiento a los indios del derecho original para la posesión del territorio que les sea necesario para su existencia en sociedad pacífica y fija. En la discusión en particular, un senador propone la supresión de este artículo o bien la limitación a reconocer el derecho de posesión o de propiedad hasta donde fuese posible, considerando a los indios como corporación civil, no reconociéndoles derechos políticos o internacionales. Sostiene que la provincia de Buenos Aires ha vendido, donado o cedido a algunos caciques o tribus una extensión de terreno, es decir, los ha considerado sin ningún derecho originario a él.

Llerena explica que se incorporó este artículo porque se creyó que no era posible dejar a los indígenas absolutamente ignorantes de las miras benévolas que el gobierno nacional tenía respecto a los derechos que ocupan; que sería un incentivo para las tribus aliadas y un modo de evitar que ciertos agentes que existen entre los mismos indios, les hicieran entender que el gobierno nacional trata de despojarlos de sus tierras.

Respecto al artículo 8º, Llerena dice que el mismo tiene dos propósitos: primero, estimular el poblamiento de los terrenos que se van a asegurar y, segundo, determinar cuáles son los puntos que primero deban colonizarse. Esto es muy importante, porque colonizándose primero ciertos puntos estratégicos y mercantiles para defenderlos, fertilizarlos y darles valor, se asegura la línea de frontera.

Respecto de los convenios que se van a celebrar entre las tribus sometidas pacíficamente y el Poder Ejecutivo, se destaca que no se debe considerar a dichas tribus como si fueran una "Nación", es decir, como si se tratara de tratados del derecho internacional.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Proyecto de ley de J. Llerena y otros, D.S.C.S. 13/6/1867, tomo U., pág. 70.  
 Despacho Com. Guerra, D.S.C.S. 22/6/1867, tomo U., pág. 96.  
 Cons. D.S.C.S. 2/7/1867 y 4/7/1867, tomo U., pág. 130.  
 Cons. y aprob. D.S.C.S. 11/7/1867, tomo U., pág. 180.  
 DIPUTADOS: Cons. y aprob. con mod.. D.S.C.D. 12/8/1867, tomo U., pág. 205.  
 SENADO: Moc. de Llerena de tratamiento sobre tablas, (af.) D.S.C.S. 13/8/1867, tomo U., pág. 347.  
 Cons. y sanción D.S.C.S. 13/8/1867, tomo U., pág. 347.

L. 1.4	LEY 385 Crédito para el cumplimiento de la ley 215
-----------	---

Se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir la suma de dos millones de pesos, a fin de atender a la más pronta ejecución de la ley del 13/8/1867. Los recursos serán tomados de las rentas generales de la Nación, y en caso de no ser suficientes, queda autorizado el Poder Ejecutivo para hacer uso del crédito de la Nación dentro de los límites de esta ley.

El Poder Ejecutivo informará anualmente del uso que hiciere de esta autorización, así como de los trabajos que realice en ejecución de la ley 215 y de la inversión de los fondos votados.

PUBLICACIÓN: R.N. 1870/1873. pág. 72.

Debate del proyecto de ley

En la discusión en general del proyecto, el miembro informante de la Comisión Militar explica que ésta ha considerado la defensa de la frontera, no como una operación de guerra propiamente dicha, sino como una guerra de policía, como un deber ordinario que debe pesar sobre las rentas generales de la Nación. No ha creído que debiera comprometerse el crédito exterior para guardar la frontera contra las irrupciones de los indios bárbaros.

Señala además que los métodos utilizados hasta entonces para mantener la paz con los indios, especialmente comprándolos por medio de re-

galos, no han resultado eficaces, no han conseguido el dominio material y moral de la civilización sobre las tribus bárbaras.

En el proyecto presentado por los senadores Mitre, Ibarra y Victorica, se enumeran los objetos que se deben atender con este crédito:

- a) Seguridad de las fronteras terrestres, expuestas a las invasiones de los indios bárbaros;
- b) Ocupación de las partes estratégicas de la Pampa para adquirir su dominio militar;
- c) Sometimiento de las tribus de indios que ocupan el desierto desde el río Quinto hasta el río Negro;
- d) Toma de posesión permanente de la línea de frontera del río Negro y Neuquén;
- e) Línea de nuevos fuertes de frontera, acantonamiento y caminos militares;
- f) Colonización de los fuertes más adecuados de las líneas de avanzada;
- g) Estudios científicos y reconocimientos militares del desierto y exploración del río Negro y sus afluentes;
- h) Compra de vapores y otras embarcaciones para la navegación del río Negro y mantenimiento del dominio y comunicación de los fuertes militares ocupados.

En la discusión en particular se decide suprimir la enumeración de estos objetos, dejando solamente el enunciado general, ya que se considera que debe dejarse a discreción del poder administrador la determinación de los objetivos.

Un senador objeta el proyecto porque lo ve poco práctico ya que impone plazos largos para su ejecución y tiene poco estudio. El miembro informante lo defiende aludiendo a la necesidad de ocupar zonas ricas de territorios sobre el río Negro por su fácil colonización, dada la población diseminada, las tribus que viven y dominan el desierto en terrenos sin agua y muy difíciles de operar militarmente. Hace mención a los historiadores y geógrafos que estudiaron y reconocieron el terreno, por lo que existen datos suficientes para que el Congreso acepte como buena esa línea de fronteras con asentamientos poblacionales protegidos mejor que en otra parte.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Proyecto de ley de la Com. Militar (B. Mitre, A. Ibarra y B. Victorica) en base a los proyectos de ley de N. Oroño y J. Llerena, D.S.C.S. 7/7/1870, tomo U., pág. 224.

Cons. D.S.C.S. 7/7/1870, tomo U., pág. 226.

Cons. y aprob. D.S.C.S. 12/7/1870, tomo U., pág. 242.

DIPUTADOS: Cons. y sanción, D.S.C.D. 22/7/1870, tomo U., pág. 287

L.  
1.5

LEY 492  
Movilización de la guardia nacional

Se autoriza al Poder Ejecutivo para movilizar el número de guardias nacionales que sea necesario para suplir la deficiencia del ejército de línea en el servicio ordinario de frontera, hasta completar el número asignado por la ley de presupuesto. El Poder Ejecutivo hará la movilización que autoriza el artículo anterior procurando repartir equitativamente este servicio entre todas las provincias, tengan o no fronteras expuestas a las invasiones de los indios.

El servicio de la guardia nacional en la frontera será meramente supletorio, en tanto no pueda ser desempeñado por el ejército de línea.

Esta ley será revisada cada año.

PROMULGACIÓN: 11/10/1871.

PUBLICACION: R.N. 1870/1873, pág. 213.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Proyecto de ley del Poder Ejecutivo (D. F. Sarmiento). Despacho Com.

Negocios Constitucionales. Cons. y aprob.. D.S.C.D. 27/9/1871. tomo U., pág. 33.

SENADO: Cons. y aprob. con mod.. D.S.C.S. 3/10/1871, tomo U., pág. 316. DIPUTADOS: Cons. e insistencia D.S.C.D. 7/10/1871, tomo U., pág. 97.

SENADO: Cons. sobre tablas y sanción, D.S.C.S. 10/10/1871, tomo U., pág. 337.

L.  
1.6

LEY 551  
Movilización de la guardia nacional

Se autoriza al Poder Ejecutivo para movilizar la milicia nacional de la República hasta completar 10.000 hombres, sobre el número que asigne al Ejército el presupuesto vigente. Esta movilización se hará en la forma prescripta por el artículo 2° de la ley del 11/10/1871.

Los guardias nacionales movilizados serán empleados en formar una línea interior de defensa, con relación a la que actualmente ocupan las fuerzas que guarnecen la frontera.

Esta autorización cesará, luego que se haya remontado el ejército de línea, con arreglo a la ley de reclutamiento, y las milicias que se encuen-

tren en servicio en las fronteras, en conformidad a la ley del 11/10/1871, y serán licenciados previo el pago de sus haberes devengados y con el goce proporcional de los beneficios que dicha ley de reclutamiento acuerda a los contingentes de la milicia nacional.

Para atender los gastos de ejecución de esta ley, se abre un crédito de 200.000 pesos fuertes en el inciso 14 del presupuesto de guerra.

P R O M U L G A C I O N: 30/9/1872.

PUBLICACIÓN: R.N. 1870/1873, pág. 313.

Debate del proyecto de ley

En el tratamiento del proyecto, la Cámara de Diputados manifiesta su insistencia en que no sea suprimido el artículo que dispone el empleo de fondos nacionales para una línea interior de defensa destacando que si "los indios invasores supiesen que en el interior de la línea de fronteras se encontrarán con una fuerza como la que se proyecta, hecha y descansada, que ocurriría inmediatamente a castigarlos, se guardarían muy bien de venir tan impunemente como lo hacen".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Proyecto de ley Com. Especial Defensa de la Frontera D.S.C.D. 19/7/1872, tomo U., pág. 290. Cons. y aprob., D.S.C.D. 19/7/1872, tomo U., pág. 297.

SENADO: Despacho Com. Guerra con mod., D.S.C.S. 5/9/1872, tomo U., pág. 199.

DIPUTADOS: Insistencia en sanción anterior, D.S.C.D., 16/9/1872, tomo U., pág. 698.

SENADO: Insistencia en sanción anterior, D.S.C.S., 21/9/1872, tomo U., pág. 235.

DIPUTADOS: Tratamiento sobre tablas, cons. y sanción D.S.C.D., 25/9/1872, tomo U.,pág. 748.

L. 1.7	LEY 752 Línea de frontera contra los indios
-----------	--

Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta 200.000 pesos fuertes a fin de crear pueblos, levantar fortines y hacer construcciones adecuadas en la nueva línea de frontera que se establezca en la provincia de Buenos Aires y en otras de la República, que urgentemente lo requieran.

El gasto será cubierto con rentas generales, pudiendo hacer uso el Poder Ejecutivo del crédito si ellas no alcanzaren, debiendo dar cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta autorización.

En cuanto a la línea de frontera avance sobre el desierto, el Poder Ejecutivo, tomando como base el nuevo punto ocupado, adoptará las medidas necesarias para adelantar y uniformar el resto de la frontera de la República.

Los pueblos, villas y colonias que se funden en territorio en el cual no esté reconocida la jurisdicción de una provincia quedarán sujetos a la jurisdicción nacional hasta que se dicte la ley que determine los límites provinciales.

PROMULGACIÓN: 4/10/1875.

PUBLICACIÓN: R.N. 1874/1877, pág. 246.

Fundamentos del proyecto de ley

En el mensaje del Poder Ejecutivo acompañando el proyecto se explica que todo gasto que haga la Nación es reproductivo y económico, siempre que él conduzca a avanzar sobre el desierto, asegurando el dominio existente y entregando al trabajo áreas de campo considerables. Si se ha propuesto que se conquistaran al desierto y a la barbarie 2.000 leguas, no es porque éste sea el límite de la ocupación definitiva, sino por que el plan del Poder Ejecutivo es ir ganando zonas por medio de líneas sucesivas. El río Negro, pues, debe ser la línea final en esta cruzada contra la barbarie, hasta conseguir que los indios acepten los beneficios que la civilización les ofrece.

El plan del Poder Ejecutivo es contra el desierto para poblarlo y no contra los indios para destruirlos.

Debate del proyecto de ley

En la discusión en general del proyecto, el miembro informante de la Comisión señala que el pensamiento del gobierno es adelantar la línea de frontera ocupándola y estableciendo no sólo fortines sino pueblos, con el objeto de llevar población a aquel desierto para, de esa manera, alejar a los indios. Expresa que la Comisión ha creído que la actual manera de conquistar el desierto es ésta, que las expediciones que se han hecho no han dado más resultado que exacerbar el ánimo de los indios, para nuevas depredaciones.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Proyecto de ley del Poder Ejecutivo (N. Avellaneda, A. Alsina), D.S.C.S. 22/9/1875, tomo U., pág. 827. Cons. y aprob. D.S.C.S., 22/9/1875, tomo U., pág. 831.

DIPUTADOS: Despacho Com. Militar, D.S.C.D. 1/10/1875, tomo II, pág. 1336. Cons. y sanción, D.S.C.D. 1/10/1875, tomo II, pág. 1340.

L.  
1.8

LEY 817  
Inmigración y colonización

II Parte. De la colonización. Creación de una Oficina Central de Tierras y Colonias.

Artículo 97: Entre sección y sección subdividida y entregada a la población, se dejará una sección sin subdividirse, pero amojonada en las esquinas y costados. Estas secciones serán destinadas:

...2º) a la reducción de los indios.

Artículo 100: El Poder Ejecutivo procurará por todos los medios posibles el establecimiento en las secciones de las tribus indígenas, creando misiones para traerlas gradualmente a la vida civilizada, auxiliándolas en la forma que crea más conveniente y estableciéndolas por familias en lotes de 100 hectáreas.

Artículo 107: El fondo especial de tierras será destinado a la administración, gobierno y fomento de los territorios, a la difusión de la enseñanza primaria, a la reducción de indios...

PROMULGACIÓN: 19/10/1876.

PUBLICACIÓN: R.N. 1874/1877, pág. 491.

DEROGACION: Ley 22.439.

Debate del proyecto de ley

Se señala que esta iniciativa tiende a establecer colonias indígenas en los mismos lugares en donde se han asentado las colonias extranjeras.

Algunos legisladores manifiestan que en la práctica este sistema ofrecería inconvenientes, siendo que jamás ha dado buen resultado la mezcla de indígenas con otra clase de colonos", por las diferencias de cultura y porque terminan siendo explotados por hombres más inteligentes a los que no pueden hacerles competencia.

Otros manifiestan la ventaja de un sistema como el propuesto en el sentido que "al establecerse colonias de indios en la frontera sería innecesaria la presencia del ejército porque las conveniencias sociales que resultarían de esas colonias serían la mejor defensa de nuestra frontera y el mejor principio de la civilización".

También se expresa que "(...) un deber de justicia exige que el indio, aunque no se le reconozca como hombre civilizado, por lo menos debe reconocérsele derecho de propiedad a la tierra en que ha nacido y habita".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (N. Avellaneda - S. de Iriondo), D.S.C.D. 4/8/1875, tomo I, pág. 672. Despacho Com. Legislación: D.S.C.D. 20/9/1875, tomo II, pág. 1204. Cons.: D.S.C.D. 20/9/1875, tomo II, pág. 1204. Continúa cons. y aprob.: D.S.C.D. 22/9/1875, tomo II, pág. 1223.

SENADO: Despacho Com. Interior: D.S.C.S. 5/8/1876, tomo U., pág. 570. Cons.: D.S.C.S. 5/8/1876, tomo U., pág. 591. Continúa cons.: D.S.C.S. 8/8/1876, tomo U., pág. 621, 10/8/1876, tomo U., pág. 636, 12/8/1876, tomo U., pág. 676, 17/8/1876, tomo U., pág. 690, 22/8/1876, tomo U., pág. 733, 24/8/1876, tomo U., pág. 766, 26/8/1876, tomo U., pág. 789, 29/8/1876, tomo U., pág. 814. Aprob. con mod.: D.S.C.S. 29/8/1876, tomo U., pág. 843.

DIPUTADOS: Despacho Com. Legislación: D.S.C.D. 2110/1876, tomo II, pág. 507. Cons. y aprob.: D.S.C.D. 2/10/1876, tomo II, pág. 509.

SENADO: Insiste en aprob. anterior, D.S.C.S. 4/10/1876, tomo U., pág. 1170.

DIPUTADOS: Insiste en sanción anterior y sanción definitiva, D.S.C.D. 6/10/1876, tomo II, pág. 541.

L.  
1.9

LEY 947  
Línea de frontera contra los indios sobre la margen izquierda de los ríos Negro y Neuquén

Se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir 1.600.000 pesos fuertes en la ejecución de la ley del 13/8/1867 que dispone el establecimiento de la línea de frontera sobre la margen izquierda de los ríos Negro y Neuquén, previo sometimiento o desalojo de los indios bárbaros de La Pampa, desde el río Quinto y el Diamante hasta los dos ríos mencionados.

Este gasto se imputará al producido de las tierras públicas nacionales que se conquisten, pudiendo el Poder Ejecutivo en caso necesario disponer de las rentas generales en calidad de anticipo.

Se establecen los límites de las tierras nacionales situadas al exterior de las fronteras de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis y Mendoza.

El Poder Ejecutivo queda autorizado para levantar sobre la base de todas las tierras públicas mencionadas una suscripción pública para los gastos que demande la ejecución de la ley.

A medida que avance la línea de frontera se harán mensurar las tierras y levantar planos, dividiéndose en lotes de 10.000 hectáreas, con designación de sus pastos, aguadas y demás calidades, todo lo cual se hará constar en un registro especial denominado "Registro gráfico de las tierras de frontera".

El Poder Ejecutivo reservará, en las partes que considere más convenientes, los terrenos necesarios para la creación de nuevos pueblos y para el establecimiento de los indios que se sometán.

PROMULGACIÓN: 5/10/1878.

PUBLICACIÓN: R.N. 1878/1881, pág. 57.

Debate del proyecto de ley

La Comisión Especial de Fronteras-señala las ventajas del establecimiento de esta línea de fronteras, en cuanto desde el punto de vista militar es "la línea más recta, más corta, más fuerte, la más fácil de defender, y la que mejor se presta a un sistema de operaciones combinadas. De modo que ofrece la doble ventaja de ser un obstáculo serio para el enemigo a la vez que una vía de comunicación navegable en toda su extensión" y desde el punto de vista económico implica "tanto el menor gasto, como la adquisición de nuevas riquezas territoriales".

Se agrega que los resultados no serían positivos si "el establecimiento de la línea del río Negro no tuviese por base el dominio absoluto de la Pampa, y el sometimiento, la destrucción o la expulsión de los indios bárbaros que la ocupan".

Durante la discusión se plantea la importancia de adoptar con los indios medios pacíficos, método que es exigido por la justicia, por el principio de equidad consignado en la Constitución y por la ley de 1867 que obliga al Congreso "a procurar tener tratados pacíficos con ellos y convertirlos al cristianismo y sobre todo porque no conviene extinguir esa raza, que representa la soberanía de la Nación en el desierto".

Finalmente se señala que el "Poder Ejecutivo no puede sino tener sentimientos benévolos y humanitarios para el indio, siempre que prefiera vivir al amparo de nuestras leyes y deje su vida de robo y pillaje".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (N. Avellaneda), despacho Com. Fronteras, cons. y aprob.: D.S.C.D. 13, 16 y 18/9/1878, tomo II, págs. 250, 287 y 318.

SENADO: Despacho Com. Militar y del Interior, cons. y aprob. con mod.: D.S.C.S. 3/10/1878, tomo U., pág. 508.

DIPUTADOS: Cons. y sanción: D.S.C.D. 4/10/1878, tomo II, pág. 626.

L.  
1.10

LEY 1.018

Autorización para enajenar las tierras  
a que se refiere la ley 947

Se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar las tierras a que se refiere la ley 947.

PROMULGACIÓN: 13/10/1879.

PUBLICACIÓN: R.N. 1878/1881, pág. 186.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (N. Avellaneda-V. de la Plaza), D.S.C.D., 26/9/1879, tomo U., pág. 910. Despacho Com. Inmigración, Colonización y Tierras, Cons. y aprob. D.S.C.D. 8/10/1879, tomo U., pág. 1046.

SENADO: Cons. y sanción, D.S.C.S. 8/10/1879, tomo U., pág. 798.

L.  
1.11

LEY 1.120

Medalla de honor a los expedicionarios del desierto

Se acuerda una medalla de honor al general, jefes, oficiales e individuos de tropa así de línea como de guardia nacional que formaron las divisiones expedicionarias contra los indios de los territorios del Sur de la República, en la campaña iniciada en ejecución de la ley del 5 de octubre de 1878 y terminada en mayo de 1881.

La medalla llevará el siguiente grabado: "En el anverso el escudo nacional rodeado de esta inscripción: campaña del río Negro y Patagonia, 1878. En el reverso: un sol rodeado de esta leyenda: La Nación al Ejército del Sur 1881."

Se dará medalla de oro a los jefes, de plata a los oficiales y de cobre a la tropa. La distribución de las medallas tendrá lugar en acto público y solemne en la capital de la República y demás puntos donde se encuentren los cuerpos acreedores de ella, el día 24 de mayo de 1882, aniversario de la ocupación definitiva del río Negro.

PROMULGACIÓN: 27/10/1881.

PUBLICACIÓN: R.N. 1878/1881, pág. 555.

Debate del proyecto de ley

Se aconseja la sanción del proyecto que acuerda la mencionada medalla de honor "tan dignamente merecida por el Ejército Argentino por la conquista del desierto, que se hizo, puede decirse sin derramamiento de sangre y sin grandes erogaciones para la Nación, conquista que ha sido muy provechosa para los intereses del país".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Proyecto de ley de E. Zeballos y S. Unzué, D.S.C.D. 23/5/1881, tomo 1, pág. 58. Despacho Com. Guerra, Cons.: D.S.C.D. 13/6/1881, tomo I, pág. 153. Cons. y aprob. D.S.C.D. 15/6/1881, tomo I, pág. 169.

SENADO: D.S.C.S. 18/6/1881, tomo I, pág. 129. Despacho Com. Guerra D.S.C.S. 2/8/1881, tomo I, pág. 365. Cons. y aprob. con mod.: D.S.C.S. 6/8/1881, tomo I, pág. 408.

DIPUTADOS: Despacho Com. Guerra: insiste en aprob. anterior: D.S.C.D. 7/10/1881, tomo III, pág. 126.

SENADO: D.S.C.S. 7/10/1881, tomo II, pág. 72. Despacho Com. Guerra D.S.C.S. 15/10/1881, tomo 11, pág. 106. Insiste en aprob. anterior: D.S.C.S. 15/10/1881, tomo II, pág. 121.

DIPUTADOS: Moc. Ocampo tratamiento sobre tablas (af.) D.S.C.D. 20/10/1881, tomo III, pág. 312. Cons. y sanción D.S.C.D. 20/10/1881; tomo III, pág. 313.

L. 1.12
------------

LEY 1.113

Crédito con destino a la compra de caballos para las fuerzas de frontera y a los gastos de la ocupación militar definitiva para la defensa de los territorios nacionales

Se abre un crédito especial al Departamento de Guerra por la suma de doscientos mil pesos fuertes, con destino a la compra de caballos para las fuerzas de frontera y gastos de la ocupación militar definitiva para la defensa de los territorios nacionales entre el Limay y el Neuquén.

Este gasto se imputará al producido de la venta de tierras nacionales, que deberá hacerse en remate público y sobre una base de mil pesos fuertes por legua cuadrada.

PUBLICACIÓN: R.N. 1878/1881, pág. 574.

Debate del proyecto de ley

En el mensaje del Poder Ejecutivo se destaca que la reciente expedición a Nahuel Huapi debe completarse con nuevas operaciones, en la primera ocupándose definitivamente la línea militar sobre los boquetes de la cordillera, asegurando la defensa de los territorios nacionales mencio-

nados contra la irrupción de los araucanos. Los recientes reconocimientos que se han hecho de esos territorios han demostrado la conveniencia de avanzar los acantonamientos militares a los puntos que, por sus condiciones y situación topográfica, harán más eficaz la defensa y protección de las colonias que puedan establecerse aprovechando la fertilidad de aquellos territorios.

Durante el debate se expresa la opinión favorable a la sanción del proyecto, por la necesidad de continuar el avance de la frontera a fin de dominar toda la extensión de los territorios que se encuentran entre los mencionados ríos. Esta expansión se concluye sería el complemento de la obra expedicionaria al desierto, que permitirá asegurar definitivamente los territorios nacionales contra la invasión de los indios araucanos.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J: A. Roca-B. Victorica) D.S.C.S. 22/10/1881, tomo II, pág. 237. Despacho Com. Hacienda con mod. D.S.C.S. 22/10/1881, tomo II, pág. 237. Cons. y aprob. D.S.C.S. 22/10/1881, tomo II, pág. 238.

DIPUTADOS: D.S.C.D. 24/10/1881, tomo III, pág. 370. Despacho Com. Auxiliar de Presupuesto D.S.C.D. 29/11/1881, tomo IV, pág. 974. Cons. y aprob. con mod.: D.S.C.D. 29/11/1881, tomo IV, pág. 975.

SENADO: Moc. Lucero tratamiento sobre tablas (af.): D.S.C.S. 30/11/1881, tomo II, pág. 497. Cons. y sanción: D.S.C.S. 30/11/1881, tomo II, pág. 498.

L. 1.13
------------

LEY 1.224

Crédito para el sostenimiento de una Compañía de Gendarmes y socorro de los indios de Conesa

Se abre un crédito al Departamento del Interior por la suma de 200.000 pesos fuertes mensuales para atender los gastos que demanden el sostenimiento de la Compañía de Gendarmes del Gobierno de la Patagonia y el socorro de los indios de Conesa.

PUBLICACIÓN: R.N. 1882/1884, pág. 138.

Debate del proyecto de ley

Durante el transcurso del debate se explicitan dos líneas de pensamiento. Por un lado, se propone que los indios sean incorporados a los cuerpos de línea junto con las mujeres, así se posibilitaría su reducción a la civilización "(...) refundirlos en el ejército, donde se les enseñe a leer y escribir y las primeras nociones de una patria que jamás han conocido".

Por el otro, se señala que deben acordarse a los indios las garantías de los derechos que les acuerda la ley sin imponer un servicio a que ella no obliga.

A efectos de describir la situación en la que se encuentran los indios de la Colonia Conesa, se da lectura a párrafos del libro Expedición al gran lago Nahuel Huapi, publicado en 1881, como anexo a la Memoria del Ministerio de Guerra y Marina. En él se menciona la extrema pobreza en que viven los indígenas, sin disponer de áreas cultivadas, trabajando por cuenta ajena y pasando la mayor parte del tiempo en la ociosidad. También se destaca que cuando escasean las raciones que debe otorgar el gobierno, se les permite cazar, debiendo ceder una parte de lo obtenido a los empleados de la colonia.

El Ministerio de Guerra, durante su intervención en el debate, explica que la colonia de indios de Conesa fue creada en 1879, con la intención de ensayar el sistema de colonización, que no se logró, debido a las perturbaciones de 1880, por lo que comenzó a funcionar recién a partir de 1881. Los indios que habitan la colonia alcanzan a alrededor de 671 personas, agrupados en unas 200 familias.

Se menciona finalmente que es necesario resolver el procedimiento a adoptar por el Congreso, ya que la política de racionamiento que se ha ejercido hasta el momento ha sido sólo materia de "inmoralidad administrativa" y ha servido para que los indios se conviertan en "salteadores".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. A. Roca-B. de Irigoyen), D.S.C.D., 7/9/1882, tomo II, pág. 200. Cons.: D.S.C.D. 7/9/1882, tomo II, pág. 200. Cons. y aprob. D.S.C.D. 9/9/1882, tomo II, pág. 226.

SENADO: D.S.C.S. 5/10/1882, tomo U., pág. 781. Despacho Com. Hacienda D.S.C.S. 7/10/1882, tomo U., pág. 184. Cons. y sanción D.S.C.S. 7/10/1882, tomo U., pág. 785.

L. 1.14	LEY 1.311 Autorización de gastos para el sostenimiento de indios
------------	---

Se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir de rentas generales la suma de 70.000 pesos fuertes en los gastos que demande el sostenimiento de los indios auxiliares y sometidos.

PUBLICACIÓN: R.N. 1882/1884, pág. 443.

Fundamentos del proyecto de ley

En el mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el proyecto, se señala que de los restos de tribus que estaban sometidas al gobierno se han formado algunos escuadrones de caballería en calidad de auxiliares, que han prestado útiles servicios por el conocimiento práctico que tienen del territorio. Considera provechoso conservar estos indios en la frontera, en contacto con las tropas y sometidos a un régimen militar, lo que les permitirá ir perdiendo gradualmente sus costumbres y sus hábitos de tribu. En virtud de lo expuesto, solicita la autorización de gastos para su sostenimiento y provisión de equipo.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. A. Roca - B. Victorica), D.S.C.S. 5/9/1882, tomo U., pág. 552. Despacho Com., D.S.C.S. 9/10/1882, tomo U., pág. 804. Cons. y aprob., D.S.C.S. 9/10/1882, tomo U., pág. 804.

DIPUTADOS: Despacho Com., D.S.C.D. 25/8/1883, tomo II, pág. 112. Cons. y sanción, D.S.C.D. 25/8/1883, tomo II, pág. 113.

L. 1.15	LEY 1.470 Autorización para invertir en los gastos de la ocupación militar en los territorios del Chaco
------------	--

Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 500.000 pesos moneda nacional, para atender a los gastos que demande la ocupación militar de los territorios del Chaco, establecimiento de los acantonamientos, seguridad de los caminos de Salta, Santiago y Tucumán, a las costas del Paraná y estudio y navegación de los ríos Bermejo y Pilcomayo.

Los gastos que demande la ejecución de la presente ley serán imputados al producto de la venta de tierras públicas.

PUBLICACIÓN: R.N. 1882/1884, pág. 830.

Debate del proyecto de ley

En el mensaje del Poder Ejecutivo se hace mención al feliz término de la ocupación militar de la Pampa y la Patagonia en toda su extensión y "extirpada la barbarie", sometidos los indios, lo que permite radicar asentamientos de pobladores civilizados e industrias. Se menciona también la necesidad de expandir las fronteras para que los indios sean sometidos o reducidos bajo la jurisdicción nacional, a fin de entregar a la inmigración y

a la industria las tierras que cruzan el Bermejo, el Pilcomayo, el Paraná y el Paraguay.

Durante el debate en la Cámara de Senadores, aparece la idea en los legisladores de "traer a los indios a la civilización, hecho que los beneficiaría, facilitando la incorporación de costumbres de vida y mejoraría sus condiciones".

En este sentido, al establecer la política con respecto a los indios del territorio chaqueño, se señala que no es necesaria la ocupación de nuevos territorios, ya que no hay población y los indios del Chaco son pacíficos. Se impone allí una acción civilizadora para convertirlos y reducirlos a la condición de hombres pacíficos y trabajadores.

Se hace también notar la diferencia de la acción llevada a cabo en la Pampa contra los indios, que se ejecutó en defensa de las depredaciones de las tribus de la zona y en vista de la necesidad de incorporar territorio y poblarlo.

Sólo en última instancia se plantea con respecto al Chaco la ocupación, el uso de las armas, haciendo hincapié en la persuasión como la alternativa más valedera.

En la Cámara de Diputados se manifiestan algunas posiciones favorables a la ocupación militar del territorio del Chaco, lo que permitirá el sometimiento de las tribus a la autoridad nacional. Se menciona que la opinión pública de la época había objetado, en algunos casos, las expediciones por el hecho de que se sometieran indios trabajadores, pero de no tomarse medidas, la inmigración no estaría dispuesta a habitar un territorio de indios.

Otras posiciones expresan su oposición a la ocupación militar por ser onerosa, sin utilidad y contrariar los principios constitucionales.

Esa posición plantea que se desconoce el problema de base, que es la falta de población y de industrias que se instalen en dicho territorio.

Se pone de manifiesto, también, la posición del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Guerra, quien expresa que al colocar la frontera en la línea del río Negro, deja de tener el sentido de frontera dentro del territorio nacional, y la línea del Bermejo resuelve la ocupación de todo el territorio del Gran Chaco y el sometimiento de sus indios. Finalmente concluye que deben llevarse las fronteras a los límites internacionales.

**TRAMITE LEGISLATIVO**

SENADO: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. A. Roca - B. Victorica), despacho Com. Hacienda, D.S.C.S. 19/8/1884, tomo U., pág. 374. Cons. y aprob. D.S.C.S. 19/8/1884, tomo U., pág. 375.

DIPUTADOS: Despacho Com. Guerra. Cons.: D.S.C.D. 9/9/1884, tomo I, pág. 934. Cons. y aprob. con mod.: D.S.C.D. 10/9/1884, tomo I, pág. 949.

SENADO: Cons. y sanción: D.S.C.S. 11/9/1884, tomo U., pág. 484.

L. 1.16	LEY 1.532 Organización de los territorios nacionales
------------	---

Del gobernador

Artículo 7º: Atribuciones y deberes.

(...)

Inciso 11: Procurará el establecimiento en las secciones de su dependencia de las tribus indígenas que morasen en el territorio de la gobernación, creando con autorización del Poder Ejecutivo, las misiones que sean necesarias para traerlos gradualmente a la vida civilizada.

PROMULGACIÓN: 16/10/1884.

PUBLICACIÓN: R.N. 1882/1884, pág. 857.

DEROGACIÓN: Ley 14.315, artículo 63.

Debate del proyecto de ley

El miembro informante explica que, constituida la República bajo la - base de las catorce provincias que la forman, quedó casi la mitad de la superficie total bajo el dominio inmediato de los indios; el progreso natural los fue internando en el desierto, por lo cual se hizo necesario establecer autoridades que garantizaran los derechos, el orden y el bienestar.

"Bajo cualquier punto de vista que se consideren los territorios nacionales, ya originariamente adquiridos por la conquista o por cesión, el gobierno tiene el derecho de administrarlos por el sistema que estime conveniente."

**TRAMITE LEGISLATIVO**

DIPUTADOS: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. A. Roca - V. de la Plaza), D.S.C.D. 1/8/1883, tomo I, pág. 791. Despacho Com. Legislación, D.S.C.D. 17/9/ 1884, tomo I, pág. 1.063. Cons., D.S.C.D. 17-18-19-22-23 y 24/9/1884, tomo I, pág. 1.067. Cons. y aprob., D.S.C.D. 26/9/1884, tomo I, pág. 1.223.

SENADO: Inclusión del tratamiento en las sesiones de prórroga, D.S.C.S. 30/9/1884, tomo I, pág. 628. Despacho Com. Legislación, D.S.C.S. 9/10/1884, tomo I, pág. 743. Cons. y sanción, D.S.C.S. 10/10/1884, tomo I, pág. 764.

L. 1.17	LEY 1.744 Autorización de gastos para el sostenimiento de indios
------------	---

Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 150.000 pesos en el sostenimiento de los indios sometidos y auxiliares.

PUBLICACIÓN: R.N. 1885/1886, pág. 170.

Debate del proyecto de ley

El miembro informante de la Comisión de Hacienda aconseja la aprobación del proyecto de ley sosteniendo que el Poder Ejecutivo debe proveer alimentos a ocho mil indios, entre los que han sido sometidos por las fuerzas nacionales y los que han aceptado voluntariamente y sin condiciones los ofrecimientos que el gobierno nacional les hizo para redimirlos e integrarlos a la vida civilizada del país. En tanto estas personas no estén en condiciones de obtener su subsistencia por medio de su trabajo, la Nación se encuentra con el deber ineludible de alimentarlos, ya que fueron desalojados de los territorios que ocupaban y donde encontraban los medios de subsistencia a los que estaban acostumbrados.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. A. Roca - C. Pellegrini), D.S.C.D. 28/10/1885, tomo II, pág. 743. Cons. y aprob., D.S.C.D. 28/10/1885, tomo II, pág. 743.

SENADO: Despacho Com. Hacienda D.S.C.S. 2/11/1885, tomo U., pág. 840. Cons. y sanción D.S.C.S. 2/11/1885, tomo U., pág. 840.

L. 1.18	LEY 1.838 Concesión de tierras a Thomas Bridges en Tierra del Fuego
------------	--

Se autoriza al Poder Ejecutivo a conceder en propiedad al ciudadano argentino don Thomas Bridges un área de 8 leguas en la gobernación de la Tierra del Fuego sobre el canal de Beagle, pudiendo quedar comprendidos en dicha área la isla Gable y los islotes circunvecinos.

Serán condiciones de esta concesión que el señor Bridges se obligue a:

- Establecerse en el sitio de la concesión con peones, útiles y ganado, en el término de dos años;

- Introducir 100 vacas o 400 ovejas por legua cuadrada en el término de 6 años.

Una vez llenados los requisitos anteriores, el Poder Ejecutivo escriturará a favor del mismo el área concedida.

PUBLICACIÓN: R.N. 1885/1886, pág. 496

Debate del proyecto de ley

Durante el debate en la Cámara de Senadores se manifiesta que ésta es "la primera iniciativa que toma el gobierno para poblar los territorios del extremo sur del país y traerlos a las condiciones de país civilizado, sin recurrir a los medios de guerra".

En la Cámara de Diputados se plantean dos posiciones encontradas. Por un lado, se apoya la petición del misionero Bridges quien reside en esa zona desde hace 20 años, ya que su trabajo ha dado como resultado la evangelización de los indios y la enseñanza de otra lengua, en este caso la inglesa.

La otra posición rechaza el proyecto, pues su aceptación implicaría avalar una propuesta que está en contradicción con los preceptos constitucionales de "fomentar la conversión al catolicismo", ya que el peticionante es jefe de una misión protestante y además podría dar lugar "al peligro de invasiones de elementos extranjeros, organizada para procurar la incorporación de los indígenas (...) a civilizaciones, creencias y aun jurisdicciones y obediencias que no son las de la soberanía nacional".

Los legisladores que propician la aprobación de la iniciativa resaltan la importancia de la incorporación de los indios a la civilización con independencia de quien los incorpore, destacando el sentimiento de libertad y dignidad humana por encima de las religiones y llevando a los indios "la cultura, la civilización, la educación, todas aquellas condiciones que cambien la vida salvaje en vida civilizada".

También se plantea el hecho de que no representa peligro la adopción de una religión u otra, "ya que en realidad lo que pueden absorber de la civilización es relativo, dada su condición".

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo acompañando petición (J. A. Roca) D.S.C.S. 28/9/1886, tomo U., pág. 473. Moc. Del Valle tratamiento sobre tablas (af.): D.S.C.S. 28/9/1886, tomo U., pág. 473. Cons. y aprob.: D.S.C.S. 28/9/1886, tomo U., pág. 481.

DIPUTADOS: Moc. Mansilla tratamiento sobre tablas (af.): D.S.C.D. 28/9/1886, tomo I, pág. 999. Cons. y sanción: D.S.C.D. 28/9/1886, tomo I, pág. 999.

L. 1.19	LEY 1.964 Autorización de gastos para defensa de frontera
------------	--

Se autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 130.000 pesos en la compra de caballos y mulas para las fuerzas que guarnecen la líneas militares sobre el Chaco.

Este gasto se cubrirá de rentas generales y se imputará a esta ley.

PUBLICACIÓN: R.N. 1887/1888, pág. 178

Fundamentos del proyecto de ley

En el mensaje del Poder Ejecutivo se plantea la necesidad de proteger la línea del Chaco, a través de acciones que posibiliten el alejamiento de los indios nómades, escondidos en los bosques chaqueños, que incursionan sobre las poblaciones de este territorio. Este propósito lleva implícito brindar seguridad a los pobladores y fomentar el desarrollo de las colonias.

Un diputado presenta el tema de la seguridad de las poblaciones alegando la necesidad de una policía que busque a los indios y no permita su penetración en los poblados. Plantea que lo más conveniente es "hostilizar constantemente a los indios".

Un senador a su vez, manifiesta que el proyecto responde a una necesidad del sistema actual de persecución de los indios o de seguridad de las fronteras de la República. La posibilidad de llevar el mayor número de fuerzas bien pertrechadas permitirá librar a las colonias y establecimientos de los ataques de los indios.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (M. Juárez Celman - E. Racedo), D.S.C.D. 20/6/1887, tomo U., pág. 221. Despacho Com. de Guerra y Marina, D.S.C.D. 1/7/1887, tomo U., pág. 267. Cons. y aprob., D.S.C.D. 1/7/1887, tomo U., pág. 267.

SENADO: Despacho Com. de Guerra, D.S.C.S. 11/8/1887, tomo U., pág. 381. Cons. y sanción, D.S.C.S. 11/8/1887, tomo U., pág. 382.

L. 1.20	LEY 3.092 Entrega de tierras al cacique Manuel Namuncurá y su tribu
------------	--

Se autoriza al Poder Ejecutivo para conceder en propiedad al cacique don Manuel Namuncurá y su tribu ocho leguas de campo sobre la margen derecha del río Negro, en el lugar denominado Chipaelpo, o en otro punto si no hubiese allí tierras disponibles. El Poder Ejecutivo otorgará los títulos de propiedad en la forma siguiente: tres leguas para don Manuel Namuncurá y las otras cinco distribuidas proporcionalmente entre las familias de la tribu.

Los títulos se expedirán gratuitamente y la mensura se hará por cuenta del Tesoro de la Nación, con la determinación de los límites de cada título.

PROMULGACIÓN: 24/8/1894.

PUBLICACIÓN: R.N. 1894, tomo II, pág. 199.

Debate del proyecto de ley

En el mensaje del Poder Ejecutivo se señala que "es un acto de justicia acceder a lo solicitado por el cacique, que viene a reclamar un pedazo de tierra para hacerla suya con su trabajo, incorporándose a la civilización. El viene a demostrar que esos territorios no son ya la guarida del salvaje, sino que están abiertos a la labor pacífica y fecunda y que esa raza indómita y salvaje se presenta dominada por la civilización".

Durante el debate surgen los siguientes conceptos con respecto al indígena: "Revela un gran progreso el hecho de que un antiguo cacique de la Pampa venga a gestionar la propiedad de la tierra de que fue antes soberano y reconozca la soberanía de la Nación en toda la tierra argentina. Es un principio universal de todas las naciones conquistadoras de los territorios salvajes y desiertos, reconocer a sus antiguos poseedores como propietarios. Pero en este caso no son los antiguos propietarios los que vienen a gestionar la propiedad de la tierra, son otras razas que han invadido la Pampa, tienen un hecho que es la posesión, por lo tanto es un acto si no de estricta justicia, por lo menos de equidad que se les reconozca el derecho a ella. Pero ésta no es una ley de excepción sino una ley de gracia, como si fuera una ley de colonización. Si viniesen suizos, alemanes o ingleses y nos pidiesen un pedazo de tierra en el desierto, lo daríamos. Entonces, con más equidad y justicia, lo podemos conceder a los mismos habitantes del suelo".

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (L. Sáenz Peña - J. Zapata). D.S.C.S. 16/8/1894, tomo U., pág. 304. Moc. tratamiento sobre tablas (at.): Cons. y aprob. D.S.C.S. 16/8/1894, tomo U., pág. 307.

DIPUTADOS: Moc. tratamiento sobre tablas (af.): D.S.C.D. 17/8/1894, tomo I, pág. 541. Cons. y sanción: D.S.C.D. 17/8/1894, tomo I, pág. 550.

L. 1.21	LEY 3.154 Entrega de tierras a caciques
------------	--

Se autoriza al Poder Ejecutivo a conceder en propiedad a los caciques don Mariano Pichihuincá y Manuel Tripailaf y su familia tres leguas a cada uno en el territorio de la Pampa Central.

Los títulos se expedirán gratuitamente y la mensura se hará por cuenta del Tesoro de la Nación con la determinación de los límites de cada título.

PROMULGACIÓN: 8/10/1894.

PUBLICACIÓN: R.N. 1894. tomo II, pág. 532.

Debate del proyecto de ley

Durante la discusión se señalan los importantes servicios que han prestado dichos caciques durante la conquista del desierto.

Se explica que "los indios de guerra que los acompañaban están dispersos, trabajando en las faenas del campo y quedan solamente los caciques y sus familias, siendo éstos los únicos que no han ido a buscar en el trabajo de peones de estancia el sustento para su vida" (...) "es un deber, por lo menos de compensación a estos dueños de la tierra, concederles un lugar para que vivan independientes con sus familias y a la sombra de las autoridades constitucionales".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Proyecto de ley de E. Godoy y T. García, D.S.C.D. 24/8/1894, tomo I, pág. 585. Cons. y aprob., D.S.C.D. 24/8/1894, tomo I, pág. 585.

SENADO: Despacho Com. Interior. Cons. y sanción: D.S.C.S. 30/9/1894, tomo U., pág. 598.

L. 1.22	LEY 3.369 Aclaración de la ley 3.154
------------	---

Se rectifica el artículo 1° de la ley 3.154, en lo que se refiere a los nombres de los caciques agraciados, debiendo entenderse que ellos son: Manuel Ferreira Pichihuincá y Ramón Tripailaf.

PUBLICACIÓN: D.S.C.D. 1896, tomo U., pág. 945.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. Uriburu - A. Bermejo), Moc. tratamiento sobre tablas. Cons. y aprob.: D.S.C.D. 19/7/1896, tomo I, pág. 255. SENADO: Cons. y sanción: D.S.C.S. 11/7/1896. tomo U., pág. 156.

L. 1.23	LEY 3.727 Organización de los ministerios del Poder Ejecutivo
------------	--

Artículo 8°: Corresponde al despacho del Ministerio del Interior:

(...)

12. Trato con los indios.

Artículo 90: Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores Culto:

(...)

15. Misiones religiosas entre los indios

PUBLICACIÓN: D.S.C.S. tomo 1898, pág. 951

DEROGACIÓN: Ley 13.529.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Proyecto de ley de M. de Vedia, D.S.C.D. 27/5/1898, tomo I, pág. 101. Despacho Com. Negocios Constitucionales, D.S.C.D. 25/7/1898, tomo I, pág. 455. Cons. y aprob. en general, D.S.C.D. 25/7/1898, tomo I, pág. 465. Cons. en particular D.S.C.D. 27/7/1898, tomo I, pág. 466; 29/7/1898, pág. 488; 1/8/1898, pág. 507; 3/8/1898, pág. 525; 5/8/1898, pág. 541. Aprob. D.S.C.D. 8/8/1898, tomo I, pág. 554.

SENADO: Despacho Com. de Negocios Constitucionales y Legislación, con mod., D.S.C.S. 28/9/1898, tomo U., pág. 348. Cons. y aprob. 28/9/1898, tomo U., pág. 363.

DIPUTADOS: Despacho Com. de Negocios Constitucionales aceptando algunas mod. y rechazando otras, D.S.C.D. 7/10/1898, tomo II, pág. 7. Cons. y aprob. D.S.C.D. 7/10/1898, tomo II, pág. 7.

SENADO: Cons. e insistencia en su sanción anterior, D.S.C.S. 8/10/1898, tomo U., pág. 419.

DIPUTADOS: Insiste en su sanción anterior. Sanción definitiva D.S.C.D. 10/10/1898, tomo II, pág. 16.

L. 1.24	LEY 3.799 Colección de antigüedades calchaquíes
------------	--

Se acepta la propuesta del señor Manuel Zavaleta, ofreciendo en venta su colección de antigüedades calchaquíes, que será entregada al museo nacional. El precio será pagadero en tierras públicas, de las que haya disponibles en los territorios de la Pampa Central y Chubut, cuyo valor se determinará tomando como base el promedio obtenido en las últimas ventas que fueron hechas por el gobierno.

PUBLICACIÓN: D.S.C.S. 1899, tomo U., pág. 1295.

Debate del proyecto de ley

El miembro informante de la Comisión de Peticiones expresa que para aconsejar la adquisición de esta colección se han consultado diferentes investigadores. Los informes obtenidos aconsejan su compra, pues se trata de una colección de gran valor histórico, que se relaciona con los antiguos habitantes de las comarcas que en la actualidad constituyen la República Argentina.

También se hace referencia a las exposiciones realizadas en París, que contaron con favorable opinión de los hombres de ciencia de ese país.

Se agrega finalmente que la colección es de primer orden y muy importante para el estudio de la América precolombina, pudiendo convertirse en el primer paso para la creación de un museo arqueológico.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Proyecto de ley de la Com. de Peticiones. Cons. y aprob. D.S.C.S. 24/8/1899, tomo U., pág. 559.

DIPUTADOS: D.S.C.D. 25/8/1899, tomo I, pág. 730. Despacho Com. Peticiones D.S.C.D. 4/9/1899, tomo I, pág. 781. Moc. Coronado tratamiento preferencial (af.), D.S.C.D. 4/9/1899, tomo I, pág. 781. Cons. y sanción D.S.C.D. 6/9/1899, tomo I, pág. 801.

L. 1.25	LEY 3.814 Entrega de tierras al cacique Valentín Saihueque
------------	---

Se autoriza al Poder Ejecutivo a conceder en propiedad al cacique don Valentín Saihueque y su tribu, 12 leguas de tierra en el territorio de Chubut. .

El Poder Ejecutivo determinará la ubicación y otorgará los títulos de propiedad en la forma siguiente: 4 leguas para el cacique y las 8 restantes distribuidas proporcionalmente entre las familias de la tribu.

Los títulos se expedirán gratuitamente y la subdivisión de la tierra se hará por cuenta de la Nación, con la determinación de los límites de cada título.

Estas tierras no podrán ser enajenadas hasta después de cinco arias de la fecha del otorgamiento de las respectivas escrituras de propiedad.

PUBLICACIÓN: D.S.C.S. 1899, pág. 1301.

Debate del proyecto de ley

En la discusión del proyecto se recuerda que, por decreto de fecha 30/10/1895, el Poder Ejecutivo había autorizado a la gobernación del Chubut para que permitiera la ocupación de una porción de tierra a dicho cacique y su tribu. En la citada resolución se establecía que, en su oportunidad, se solicitaría la autorización necesaria a fin de otorgar la propiedad de dicha tierra. El cumplimiento de dicha promesa ha sido requerido por el interesado, por lo que esta iniciativa intenta darle respuesta.

El miembro informante de la Comisión de Tierras, que ha estudiado el proyecto, expresa que el Congreso tenía antecedentes sobre este género de concesiones, "consagrando el derecho, si no perfecto, por lo menos preferente de estos verdaderos dueños de la tierra".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. E. Uriburu - L. Beláustegui), despacho Com. de Inmigración, Colonias, Agricultura y Tierras Públicas. Cons. y aprob. D.S.C.D. 4/9/1899, tomo I, pág. 781.

SENADO: Despacho Com. Interior, Cons. y Sanción. D.S.C.S. 26/9/1899, tomo U., pág. 788.

L. 1.26	LEY 4.167 Régimen de tierras fiscales
------------	--

Artículo 17: El Poder Ejecutivo fomentará la reducción de las tribus indígenas, procurando su establecimiento por medio de misiones y suministrándoles tierras y elementos de trabajo.

PROMULGACIÓN: 8/1/1903.

PUBLICACIÓN: R.N. 1903, tomo I, pág. 240.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. A. Roca-W. Escalante). D.S.C.D. 26/9/1902, tomo I, pág. 932.

Inclusión del tratamiento en las sesiones de prórroga: D.S.C.D. 8/10/1902, tomo II, pág. 2. Moc. Gouchon. D.S.C.D. 19/12/1902, tomo II, pág. 620. Despacho Com. Agricultura: D.S.C.D. 19/12/1902, tomo II, pág. 620. Cons. 19/12/1902, tomo II, pág. 622. Continúa cons.: D.S.C.D. 20/12/1902, tomo II, pág. 634. Continúa cons. y aprob.: D.S.C.D. 22/12/1902, tomo II, pág. 645.

SENADO: Despacho Com. Interior: D.S.C.S. 30/12/1902, tomo U., pág. 1011. Cons. y sanción: D.S.C.S. 30/12/1902, tomo U., pág. 1014.

L. 1.27	LEY 8.325 Autorización para invertir dinero en el avance de la línea de fortines
------------	---

Se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir la suma de 100.000 pesos moneda nacional en el avance de la línea de fortines al Chaco y realizar los gastos que demanden las exploraciones que deberán efectuarse con este motivo, así como la instalación de los nuevos fortines en la frontera.

Los recursos provendrán de rentas generales.

PUBLICACIÓN: D.S.C.S. 1911, tomo II, pág. 600.

Debate del proyecto de ley

En la discusión del proyecto, se establece como objetivo el de extender la línea de fortines en el Chaco, en toda la región del Pilcomayo, a

fin de asegurar la tranquilidad y el bienestar en la zona, debido al avance de los indios que siembran el terror y la desconfianza de los pobladores. Por otra parte, se logrará la incorporación de los indios a la vida civilizada y la de vastas extensiones de tierra fértil para la agricultura y la ganadería.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Proyecto de ley del Poder Ejecutivo (R. Sáenz Peña-G. Vélez), despacho Com. Auxiliar del Presupuesto: D.S.C.D. 11/8/1911, tomo I, pág. 837. Cons. y aprob. sobre tablas: D.S.C.D. 11-8-1911, tomo I, pág. 838.

SENADO: Despacho Com. Hacienda: D.S.C.S. 23/9/1911, tomo I, pág. 853. Cons. y sanción: D.S.C.S. 26/9/1911, tomo I, pág. 908.

L. 1.28	LEY 12.636 Colonización. Creación del Consejo Agrario Nacional
------------	---

Artículo 66: El Consejo Agrario acordará tierras en propiedad, en los territorios nacionales a los indígenas del país y establecerá el régimen de explotación de las mismas, teniendo en cuenta sus costumbres y métodos de trabajo. Las tierras que se les adjudiquen no podrán ser vendidas, gravadas ni embargadas sin el consentimiento del Consejo Agrario. Las colonias de indígenas, que se organizarán en tierras fiscales aptas, serán orientadas técnicamente y se instalarán en ellas escuelas de acuerdo a las preceptuadas en el artículo 34. (...escuelas primarias y de finalidad agrarista, las que serán orientadas hacia una enseñanza que se adapte al medio rural y costeadas por el Consejo Nacional de Educación, pudiendo recabar la colaboración de los técnicos del Ministerio de Agricultura o hacerlo por intermedio de los que tuviere en las colonias).

PROMULGACION: 2/9/1940.

PUBLICACIÓN: B.O. 18/9/1940.

DEROGACIÓN: Decreto ley 2.964/58, artículo 82.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Despacho Com. Legislación Agraria, en base a varios proyectos, D.S.C.D. 7/7/1939, tomo II, pág. 168. Continúa cons. D.S.C.D. 13-19-20-21/7/1939, tomo II, pág. 303, 24-29-31/8/1939, tomo III, págs. 324 y 630, 5-6-7/9/1939, tomo III, págs. 916 y 937, 12/9/1939, tomo IV, pág. 168. Cons. y aprob., D.S.C.D. 13/9/1939, tomo IV, pág. 217.

SENADO: Despacho Com. Agricultura. Industria y Comercio y cons. D.S.C.S. 21/6/1940, tomo I, pág. 370. Continúa cons. D.S.C.S. 12-16-18-23-24/7/1940; tomo I, págs. 567, 585, 608, 650 y 669. Cons. y aprob. con mod. D.S.C.S. 25/7/1940, tomo I, pág. 704.

DIPUTADOS: Indicación Pinto pronto despacho. D.S.C.D. 31/7/1940, tomo II, pág. 657. Moc. Vázquez Cuestas. D.S.C.D. 14/8/1940, tomo III, pág. 124. Despacho Com. Legislación Agraria, Cons. y sanción D.S.C.D. 21/8/1940, tomo III, pág. 270.

L. 1.29	DECRETO 10.063/43 (28/9/1943) Reglamentación de la ley 12.636
------------	--

Capítulo 19: De la colonización indígena. Artículos 142 a 150.

El Consejo Agrario Nacional creará colonias especiales para la radicación de tribus indígenas en las regiones del país donde las circunstancias lo hagan aconsejable. Con este fin el Consejo deberá reservar tierras fiscales aptas para ese propósito.

El Consejo organizará esas colonias en base a un régimen apropiado a las características de los indígenas de cada zona, procurando su paulatina (incorporación a la vida civilizada. A este efecto deberá impartirse la instrucción elemental y la enseñanza de la religión católica, como medios esenciales para lograr esa incorporación.

La adjudicación de las tierras de las colonias indígenas será a título precario durante un plazo de prueba de 10 años, al cabo del cual se hará la escrituración en propiedad, siempre que los concesionarios hayan demostrado las aptitudes técnicas y las cualidades morales necesarias para desempeñarse como colonos y que hayan cancelado su deuda por concepto de mejoras.

El período de prueba podrá ser reducido por el Consejo en casos especiales de indígenas que, por sus antecedentes de trabajo en otras colonias oficiales o particulares, hubieran demostrado condiciones para adquirir de inmediato la propiedad de su lote.

La propiedad de los lotes, una vez escriturados, se encontrará sujeta permanentemente a las siguientes limitaciones:

- a) El adjudicatario no podrá vender, gravar, ser embargado, ni en cualquier otra forma disponer de sus derechos sin el consentimiento del Consejo;
- b) El Consejo ejercerá la dirección de las actividades de las colonias y dictará las normas de cultivo, explotación y comercialización que serán obligatorias para los colonos;
- c) La adjudicación caducará en virtud de condena judicial por delito grave, de infracciones reiteradas al régimen de vida

de la colonia o a las normas a que se refiere el inciso b) o de cualquier otro acto que ponga en peligro su orden interno. El Consejo indemnizará al colono expulsado el valor de las mejoras introducidas con autorización del Consejo.

Las tierras serán entregadas gratuitamente a los adjudicatarios, pero las inversiones que haya realizado el Consejo en la ejecución de mejoras generales y particulares correrán por cuenta de los beneficiarios. Estas inversiones serán reintegradas mediante el pago de una amortización anual cuyo monto fijará el Consejo en base al resultado económico de cada año.

El Consejo podrá conceder a los indígenas créditos de instalación, vivienda y habilitación. Con el fin de asegurar el pago de las amortizaciones, así como de las demás sumas, el Consejo podrá retener una parte de la producción del indígena y comercializarla luego por cuenta de éste, entregándole el saldo que resultare a su favor.

El Consejo abrirá un Registro de Indígenas en el que serán inscriptos todos aquellos que sean o puedan ser miembros de estas colonias. En el caso de que éstos no posean documentación de estado civil, el Consejo podrá efectuar las diligencias necesarias para que judicialmente se les muna de ella procediendo a su anotación en los registros civiles correspondientes.

PUBLICACIÓN: B.O. 11/10/1943.

L. 1.30	LEY 13.529 Ley de Ministerios
------------	----------------------------------

Artículo 13: Es de competencia del Ministerio Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

(...)

20. Promoción y sostenimiento de las misiones religiosas entre los aborígenes, su protección y conversión al catolicismo y resguardo de la tradición católica, apostólica y romana.

PROMULGACIÓN: 8/7/1949

PUBLICACIÓN: B.O. 15/7/1949.

DEROGACIÓN: Ley 14.303.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. D. Perón - A. G. Borlenghi), D.S.C.S. 1/6/1949, tomo I, pág. 225. Moc. Cruz de fijar fecha (af.) D.S.C.S. 1/6/1949, tomo I, pág. 268. Moc. Molinari asistencia de ministros del Poder Ejecutivo (af.) D.S.C.S. 2/6/1949, tomo I, pág. 291. Despacho Com. Asuntos Constitucionales, D.S.C.S. 24/6/1949, tomo I, pág. 488. Moc. Ramella fijación de fecha (af.) D.S.C.S. 24/6/1949, tomo I, pág. 488. Cons., D.S.C.S. 30/6/1949, tomo I, pág. 584. Continúa cons. y aprob., D.S.C.S. 1/6/1949, tomo I, pág. 646.

DIPUTADOS: Com. Asuntos Constitucionales, D.S.C.D. 6-7/7/1949, tomo I, pág. 1306. Moc. Visca, Cámara en Com. (af.) D.S.C.D. 6-7/7/1949, tomo I, pág. 1426. Cámara en Com., cons. y sanción, D.S.C.D. 6-7/7/ 1949, tomo I, pág. 1426.

L. 1.31	LEY 13.560 Aprueba varios convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo
------------	--

Convenio N° 50, año 1936: Sobre reglamentación de ciertos sistemas particulares de reclutamiento de los trabajadores indígenas.

El término "reclutamiento" comprende todas las operaciones realizadas con objeto de conseguir para sí o proporcionar a un tercero la mano de obra de personas que no ofrezcan espontáneamente sus servicios.

El término "trabajadores indígenas" comprende a los trabajadores pertenecientes o asimilados a la población indígena de los territorios que dependen de los miembros de la organización.

La autoridad competente podrá exceptuar de la aplicación del presente convenio las siguientes operaciones de reclutamiento, siempre que tales operaciones no sean emprendidas por personas o sociedades que ejerzan el reclutamiento profesional:

- a) Operaciones emprendidas por o en nombre de patronos que no empleen un número de trabajadores superior al que se fije como límite;
- b) Operaciones emprendidas en una zona determinada, que se fijará, del lugar en que el trabajo ha de efectuarse;
- c) Operaciones emprendidas con el fin de contratar trabajadores para prestar servicios de carácter personal o doméstico y trabajadores no manuales.

Antes de aprobar, para una región determinada, cualquier plan de fomento económico que implique el reclutamiento de mano de obra, la auto-

ridad competente deberá adoptar cuantas medidas puedan ser realizables y necesarias:

- a) Para evitar el riesgo de que se ejerza presión sobre las colectividades interesadas, por o en nombre de los patronos, a fin de obtener la mano de obra necesaria;
- b) Para asegurar, en la medida posible, que la organización política y social de dichas colectividades y sus facultades de adaptación a las nuevas condiciones económicas no corran peligro con la demanda de mano de obra;
- c) Para hacer frente a cualesquiera otras consecuencias enojosas que este desarrollo económico pudiera traer consigo, en lo que se refiere a las colectividades interesadas.

Antes de autorizar un reclutamiento en un territorio determinado, la autoridad competente debe tener en cuenta las posibles repercusiones que pudiera ocasionar en la vida social de la colectividad el traslado de los adultos del sexo masculino, teniendo presente sobre todo los siguientes puntos:

- a) Densidad de la población, su tendencia al aumento o disminución y efectos probables del alejamiento de los adultos del sexo masculino sobre el índice de natalidad;
- b) Efectos probables de este alejamiento sobre las condiciones de higiene, bienestar y desarrollo de la colectividad, particularmente en lo que se refiere a sus medios de subsistencia;
- c) Peligros que provengan de este alejamiento en las condiciones familiares y morales;
- d) Posibles efectos de este alejamiento sobre la organización social de la colectividad.

No deberán reclutarse personas no adultas. Sin embargo la autoridad podrá autorizar el reclutamiento de no adultos con el consentimiento de sus padres a partir de determinada edad, para efectuar trabajos ligeros.

No debe considerarse que el reclutamiento de un cabeza de familia implique el de cualquiera de los miembros de su familia. Pero en determinadas circunstancias la autoridad deberá estimular a los trabajadores a que se hagan acompañar por sus familiares, sobre todo cuando sean destinados a labores agrícolas que hayan de ser ejecutadas a gran distancia de sus hogares. En principio, los trabajadores no deben ser separados de sus mujeres e hijos menores autorizados para acompañarlos y residir con ellos en el lugar del trabajo.

La autoridad, según las circunstancias, podrá subordinar el reclutamiento a la condición de que los trabajadores sean agrupados en el lugar de trabajo según sus afinidades étnicas.

Los jefes y demás autoridades indígenas no podrán:

- a) Actuar como agentes de reclutamiento;
- b) Ejercer ninguna presión sobre los reclutados eventuales;
- c) Recibir remuneración especial u otro beneficio por el hecho de haber contribuido al reclutamiento.

Ninguna persona o sociedad podrá realizar actos de reclutamiento sin la debida autorización de la autoridad competente. Los titulares de permisos deberán llevar un registro que permita comprobar la regularidad de toda operación de reclutamiento o identificar a cada trabajador reclutado.

La autoridad deberá imponer la entrega a todo trabajador, cuyo contrato no se hiciere en el mismo lugar de reclutamiento o cerca de dicho lugar, de un documento escrito como certificado de empleo, cartilla de trabajo o contrato provisional.

Todo trabajador reclutado deberá someterse a un reconocimiento médico y la autoridad deberá cerciorarse que se han adoptado las medidas necesarias para su aclimatación y adaptación, así como la vacunación preventiva.

El reclutador o patrono deberá hacer transportar a los trabajadores hasta el lugar del trabajo, tomando las medidas necesarias para que dicho traslado se cumpla en buenas condiciones de higiene y bienestar.

PROMULGACIÓN: 27/9/1949  
PUBLICACIÓN: B.O. 1/10/1949.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (R. M. Ortiz - J. M. Cantilo - D. Taboada). D.S.C.D. 26/9/1938, tomo V, pág. 881. Despacho Com. Negocios Exteriores y Culto y Legislación General: D.S.C.D. 26-27/9/1939, tomo IV, pág. 804. Moc. Bagnasco Cámara en com. (af.) y cons. y aprob.: D.S.C.D. 1/6/1949, tomo I, pág. 532.

SENADO: D.S.C.S. 2/6/1949, tomo II, pág. 1277. Despacho Com. de Relaciones Exteriores y Culto. Cons. y sanción: D.S.C.S. 9/9/1949, tomo II, pág. 1707.

L.  
1.32

LEY 14.184  
Segundo Plan Quinquenal (1953/1957)

ACCION SOCIAL

CAPÍTULO I - *Organización del pueblo*

Objetivos generales: protección del aborígen.

La población indígena será protegida por la acción directa del Estado mediante la incorporación progresiva de la misma al ritmo y nivel de vida general de la Nación.

PROMULGACIÓN: 29/12/1952.

PUBLICACIÓN: B.O. 30/11/1953.

DEROGACIÓN: Decreto 356/55. Ratificado por ley 17.095.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Mensaje y proyecto del ley del Poder Ejecutivo (J. D. Perón). D.S.C.D. 5/12/1952, tomo III, pág. 1789. Despacho Com. Especial y cons. D.S.C.D. 15/12/1952, tomo III, pág. 1929. Continúa Cons. D.S.C.D. 15-16-17-18/12/1952, tomo III, pág. 1929. Continúa cons. y aprob. D.S.C.D. 19/12/1952, tomo III, pág. 2197.

SENADO: Despacho Com. Especial y cons. D.S.C.S. 20/12/1952, tomo U., pág. 752. Continúa cons. y sanción D.S.C.S. 21/12/1952, tomo U., págs. 754 a 1049.

L.  
1.33

LEY 14.254  
Colonias granjas para aborígenes

Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear nueve colonias granjas de adaptación y educación de la población aborígen en las provincias de Salta, Jujuy, Presidente Perón y territorios de Formosa y Neuquén.

En los establecimientos se impartirá enseñanza primaria y clases prácticas de enseñanza agraria.

La construcción, instalación, adquisición de instrumentos de labranza, utensilios de artesanía, tierras, así como el funcionamiento de los establecimientos se hará por intermedio de los organismos que disponga la regla-

mentación, autorizándose a tales efectos al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de 8.000.000 de pesos moneda nacional. Se faculta al Poder Ejecutivo para ampliar la emisión de títulos de la deuda pública hasta cubrir la cantidad indicada.

PROMULGACIÓN: 23/10/1953.

PUBLICACIÓN: B.O. 30/10/1953.

Debate del proyecto de ley

Se plantea la preocupación de los legisladores por la defensa de los derechos de los indígenas, que se expresa en los siguientes conceptos: "(...) el presente proyecto se ajusta al capítulo II de la Constitución Nacional, sobre los derechos de que gozan los habitantes de la Nación, considerando que nuestros hermanos aborígenes hasta hace poco tiempo no eran contemplados como entes sociales".

"(...) El pueblo argentino espera resultados positivos en el sentido de que al aborigen se le considere y se le restituyan todos los derechos sociales de los cuales se los había privado injustamente".

"Cuando se esperaba que los civilizadores les otorgasen buen trato y procurasen la salvación de sus almas, vemos que explotan al indio manso o lo ultiman en su propio reducto, por mostrarse rebelde al imperativo de la explotación... Nuestras aspiraciones tienen como punto de mira principal que el niño aborigen sea el objetivo preponderante por cuanto ha de amoldarse rápidamente a las costumbres sociales de la vida moderna... Los aborígenes argentinos todavía están pagando la desgracia de haberseles quitado todas sus posesiones, todos sus derechos y de que fueran explotados. Nuestras leyes no permitirán que los aborígenes estén al servicio de intermediarios o de terceros y castigarán enérgicamente al que pretenda utilizar sus servicios con fines de explotación..."

También se hace mención a la raíz del problema indígena que es la tierra y la escuela. Como la iniciativa presentada intenta dar solución al tema de la educación, se señala la conveniencia de analizar métodos puestos en práctica en otros países de América, que privilegian el aprendizaje en relación a las necesidades de cada grupo y, considerando que "nuestras escuelas han resultado sin eficacia para el indio... porque no han tenido en cuenta su psicología, su ambiente, ni su probable destino".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Proyecto de ley de I. D. Moya y otros. D.S.C.D. 25-26/9/1952, tomo II, pág. 1249. Despacho Com. Especial del Aborigen y Presupuesto y Hacienda. Cons. y aprob. D.S.C.D. 29/9/1953, tomo III, pág. 2006.

SENADO: Despacho Com. Agricultura y Ganadería, Presupuesto y Hacienda y Asuntos Económicos. Cons. y aprob. con mod.: D.S.C.S. 29/9/1953, tomo II, pág. 1111.

DIPUTADOS: Sanción D.S.C.D. 29/9/1953, tomo III, pág. 2114.

L.  
1.34

LEY 14.303  
Ley de Ministerios

Artículo 4º: Ramos de los Ministerios.

I. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; le corresponde:

(. .)

24. La promoción y sostenimiento de la acción espiritual y social que realizan entre los aborígenes las misiones del culto católico apostólico romano.

PROMULGACIÓN: 23/7/1954.

PUBLICACIÓN: B.O. 27/7/1954.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. D. Perón - R. A. Mende). D.S.C.S. 23/6/1954, tomo I, pág. 312.

Despacho Com. Asuntos Constitucionales y Políticos; O/D N° 17/54. D.S.C.S. 23/6/1954, tomo I, pág. 322; Cons. y aprob. D.S.C.S. 23/6/1954, tomo I, pág. 323.

DIPUTADOS: Moc. Miel Asquia de preferencia para el proyecto (af.) D.S.C.D. 24-25/6/1954, tomo I, pág. 614. Cámara en Com., cons. y sanción D.S.C.D. 24-25/6/1954, tomo I, pág. 616.

L.  
1.35

LEY 14.392  
Ley de Colonización

PUBLICACIÓN: B.O. 21/1/1955.

DEROGACIÓN: Ley 22.202.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. D. Perón - C. Hogan - M. Revestido). D.S.C.S. 22/9/1954, tomo I, pág. 672.

Despacho Com. Agricultura y Ganadería; O/D N° 98/54. Cons. D.S.C.S. 8/12/1954, tomo II, pág. 1047.

Continúa cons. y aprob. D.S.C.S. 9/12/1954, tomo II, pág. 1082.

DIPUTADOS: Despacho Com. Legislación Agraria. Cons. y sanción D.S.C.D. 10/12/1954, tomo IV, pág. 2644.

L. 1.36	DECRETO-LEY 2.964/58 (14/3/1958) Modificación de la ley 14.392
------------	---

Capítulo XX: De la colonización indígena.

Artículo 73: El Consejo Agrario Nacional elaborará planes especiales de colonización indígena, procurando el aprovechamiento de las tierras fiscales aptas, para lo cual convendrá con las provincias y con el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación la afectación de las que fueren necesarias a tal fin.

Las tierras que se adquieran o afecten para la radicación de indígenas, serán entregadas en usufructo vitalicio en las condiciones que determine la reglamentación que al efecto deberá dictarse. Los usufructuarios estarán obligados a vivir en la tierra arrendada y a trabajarla personalmente; si se retiraran tendrán derecho a cobrar las mejoras necesarias y útiles que hubieran realizado. Este usufructo es intransferible, pero los herederos del usufructuario tendrán derecho a continuarla al mismo título.

Las colonias de indígenas se organizarán siguiendo los lineamientos de esta ley, procurando la incorporación de estos grupos étnicos a la vida nacional en todas sus manifestaciones.

Artículo 82: deroga la ley 12.636.

Considerandos

Debe tomarse en consideración la colonización de los aborígenes aún no incorporados totalmente a la civilización, convirtiendo su nomadismo y su quehacer improductivo en sedentarismo y trabajo útil, única forma de elevar su nivel de vida e incorporarlos definitivamente al acervo humano de la Nación.

PUBLICACIÓN: B.O. 24/3/1958.

L. 1.37	DECRETO 2.211/61 (22/3/1961) Reglamentación de la ley 14.392
------------	---

De la colonización indígena. Artículos 34 a 40.

Los planes especiales de colonización indígena con destino agrícola, tendrán en cuenta el estado de ocupación de las tierras que se adquieran o afecten, para su entrega en usufructo vitalicio individual a los jefes de familias que la trabajen.

En las zonas pastoriles, se observará el sistema de aprovechamiento en común de campos de pastoreo y aguadas según costumbres del lugar, otorgándose las adjudicaciones en usufructo vitalicio.

Los usufructuarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Residir con su familia en la parte individual o dentro de la fracción común y trabajarla personalmente, de acuerdo con las normas que imponga el Consejo;
- b) Realizar los pagos correspondientes en los plazos, formas y lugar que se determine;
- c) No cambiar sistemas de explotación sin autorización del Consejo;
- d) No hacer obras que importen modificar, entorpecer o interrumpir el tránsito o el acceso a montes, caminos, ríos, aguadas, pastoreos comunes, etcétera;
- e) No arrendar ni ceder total o parcialmente la fracción, ni explotarla con medieros o contratistas;
- f) No aceptar animales ajenos a pastoreo;
- g) No cortar árboles o arbustos de valor forestal, pudiendo sólo utilizar leña para consumo familiar;
- h) No construir cercos en aguadas de utilidad general.

El Consejo fijará anualmente el canon móvil que deberán satisfacer los usufructuarios y que no excederá el 5% del valor de la tierra. Además del canon, los usufructuarios deberán satisfacer:

- a) Las cuotas para reembolso de los préstamos que les fueran acordados;
- b) La cuota que correspondiese por mejoras o cargos generales económicamente necesarios.

La adjudicación concluirá:

- a) por común acuerdo entre el Consejo y el adjudicatario;
- b) por caducidad en los siguientes casos: inobservancia de las obligaciones impuestas, ser factor de indisciplina.

En caso de fallecimiento del usufructuario, el Consejo continuará el usufructo con el miembro de su familia que lo sustituya como jefe de la misma:

En los casos de conclusión de la adjudicación, el Consejo indemnizará al adjudicatario las mejoras necesarias y útiles en el estado en que se encuentren al recibir la parcela.

En los casos de caducidad de la adjudicación por incumplimiento que impliquen dolo o fraude el Consejo podrá imponer al adjudicatario, según las circunstancias, la pérdida de su derecho al valor de las mejoras.

PUBLICACIÓN: B.O. 29/3/1961

L. 1.38	LEY 14.439 Organización de los Ministerios del Poder Ejecutivo Nacional
------------	---

Artículo 10: Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:

(...)

17. Promoción y sostenimiento de las misiones religiosas entre los aborígenes en lo pertinente al inciso 15 del artículo 67 de la Constitución Nacional.

PROMULGACIÓN: 13/6/1958

PUBLICACIÓN: B.O. 17/6/1958.

**TRAMITE LEGISLATIVO**

DIPUTADOS: Proyecto de ley de H. Gómez Machado, y otros. D.S.C.D. 21/5/1958, tomo I, pág. 360.

Despacho Com. Asuntos Constitucionales. D.S.C.D. 3/6/1958, tomo I, pág. 564. Cons. D.S.C.D. 4/6/1958, tomo I, págs. 604/626.

Continúa cons. y aprob. D.S.C.D. 4/6/1958, tomo I, págs. 661/752.

SENADO: Despacho Com. Asuntos Constitucionales. D.S.C.S. 11/6/1958, tomo I, pág. 385. Cons. y sanción D.S.C.S. 11/6/1958, tomo I, págs. 385/427.

L. 1.39	LEY 14.551 Transferencia a la provincia de Jujuy de tierras Para la radicación de aborígenes
------------	--

El Poder Ejecutivo procederá a transferir a título gratuito, a la provincia de Jujuy, las tierras expropiadas por el gobierno nacional conforme a los términos del decreto 18.341/49, ubicadas en los departamentos de Tumbaya, Tilcara, Humahuaca, Valle Grande, Cochinoca, Rinconada, Santa Catalina y Yaví.

Las tierras serán adjudicadas en propiedad y sin cargo a sus ocupantes y/o arrendatarios del Banco de la Nación Argentina, quien las administra. Las adjudicaciones serán realizadas por el gobierno de la provincia con la participación de un representante del Consejo Agrario Nacional y de un representante vecinal de los departamentos mencionados. El Poder Ejecutivo convendrá con el gobierno de la provincia de Jujuy los plazos en que deberán efectuarse las adjudicaciones.

PUBLICACIÓN: B.O. 29/10/1958.

Fundamentos del proyecto de ley

Expresa el senador Mansilla que este proyecto reparará una gran injusticia, dado que "(...) las tierras que poseían estas comunidades, que ya no son comunidades de aborígenes, porque se incorporaron a la civilización y son actualmente ciudadanos como cualquier otro, fueron declaradas tierras fiscales y el Banco Hipotecario Nacional las remató y se consumó el gran despojo e injusticia que dio lugar a la formación de extensos latifundios, donde el antiguo señor de estos dominios pasó a ser el desposeído, sometido a la servidumbre y a la miseria".

**TRAMITE LEGISLATIVO**

SENADO: Proyecto de ley de J. A. Mansilla D.S.C.S. 14/8/1958, tomo II, pág. 1018. Despacho Com. Presupuesto y Hacienda, cons. y aprob. D.S.C.S. 11/9/1958, tomo II, pág. 1503.

DIPUTADOS: Despacho Com. Legislación General. Cons. y sanción, D.S.C.D. 30/9/1958, tomo VII, pág. 5224.

L. 1.40	LEY 14.932 Aprobación de convenio adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo
------------	--

Convenio N° 107: Protección e integración de las poblaciones indígenas tribuales y semitribuales en los países independientes.

*I. Principios generales*

El presente convenio se aplica

- a) A los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas corresponden a una etapa menos avanzada que la alcanzada por los otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidas total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) A los miembros de las poblaciones tribuales o semitribuales en los países independientes, consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o colonización y que cualquiera que sea su situación jurídica, viven más de acuerdo con las instituciones sociales, económicas y culturales de dicha época que con las instituciones de la nación a que pertenecen.

El término "semitribual" comprende los grupos y personas que, aunque próximos a perder sus características tribuales, no están aún íntegramente incorporados a la colectividad nacional.

Incumbirá a los gobiernos desarrollar programas coordinados y sistemáticos con miras a la protección de las poblaciones y a su integración en la vida de sus respectivos países. Estos programas deberán comprender medidas:

- a) Que permitan a dichas poblaciones beneficiarlas, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás elementos de la población;
- b) Que promuevan el desarrollo social, económico y cultural y el mejoramiento de su nivel de vida;

- c) Que creen posibilidades de integración nacional, con exclusión de cualquier medio tendiente a la asimilación artificial de esas poblaciones.

El objetivo principal de esos programas deberá ser el fomento de la dignidad, de la utilidad social y de la iniciativa individuales. Deberá excluirse el recurso a la fuerza o a la coerción.

Se deberán tomar medidas especiales para la protección de las instituciones, las personas, los bienes y el trabajo de las poblaciones, mientras no se puedan beneficiar de la legislación general del país. Tales medidas no se deben utilizar para crear o prolongar un estado de segregación y no deben impedir el goce de los derechos generales de la ciudadanía.

Al aplicar las disposiciones de este convenio se deberá:

- a) Tomar en consideración los valores culturales y religiosos y las formas de control social propias de dichas poblaciones así como los problemas que se les planteen cuando se hallan expuestas a cambios de orden social y económico;
- b) Tener presente el peligro que puede resultar del quebrantamiento de los valores y de las instituciones de dichas poblaciones;
- c) Tratar de allanar las dificultades de la adaptación a nuevas condiciones de vida y de trabajo.

El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, así como del nivel educacional de las poblaciones, deberá ser objeto de alta prioridad en los planes globales de desarrollo económico.

En lo posible los métodos de control social propios de las poblaciones deberán ser utilizados para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Salvo en los casos previstos por ley respecto de todos los ciudadanos, se deberá prohibir, so pena de sanciones legales, la prestación obligatoria de servicios personales, de cualquier índole, remunerados o no.

*II. Tierras*

Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual a favor de los miembros de las poblaciones sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellos. No deberá trasladarse a las poblaciones de sus territorios habituales sin su libre consentimiento, salvo por razones de seguridad nacional, de desarrollo económico del país o de salud de dichas poblaciones.

III *Contratación y condiciones de empleo*

Se deberán adoptar medidas especiales para garantizar a los trabajadores una protección eficaz. Se deberá evitar cualquier discriminación, especialmente en lo relativo a:

- a) Admisión en el empleo;
- b) Remuneración igual por trabajo de igual valor;
- c) Asistencia médica y social, prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales indemnización por esos riesgos, higiene en el trabajo y vivienda;
- d) Derecho de asociación, a dedicarse libremente a todas las . actividades sindicales para fines lícitos y a celebrar contratos colectivos con los empleadores.

IV. *Formación profesional, artesanía e industrias rurales*

Las personas pertenecientes a dichas poblaciones deberán disfrutar de las mismas oportunidades de formación profesional que los demás ciudadanos. Deberán crearse medios especiales de formación para dichas personas. Deberán fomentarse la artesanía y las industrias rurales.

V. *Seguridad social y sanidad*

Se les deberán extender los sistemas existentes de seguridad social. Los gobiernos asumirán la responsabilidad de poner servicios de sanidad adecuados a su disposición.

VI. *Educación y medios de información*

Deberán adoptarse medidas para asegurarles la posibilidad de adquirir educación en todos los grados. Los programas de educación deberán adaptarse a la etapa alcanzada por estas poblaciones.

VII. *Administración*

La autoridad deberá crear organismos o ampliar los existentes para administrar los programas de que se trata.

PROMULGACIÓN: 15/12/1959.

PUBLICACIÓN: B.O. 29/12/1959.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (A. Frondizi - A. Allende), D.S.C.D. 26/9/1958, tomo VI, pág. 4539. Despacho Com. Relaciones Exteriores y Culto y

Legislación del Trabajo. Cons. D.S.C.D. 25/9/1959, tomo IV, pág. 3412. Continúa cons: y aprob. D.S.C.D. 30/9/1959, tomo IV, pág. 3642.

SENADO: Despacho Com. Relaciones Exteriores y Culto y Trabajo y Previsión Social, cons. y sanción: D.S.C.S. 10/11/1959, tomo III, pág. 2109.

L. 1.41	LEY 16.956 Ley de Ministerios
------------	----------------------------------

Artículo 19: Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto:

(...)

16. La promoción y sostenimiento de las misiones religiosas entre los aborígenes, en lo pertinente al inciso 15 del artículo 67 de la Constitución Nacional.

SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: 23/9/1966

PUBLICACIÓN: B.O. 27/9/1966.

DEROGACIÓN: Ley 18.416.

L. 1.42	LEY 18.416 Ley de Ministerios
------------	----------------------------------

Ministerio de Bienestar Social

Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad. Artículo 29: Compete a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

(. .)

5. Atender a la promoción, integración y asistencia de los grupos aborígenes.

MENSAJE, SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: 20/10/1969

PUBLICACIÓN: B.O. 23/10/1969.

L. 1.43	LEY 20.524 Ley de Ministerios
------------	----------------------------------

Artículo 18: Compete al Ministerio de Bienestar Social:  
(...)

32. La promoción, desarrollo e integración de las comunidades aborígenes.

PROMULGACIÓN: 14/8/1973.

PUBLICACIÓN: B.O. 21/8/1973.

DEROGACIÓN: Ley 22.450.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (H. J. Cámpora - E. Righi), D.S.C.S. 12/7/1973, tomo I, pág. 503. Dictamen Com. Asuntos Constitucionales, Administrativos y Municipales. D.S.C.S. 25-7-1973, tomo I, pág. 608. Cons. sobre tablas y aprob. D.S.C.S. 25-7-1973, tomo I, págs. 614/669.

DIPUTADOS: Dictamen Com. Asuntos Constitucionales, Administrativos y Municipales, D.S.C.D. 9/8/1973, tomo II, pág. 1763. Cons. y sanción: D.S.C.D. 9/10/8/1973, tomo II, pág. 1763/1808.

L. 1.44	LEY 20.738 Transferencia de tierras a la provincia de Neuquen, para el asentamiento de una tribu Mapuche
------------	--

Se transfiere a la provincia del Neuquén la superficie de cuatro hectáreas no utilizadas por el Consejo Nacional de Educación de las diez hectáreas reservadas por el decreto 142.987/43 para el funcionamiento de la Escuela de Frontera N° 9.

La superficie transferida no se encuentra afectada al cumplimiento de fin alguno de utilidad pública y será destinada por la provincia al asentamiento de integrantes de la tribu mapuche Morales.

La provincia del Neuquén será la encargada de realizar la mensura correspondiente.

PROMULGACIÓN: 1/10/1974.

PUBLICACIÓN: B.O. 15/11/1974.

Fundamentos del proyecto de ley

En el mensaje del Poder Ejecutivo se destaca que "(...) la transferencia proyectada permitirá que en dicha fracción se nucleee a los pobladores de la zona en viviendas dignas, promoviéndose así la comunidad y evitando la deserción escolar, al agruparlas alrededor del citado establecimiento educativo".

Se agrega que el plan beneficiará a los integrantes de la tribu mapuche Morales, ubicada en la zona de Huaren Chenque.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. D. Perón - B. P. Llambí - J. A. Taiana - J. B. Gelbard), D.S.C.D. 29/5/1974, tomo I, pág. 299. Despacho Com. Educación y Asuntos Indígenas, cons. y aprob. D.S.C.D. 7-8/8/1974, tomo III, pág. 1627.

SENADO: Despacho Com. Presupuesto y Hacienda y Educación, Cons. y sanción: D.S.C.S. 4/9/1974, tomo II, pág. 1592.

L. 1.45	LEY 20.756 Condonación de deudas
------------	-------------------------------------

Condónase la deuda a favor de la ex Dirección Nacional de Aduanas, contraída por el señor Obispo de Posadas, a causa del ingreso al país de una partida de libros científicos conteniendo un estudio antropológico sobre los indios fueguinos.

PROMULGACIÓN: 9/10/1974

PUBLICACIÓN: B.O. 15/11/1974.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (J. D. Perón - J. B. Gelbard), D.S.C.D. 29/5/1974, pág. 288. Dictamen.Com. Presupuesto y Hacienda Cons. y aprob. D.S.C.D. 26/6/1974, pág. 949.

SENADO: Dictamen Com. Presupuesto y Hacienda. Cons. y sanción D.S.C.S. 19-20/9/1974, pág. 2096.

L. 1.46	LEY 21.149 Declaración de utilidad pública de un inmueble, convertido en monumento histórico nacional con destino a un museo indigenista
------------	---

Se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble sito en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Colón y fondo sobre la calle Corrientes y lindero con los terrenos de Mele y Sánchez.

Se declara monumento histórico nacional al citado inmueble, donde funcionará un museo indigenista, encomendándose a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos, la organización, conservación y el cuidado del mismo.

Este museo tendrá por finalidad reunir, conservar y exhibir al público todo aquello que sirva para el mejor conocimiento de la vida del cacique don Cipriano Catriel y los demás elementos de historia, etnología y folklore nacional.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará de rentas generales con imputación a la misma, hasta su inclusión en el presupuesto general de la Nación.

PUBLICACIÓN: B.O. 27/11/1975.

Debate del proyecto de ley

Las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Educación expresan su apoyo a esta iniciativa que permitirá fundar un museo indigenista que reúna, conserve y exhiba todo elemento de carácter histórico que contribuya al mejor conocimiento de la vida y obra del "único cacique pampa" tal como refiere la autora del proyecto, que ostentó el título de general, conferido por sus hazañas en favor de la causa de la civilización".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Proyecto de ley de E. Musso y otros. D.S.C.D. 24-25/10/1973, tomo V, pág. 2975. Despacho Com. Asuntos Constitucionales y Educación. Cons. y aprob. D.S.C.D. 11/9/1974, tomo V, pág. 2624.

SENADO: Despacho Com. Asuntos Constitucionales, Administrativos y Municipales. Cons. y sanción D.S.C.S. 30/9/1975, tomo IV, pág. 3090.

L. 1.47	LEY 22.450 Ley de Ministerios
------------	----------------------------------

Artículo 29: Compete al Ministerio de Acción Social:

(...)

25. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de las acciones tendientes a lograr la protección e integración permanente de las comunidades aborígenes a la sociedad.

MENSAJE, SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: 27/3/1981

PUBLICACIÓN: B.O. 1/4/1981.

DEROGACIÓN: Ley 22.520.

L. 1.48	LEY 22.520 Ley de Ministerios
------------	----------------------------------

Artículo 26: Compete al Ministerio de Acción Social:

(...)

27. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de las acciones tendientes a lograr la protección e integración permanente de las comunidades aborígenes a la sociedad.

SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: 21/12/1981.

PUBLICACIÓN: B.O. 23/12/1981.

L. 1.49	DECRETO 132/83 (10/12/1983) Ley de ministerios 22.520. Texto ordenado
------------	--

Artículo 24: Compete al Ministerio de Salud y Acción Social:

(...)

54. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de las acciones tendientes a lograr la protección e integración permanente de las comunidades aborígenes a la sociedad.

PUBLICACIÓN: B.O. 9/1/1984.

L. 1.50	LEY 23.162 Nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas.
------------	---

Agrégase como artículo 3° bis de la ley 18.248, el siguiente:

Podrán inscribirse nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas, que no contraríen lo dispuesto por el artículo 3°, inciso 5, parte final.

PROMULGACION: 13/10/1984.

PUBLICACIÓN: B.O. 30/10/1984.

Fundamentos del proyecto de ley

La presente ley tiene por objeto estimular la incorporación a nuestro idioma de nombres propios que, por su origen, afirmen y diferencien nuestra identidad latinoamericana. Si bien la ley 18.248 omitió autorizar el uso de nombres indígenas, de modo que no los prohíbe expresamente, en la práctica los problemas y dificultades que ha debido allanar la justicia han sido numerosos.

El respeto por estos hermanos implica el respeto por su cultura y el considerarla como "extraña" o "extranjera" es una afrenta. La tan declamada "protección al indio", pocas veces materializada en los hechos, pasa por la no distorsión de sus elementos culturales

También corresponde tener en cuenta que las naciones precolombinas excedían el marco de las actuales fronteras de nuestro país; en este sentido conviene recordar que la integración latinoamericana abarca no sólo el aspecto económico sino, en igual dimensión, el aspecto cultural.

Durante el debate el senador Velázquez expresa que en alguna medida se trata de retomar el camino de reivindicación del indígena, pues a partir de la sanción de este proyecto podrán registrarse personas con nombres aborígenes. Agrega que quienes no supieron o no quisieron asimilar al indio lo mataron, y seguramente por un mecanismo subconsciente, se trata de borrar las huellas del genocidio negando a los sobrevivientes la posibilidad de perpetuar sus nombres.

"Por ese motivo, la medida que propiciamos tiene un carácter reparador. Esta reforma pretende terminar con este marginamiento de un sector minoritario de los ciudadanos argentinos."

Dice que el gobierno constitucional debe terminar con todas las formas de agravio a los habitantes de este país. Y esta medida acabará con una de ellas "al permitir que nuestros hermanos aborígenes queden en un pie de igualdad con el resto de los ciudadanos, al poder ejercer con plenitud un derecho inherente a la progenitura: el de dar a sus hijos nombres enraizados en sus respectivas culturas tradicionales".

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Proyecto de ley de H. J. Velázquez. D.S.C.S. 14-15/3/1984, pág. 860. Moc. pronto despacho D.S.C.S. 8/8/1984. pag. 1207. O/D N° 216/84 con mod. Solicitud de pronto despacho (af.) D.S.C.S. 5/9/1984. pág. 1685. Cons. y aprob. D.S.C.S. 20/9/1984, pág. 2079.

DIPUTADOS: Comunicación H. Cámara de Senadores. D.S.C.D. 28-29/9/1984. pág. 4623. Cons. y sanción D.S.C.D. 30/9/1984. pág. 5642.

L. 1.51	LEY 23.302 Política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes
------------	--

I. *Objetivos*

Se declara de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o

artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

## II. De las comunidades indígenas

A los efectos de la presente ley, se reconoce personería jurídica a las comunidades indígenas radicadas en el país; la misma se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.

Se entenderá como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización y se denominará indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad.

Las relaciones entre los miembros de las comunidades indígenas con personería jurídica reconocida se regirán de acuerdo a las disposiciones de las leyes cooperativas, mutualidades u otras formas de asociación contempladas en la legislación vigente.

## III. Del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas

Se crea como entidad descentralizada con participación indígena y dependerá en forma directa del Ministerio de Salud y Acción Social. El Poder Ejecutivo designará a su titular y deberá constituirse dentro de los 90 días de la vigencia de la presente ley. Contará con un Consejo de Coordinación y un Consejo Asesor.

El Consejo de Coordinación estará integrado por representantes de los ministerios del Interior, de Economía, de Trabajo, de Educación y Justicia, representantes elegidos por las comunidades aborígenes y un representante por cada una de las provincias que adhieran a la presente ley.

El Consejo Asesor estará integrado por representantes de las secretarías de Acción Cooperativa, de Comercio, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Secretaría de Cultos y Comisión Nacional de Áreas de Fronteras.

Corresponde al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas:

- a) Actuar como organismo de aplicación de la presente ley;
- b) Llevar el Registro Nacional de Comunidades de Indígenas, disponer la inscripción de las comunidades que lo solicitan y resolver en su caso la cancelación de la inscripción;
- c) Elaborar e implementar planes de adjudicación y explotación de tierras, de educación y de salud;

- d) Proponer el presupuesto para la atención de los asuntos indígenas y asesorar en todo lo relativo a fomento, promoción y desarrollo de las comunidades indígenas del país.

## IV. De la adjudicación de las tierras

Se dispone la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas existentes en el país, debidamente inscriptas, de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, según las modalidades propias de cada comunidad. Las tierras deberán estar situadas en el lugar donde habita la comunidad o en las zonas próximas más aptas para su desarrollo.

La adjudicación se hará prefiriendo a las comunidades que carezcan de tierras o las tengan insuficientes; podrá hacerse también en propiedad individual, a favor de indígenas no integrados en comunidad, prefiriéndose a quienes formen parte de grupos familiares.

La autoridad de aplicación elaborará planes de adjudicación y explotación de las tierras.

La adjudicación de tierras se efectuará a título gratuito. Los beneficiarios estarán exentos de pago de impuestos nacionales y libres de gastos o tasas administrativas. El Poder Ejecutivo dispondrá la apertura de líneas de crédito preferenciales a los adjudicatarios para el desarrollo de sus respectivas explotaciones.

Las tierras que se adjudiquen son inembargables e inejecutables y no podrán ser enajenadas durante un plazo de 20 años.

Los adjudicatarios están obligados a:

- a) Radicarse en las tierras asignadas y trabajarlas personalmente;
- b) No vender, arrendar o transferir sus derechos sobre la unidad, ni subdividir o anexar las parcelas sin autorización de la autoridad de aplicación;
- c) Observar las disposiciones legales y reglamentarias y las que dicte la autoridad de aplicación relativas al uso y explotación de las unidades adjudicadas.

En caso de extinción de la comunidad o cancelación de la inscripción, las tierras pasarán a la Nación, provincia o municipio, según el caso.

## V. De los planes de educación

Los planes que se implementen deberán resguardar y revalorizar la identidad histórico-cultural de cada comunidad aborígen, asegurando al mismo tiempo su integración igualitaria en la sociedad nacional.

Dichos planes deberán también:

- a) Enseñar las técnicas modernas para el cultivo de la tierra y la industrialización de sus productos y promover huertas y granjas escolares o comunitarias;
- b) Promover la organización de talleres-escuela para la preservación y difusión de técnicas artesanales;
- c) Enseñar la teoría y la práctica del cooperativismo.

La enseñanza que se imparta asegurará los contenidos curriculares previstos en los planes comunes y además el nivel primario se dividirá en dos ciclos: en los tres primeros años, la enseñanza se impartirá en la lengua indígena materna y se desarrollará como materia especial el idioma nacional; en los restantes años, la enseñanza será bilingüe.

Se implementarán las siguientes acciones:

- a) Campañas intensivas de alfabetización y posalfabetización;
- b) Programas de compensación educacional;
- c) Creación de establecimientos de doble escolaridad con o sin albergue;
- d) Otros servicios educativos y culturales que concreten una educación permanente.

#### VI. *De los planes de salud*

La autoridad de aplicación coordinará con los gobiernos de provincias la realización de planes intensivos de salud para la prevención y recuperación de la salud física y psíquica de los miembros de las comunidades indígenas.

Se declarará prioritario el diagnóstico y tratamiento mediante control periódico de las enfermedades contagiosas, endémicas y pandémicas.

Dentro del plazo de 60 días de, promulgada la presente ley deberá realizarse un catastro sanitario de las diversas comunidades, arbitrándose los medios para la profilaxis de las enfermedades y la distribución gratuita de medicamentos.

La autoridad de aplicación llevará a cabo planes de saneamiento ambiental, en especial para la provisión de agua potable, fumigación y desinfección, etcétera.

En los planes de salud deberá tenerse en cuenta:

- a) La atención bucodental;
- b) El cuidado especial del embarazo y parto y la atención de la madre y el niño;

- c) La realización de exámenes de laboratorio y cardiovasculares;
- d) La creación de centros de educación alimentaria;
- e) El respeto por las pautas establecidas por la Organización Mundial de la Salud;
- f) La formación de promotores sanitarios aborígenes especializados en higiene preventiva y primeros auxilios.

#### VII. *De los derechos previsionales*

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas elaborará y elevará al Poder Ejecutivo un proyecto de ley que contemple el derecho a jubilación ordinaria de este sector social.

La reglamentación de esta ley determinará un porcentual de pensiones no contributivas que beneficiará a los componentes de las comunidades indígenas que reúnan los recaudos de la ley 13.337 (Régimen de las pensiones graciables).

#### VIII. *De los planes de vivienda*

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas gestionará la habilitación de planes especiales para la construcción de viviendas para los titulares de las tierras adjudicadas por esta ley.

#### IX. *De los recursos*

Hasta la inclusión de las partidas pertinentes en el presupuesto general de la Nación, el Poder Ejecutivo podrá efectuar las reestructuraciones de créditos del presupuesto general de la administración nacional que fueren necesarias para el cumplimiento de esta ley.

PROMULGACIÓN: 8/11/1985.

PUBLICACIÓN: B.O. 12/11/1985.

Debate del proyecto de ley

A lo largo del mismo, y con el aporte de las propuestas de la comisión, se aprueban modificaciones. En relación con el artículo 1º, se especifica que la ley regirá para las comunidades aborígenes que se dediquen a la producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, con lo cual se amplía la nómina de las actividades previstas originalmente.

La Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, cuya creación se prevé en el artículo 5º, constará en la nueva estructura que se detalla, de un Consejo de Coordinación y de un Consejo Indígena. El primero, al que le

corresponderá coordinar la acción de las distintas áreas de gobierno para el cumplimiento de esta ley, estará integrado por: un representante del Ministerio de Trabajo, de Economía, de Educación y Justicia, del Interior, de la Secretaría de Acción Cooperativa, del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria; un representante por cada una de las provincias que adhieran a esta ley y un representante del Consejo Indígena. El Consejo Indígena estará constituido por representantes aborígenes designados por las comunidades aborígenes, cuyo número y requisitos serán determinados por la reglamentación. El mismo ejercerá funciones de asesoramiento y control sobre la ejecución de las políticas indígenas y las relaciones con las comunidades aborígenes.

En el artículo 7º, relativo a la adjudicación de tierras, se agrega que la autoridad de aplicación atenderá también a la entrega de títulos de propiedad definitivos a los que los tengan precarios.

En el artículo 13 se suprime el primer párrafo del proyecto original, que dice lo siguiente: "En caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas, la autoridad de aplicación podrá disponer, previo sumario en que se asegure la defensa, que el dominio de las tierras adjudicadas se retrotraiga a la Nación, sin otra indemnización que el pago de las mejoras útiles introducidas".

El artículo 16 se modifica de manera que queda redactado en los siguientes términos: "En la enseñanza se deberá resguardar la tradición histórico-cultural de cada comunidad indígena, sus juegos y deportes y el aprendizaje del cultivo de la tierra con el conocimiento de las técnicas modernas, procurando habilitar y mantener granjas o huertas escolares. Se enseñará historia argentina y se promoverá el estudio de sus antecedentes aborígenes y la enseñanza práctica del cooperativismo".

En el artículo 18 se realiza una corrección en el sentido de que la autoridad de aplicación coordinará con los gobiernos de provincia excluyéndose a la Secretaría de Salud Pública de la Nación la realización de planes intensivos de salud para las comunidades indígenas.

En el artículo 20 se efectúa un agregado que se refiere a la previsión de medidas que permitan a los miembros de las comunidades aborígenes el acceso a una vivienda digna.

El artículo 22, que establece que los aborígenes gozarán de los derechos de jubilación y pensión de acuerdo a la ley de jubilaciones para los trabajadores rurales, es modificado de esta forma: "Los aborígenes pertenecientes a comunidades o tribus gozarán de los derechos de jubilación ordinaria a la edad de 55 años, hayan o no realizado aportes. La presente norma regirá hasta que sea dictada una ley especial que contemple a este sector social". La discriminación proviene de considerar que un sistema previsional para la población indígena tiene que tener presente sus parti-

culares condiciones en relación con la realización de aportes, el envejecimiento de los individuos, etcétera.

Finalmente, se incorpora al proyecto original el capítulo VIII, que trata sobre los planes de vivienda. El artículo 23, dice: "Los titulares de las tierras adjudicadas por esta ley podrán solicitar ser incorporados a las operatorias para la construcción de viviendas del Banco Hipotecario Nacional, del Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI) y de cualquier otro plan habitacional de fomento".

El dictamen de comisiones de la Honorable Cámara de Diputados introduce modificaciones al texto aprobado en Senado.

El miembro informante realiza un análisis de las reformas introducidas y dice: "... se suprimió la expresión 'tribu' en razón de que compartimos la observación formulada por los representantes de las comunidades en el sentido de que el uso común de ese vocablo lleva implícito un calificativo de primitivismo ofensivo para las poblaciones aborígenes. Por ello se lo sustituyó por el concepto de 'comunidad indígena' ... En cuanto a la finalidad de la incorporación de la figura de la 'comunidad indígena' ... se funda en un criterio de reparación histórica y de reivindicación patrimonial y cultural tendiente a la participación integrada en la Nación, descartando toda interpretación que tienda al aislacionismo o segregación ...".

Respecto del artículo 4º dice: "... la sanción del Honorable Senado (limita la forma de organización exclusivamente a la de cooperativa ... La comisión ha flexibilizado el concepto para que cada comunidad adopte la forma jurídica que mejor se adapte a su realidad..."

Se sustituye la denominación "Comisión Nacional de Asuntos Indígenas" por la de "Instituto Nacional de Asuntos Indígenas" y se le da una nueva estructura a este instituto, que estará compuesto por un Consejo de Coordinación y un Consejo Asesor, en el primero de los cuales hay participación indígena.

El diputado agrega: "... se suprimió la expresión 'colonización', por cuanto este vocablo lastima a la sensible piel del aborígen, quien asimila ese concepto con el sometimiento por la fuerza, usurpación y despojo..."

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Proyecto de ley de F. de la Rúa y otros, D.S.C.S. 21-22/3/1984, pág. 1095.

Dictamen Com. Legislación General y Presupuesto y Hacienda, O/D. N° 99, con mod., D.S.C.S. 8/8/1984, pág. 1168.

Cons. y aprob. con mod., D.S.C.S. 8/8/1984, pág. 1176.

DIPUTADOS: D.S.C.D. 15/8/1984, pág. 3061.

Dictamen Com. Legislación General, Agricultura y Ganadería, Industria, Educación, Asistencia Social y Salud Pública, Previsión y Seguridad Social y Presupuesto y Hacienda, con mod., D.S.C.D. 26-27/9/1985, pág. 6345.

Cons. y aprob. con mod., D.S.C.D. 26-27/9/1985, pág. 6348.

SENADO: Cons. y sanción D.S.C.S. 30/9/1985, pág. 3253.

L.  
1.52

DECRETO 155/89 (2/2/1989)  
Reglamentación de la ley 23.302

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) actuará como entidad descentralizada con participación indígena dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social.

Tendrá su sede principal en el lugar que a su propuesta fije ese Ministerio y deberá establecer delegaciones en las regiones Noroeste, Litoral, Centro y Sur del país y demás regiones provinciales que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El instituto entenderá como autoridad de aplicación, en todo lo referente a la ley 23.302 y al convenio 107 aprobado por ley 14.932. A estos efectos cumplirá todas las actividades conducentes a promover el desarrollo integral de las comunidades indígenas adjudicando prioridad a sus aspectos socio-económico, sanitario y cultural, preservando y revalorizando el patrimonio cultural de estas comunidades.

Para el cumplimiento de estos fines podrá coordinar, planificar, impulsar y ejecutar programas destinados al desarrollo integral de las comunidades indígenas, incluyendo planes de salud, educación, vivienda, adjudicación, uso y explotación de tierras, promoción agropecuaria, pesquera, forestal, minera, industrial y artesanal, etcétera.

Establece las funciones del Presidente, Vicepresidente, del Consejo Asesor y del Consejo de Coordinación.

El Registro Nacional de Comunidades Indígenas formará parte de la estructura del Instituto y mantendrá actualizada la nómina de comunidades indígenas inscriptas y no inscriptas.

Adjudicación de tierras conforme a la ley 23.302 y esta reglamentación.  
Recursos del Instituto.

PUBLICACIÓN: B.O. 17/2/1989.

L.  
1.53

LEY 23.316  
Doblaje de material fílmico  
para su exhibición televisiva

(...)

Artículo 14: El Poder Ejecutivo nacional dentro del término de seis meses de la vigencia de esta ley reglamentará el otorgamiento de crédito de fomento para el doblaje destinado a poblaciones aborígenes.

PROMULGACIÓN: 23/5/1986.

PUBLICACIÓN: B.O. 3/6/1986.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Proyecto de ley de A. L. Stubrin y otros, D.S.C.D. 13-14/6/1984, pág. 1406. Dictamen O/D N° 1.347/85 (con mod.). Moc. de preferencia (af.), D.S.C.D. 18/9/1985, pág. 4702. Cons. y aprob. D.S.C.D. 27-28/9/1985, pág. 6359.

SENADO: Despacho Com. Educación O/D N° 575/85. Moc. de preferencia (at.), D.S.C.S. 30/4/1986, pág. 3922. Cons. y sanción, D.S.C.S. 7/5/1986. pág. 120.

L.  
1.54

DECRETO 1.091/88 (18/8/1988)  
Reglamentación de la ley 23.316

PUBLICACIÓN: B.O. 25/8/1988.

L.  
1.55

LEY 23.612  
Convenio de creación de la Corporación Interestadual  
Pulmarí

Se ratifica el convenio de creación de la Corporación Interestadual Pulmarí y el estatuto que regula su organización y funcionamiento.

Convenio:

Se crea la Corporación Interestadual Pulmarí que funcionará como entidad pública autárquica con capacidad de derecho público y privado, la que se establecerá y funcionará en territorio de la provincia del Neuquén.

La Corporación tendrá por objeto la explotación de los inmuebles de su propiedad o los que por convenio administre, en actividades agroforestales, ganaderas, mineras, industriales, comerciales y turísticas, así como el desarrollo de cualquier otra actividad dirigida a lograr el crecimiento socioeconómico del área de frontera sur de la provincia del Neuquén y, fundamentalmente, de las comunidades indígenas de dichas zonas, Catalán, Aigo, Puel y Currumil.

La Corporación será dirigida y administrada por un Directorio rentado que integrarán cuatro representantes del Estado nacional, uno por el Ministerio de Economía, dos por el Ministerio de Defensa y uno por el Estado Mayor General del Ejército, tres del gobierno de la provincia del Neuquén y uno por las comunidades indígenas mapuches que tengan personería jurídica reconocida oficialmente, designado a propuesta de las comunidades de Catalán, Aigo, Puel y Currumil y acreditado mediante acto notarial de estilo.

Capital inicial de la Corporación.

Exención de gravámenes de orden nacional y provincial. Aprobación o rechazo de la memoria y balance general.

Estatuto:

Objeto. Dirección y administración. Fiscalización. Atribuciones y obligaciones. Utilidades. Capital y recursos. Recursos administrativos y contenciosos.

Fundamentos del proyecto de ley

En el mensaje del Poder Ejecutivo se expresa: "... La importancia que este proyecto reviste se funda en el hecho de que el emprendimiento generará nuevos puestos de trabajo que atenderán, fundamentalmente, a la mano de obra local constituida en su gran mayoría por pobladores aborígenes, lo que contribuirá a su desarrollo, mejoramiento de su calidad de vida y, en definitiva, a su dignidad como primeros ocupantes de las tierras".

... Por otra parte, la existencia de comunidades mapuches radicadas en la zona, las hacen acreedoras en primera instancia a la propiedad de las tierras para el caso de que el Estado se desprenda de ellas (ley 23.302)."

PROMULGACIÓN: 19/10/1988.  
PUBLICACIÓN: B.O. 7/12/1988.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (R. R. Alfonsín- J. H. Jaunarena), D.S.C.S. 24/3/1988, pág. 2784.

Dictamen Com. Asuntos Constitucionales y Defensa, O/D. N° 306/88.

Cons. y aprob., D.S.C.S. 5/5/1988, pág. 212.

DIPUTADOS: Dictamen Com. Economías y Desarrollo Regional, Defensa Nacional, Legislación General y Presupuesto y Hacienda, O/D. N° 533/88. Cons. y sanción, D.S.C.D. 22/9/1988, pág. 5053.

L.  
1.56

LEY 23.750  
Cesión de tierras la Asociación de Fomento Rural Curruhuinca

Se transfiere a título gratuito a la Asociación de Fomento Rural Curruhuinca, conformada por la totalidad de los miembros de la Agrupación Indígena Curruhuinca, la propiedad de varios lotes ubicados en jurisdicción de la Reserva Nacional Lanin, provincia del Neuquén.

La presente cesión se realiza con cargo de que una vez reglamentada y puesta en ejecución la ley 23.302, la mencionada Asociación de Fomento Rural se adecuará, dentro del plazo de un año al régimen dispuesto por dicha ley, a cuya normativa se sujetará el inmueble que se transfiere.

El desarrollo de toda actividad dentro del área que se transfiere se sujetará a lo dispuesto por la ley 22.351, de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, y a las normas emanadas de la autoridad de aplicación de la misma.

Fundamentos del proyecto de ley

En el mensaje del Poder Ejecutivo se señala: "La concreción de tal determinación implica un justo reconocimiento de los derechos que en este sentido le asisten a los integrantes de esta tribu indígena, que desde fines del siglo pasado han ocupado en forma permanente la porción de territorio que ahora se les transfiere".

"... En este sentido y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 23.302 estima que esta determinación implica contribuir en algún modo a la atención y apoyo a las comunidades aborígenes existentes en el país."

PROMULGACIÓN: 23/10/1989.  
PUBLICACIÓN: B.O. 27/10/1989.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (R. R. Alfonsín-E. Nosiglia- J. V. Sourrouille- M. S. Brodersohn- E. J. Figueras), D.S.C.D. 23/3/1988, pág. 5815. Com. Legislación General, Agricultura y Ganadería y Recursos Naturales. Dictamen O/D. N° 468/88 (con mod.).

Cons. y aprob., D.S.C.D. 31/8/1988, pág. 4185.

SENADO: Com. Asuntos Administrativos, Asuntos Constitucionales y Recursos Naturales, D.S.C.S. 7/9/1988, pág. 2529. Solicitud pronto despacho (af.) D.S.C.S. 7/9/1988, pág. 2529. O/D. N° 316/89.

Cons. y sanción, D.S.C.S. 28-29/9/1989, pág. 2688.

2. DECRETOS

2.1. Normas referidas a la materia

L. 2.1	DECRETO DEL 1/7/1875 Ejecución de un convenio entre el gobierno nacional y la tribu de Catriel para su cambio de asiento en la frontera
-----------	--

Contenido

El mencionado convenio deberá realizarse con sujeción a las siguientes instrucciones: a partir de la firma del mismo, los indios serán considerados integrantes de la Guardia Nacional movilizada, sujetos a la disciplina militar y recibirán el sueldo que a su clase corresponda del mismo modo que la tropa; seguirán recibiendo la ración que hasta hoy se les da, a no ser que prefieran ser racionados como las demás tropas del gobierno; los indios Guardias Nacionales deberán acudir al lugar de la frontera que se les ordene, cualquiera sea éste; el cacique general Catriel de acuerdo con el coronel Levalle designará lugares para campamento en las zonas que se indicaren, a fin que los indígenas puedan tener su alojamiento, sembrado y campos suficientes para las haciendas; el gobierno nacional hará extender a favor de los jefes de familia o caciques la escritura de los terrenos cuya propiedad se les reconoce; los indios deberán abandonar en breve plazo las tierras que ocupan actualmente.

Considerandos

En el decreto, el ministro de Guerra y Marina, Adolfo Alsina, promueve la realización de dicho convenio fundamentándolo en los siguientes términos: "Atentas las razones de indisputable conveniencia que existen para que la tribu llamada de Catriel abandone las cercanías de Azul y preste

servicio militar como Guardia Nacional movilizada, el gobierno ha resuelto comisionar a V.S. (el coronel Levalle) para la negociación de un tratado que produzca los dos resultados que acabo de enumerar. Fácil le será a V.S. llevar al espíritu de los indios el convencimiento de que va a mejorar notablemente las condiciones de la vida, bien alimentados, bien vestidos y bien pagados, con habitaciones de las que hoy carecen para resistir los rigores del clima, y con la propiedad garantida de las tierras que el gobierno les designe...".

PUBLICACIÓN: Documentos para la Enseñanza de la Historia Argentina (1852/1890), de Néstor Tomás Auza, Editorial Pannedille, Buenos Aires, 1970.

L. 2.2	DECRETO DEL 10/11/1875 Cambio de asiento en la frontera de la tribu de Catriel
-----------	--

Contenido

Entre la Blanca Grande y Sanquillos, a la altura de la línea actual o al exterior de ella, se delinearé la base de una población en la que residirá la tribu del cacique Juan José Catriel, de acuerdo con el convenio celebrado a tal fin. La ubicación del terreno se hará con el acuerdo del jefe de la frontera y el cacique de la tribu.

Una vez aprobados los planos por el gobierno y teniéndose en cuenta el número de indios y su distribución actual en grupos de familia, el gobierno hará la adjudicación de la tierra siguiendo el procedimiento que más equitativo resulte.

Considerandos

El presente decreto se establece con arreglo a las cláusulas del convenio celebrado entre el comandante en jefe de la frontera Sud, coronel Nicolás Levalle, en representación del gobierno nacional, y Juan José Catriel, jefe de la tribu amiga en su representación, el 1° de septiembre de 1875.

En el convenio se establece, en consecuencia, que "Juan José Catriel con su tribu, desde el momento, se pone a las órdenes del gobierno nacional en la condición de Guardia Nacional movilizada, quedando en consecuencia sujeto a las leyes militares y a las órdenes inmediatas de los jefes que les están destinados por el gobierno, sin restricción alguna". Se

signan los territorios mencionados para su instalación, y la obligación de abandonar totalmente las posiciones que ocupan entre Olavarría y Azul.

PUBLICACIÓN: Documentos para la Enseñanza de la Historia Argentina (1852/1890), de Néstor Tomás Auza. Editorial Pannedille, Buenos Aires, 1970.

L.  
2.3

DECRETO DEL 9/2/1878  
Control del racionamiento a varias tribus  
de indios amigos

Contenido

Las municipalidades adyacentes a los lugares donde se hallen las tribus asociadas al jefe de la frontera, intervendrán en el racionamiento destinado a las mismas para controlar si las especies que se entregan están en las condiciones establecidas por los convenios realizados con los indígenas, en relación con su peso, número y calidad.

Se pondrá en conocimiento del Departamento de Guerra y Marina cualquier falta en que incurran los proveedores contratistas, pudiendo tomar por cuenta de éstos los artículos que hubiesen dejado de entregar o que no hubiesen entregado en las condiciones estipuladas. En ningún caso será permitido a los contratistas la sustitución de un artículo por otro, ni de, dinero en lugar de especies. Si se infringiese lo prescrito anteriormente, el gobierno no estará obligado al abono de suministros.

La Contaduría General remitirá a los presidentes de las municipalidades, copias autorizadas de los contratos realizados con los proveedores y de los convenios celebrados con los indios, a fin de que ajusten a ellos sus procedimientos.

Los proveedores deberán avisar anticipadamente a los presidentes de las municipalidades y jefes de la frontera, el envío de racionamiento a fin de que puedan trasladarse los objetos a que se refiere el decreto, al lugar de la entrega.

Considerandos

El objetivo del decreto es adoptar medidas que aseguren la realización conveniente del racionamiento que la Nación entrega a varias tribus, en virtud de convenios celebrados con ellas.

PUBLICACIÓN: R.N. año 1876, pág. 95.

L.  
2.4

DECRETO DEL 30/10/1895  
Entrega de tierras al cacique Saihueque y su tribu

Contenido

El gobernador del territorio de Chubut dará tierras en posesión al cacique Saihueque y su tribu.

Se solicitará, oportunamente, del Honorable Congreso la autorización necesaria para otorgar en propiedad dichos terrenos.

PUBLICACIÓN: R.N. año 1895, tomo II, pág. 639.

L.  
2.5

DECRETO DEL 3/5/1899  
Defensa y protección de los indios

Contenido

En lo sucesivo, los defensores de menores de los territorios nacionales serán los defensores y protectores de los indígenas en todo cuanto beneficie a éstos, debiendo proveer por cuenta del Estado a su alimentación, vestido y colocación y ejercer respecto de ellos en todo lo demás su acción tutelar, mientras sea necesario.

PUBLICACIÓN: Digesto de Justicia, tomo I, pág. 119.

L.  
2.6

DECRETO DEL 10/4/1900  
Acuerdo autorizando a los misioneros franciscanos  
del colegio San Carlos  
a fundar una misión de indios en Formosa

Contenido

Se autoriza a los misioneros del colegio San Carlos a fundar una misión de indios en el territorio de Formosa, en un terreno de 74.000 hectáreas.

La administración y gobierno de la misión estarán a cargo de los misioneros nombrados, bajo la dirección inmediata del prefecto de misiones, quien mantendrá las relaciones necesarias con el gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Interior. El Ministerio de Agricultura dispondrá lo conveniente para que a la mayor brevedad se verifique la mensura y división de aquella superficie, como sigue:

- a) Formación de dos pueblos de 200 hectáreas cada uno, divididas en manzanas de 1 hectárea y subdivididas éstas en 4 solares;
- b) Alrededor de cada pueblo se delinearán 2.000 hectáreas para ejido de los centros urbanos;
- c) Alrededor de cada ejido se trazarán 160 lotes rurales de 100 hectáreas cada uno;
- d) El trazado de calles y caminos se hará teniendo en cuenta las condiciones generales de la ubicación.

En los centros urbanos, el prefecto de misiones, de acuerdo con el gobernador del territorio, hará la designación de solares para templos, escuelas, administración, plaza y oficinas públicas.

Los misioneros comenzarán por poblar uno solo de los centros y a cada familia que se reduzca abandonando su tribu, la pondrán en posesión de un solar en el pueblo donde ha de formar su hogar.

El terreno de los ejidos se considerará como campo de servicio común y de enseñanza práctica de las familias indígenas y cuando los misioneros consideren que una de éstas se halla en aptitud de trabajar por sí sola el terreno, la pondrá en posesión de un lote rural de 100 hectáreas.

El área de terreno que resulte libre de división, podrá ser aprovechado en usufructo por los misioneros en beneficio de la misma misión, mientras no se entreguen a las familias de indios reducidos.

A los cinco años de verificada la entrega de terrenos a los misioneros, si éstos hubiesen reducido 250 familias por lo menos, el gobierno nacional otorgará al prefecto de misiones los títulos definitivos de propiedad, en caso contrario se dejará sin efecto dicha concesión. A los diez años de residencia de cada familia en la misión, los misioneros le otorgarán el título de propiedad. Los terrenos no podrán ser enajenados durante los cinco primeros años. Bajo ningún concepto podrán los misioneros dar a estos terrenos otro destino que el establecido en el decreto. En caso contrario los terrenos cedidos en contravención volverán a ser propiedad del fisco y el gobierno podrá dejar sin efecto esta concesión.

El prefecto del Colegio San Carlos elevará al Ministerio del Interior para su aprobación, un proyecto de reglamento general que ha de regir la

dirección y administración de la misión, debiendo figurar entre sus disposiciones lo relativo a la venta de bebidas alcohólicas y de armas a los indios, así como las medidas necesarias para evitar que puedan ser explotados cuando prestaren sus servicios personales fuera de la misión.

El Poder Ejecutivo estará representado en la misión por un comisario o delegado especial que, dependiendo del gobernador del territorio, ejerza las funciones militares y policiales.

Se destina la cantidad de 20.000 pesos moneda nacional para la adquisición de semillas, alimentos, vestidos, animales y útiles de labor para las familias indígenas de la misión y construcción de edificios para templos, escuelas y administración.

PUBLICACIÓN: R.N. 1900, tomo 1, pág. 848.

L. 2.7	DECRETO DEL 20/8/1912 Subsidio a la misión de San Francisco de Laishi
-----------	--

Contenido

Se acuerda por esta única vez un subsidio a la misión San Francisco de Laishi.

Considerandos

El subsidio tiene por objeto ayudar a que la misión realice en forma más amplia y eficiente la obra de regeneración del indio y su incorporación a la vida cristiana y civilizada, según consta en el artículo 10 del decreto de fundación de la institución. En él se determina su función de reducir y radicar a doscientas cincuenta familias indígenas, proporcionándoles todos los beneficios de la civilización.

PUBLICACIÓN: B.O. 25/8/1912.

L. 2.8	DECRETO DEL 29/ 3 /1914 Modificación del decreto del 10/4/1900 Reducción de indios y colonización
-----------	---

Contenido

Se dispone una reducción de la cantidad de hectáreas otorgadas a la misión.

La Comisión Financiera para la Reducción de los Indios intervendrá para autorizar y controlar la percepción e inversión de los fondos provenientes de la venta de maderas y de las subvenciones y subsidios que el gobierno asigne para ayuda de la misión.

La Dirección General de Territorios Nacionales ejercerá en la misión la superintendencia.

Se modifican igualmente algunas de las condiciones para otorgar los terrenos en propiedad.

Considerandos

El acuerdo de fecha 10/4/1900 estableció ciertas condiciones, que en la práctica son difíciles de realizar a causa de las modalidades de los indígenas, las condiciones del terreno, las dificultades de las comunicaciones, etcétera.

PUBLICACIÓN: B.O. 8/4/1914.

L. 2.9	DECRETO 11.364/58 (16/12/1958) Deja sin efecto el decreto del 10/4/1900
-----------	--

Contenido

Se deja sin efecto la autorización acordada por decreto de fecha 10/4/ 1900, que autorizó al colegio San Carlos de la provincia de Santa Fe a fundar la misión indígena que se llamó San Francisco de Asís de Laishi.

PUBLICACIÓN: B.O. 27/12/1958.

L. 2.10	DECRETO DEL 4/ 5 /1900 Acuerdo autorizando a los misioneros franciscanos del Colegio San Diego a fundar una misión de indios en Formosa
------------	--

Contenido

Se autoriza a los misioneros franciscanos del Colegio de San Diego de la provincia de Salta, a fundar una misión de indios en el territorio de Formosa en un terreno de 20.000 hectáreas.

La administración y gobierno de la misión estarán a cargo del prefecto de dicho colegio, bajo la dirección inmediata del prefecto de misiones, que mantendrá las relaciones necesarias con el gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Interior. La mensura y división se practicarán por cuenta del Poder Ejecutivo en la forma siguiente:

- a) Formación de un pueblo de 200 hectáreas divididas en manzanas de 1 hectárea y subdivididas en 4 solares;
- b) Alrededor del pueblo se delinearán 2.000 hectáreas para ejido del centro urbano;
- c) El resto del terreno será subdividido en lotes de 100 hectáreas;
- d) El trazado de calles y caminos se hará teniendo en cuenta las condiciones generales de la ubicación.

En el centro urbano el prefecto de misiones, de acuerdo con el gobernador del territorio, hará la designación de solares para templos, escuelas, administración, plaza y oficinas públicas.

Los misioneros comenzarán por poblar el centro, y a cada familia que se reduzca abandonando su tribu, la pondrán en posesión de un solar en el pueblo donde ha de formar su hogar. El terreno de los ejidos se considerará como campo de servicio común y de enseñanza práctica de las familias indígenas, y cuando los misioneros consideren que una de éstas se halla en aptitud de trabajar por sí sola el terreno, la pondrán en posesión de un lote rural de 100 hectáreas. El área del terreno que en definitiva resulte libre de división podrá ser aprovechada en usufructo por los misioneros para beneficio de la misión, mientras no se entreguen a las familias de indios reducidos. A los cinco años de verificada la entrega de terrenos a los misioneros, si éstos hubieran reducido por lo menos 150 familias, el gobierno nacional otorgará al prefecto de misiones o al representante legal de la misma, los títulos definitivos de propiedad, con las siguientes condiciones: a los diez años de residencia de cada familia en la misión, los misioneros le otorgarán el título de la propiedad, con la cláusula de no enaje-

narla durante los cinco primeros años; por ningún concepto podrán los misioneros dar a estos terrenos otro destino que el establecido. En caso contrario los terrenos cedidos en contravención volverán a ser propiedad del fisco y el gobierno podrá dejar sin efecto la concesión.

El prefecto del Colegio de San Diego elevará al Ministerio del Interior para su aprobación, un proyecto de reglamento general que ha de regir la dirección y administración de la misión, debiendo figurar entre sus disposiciones lo relativo a la venta de bebidas alcohólicas y de armas a los indios, así como las medidas tendientes a evitar que puedan ser explotados cuando presten servicios personales fuera de la misión.

El Poder Ejecutivo estará representado en la misión por un comisario y delegado especial que, dependiendo del gobernador del territorio, ejerza las funciones militares y policiales.

Se destina la suma de 20.000 pesos moneda nacional para la adquisición de semillas, alimentos, vestidos, animales y útiles de labor para las familias indígenas de la misión, y la construcción de edificios para templos, escuelas y administración.

PUBLICACIÓN: R. N. 1900, tomo II, pág. 127.

L. 2.11	DECRETO DEL 19/6/1914 Modificación del decreto 4/5/1900
------------	--

Contenido

Se modifican algunas de las condiciones y medidas del terreno, dispuestas por el decreto de fecha 4/5/1900.

Considerandos

El acuerdo de fecha 4/5/1900 estableció ciertas condiciones que en la práctica son difíciles de realizar a causa de las modalidades de los indígenas; las condiciones del terreno, las dificultades de las comunicaciones, etcétera.

PUBLICACIÓN: B.O. 24/6/1914.

L. 2.12	DECRETO DEL 13/7/1900 Acuerdo autorizando a los misioneros franciscanos del colegio de la Merced para fundar una misión de indios en Formosa
------------	---

Contenido

Se autoriza a los misioneros franciscanos del Colegio de la Merced de la provincia de Corrientes, a fundar una misión y colonia de indios en el territorio de Formosa en un terreno de 40.000 hectáreas.

La administración y gobierno de la misión estará a cargo del prefecto de dicho colegio, bajo la dirección del prefecto de misiones, quien mantendrá las relaciones necesarias con el gobierno nacional por intermedio del Ministerio del Interior.

La congregación deberá fundar en la concesión un pueblo de 200 hectáreas dividido en manzanas de 1 hectárea y subdivididas en 4 solares, destinará 2.000 hectáreas alrededor del pueblo para ejido del centro urbano y repartirá el resto del terreno en chacras.

Los misioneros comenzarán por poblar el centro y a cada jefe de familia que se reduzca abandonando su tribu, lo pondrán en posesión de un solar en el pueblo. El ejido se considerará como campo de aprovechamiento común y de enseñanza práctica de los indígenas, y cuando los misioneros consideren que uno de éstos se halle en aptitud de trabajar por sí solo el terreno, lo pondrán en posesión de un lote rural de 100 hectáreas.

El área del terreno que en definitiva resulte libre de división, mientras no sea entregado a los indios reducidos podrá ser aprovechado en usufructo por los misioneros para beneficio de la misión.

A los cinco años de entregada la tierra a los misioneros, si éstos hubieran reducido 150 familias por lo menos, el gobierno nacional otorgará los títulos definitivos de propiedad, con sujeción a lo siguiente: a los diez años de residencia de cada familia en la misión los misioneros le otorgarán el título de propiedad, con la cláusula de no enajenarla durante los cinco primeros años; bajo ningún concepto podrán los misioneros dar a esos terrenos otro destino que el establecido. En caso contrario, los terrenos cedidos en contravención, volverán a ser propiedad del fisco y el gobierno podrá dejar sin efecto la concesión.

El prefecto del colegio elevará al Ministerio del Interior para su aprobación por el Poder Ejecutivo un proyecto de reglamento general para la dirección y administración de la misión, debiendo figurar entre sus disposiciones lo relativo a la venta de bebidas alcohólicas y de armas a los indios,

así como las medidas tendientes a evitar que sean explotados cuando prestaren sus servicios personales fuera de la misión.

El gobierno estará representado en la misión por un comisario delegado especial que bajo la dependencia del gobernador del territorio, ejercerá funciones militares y policiales.

PUBLICACIÓN: R.N. 1900, tomo II, pág. 538.

L. 2.13	DECRETO 11.364/58 (16/12/1958) Deja sin efecto el decreto del 13/7/1900
------------	--

Contenido

Se deja sin efecto el decreto de fecha 13/7/1900 y los decretos del 15/ 11/1902 y 19/4/1915, que autorizaron a los misioneros franciscanos del Colegio de la Merced de la provincia de Corrientes, a fundar otra misión.

PUBLICACIÓN: B.O. 27/12/1958.

L. 2.14	DECRETO DEL 3/7/1908 Tierra destinada a los indígenas de la tribu de Nahuelpan
------------	--

Contenido

Se aprueban las operaciones concretadas por la Dirección General de Tierras y Colonias, para el replanteo y trazado de terrenos destinados a los indígenas de Nahuelpan como asimismo el deslinde de un pueblo en el valle Esquel.

Se dispone también que la Dirección General de Tierras y Colonias deberá terminar convenientemente estas operaciones.

PUBLICACIÓN: B.O. 4/7/1908.

L. 2.15	DECRETO 105.137/37 (5/5/1937) Deja sin efecto el decreto del 3/7/1908
------------	--

Contenido

Se dejan sin efecto las reservas dispuestas por decretos del 3/7/1908 y 10/10/1922 para la agrupación indígena de Francisco Nahuelpan, en el territorio de Chubut, quedando autorizada la Dirección de Tierras para facilitarles los medios necesarios para el traslado de las familias indígenas a la colonia Cushmanen una parte y la restante a la colonia Gualjaina o a otros puntos del territorio citado.

Una vez desocupadas las tierras mencionadas, la Dirección de Tierras procederá a su fraccionamiento en lotes y a su adjudicación dando preferencia a pobladores de las tierras adyacentes que tengan familia regularmente constituida, argentinos o naturalizados, y aquellos que por las mejoras incorporadas y capitales invertidos así como por la labor social y económica realizada en beneficio del progreso de la región, se hagan acreedores de esos beneficios.

Considerandos

Al substraerse de la venta y arrendamiento dichas tierras particularmente ricas, y entregarlas a los indígenas, se procuró encauzarlos en las prácticas de una vida de labor y de progreso, pero esos propósitos no han sido logrados debido a la falta de hábito de trabajo de los indígenas.

PUBLICACIÓN: B.O. 6/9/1937.

L. 2.16	DECRETO 125.257/38 (11/2/1938) Fraccionamiento de las tierras ocupadas por la agrupación indígena de Francisco Nahuelpan
------------	--

Contenido

Se autoriza a la Dirección de Tierras a celebrar contrato de arrendamiento en las condiciones de la ley de Tierras 4.167, sus decretos reglamentarios y el decreto 108.026/37, con las personas que se nombran y por los lotes y superficie aproximada que se determina en el texto del decreto.

Todos estos lotes corresponden a la proyectada subdivisión de la superficie que afectó la reserva Nahuelpan, dejada sin efecto por el decreto 105.137/37, en su artículo 1°.

Considerandos

El presente decreto establece el cumplimiento de lo previsto en el decreto 105.137/37. El mismo dispone el fraccionamiento de las tierras que anteriormente constituyeran la reserva mencionada, en lotes de hasta 2.500 hectáreas, para ser adjudicadas por selección de acuerdo con un criterio que se explicita en dicha norma.

PUBLICACIÓN: B.O. 27/5/1944.

L. 2.17	DECRETO 13.806/43 (15/11/1943) Caducidad de contratos de arriendo de la ex reserva Nahuelpan
------------	--

Contenido

Se declaran caducos los contratos N° 3.761, 3.468, 3.407 y 3.408 celebrados de acuerdo con la ley 4.167 y sus decretos reglamentarios entre la Dirección de Tierras y las personas que se nombran, para el arriendo de los lotes 6, 2, 3 y 4 de la ex reserva Nahuelpan.

Se fija el plazo para que las mencionadas personas desocupen las tierras.

En el artículo 2° se establece la reserva del lote N° 4 para las necesidades del Departamento de Guerra, y los lotes N° 2, 3 y 6, para ser ocupados por componentes de la tribu de Francisco Nahuelpan.

La Dirección de Tierras deberá adoptar las medidas para ubicar a los indígenas, previa selección de aquellos que podrán volver a esas tierras.

Considerandos

La caducidad de los contratos surge del incumplimiento, por parte de los arrendatarios, de las obligaciones establecidas en el artículo 6° de la ley 4.167, conforme a la cual se han celebrado los contratos de arrendamiento.

Se explica que "...el Poder Ejecutivo en muchas oportunidades ha dado plazo a los arrendatarios de tierras fiscales para que cumplieran totalmente con las obligaciones estipuladas en los respectivos contratos,

pero en los casos de que trata este decreto no corresponde acordarlo, considerando que fueron desalojadas más de trescientas personas indígenas que habitaban esos campos para ser acordados a personas que insistentemente los solicitaron para poblarlos de manera efectiva, cosa que no ha ocurrido a pesar de contar con los recursos necesarios ..."

PUBLICACIÓN: B.O. 27/5/1944.

L. 2.18	DECRETO DEL 27/10/1911 Fundación de una reducción indígena en el territorio del Chaco
------------	---

Contenido

El Ministerio de Agricultura procederá a asegurar la reducción de los indios del cacique Caballero en el territorio del Chaco, entregándoles tierras para que las ocupen provisoriamente y proporcionándoles semillas, herramientas agrícolas y animales de labor, a fin de que obtengan los frutos necesarios para su subsistencia bajo la dirección de personal competente.

Una vez que los indígenas se dediquen a los trabajos agrícolas, el Ministerio de Agricultura procurará decidirlos a establecerse en el lugar más apropiado para una explotación forestal reproductiva, utilizando terrenos fiscales y creando escuelas para la enseñanza elemental, agrícola e industrial de los niños.

Considerandos

Es un deber constitucional del gobierno de la Nación la reducción pacífica de las tribus indígenas. Este propósito ha sido ratificado por varias leyes nacionales.

Nada prueba que no sea posible incorporar a esos indígenas a la civilización por medios puramente pacíficos.

Mientras no se funde un Patronato de Indios, encargado de aplicar las leyes, decretos y disposiciones que se dicten sobre reducción, protección e instrucción de los indios, es urgente atender provisoriamente las necesidades de las tribus cuyo sometimiento se vaya obteniendo.

PUBLICACIÓN: R.N. 1911, tomo V, pág. 287.

L.  
2.19

DECRETO DEL 24/ 7 /1912  
Trato con los indios, superintendencia  
de misiones y reducciones

Contenido

Quedará a cargo de la Dirección General de Territorios Nacionales, el trato con los indios, la superintendencia de las misiones y reducciones establecidas y que se establezcan entre aquellos y en particular de las disposiciones de los decretos del 27/10/1911 y artículos 4° y 5° del de fecha 7/2/ 1912.

El ministro de Agricultura dispondrá la entrega al del Interior, de la reducción de indios establecida en Napalpí (territorio del Chaco).

Se reserva la venta y arrendamiento del campo fiscal que ocupa dicha reducción.

Se autoriza la explotación de los bosques que contiene dicho campo, al único objeto de proporcionar trabajo a los indios de la reducción así como la extracción y venta por el Ministerio del Interior de sus maderas y demás productos, cuyo importe será invertido exclusivamente en el desarrollo del mismo establecimiento.

Para adquirir los elementos necesarios e iniciar los trabajos forestales, el Ministerio del Interior podrá disponer de la suma de 35.000 pesos moneda nacional, que se imputarán al presupuesto vigente.

El Ministerio del Interior fundará en la reducción escuelas primarias apropiadas a la mentalidad del indio del Chaco y a las exigencias de la región.

La venta de los productos de la reducción y la compra de los artículos que ella necesita estarán a cargo de una comisión financiera honoraria, que se nombrará por el Ministerio del Interior y la que se constituirá y procederá según las reglas que dicte dicho Ministerio.

Se confirma en sus respectivos puestos al delegado para la reducción de los indios del Chaco y al administrador. El primero ejercerá las funciones de inspector de la administración y escuelas de la reducción y tendrá voz en el seno de la comisión financiera.

Considerandos

Es conveniente concentrar en el Departamento del Interior todo lo referente a la incorporación de los indios a la civilización del país. En virtud de lo dispuesto por el decreto del 27/10/1911 dictado por el Departamento

de Agricultura, se han establecido los fundamentos provisorios de una reducción de indios del Chaco. Habiéndose conseguido que los indígenas reunidos en ella se presten a los trabajos agrícolas, ha llegado el momento de poner en práctica el propósito expresado en el artículo 1° del citado decreto, a fin de poder ofrecerles trabajo constante y dar instrucción elemental a los niños de la reducción.

PUBLICACIÓN: B.O. 30/7/1912.

L.  
2.20

DECRETO 7.550/45 (9/4/1945)  
Día Americano del Indio

Contenido

Se declara el 19 de abril como el Día Americano del Indio.

PUBLICACIÓN: B.O. 10/4/1945.

L.  
2.21

DECRETO 7.867/46 (18/3/1946)  
Distribución de las recaudaciones  
de la Lotería de Beneficencia Nacional

Contenido

Artículo 8°: Los beneficios líquidos de la explotación de casinos y salas de juego de azar serán distribuidos en la siguiente forma:

- a) 30% para obras y establecimientos de salud pública y 20% para obras y establecimientos de asistencia social en todo el país, por intermedio de la Dirección Nacional de Salud Pública y Secretaría de Trabajo y Previsión, respectivamente, con arreglo al plan de distribución e inversión que anualmente formule el Poder Ejecutivo, debiendo destinarse no menos de la mitad de tales adjudicaciones a subsidios para obras o establecimientos privados y el 10% de las correspondientes a asistencia social para obras de protección y ayuda a los indígenas.

PUBLICACIÓN: B.O. 27/3/1946.

DEROGACIÓN: ley 18.226, artículo 20.

L. 2.22	DECRETO 11.621/49 (16/5/1949) Asignación de los fondos dispuestos por el artículo 8° del decreto 7.867/46
------------	---

Contenido

Las sumas que corresponda liquidar para obras de protección y ayuda a los indígenas, en oportunidad de distribuirse los beneficios líquidos de la explotación de casinos, dependientes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, serán liquidadas a favor de la Dirección Nacional de Migraciones con destino a la Dirección de Protección al Aborigen.

Considerandos

De conformidad al artículo 8° del decreto 7.867/46, el 20% de los beneficios líquidos producidos por los casinos dependientes de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos debe destinarse a obras de establecimientos de asistencia social, debiendo invertirse de ese importe total no menos del 10% para obras de protección y ayuda a los indígenas. Por decreto 2.896/49 se dispuso la creación de la Dirección Nacional de Migraciones a cuyo cargo quedará la Dirección de Protección al Aborigen.

PUBLICACIÓN: B.O. 20/5/1949.

L. 2.23	DECRETO 18.341/49 (1/8/1949) Expropiación de tierras para adjudicarlas a aborígenes
------------	--

Contenido

Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación en los términos del artículo 3° de la ley 12.966 las tierras de la provincia de Jujuy ubicadas en los siguientes departamentos: Tumbaya, Tilcara, Valle Grande, Humahuaca, Cochinoca, Rinconada, Santa Catalina y Yavi. Se determina su denominación, ubicación, nombre del propietario, superficie y valuación.

En caso de no llegarse a un avenimiento con los expropiados, la Procuración del Tesoro de la Nación, por conducto del procurador fiscal fe-

deral de la jurisdicción, iniciará y proseguirá hasta su terminación, las acciones judiciales correspondientes.

En su oportunidad el Ministerio de Finanzas de la Nación por conducto del Banco de la Nación Argentina tomará en nombre del Poder Ejecutivo la posesión de las tierras expropiadas quedando desde ese momento bajo su administración.

Asimismo, el Ministerio de Finanzas propondrá un régimen especial de adjudicación y explotación que consulte las características propias, bajo las siguientes bases:

- a) Prohibición de enajenar o ceder las tierras que se entreguen a los aborígenes;
- b) Habilitación constante mediante préstamos especiales, destinados a facilitar sus explotaciones agrícola-ganaderas, construir viviendas, introducir mejoras, etcétera; desarrollo de una intensa acción social dirigida a capacitar a los aborígenes para su convivencia y participación en la comunidad nacional, mediante la instalación de escuelas para niños y adultos bajo la dirección de técnicos, instalación de estaciones sanitarias, creación de centros sociales y de educación cívica, encauzamiento hacia actividades cooperativistas y de fomento.

Las tierras cuya expropiación se dispone serán concedidas a los aborígenes mediante el pago de un canon anual que el beneficiario abonará en la forma y condiciones que se establecerán oportunamente. El importe que ingrese por este concepto y que se depositará en una cuenta especial que al efecto se abrirá en el Banco de la Nación Argentina, se destinará a reintegrar las sumas que se inviertan.

Considerandos

Dentro de los fines sociales que orientan la acción del gobierno se halla la solución del problema indígena, que debe consistir en procurarles tierras para su radicación y subsistencia.

Debe aplicarse esa política en la provincia de Jujuy disponiendo la expropiación de extensas regiones aptas para tal propósito.

PUBLICACIÓN: B.O. 6/8/1949.

L. 2.24	DECRETO 926/52 (16/1/1952) Régimen de adjudicación y explotación para tierras expropiadas en Jujuy
------------	--

Contenido

Se aprueba el régimen de adjudicación previsto en la reglamentación propuesta por el Ministerio de Finanzas con relación al decreto 18.341/49.

El Ministerio de Finanzas, por intermedio del Banco de la Nación Argentina, implantará créditos especiales de fomento a favor de los usufructuarios.

A los fines previstos en el artículo 6°, inciso b), del precitado decreto, el Plan de Rehabilitación de los Aborígenes ocupantes de dichas tierras se realizará mediante el concurso de las distintas secretarías de Estado y entidades descentralizadas competentes, por conducto del Ministerio de Asuntos Técnicos, quedando obligadas a prestar toda la colaboración que éste les recabe.

Considerandos

La reglamentación propuesta por el Ministerio de Finanzas tiene en cuenta las necesidades de la zona, así como las peculiaridades del problema indígena.

A fin de hacer efectiva la asistencia crediticia del aborigen es menester autorizar al Banco de la Nación Argentina a conceder préstamos dentro de las normas en vigencia y especiales que fije.

PUBLICACIÓN: B.O. 31/1/1952.

L. 2.25	DECRETO 16.724/53 (11/9/1953) Creación e integración de la Comisión de Rehabilitación de los Aborígenes
------------	---

Contenido

Se crea la Comisión de Rehabilitación de los Aborígenes que tendrá a su cargo la realización del plan de rehabilitación de los pobladores autóctonos ocupantes de las tierras expropiadas en la provincia de Jujuy, plan enunciado en el inciso b) del artículo 6° del decreto 18.341/49.

Se designan representantes titulares y suplentes respectivamente, para integrar dicha comisión.

Considerandos

El decreto 926/52 dispone la creación de un organismo coordinador que tendrá a su cargo la realización del Plan de Rehabilitación de Aborígenes ocupantes de las tierras expropiadas en la provincia de Jujuy. Dicho organismo debe integrarse con representantes de aquellas secretarías de Estado y de la provincia de Jujuy a los que incumbe específicamente intervenir en determinados aspectos relativos a los problemas que considerará el mismo.

El objetivo I.G. 13 del segundo Plan Quinquenal (ley 14.184) establece que la población indígena será protegida en forma directa por la acción estatal, lo que podrá lograrse mediante una intensa acción social dirigida a capacitar a los aborígenes para su incorporación progresiva al ritmo y nivel de vida general de la Nación concediendo así a esos grupos humanos un papel definido tendiente a la obtención de su propia rehabilitación.

PUBLICACIÓN: B.O. 24/9/1953.

L. 2.26	DECRETO 13.435/52(19/11/1952) Usufructuarios de tierras expropiadas por decreto 18.341/49. Prórroga de pago del primer canon móvil
------------	---

Contenido

Prorroga el pago del primer canon móvil que deben satisfacer los usufructuarios de las tierras situadas en la provincia de Jujuy, expropiadas en virtud del decreto 18.341/49 hasta el 1/1/1954 liberándoles de todo desembolso por concepto de ocupación que vinieren ejerciendo en las mismas desde la posesión de los campos por el Banco de la Nación Argentina, hasta la fecha referida.

PUBLICACIÓN: B.O. 8/1/1953.

L.  
2.27

DECRETO 7.452/54 (7/5/1954)  
Prórroga de pago del primer canon móvil

Contenido

Posterga el pago del canon móvil que deben satisfacer los usufructuarios de las tierras expropiadas por decreto 18.341/49, hasta el 1° de enero de 1955.

PUBLICACIÓN: B.O. 4/6/1954.

L.  
2.28

DECRETO 4.821/55 (16/4/1955)  
Prórroga del pago del primer canon móvil

Contenido

Difiere hasta el 1° de enero de 1956 el pago del primer canon móvil que deben satisfacer los usufructuarios de las tierras expropiadas por decreto 18.341/49.

Considerandos

La medida se toma considerando que el pago del canon móvil a efectivizarse en épocas en que las explotaciones brinden mayores ingresos, tenderá a facilitar la recuperación del indígena y el desenvolvimiento del trabajador en su nueva condición social, capacitándolo para enfrentar sus obligaciones una vez superadas sus economías familiares.

PUBLICACIÓN: B.O. 14/4/1955.

L.  
2.29

DECRETO 3.998/65 (27/ 5/1965)  
Censo indígena nacional

Contenido

Se dispone la realización de un censo indígena nacional a partir del 1/8/1965, que comprenderá las siguientes regiones del país:

- a) Región Norte Central: Formosa, Chaco y Salta;
- b) Región Nordeste: Misiones y Corrientes;
- c) Región Noroeste: Jujuy y Catamarca;
- d) Región Central Sur: Buenos Aires, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Se anotarán como indígena a todos aquellos individuos que reúnan las características antropológicas básicas necesarias para considerarlos miembros de un grupo determinado o se consideren a sí mismos como pertenecientes a alguno de los pueblos indígenas clasificados.

El censo comprenderá en principio a los grupos indígenas que constituyen los siguientes "pueblos" indígenas:

Región Norte Central: tobas, pilagás, mocovíes, maticos, chulupíes, chorotis, chiriguanos.

Región Nordeste: guaraníes, caigaes.

Región Noroeste: aymaraes, quechuas.

Región Central Sur: tehuelches, araucanos, guenakén, yamanas y onas.

En cada comunidad o grupo indígena se relevarán los datos siguientes:

- a) Situación geográfica: se aportarán los datos necesarios para confeccionar un mapa que contenga la ubicación de los aborígenes que pueblan el territorio argentino;
- b) Toponimia: se averiguará el o los nombres con que los aborígenes y los no aborígenes designan a los grupos indígenas y/o al lugar donde ellos viven;
- c) Vías de comunicación: comprenderá el registro de las rutas nacionales, provinciales, vecinales y las vías fluviales por las que se comunica la comunidad;

- d) Características del área regional y zonal que contiene la comunidad: se registrarán cuáles son las fuentes de producción y de trabajo existentes y las aspiraciones del grupo sobre propiedad tipo;
- e) Administración: se registrará si la comunidad o el grupo se autoadministra o está en relación de dependencia directa o indirecta con algún organismo oficial o privado;
- f) Número de habitantes: subdividido en los siguientes ítem:
- Tipo de vivienda y superficie que comprende.
  - Número de individuos que ocupan cada vivienda.
  - Número de familias que habitan en cada vivienda.
  - Número de adultos, hombres y mujeres mayores de 14 años, que viven en cada vivienda.
  - Número de hijos por pareja.
  - Número de varones menores de 6 años.
  - Números de varones entre 7 y 14 años.
  - Número de mujeres menores de 6 años.
  - Número de mujeres entre 7 y 14 años.
  - Referencia sobre la estructura familiar;
- g) Proveniencia: se informará cuáles son los lugares de procedencia de cada familia;
- h) Tiempo de permanencia en el lugar: se consignarán datos por familia e individuos;
- i) Tipos de ocupación: se consignará tipo de tarea, horas por día de trabajo, salario, si el trabajo es periódico o continuo, cuántas personas dependen del ingreso;
- j) Grado de alfabetización: comprenderá lo siguiente: si existe escuela cercana, número de individuos por vivienda que concurren a la escuela, qué grado cursa cada uno, número de individuos en edad escolar que no concurren a clase, etcétera;
- k) Estado sanitario: epidemias, endemias, morbilidad, mortalidad infantil;
- l) Religión: si son adeptos a algún credo occidental, si creen en sus antiguas formas religiosas, si existen formas de sincretismo local;
- ll) Liderazgo: a quién reconocen como líder, si a un cacique o a varios o si se trata de un grupo sin líder manifiesto;
- m) Estructura política: quiénes están anotados en el Registro Civil, quiénes están enrolados.

Con los datos obtenidos se confeccionará un análisis monográfico de cada uno de los grupos censados y de conjunto de población indígena del

país, aconsejando las medidas convenientes para propender a su mejoramiento social, económico y cultural. Este estudio deberá desarrollar básicamente los siguientes puntos: situación racial, lingüística y cultural del pueblo aborigen en sus tiempos prehistóricos y en el tiempo actual, descripción del hábitat actual, descripción de cada comunidad, análisis del contexto social indígena. Por el Ministerio del Interior se procederá a la publicación y divulgación de los resultados y estudios que se realicen.

A los fines de este decreto se constituye la Comisión Ejecutiva del Primer Censo Indígena Nacional, integrada por un presidente designado por el Poder Ejecutivo Nacional, por el director nacional de Asuntos Indígenas, el director del Instituto de Ciencias Antropológicas de la Universidad de Buenos Aires y el director del Instituto Nacional de Antropología. Esta Comisión actuará como autoridad del censo bajo la dependencia del Ministerio del Interior y con la colaboración de la Dirección Nacional de Estadística y Censos.

Se constituye el Consejo Asesor Honorario del Primer Censo Indígena Nacional, integrado por un representante de cada uno de los ministerios nacionales, un representante de cada una de las provincias mencionadas, un representante de cada una de las universidades nacionales, un representante de Gendarmería Nacional, uno de la Prefectura Nacional Marítima, uno del Consejo Nacional de Desarrollo, etcétera. Este Consejo actuará como órgano de asesoramiento y consulta de la Comisión.

#### Considerandos

Existen en el país diversos grupos indígenas sin plena integración a la comunidad nacional, siendo para ello de real importancia determinar los criterios básicos que constituyen la personalidad social del indígena. Con el fin de iniciar la ejecución de una política indigenista coherente y continua, asentada sobre datos reales, es necesario investigar los problemas por que atraviesan estos grupos y la historia del país no registra un censo indígena nacional, que la experiencia demuestra imprescindible. Para inducir cualquier proceso de aculturación tendiente a producir mejoras en el desarrollo económico, en las condiciones de sanidad, educación, trabajo, debe partirse de un conocimiento conceptual de la realidad cultural y de la estructura antropológica de las comunidades indígenas. Se lograrán así los objetivos básicos que son el mejoramiento de su nivel de vida y su definitiva incorporación a la comunidad nacional.

PUBLICACIÓN: B.O. 3/6/1965.

L. 2.30	DECRETO 1.159/66 (17/2/1966) Excepciones para la Comisión Ejecutiva del Censo Indígena
------------	--

Contenido

Se exceptúa a la Comisión Ejecutiva del Censo Indígena Nacional del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2º, inciso b) del decreto 3.609/65 (relativo a gastos públicos), a efectos de adquirir los elementos detallados en planilla anexa.

Una vez cumplidas las funciones encomendadas por decreto 3.998/65 a la mencionada comisión ejecutiva, la totalidad de los bienes adquiridos ingresarán al patrimonio de la Administración Central del Ministerio del Interior.

PUBLICACIÓN: B.O. 11/3/1966.

L. 2.31	DECRETO 1.761/66 (11/3/1966) Atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva del Censo Indígena Nacional
------------	--

Contenido

La Comisión Ejecutiva organizará y realizará el censo indígena nacional debiendo dictar su reglamento interno, que será sometido a la aprobación del Ministerio del Interior.

La Comisión Ejecutiva deberá formular el plan de ejecución de las tareas teniendo por funciones principales las siguientes:

- a) Distribuir entre sus miembros y adscriptos los trabajos pertinentes de acuerdo a su especialidad;
- b) Dividir en zonas operacionales el total de las áreas ocupadas por indígenas;
- c) Adaptar la información de relevamiento censal a las características de los distintos grupos indígenas;
- d) Proponer al Ministerio del Interior la designación de las comisiones honorarias y adscriptas a la Comisión;

- e) Proponer la instalación temporal de centros de experimentación para la determinación de las técnicas más adecuadas en el plano educacional, social, sanitario y económico para la integración de las comunidades o grupos indígenas a la vida nacional. Para estos fines procurará la cooperación de las entidades representadas en el Consejo Asesor y de otras, ya sean oficiales o privadas, que se interesen por estas tareas;
- f) Disponer cualquier otra clase de medidas de carácter técnico, conducentes a la mejor ejecución de los fines establecidos por el decreto 3.998/65.

Se faculta a la comisión para ampliar las zonas del censo de algunas regiones marginales no especificadas en el decreto 3.998/65.

PUBLICACIÓN: B.O. 21/3/1966.

L. 2.32	DECRETO 3.271/66 (10/11/1966) Franquicias para la importación de diversos elementos destinados a una colonia indígena en Tartagal (Salta)
------------	---

Contenido

Se autoriza la introducción al país libre del pago de los gravámenes de importación de dos tractores, un camión, un arado, una rastra y un acoplado, a condición de que la colonia indígena del Concilio Evangélico de Iglesias Argentinas de la localidad de Tartagal, provincia de Salta, se comprometa formalmente ante la Dirección Nacional de Aduanas a afectarlos exclusivamente al destino invocado y a no enajenarlos por el término de tres años.

Considerandos

Los elementos de que se trata han sido donados a la mencionada colonia para afectarlos al mejor y más intensivo cumplimiento de la obra espiritual, educacional y de bien social que desarrolla entre los indígenas de Tartagal y zonas colindantes, procurando impartirles preparación religiosa y conocimientos tendientes a su alfabetización, a la vez que concurrir en su ayuda para tratar de elevar mediante la labor agrícola su nivel de vida, de tal manera que por sí mismos puedan obtener los recursos necesarios para una digna subsistencia.

PUBLICACIÓN: B.O. 28/12/1966.

L.  
2.33

DECRETO 6.063/69 (1/10/1969)  
Financiación de programas de desarrollo social  
integrado de comunidades indígenas,  
en la provincia de Neuquén

Contenido

Se faculta a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad a transferir al gobierno de la provincia de Neuquén la suma de pesos moneda nacional 37.000.000, con destino a la financiación de programas de desarrollo social integrado de comunidades indígenas.

La secretaría convendrá con el gobierno de la provincia de Neuquén la ubicación y modalidades de dichos programas, y prestará su asistencia técnica al gobierno provincial para el cumplimiento del mismo.

La secretaría mencionada verificará y evaluará la marcha y ejecución de los programas para que se realicen de conformidad a lo convenido, pudiendo solicitar al gobierno provincial los elementos que certifiquen la ejecución de los programas a que se refiere el presente decreto.

Considerandos

La Secretaría de Estado y Promoción y Asistencia de la Comunidad cuenta con un conjunto de proyectos evaluados técnica y financieramente, cuya finalidad es realizar inversiones en Programas de Promoción de Comunidades Indígenas, con participación directa de los grupos beneficiarios.

Estos programas se dirigen a satisfacer necesidades urgentes de las colonias aborígenes del interior del país, teniendo en cuenta un orden regional de prioridades y favoreciendo el asentamiento poblacional y su integración definitiva al quehacer nacional.

PUBLICACIÓN: B.O. 5/1/1970

L.  
2.34

DECRETO 6.148/69 (3/10/1969)  
Comisión para la regularización de la  
documentación de los indígenas

Contenido

Se crea, en jurisdicción del Comando en Jefe del Ejército, una Comisión Ejecutiva con las funciones de proceder a la regularización de la documentación referente al estado civil, enrolamiento masculino y femenino de indígenas en todo el territorio nacional.

La comisión estará presidida por un representante del Comando en Jefe del Ejército e integrada por un representante del Ministerio de Defensa (Registro Nacional de las Personas), uno de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad y uno de la Gendarmería Nacional.

Considerandos

Gran parte de la población indígena del país carece de documentación de identificación y enrolamiento, y la amnistía dispuesta por la ley 17.789 hace oportuna la organización de los medios operativos necesarios para proceder a la regularización de la situación descrita.

PUBLICACIÓN: B.O. 12/11/1969.

L.  
2.35

DECRETO 554/85 (27/3/1985)  
Régimen transitorio de transferencia de mercaderías para  
comunidades indígenas y rurales carenciadas

Contenido

Se autoriza la transferencia de las mercaderías que hubieran pasado a ser propiedad del Estado nacional en virtud de decomiso o abandono (artículos 429 a 453 del Código Aduanero - ley 22.415) con cargo a la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación para ser destinados al apoyo de comunidades indígenas y de comunidades rurales carenciadas, así como a las escuelas agrícolas, estaciones experimentales agrícolas, al

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y a las facultades de Agronomía de la Nación.

Las mercaderías que pueden transferirse serán las que por su naturaleza, especie, calidad y cantidad se adecuen a los objetivos enunciados y a la provisión de elementos de utilidad o necesarios para los mismos.

Quedan expresamente comprendidas entre las mercaderías a que se refiere el párrafo anterior y a título ejemplificativo: material de enseñanza, instrumentos y aparatos para la investigación, tractores, maquinarias, aparatos, herramientas y demás elementos para la labor agrícola-ganadera, máquinas viales, vehículos utilitarios, cisternas, molinos, motores y bombas para la extracción de agua, materiales para construcción de viviendas, libros.

La transferencia estará exenta de impuestos que gravan la importación para el consumo.

La Secretaría de Agricultura y Ganadería deberá coordinar con el Ministerio del Interior los pedidos correspondientes, con carácter previo a la solicitud de entrega de las mercaderías por parte de la Administración Nacional de Aduanas. La Administración Nacional de Aduanas deberá elevar un informe mensual con el cálculo estimativo del valor de la mercadería transferida para información del secretario de Hacienda. La Secretaría de Agricultura y Ganadería informará, trimestralmente, al Ministerio de Economía los destinos dados a las mercaderías recibidas.

Este régimen reviste carácter transitorio y caducará a los nueve (9) meses a contar desde la vigencia del presente decreto, sin perjuicio de la validez de las operaciones realizadas a su amparo.

Considerandos

Atento a la situación afligente por la que atraviesan las comunidades indígenas, así como otras comunidades rurales, resulta oportuno adoptar medidas de excepción para dotarlas de elementos que posibiliten y faciliten su desarrollo económico-social.

PUBLICACIÓN: B.O. 8/4/1985.

L. 2.36	DECRETO 386/86 (14/3/1986) Semana del aborigen
------------	---

Contenido

Se declara de interés nacional la celebración de la Semana del Aborigen, que se llevará a cabo entre los días 19 y 25 de abril de 1986.

PUBLICACIÓN: B.O. 20/3/1986.

L. 2.37	DECRETO 1.410/87 (25/8/1987) Aprobación del convenio de creación de la Corporación Interestadual Pulmarí
------------	--

Contenido

Se aprueba sujeto a la posterior ratificación legislativa, el proyecto de convenio de creación de la Corporación Interestadual Pulmarí y el modelo de estatuto que regulará su organización y funcionamiento, que se agregan al presente como anexos I y II.

PUBLICACIÓN: B.O. 11/2/1988.

2.2. Normas referidas a organismos con competencia en la materia

Comisión Honoraria de Reducciones de Indios

L. 3.1	DECRETO DEL 26/9/1912 Reglamentación de las funciones de la Comisión Financiera de la Reducción de Napalpi*
-----------	--

Contenido

La Comisión Financiera tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Proponer al Ministerio del Interior por conducto de la Dirección General de Territorios Nacionales, la distribución e inversión de los fondos que reciba del gobierno o de los particulares, con destino a las reducciones o misiones;
- b) Nombrar, suspender y separar al personal superior de la reducción;
- c) Formar el presupuesto general de los gastos y cálculo de recursos de la reducción, elevando ambos documentos al Ministerio del Interior;
- d) Autorizar la construcción de los edificios necesarios para las reducciones;
- e) Propender al ahorro e instrucción entre los indígenas;
- f) Proponer al Ministerio del Interior, por conducto de la Dirección General de Territorios Nacionales, la adjudicación en propiedad de lotes a los indios;
- g) Autorizar y reglamentar el negocio de rescate de los productos de la caza con los indios;
- h) Disponer la inspección de la reducción a los fines enunciados en este artículo, cada vez que lo estime conveniente;
- i) Dictar su reglamento interno y el de la administración local de la reducción.

\* Ver decreto del 24/7/1912, que prevé la creación de la Comisión Honoraria

Serán atribuciones y deberes del delegado, para la reducción de los indios del Chaco:

- a) Vigilar la marcha de la reducción, a fin de que se cumplan en ella las disposiciones pertinentes y dar cuenta a la comisión de las deficiencias o irregularidades que se notaren;
- b) Informar a la Dirección General de Territorios Nacionales, sobre la conveniencia que ofrecería la creación de nuevas reducciones, sobre las condiciones en que ellas puedan efectuarse, sobre la aprobación o rechazo de los reglamentos que proponga la Comisión Financiera Honoraria y en general, sobre todos los puntos que se relacionan con las reducciones;
- c) Presentar a la Dirección General de Territorios Nacionales un informe anual, sobre la marcha de las reducciones;
- d) Asesorar a la comisión en la formación del presupuesto de las reducciones y en todos los demás asuntos en que sea requerido;
- e) Tomar en las reducciones las medidas urgentes cuando no haya tiempo para consultar, debiendo dar cuenta dentro de las 24 horas de ello a la Dirección General de Territorios Nacionales y a la comisión;
- f) Proponer la suspensión o exoneración de los empleados de las reducciones;
- g) Ejercer en lo que respecta a las escuelas de las reducciones las funciones que asigne la Ley de Educación Común a la inspección de escuelas;
- h) Recabar de la comisión autorización previa para toda medida que importe gasto;
- i) Proponer a la Dirección General de Territorios Nacionales los programas de enseñanza para las escuelas de las reducciones de acuerdo con la comisión.

Las atribuciones y deberes que se establecen para la Comisión Financiera Honoraria y el delegado para la reducción de los indios del Chaco, se ejercerán también en las reducciones de San Francisco de Laishi, Nueva Pompeya y Pilcomayo y en las que en lo sucesivo se fundaren.

PUBLICACIÓN: B.O. 30/9/1912.

L. 3.2	DECRETO DEL 30/9/1912 Autorización para efectuar compras y nombramiento de personal
-----------	---

Contenido

Se autoriza a la Comisión Financiera Honoraria de la Reducción de Indígenas de Napalpí, para prescindir de la licitación pública cuando en ello hubiera conveniencia, en las adquisiciones de objetos y elementos que efectúe con fondos del erario, o para el desempeño de su cometido, debiendo en casos sujetar sus procedimientos a la más estricta economía de precios y bien entendido que ellas serán hechas siempre en condiciones de concurso privado, con las formalidades que para esos actos son de práctica.

PUBLICACIÓN: B.O. 23/10/1912.

L. 3.3	DECRETO DEL 21/9/1916 Creación de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios
-----------	--

Contenido

Esta Comisión tendrá su asiento en la Capital de la República y elegirá de su seno el presidente, vicepresidente y tesorero.

Quedan suprimidas la Comisión Financiera Honoraria y la Delegación del Ministerio del Interior cuyas atribuciones y deberes pasan a la Comisión Honoraria actual.

La Comisión Honoraria rendirá cuentas a la Contaduría General de la Nación cada trimestre de los fondos que administra y remitirá copia de las actas de sus sesiones a la Dirección General de Territorios Nacionales, con el fin de que el superior gobierno se encuentre enterado de sus gestiones.

Considerandos

Se crea la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, ya que la experiencia ha demostrado la oportunidad de centralizar en un solo orga

nismo todos los asuntos relacionados con la reducción, protección y civilización de los indígenas, sin perjuicio de la superintendencia que corresponde al Ministerio de Interior por intermedio de la Dirección General de Territorios Nacionales y hasta tanto el Honorable Congreso apruebe el proyecto de ley sometido a su consideración sobre Patronato Nacional de Indios.

PUBLICACIÓN: *El problema indígena en la Argentina*. Publicación N° 22 del Consejo Agrario Nacional. Secretaría de Trabajo y Previsión, Buenos Aires, 1945, pág. 249.

L. 3.4	DECRETO DEL 11/1/1927 Funciones de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios
-----------	---

Contenido

La Comisión Honoraria de Reducciones de Indios tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Rendir cuenta a la Contaduría General de la Nación de los fondos que administra y remitir acta de la copia de sus sesiones al Ministerio del Interior;
- b) Proponer al Ministerio del Interior la creación de nuevas reducciones, así como su organización, dirección y desarrollo;
- c) Propender al ahorro e instrucción práctica entre los indios;
- d) Proponer al Ministerio de Agricultura la adjudicación en arrendamiento o en propiedad de lotes de tierra a los indios;
- e) Autorizar y reglamentar el negocio de rescate de los productos de la caza de los indios;
- f) Autorizar la construcción y mejora de edificios en las reducciones;
- g) Dictar su reglamento interno y el de las reducciones;
- h) Proponer al Ministerio del Interior la distribución e inversión de los fondos que reciba del gobierno o de los particulares, con destino a las reducciones;
- i) Autorizar la compra de ganado, herramientas, útiles, víveres, ropas y demás objetos necesarios para la explotación de los bosques y cultivos agrícolas, el transporte de sus productos y el sustento, vestido e instrucción de los indios que viven en las reducciones;

- j) Propender a la atracción de los indios nómades para su internación en las reducciones, ofreciéndoles y dándoles trabajo remunerado, alimentación y vestuario;
- k) Autorizar la explotación de los bosques que contienen los campos de las reducciones para arbitrar los recursos que estime necesario a fin de implantar en ellos, chacras para ser cultivadas única y exclusivamente por los indígenas;
- l) Disponer la venta de las maderas, granos y demás productos de la explotación forestal y agrícola de las reducciones como también de los tejidos fabricados por los indios que habitan en ellas;
- ll) Reglamentar el trabajo de chacras para los indígenas que viven en las reducciones y facilitar a éstos todos los útiles de labranzas que necesiten, así como semillas y elementos de defensa contra la oruga, langosta, etcétera, anotando su valor en la cuenta que se abrirá a cada titular. Alimentar a los mismos durante el tiempo que duren las tareas agrícolas, hasta el levantamiento de la cosecha, la que la Comisión venderá, percibiendo de cada chacarero hasta donde sea posible y sin violentar en ningún caso al indio, el valor de los útiles, ropas y mercaderías de almacén que se les suministró;
- m) Entregar anualmente sin cargo a la dirección de la escuela que funcione en cada reducción, ropas para ser repartidas entre los alumnos indígenas y distribuir entre éstos, alimentación diaria a la terminación de las clases;
- n) Proponer al Consejo Nacional de Educación la creación de escuelas para los aborígenes y el aumento de grados en aquellas que así lo requieran por el número de alumnos concurrentes, gestionando la provisión de útiles y elementos de enseñanza que estime necesarios;
- ñ) Proponer al Ministerio del Interior todas las medidas que estime convenientes para evitar que se moleste a los indígenas, sean mansos o aun no reducidos, y denunciar los abusos de que sean víctimas;
- o) Proponer al Ministerio del Interior la forma práctica de implantar el Registro Civil y el enrolamiento entre los indígenas.

En virtud de las disposiciones del decreto del 12/6/1913 que prohíbe acordar permiso en los territorios nacionales para instalar despachos de bebidas alcohólicas en las zonas de colonización indígena, la Comisión deberá denunciar al Ministerio del Interior las transgresiones que se cometan al citado decreto, para dictar las medidas que correspondan.

La Comisión gestionará ante el Ministerio de Agricultura, la mensura y deslinde, ubicación de las chacras indígenas situadas dentro de la reducción Napalpí (Chaco) y el levantamiento de un plano de la misma.

La Comisión queda encargada de vigilar e inspeccionar el trato que reciben los indios en los obrajes, ingenios y demás establecimientos industriales, a cuyo fin podrá convenir con los particulares que ocupen indígenas la forma de hacer efectiva tal inspección.

Las gestiones y solicitudes que tengan relación con la ocupación y protección de los indígenas, deben ser iniciadas ante la Comisión y ella intervendrá en los contratos de trabajo que celebren con los indígenas residentes en los territorios nacionales las empresas radicadas en los mismos y las establecidas en las provincias que acudan en su busca, sea para ocuparlos permanente o transitoriamente, pudiendo negar su concurso y la ocupación de los indígenas en el caso de oponerse los intereses a lo dispuesto en el artículo anterior.

Desde la fecha queda prohibido en los territorios nacionales contratar indios para los trabajos de obraje y zafra, canales y vías férreas, fuera de las zonas en que residen sin la previa intervención de la Comisión.

Las misiones religiosas establecidas en los territorios nacionales que reciben subvenciones del Estado, quedan sujetas a la inspección que cuando lo estime necesario realice en ella la Comisión, ante la que rendirán cuenta de los fondos que ésta les entregue por aquel concepto.

#### Considerandos

La situación de los aborígenes que aisladamente o en grupos trabajan temporariamente en el norte de la República ocupados en las tareas de zafra y otras, debe ser contemplada para ampararlos contra el abuso de que son víctimas, estando como están sin apoyo ni defensa alguna por parte del Estado.

Siendo la Comisión Honoraria la entidad encargada de velar por la protección y amparo de los aborígenes, es conveniente concentrar en ella todo cuanto se relaciona con los indígenas de los territorios nacionales, ampliando su esfera de acción.

Habiéndose comprobado en la práctica la inconveniencia de someter al indio únicamente al trabajo de obraje, tarea que no resiste y que en vez de civilizarlo lo aleja del estado de mansedumbre y laboriosidad a que se le quiere llevar, es necesario evitar en la medida de lo posible dicho trabajo, ocupándolo especialmente en las tareas agrícolas en las que se está demostrando un buen trabajador.

A falta de una ley de Patronato de Indios y hasta tanto ella sea sancionada por el Honorable Congreso, es conveniente acordar a la Comisión

las facultades necesarias para que su acción sea efectiva y de positivo beneficio en pro de los indígenas, procurando así realizar el propósito institucional contenido en el inciso 15 del artículo 67 de nuestra Constitución.

PUBLICACIÓN: *El problema indígena en la Argentina*. Publicación N° 22 del Consejo Agrario Nacional. Secretaría de Trabajo y Previsión. Buenos Aires, 1945, pág. 250.

L. 3.5	DECRETO 141.397/43 (22/1/1943) Delegación de funciones en la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios
-----------	---

Contenido

Se autoriza al Departamento Nacional del Trabajo para delegar en la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, las funciones que le atribuye la ley 12.789 (Disposiciones relativas a trabajadores en las labores agrícolas, ganaderas y mineras; remuneraciones, derechos, funciones y contralor del Departamento de Trabajo) en todos o parte de los territorios nacionales, debiendo entre ambas reparticiones proyectarse una reglamentación que se someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo a la brevedad posible.

Considerandos

Se atribuyen las facultades de la ley 12.789 sobre régimen de conchabadores a la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, considerando que ésta ha sido organizada para velar por el mejor trato de los aborígenes y que manifiesta tener en esta materia, la experiencia necesaria para asegurar el cumplimiento de dicha ley.

PUBLICACIÓN: B.O. 27/3/1943.

L. 3.6	DECRETO 15.074/43 (27/11/1943) Dependencia de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios
-----------	---

Contenido

Se crea la Secretaría de Trabajo y Previsión, dependiente de la Presidencia de la Nación.

A partir de esta fecha quedan incorporados a dicha Secretaría los organismos que a continuación se indican y cuantos servicios, oficinas, secciones y demás dependencias de los mismos existan:

(...)

Comisión Honoraria de Reducciones de Indios.

PUBLICACIÓN: B.O. 4/12/1943.

L. 3.7	DECRETO 9.658/45 (2/5/1945) Funciones de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios
-----------	--

Contenido

La Comisión Honoraria de Reducciones de Indios dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión adoptará las medidas necesarias tendientes a incorporar al aborigen a la vida civilizada, facilitándole, además, los elementos de trabajo mencionados en el artículo 17 de la ley 4.167, quedando a su cargo la colonización indígena a que se alude en ese mismo artículo y en el 66 de la ley 12.636 y sus decretos reglamentarios, correspondiendo, asimismo, a dicha comisión la aplicación del capítulo XIX del decreto 10.063/43.

La Secretaría de Trabajo y Previsión someterá anualmente a la aprobación del Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda, los planes de colonización que correspondan a la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios.

En lo sucesivo no podrá dejarse sin efecto las reservas indígenas existentes en los territorios nacionales, ni reducirse ninguna superficie de tierra fiscal ocupada o explotada por indígenas hasta la fecha del presente decreto cualquiera fuera su título de ocupación, sin el informe previo y favorable del Estado Mayor del Ejército y la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios. Cuando la superficie ocupada por indígenas estuviera ubicada dentro de la zona de fronteras, que determina el decreto ley 15.385/44, deberá recabarse informe circunstanciado y fundado de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Considerandos

La experiencia adquirida en la aplicación de la ley 4.167, artículo 17, aconseja no delegar en organismos creados con finalidades distintas la atención del problema indígena, el cual deberá encararse bajo el aspecto social, siendo obligación del Estado adoptar las medidas necesarias tendientes a lograr, por medio de la educación integral, la asimilación y adaptación de los indios a la vida civilizada, convirtiéndolos tan pronto como sea posible y mediante instituciones adecuadas, en agricultores estabilizados o propietarios, sin exigirles otro capital que su trabajo, facilitándoles tierras y los elementos de labranza. La acción del Estado para la protección de las poblaciones aborígenes se ha caracterizado hasta hoy por su estrechez e ineficacia, a causa principalmente de no haberseles destinado nunca facultades ni recursos suficientes y durables.

PUBLICACIÓN: B.O. 7/5/1945.

Dirección de Protección del Aborigen

L. 3.8	DECRETO 1.594/46 (17/1/1946) Creación de la Dirección de Protección del Aborigen
-----------	---

Contenido

Se aprueba la estructura definitiva de la Secretaría de Trabajo y Previsión, cuya organización prevé:

(...)

2. Dirección General de Previsión Social, de la que dependerán:

(...)

b) Dirección de Protección. del Aborigen (actual Comisión Honoraria de Reducciones de Indios)

PUBLICACIÓN B.O. 22/1/1946.

L. 3.9	DECRETO 5.528/48 (28/2/1948) Adquisición de elementos de trabajo
-----------	---

Contenido

Se autoriza a la Secretaría de Trabajo y Previsión para que a través de la Dirección de Protección del Aborigen proceda a efectuar, mediante contratación directa, la adquisición de ganado ovino, caprino, equino y vacuno, destinado a ser distribuido entre los indígenas ocupantes de las tierras correspondientes a la colonia 16 de Octubre (ex reserva Nahuelpan) en el territorio nacional del Chubut.

Se imputa esta erogación a la cuenta especial "Dirección de Protección del Aborigen".

Considerandos

Es oportuno e indispensable facilitar a los aborígenes ocupantes de las tierras mencionadas mayores elementos de trabajo para atender sus necesidades. Tal cosa se lograría proporcionándoles cabezas de ganado que les permitan iniciarse en las actividades ganaderas.

Decreto no publicado, texto suministrado por el Archivo General de la Nación.

L. 3.10	DECRETO 2.896/49 (4/2/1949) Dependencia de la Dirección de Protección del Aborigen
------------	---

Contenido

Se crea la Dirección Nacional de Migraciones.

Artículo 2º: quedarán a cargo de la Dirección Nacional de Migraciones, todas las atribuciones y obligaciones que las leyes, decretos y reglamentos determinan para la Dirección General de Migraciones, la Delegación Argentina de Inmigración en Europa, la Comisión de Recepción y Encauzamiento de Inmigrantes, el Instituto Etnico Nacional y la Dirección de Protección del Aborigen.

Los bienes materiales, fondos y créditos de toda naturaleza, el personal y los organismos administrativos, oficinas, vehículos, etcétera, de las reparticiones mencionadas, pasarán a integrar y componer de pleno derecho el patrimonio de la dirección que se crea.

Se deroga toda disposición que se oponga al presente decreto.

PUBLICACIÓN: B.O. 8/2/1949.

L. 3.11	DECRETO 7.191/55 (16/5/1955) Dependencia de la Dirección de Protección del Aborigen
------------	--

Contenido

Se transfiere al Ministerio del Interior y Justicia, con retroactividad al 1° de enero del año en curso, la Dirección de Protección del Aborigen.

Los fondos, créditos, recursos y el patrimonio que correspondieren a la Dirección de Protección del Aborigen serán transferidos al Ministerio del Interior y Justicia conforme se convenga con el de Relaciones Exteriores y Culto.

PUBLICACIÓN: B.O. 23/5/1955.

L. 3.12	DECRETO-LEY 12.969/56 (18/7/1956) Supresión de la Dirección de Protección del Aborigen
------------	---

Contenido

A partir de la fecha del presente decreto-ley cesará en sus funciones el mencionado organismo. Los bienes del mismo ubicados en las provincias creadas por las leyes 14.037 (Chaco y La Pampa), 14.294 (Misiones) y 14.408 (Formosa, Neuquén y Río Negro), pasarán al dominio de las mismas. Regirán para el personal de la dirección que presta servicios en

las provincias mencionadas las normas de las leyes indicadas. La situación del restante personal será resuelta por el Ministerio del Interior, con intervención del de Hacienda.

PUBLICACION B.O. 25/7/1956.

Dirección Nacional de Asuntos Indígenas

L. 3.13	DECRETO 5.463/58 (10/9/1958) Creación de la Dirección de Asuntos Indígenas
------------	---

Contenido

Se crea la Dirección de Asuntos Indígenas dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que tendrá por objeto estudiar y procurar la adecuada solución de los problemas que afectan a los aborígenes radicados temporaria o definitivamente en todo el territorio de la Nación.

Serán funciones de la Dirección:

- a) Atraer a los aborígenes nómades a las organizaciones de carácter cultural, social y económico que a los fines del presente decreto se funden, procurándoles trabajo remunerado, alimentación y vestuario, creándoles un fondo de estímulo y ahorro y asegurándoles educación y capacitación técnica;
- b) Orientar y disciplinar la actividad de los indígenas que hubiesen alcanzado un mayor grado de adaptación, posibilitando su arraigo definitivo a la tierra y su adiestramiento en los métodos modernos de trabajo;
- c) Fomentar el ahorro y el cooperativismo, como asimismo desarrollar las artes y manufacturas autóctonas;
- d) Proteger las personas y los bienes del aborigen, asistirlo jurídicamente y asesorarlo en cuanto a sus derechos y obligaciones, especialmente respecto a los problemas de trabajo;
- e) Ofrecerle oportunidades para el pleno desarrollo de su iniciativa y estimular el ejercicio de todas las libertades democráticas;

- f) Proporcionarle fuentes de trabajo aptas a su estado de desarrollo cultural, procurando a quien acredite suficiente capacitación la adjudicación de tierras, el otorgamiento de créditos para la vivienda familiar y para la adquisición de los instrumentos necesarios para el trabajo.

El régimen previsto en este decreto deberá atender fundamentalmente al proceso de adaptación y habilitación más conveniente a cada grupo indígena, conforme al grado alcanzado en su desarrollo cultural. En ningún caso los instrumentos, planes y organismos que se utilicen o constituyan podrán menoscabar los derechos y garantías de la persona humana.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección planificará la creación de colonias y proyectará el régimen de explotación de tierras más conveniente. A este régimen deberán someterse los indígenas que al momento de su aplicación se encuentren afincados gratuita u onerosamente.

La Dirección posibilitará el establecimiento de misiones religiosas que persigan la fundación de colonias, las que junto con las que ya existen, quedarán sometidas a su fiscalización.

A los efectos de promover la capacitación individual de los indígenas, deberá proponer al Poder Ejecutivo la institución de becas en colegios e institutos nacionales para quienes demuestren aptitudes especiales.

La Dirección deberá fomentar la creación y desarrollo de industrias regionales a cargo de indígenas, conforme a los adelantos de la técnica moderna.

Con el propósito de procurar el progreso material de las poblaciones indígenas atenderá el régimen de convenciones colectivas de trabajo. Ejercerá la fiscalización, por medio de inspectores especializados, del cumplimiento de las normas laborales vigentes, estando facultada a negar la ocupación de indígenas en los establecimientos y/o empresas que las violen y mediará en los conflictos de trabajo que se susciten. Con el mismo propósito deberá reglamentar el régimen laboral de las explotaciones y colonias indígenas que se establezcan. Proveerá también al establecimiento de un régimen adecuado de comercialización de los productos y manufacturas que se elaboren.

Promoverá las acciones conducentes al estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de represión del alcoholismo y uso de estupefacientes, proponiendo las reformas que se consideren necesarias.

La Dirección tendrá a su cargo proveer las medidas necesarias a fin de mantener e incrementar la mano de obra artesanal tradicional, procurando la conservación del acervo cultural que ella constituye.

Proyectará el régimen de financiación más apropiado para el cumplimiento de los fines prescritos en este decreto.

La Dirección deberá promover la coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes en cada caso. A tal efecto, procurará la creación de comisiones interministeriales y/o interestatales y promoverá la suscripción de los acuerdos tendientes a la solución de los distintos problemas que afectan al indígena. Arbitrará también los medios para obtener la colaboración de instituciones privadas y coordinará su actividad con los organismos similares de otros países.

La Dirección dependerá de la Dirección Nacional del Servicio de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá de inmediato a adoptar las medidas conducentes a la constitución e integración de esta Dirección, proyectando la reglamentación a que deberá ajustar su cometido.

Los gastos que demande el cumplimiento de este decreto se atenderán con cargo a las autorizaciones del presupuesto para 1957/58 correspondiente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Considerandos

En nuestro país existen grupos indígenas no integrados o semiintegrados a la colectividad nacional, cuya situación social, económica y cultural impide a los mismos gozar de los derechos y beneficios de que disfrutaban los restantes sectores de la población. Es indispensable adoptar las medidas tendientes a encauzar a estos grupos en las condiciones de vida que rigen para el resto de los sectores. Para ello es factor sustancial proveer lo necesario para efectivizar el mejoramiento económico, la ocupación y el régimen laboral que faciliten a este grupo su plena participación en el progreso de la Nación.

La labor realizada hasta el presente se ha caracterizado por la falta de una coordinación administrativa capaz de contemplar integralmente el problema abordado, habiendo incidido en ello principalmente la inexistencia de un organismo de enlace entre las distintas jurisdicciones.

Por decreto-ley 12.969/56 se disolvió la Dirección de Protección al Aborigen, en la creencia de que abandonándose el problema indígena en manos de los Estados provinciales afectados podría hallarse una solución más apropiada, lo que en la práctica no ha podido concretarse.

El grado de miseria y abandono en que se encuentran la mayoría de las parcialidades indígenas exige una rápida intervención del Estado. Es también necesario proveer a la defensa de las industrias regionales autóctonas a cargo de indígenas, no sólo en calidad de fuentes de trabajo

sino también en virtud del acervo cultural e histórico que ellas implican. La experiencia vivida en otros países, particularmente latinoamericanos, indica que el logro de estos propósitos es viable mediante la creación de los organismos especializados competentes.

Decreto no publicado. Texto suministrado por el Archivo General de la Nación.

L. 3.14	DECRETO 7.391/58 (13/10/1958) Nueva denominación de la Dirección de Asuntos Indígenas
------------	---

Contenido

El organismo creado por decreto 5.463/58 para la atención de los problemas que afectan a la población aborígen se denominará "Dirección Nacional de Asuntos Indígenas" y actuará bajo la dependencia directa del Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Se deroga el artículo 13 del decreto 5.463/58 y se autoriza a la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas para comunicarse directamente con los organismos estatales e instituciones privadas a los fines establecidos en el citado decreto.

Decreto no publicado. Texto suministrado por el Archivo General de la Nación.

L. 3.15	DECRETO 845/61 Dependencia de la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas
------------	--

Contenido

La Dirección Nacional de Asuntos Indígenas, creada por decreto 5.463/58, reformado por decreto 7.391/58, dependerá en adelante del Ministerio del interior, con los mismos deberes y facultades que atribuyen a dicho organismo los artículos 2º a 12 del decreto 5.463/58.

Se crea el Consejo Asesor de Asuntos Indígenas, que estará integrado por un representante de los ministerios del Interior, Economía, Edu-

cación y Justicia, Asistencia Social y Salud Pública, y Trabajo y Seguridad Social y actuará bajo la presidencia del titular del organismo.

PUBLICACIÓN: B.O. 1/4/1961.

L. 3.16	DECRETO 5.467/61 (27/6/1961) Modificación del decreto 845/61
------------	---

Contenido

Ampliase el artículo 2º del decreto 845/61 con la inclusión de un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y otro de la Secretaría de Estado de Guerra, como integrantes del Consejo Asesor de Asuntos Indígenas.

PUBLICACIÓN: B.O. 13/7/1961.

L. 3.17	DECRETO 9.711/67 (29/10/1967) Transferencia de la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas
------------	---

Contenido

Se transfiere a la jurisdicción de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas, con su personal y bienes afectados a esa dependencia.

PUBLICACION: B.O. 24/1/1968.

Servicio Nacional de Asuntos Indígenas

L. 3.18	DECRETO 2.462/68 (9/5/1968) Aprobación de la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad
------------	--

Contenido

ANEXO II. *Servicio Nacional de Asuntos Indígenas.*

Misión: Intervenir en la protección e integración de los grupos aborígenes, ejecutando las medidas que contemplen los problemas específicos de su situación social.

Funciones:

- a) Ejecutar los programas de protección integral al aborígen sobre la base de los lineamientos fijados por la superioridad;
- b) Efectuar estudios de investigación de los grupos aborígenes, que contemplen el sistema de valores dado por costumbres, creencias, factores económicos, grado de cultura y zona geográfica de residencia;
- c) Aplicar los métodos de educación social que tiendan a la afirmación de la personalidad del aborígen y a su desenvolvimiento integral, impartiendo instrucción escolar, orientación profesional (sobre agricultura, comercio e industria), para mejorar el nivel de vida a través de su participación activa.

PUBLICACIÓN: B.O. 21/6/1968.  
DEROGACIÓN: decreto 3.687/69.

Departamento de Asuntos Indígenas

L. 3.19	DECRETO 3.687/69 (7/7/1969) Secretaría de Promoción y asistencia a la Comunidad Estructura Orgánica
------------	--

Contenido

ANEXO II. *Departamento de Asuntos Indígenas.*

Misión: Atender a la promoción, integración y asistencia de los grupos aborígenes, ejecutando las medidas que contemplen los problemas específicos de su situación social.

Funciones:

- a) Elaborar y ejecutar los programas de protección integral al aborígen sobre la base de los lineamientos fijados por la superioridad, en coordinación con las provincias;
- b) Efectuar en coordinación con las provincias, universidades u otros organismos, en las zonas que no los hubiere, estudios de investigación de los grupos aborígenes, que contemplen el sistema de valores dado por costumbres, creencias, factores económicos, grado de cultura y zona geográfica de residencia;
- c) Participar coordinadamente con las áreas de responsabilidad en los métodos de educación social que tiendan a la afirmación de la personalidad del aborígen y a su desenvolvimiento integral, impartiendo instrucción escolar, orientación profesional (sobre agricultura, comercio e industria), para mejorar el nivel a través de su participación activa.

Deroga el decreto 2.462/68.

PUBLICACIÓN: B.O. 8/5/1970.

L. 3.20	DECRETO 2.464/70 (29/5/1970) Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad. Modificación de la Estructura orgánica aprobada por decreto 3.687/69
------------	--

Contenido

ANEXO II. *Dirección General de Promoción Comunitaria.*

Misión: Asistir y asesorar al señor secretario de Estado, sobre la base del desarrollo nacional, en las áreas de desarrollo de comunidades y protección e integración de grupos aborígenes.

Funciones:

- a) Programar, coordinar y fiscalizar la acción de los organismos dependientes;
- b) Coordinar la acción de esta área con otros organismos externos a la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad;
- c) Proponer a la superioridad los programas de acción a que se ajustará cada unidad dependiente;
- d) Entender en el análisis y elevar a la superioridad las propuestas de modificaciones a normas legales y los resultados de los estudios e investigaciones que se llevan a cabo en el área, las propuestas de creación de establecimientos o instituciones así como prestar ayuda técnica y económica a provincias, municipios y demás organismos públicos y entidades privadas. Preparar y elevar a la superioridad proyectos con este último fin;
- e) Asesorar y/o suministrar la información técnica correspondiente sobre las materias de su competencia a la superioridad y a las instituciones públicas y privadas que lo soliciten.

*Departamento de Asuntos Indígenas.*

Misión: Atender a la promoción, integración y asistencia de los grupos aborígenes ejecutando las medidas que contemplen los problemas de su situación social.

Funciones:

- a) Elaborar y ejecutar los programas de protección integral al aborigen sobre la base de los lineamientos fijados por la superioridad, en coordinación con las provincias;

- b) Efectuar en coordinación con las provincias, universidades u otros organismos, en las zonas que no los hubiere, estudios de investigación de los grupos aborígenes que contemplen el sistema de valores dado por: costumbres, creencias, factores económicos, grado de cultura y zona geográfica de residencia;
- c) Participar coordinadamente con las áreas de responsabilidad en los métodos de educación social que tiendan a la afirmación de la personalidad del aborigen y a su desenvolvimiento integral, impartiendo instrucción escolar, orientación profesional (sobre agricultura, comercio e industria), para mejorar el nivel a través de su participación activa.

PUBLICACION: B.O. 31/8/1970.

Secretarías y subsecretarías

L. 3.21	DECRETO 339/73 ( 20/11/1973 ) Creación de Secretarías y Subsecretarías
------------	---

Contenido

Competencia específica de la Secretaría de Estado de Coordinación y Promoción Social. Le compete en particular: "...21. La promoción del desarrollo e integración de las comunidades aborígenes".

PUBLICACIÓN: B.O. 22/11/1973.

L. 3.22	LEY 21.273 Estructura orgánica del Ministerio de Bienestar Social
------------	--

Contenido

Eliminación de la Secretaría de Coordinación y Promoción Social. Creación de la Secretaría de Promoción y Asistencia Social.

SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: 29/3/1976.

PUBLICACIÓN: B.O. 2/4/1976.

L. 3.23	DECRETO 392/76 (13/5/1976) Modificación del decreto 339/73
------------	---

Contenido

Funcionará en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, la Secretaría de Promoción y Asistencia Social, teniendo competencia en: "...5. La promoción del desarrollo e integración de las comunidades aborígenes".

PUBLICACIÓN: B.O. 19/5/1976.

L. 3.24	DECRETO 307/78 (13/2/1978) Modificación del decreto 339/73
------------	---

Contenido

Funcionará en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, la Secretaría de Promoción y Asistencia Social.

PUBLICACIÓN: B.O. 16/2/1978.

L. 3.25	DECRETO 2.697/78 (10/11/1978) Modificación del decreto 339/73
------------	--

Contenido

Funcionará en el ámbito del Ministerio de Bienestar Social, la Secretaría de Acción Social, teniendo competencia en: "...La promoción del desarrollo e integración de las comunidades aborígenes".

PUBLICACIÓN: B.O. 16/11/1978.

L. 3.26	DECRETO 1.811/80 (1/9/1980) Modificación de los decretos 339/73 y 2.697/78
------------	---

Contenido

Funciones de la Subsecretaría de Promoción Social: "...5. Entender en la programación y fiscalización de acciones tendientes a la promoción del desarrollo e integración de las comunidades aborígenes".

Funciones de la Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social, dependiente de la mencionada Subsecretaría: "...6. Dirigir las acciones destinadas a prestar asesoramiento a organismos públicos y entidades privadas a su solicitud; estudiar la factibilidad de los programas y proyectos y proponer los apoyos técnicos y financieros para los requerimientos que promuevan el desarrollo y la integración de las comunidades aborígenes".

PUBLICACIÓN: B.O. 8/9/1980.

L. 3.27	DECRETO 2.621/83 (6/10/1983) Secretaría de Promoción Social Estructura Orgánico- funcional
------------	--

Contenido

ANEXO II

Funciones:

(...)

9. Atender la planificación, ejecución y fiscalización de las acciones tendientes a la promoción del desarrollo e integración de las comunidades aborígenes a la comunidad nacional con la activa participación de las mismas.

*Dirección Nacional de Promoción y Asistencia Social.* Funciones:

(...)

8. Entender en la planificación, ejecución y fiscalización de las acciones tendientes a la promoción del desarrollo e integración de las comunidades aborígenes a la comunidad nacional con la activa participación de las mismas.

PUBLICACIÓN: B.O. 14/10/1983.

III  
ANTECEDENTES  
PARLAMENTARIOS

1. MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL  
EN LA APERTURA DE LOS PERIODOS  
ORDINARIOS DE SESIONES

P 1.1	MENSAJE DEL PRESIDENTE JUSTO JOSE DE URQUIZA 1854
----------	---

Bajo el tema referido a la guerra, el presidente señala que se han formado un ejército y regimientos, con el mandato expreso de salvaguardar las fronteras de Santiago con el Chaco y preparar una vía de comunicación con el río Paraná.

Esta nueva línea de frontera servirá para la defensa de las provincias de Corrientes, Santiago, Tucumán, Salta y Jujuy, las que tendrán la posibilidad de intercomunicarse y a su vez, ganar territorios ocupados por los indios.

Manifiesta que el gobierno formulará un proyecto que será sometido a la consideración de las Cámaras, con el objeto de llevar adelante esa acción.

D.S.C.S. 22/10/1854, pág. XXXIII.

P 1.2	1855
----------	------

Bajo el subtítulo "Interior", el presidente hace mención al mal estado de los caminos para el transporte de mercaderías.

En lo que respecta a las provincias del norte, si bien éstas disponen de una vía comparativamente corta por donde transportar mercaderías a la zona de Paraná a la altura de Corrientes, la presencia de indígenas del norte del Chaco, instalados en la margen derecha del Bermejo entre los ríos Salado y Paraná, impide utilizarla.

También menciona las dificultades en el comercio que ocasionan los indígenas del sur y norte en el tránsito que va desde el litoral del Paraná hacia las provincias de Cuyo y Córdoba.

Por lo tanto manifiesta que el gobierno presentará un proyecto de ley que permita resolver este problema.

Plantea además la urgente necesidad de una ley que declare las tierras de propiedad nacional, según lo establece el artículo 4 de la Constitución General. En el punto concerniente a los asuntos de guerra, el presidente hace referencia a la seguridad de las fronteras, su defensa y extensión de los límites, lo que otorgará seguridad al comercio y a la propiedad.

D.S.C.S. 25/5/1855, pág. 8.

P 1.3	1856
----------	------

El presidente expresa: "...las tribus indígenas se mantienen en buena amistad con la Confederación". Agrega que el plan trazado por el gobierno para mantener relaciones con los indígenas consiste en "...buena fe, tratamiento benévolo para con ellos en toda la extensión de la frontera, y vigilancia activa en las guarniciones".

Finalmente manifiesta que dicho plan continuará aplicándose, ya que los resultados obtenidos son positivos.

D.S.C.S. 18/5/1856, pág. 10

P 1.4	1857
----------	------

El presidente reitera sus conceptos de paz y amistad en sus relaciones con los indios, mostrándose a favor del buen trato como la mejor política, pero cuidando siempre la vigilancia en las fronteras.

D.S.C.S. 25/5/1857, pág. 8.

P 1.5	1858
----------	------

Hace referencia a los conflictos suscitados con la provincia de Buenos Aires y a las acusaciones de ésta con el objeto de presentar al gobierno como aliado de los indios del Sur en la depredaciones que cometen en esa provincia.

El presidente expresa que la relación con las tribus del desierto es pacífica y queda limitada al mantenimiento de la seguridad en las fronteras y al rescate de las cautivas, acusando al gobierno de la provincia de Buenos Aires de propiciar las invasiones.

D.S.C.S. 20/5/1858, pág. 7.

P 1.6	MENSAJES DEL VICEPRESIDENTE DE LA NACION EN EL EJERCIO DEL PODER EJECUTIVO, SALVADOR MARIA DEL CARRIL 1859
----------	---

El vicepresidente de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo expresa que se han remitido los informes de los ministerios a los legisladores en los que figuran las acciones y obras realizadas en las fronteras, con el

objeto de asegurar la defensa de sus pobladores, proteger sus propiedades y permitir el desarrollo de sus industrias. Hace también referencia al crecimiento de la población indígena.

D.S.C.S. 15/5/1859, pág. 9.

P 1.7	MENSAJES EL PRESIDENTE BERTOLOME MITRE 1863
----------	---

Bajo el subtítulo "Guerra", el presidente da cuenta al Honorable Congreso de la tarea que debió ejecutar el Departamento de Guerra para organizar las fuerzas del ejército y defender las provincias, cuyas fronteras totalmente desprotegidas se encontraban amenazadas por los indios.

El establecimiento de una nueva línea de fronteras, luego del examen de la mejor forma de salvaguardar los intereses de la Nación, "...permitirá conquistar para la civilización una inmensa zona de que antes era dueño el salvaje".

. Con respecto al conflicto con el indio, manifiesta: "...doloroso le es al gobierno recordaros que los bárbaros del desierto han realizado algunas invasiones, con más o menos éxito, ...causando sensibles pérdidas en vidas y propiedades" y agrega que "...la actual administración está resuelta a no omitir esfuerzo ni sacrificio para extirpar de raíz".

En ese sentido señala que el gobierno ha puesto en marcha una acción a fin de familiarizar el ejército con el desierto "...lanzando donde no se conocía la huella del cristiano fuertes divisiones que; buscando a los salvajes en sus mismas guaridas, les han hecho sentir el poder de nuestras armas diezmándolos y llevando el terror y la muerte donde más seguros se creían".

Hace mención al éxito obtenido en las expediciones contra los indios del Chaco y los ranqueles y expresa que "...venciendo obstáculos y privaciones de todo género, batieron a los indios, causándoles gran mortandad y arrojándolos de sus guaridas".

Finalmente concluye: "El gobierno (...) no desatiende ni por un momento, este negocio de vital importancia para la prosperidad y progreso de la República".

D.S.C.S. 5/5/1863, pág. 9.

P 1.8	1865
----------	------

El conflicto del Paraguay ha pasado a un segundo plano en lo referente al indio, pero igualmente se mencionan las expediciones del general Emilio Mitre a las provincias de Córdoba y Mendoza, considerándolas exitosas y útiles para "...garantir las vidas y las propiedades expuestas a la rapacidad de los indios salvajes".

D.S.C.S. 1/5/1865, pág. 11.

P 1.9	MENSAJES DEL PRESIDENTE DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO 1870
----------	---

El presidente puntualiza que el territorio que, desde la conquista habían ocupado los cristianos y que había sido depredado por los "salvajes", ha sido devuelto al dominio de las leyes.

Las tierras han sido reconquistadas para la industria y principalmente las dos grandes vías del Chaco y La Pampa han sido recuperadas para el comercio.

Expresa, además, que enviará al Congreso un tratado celebrado con los indios ranqueles efectuado para satisfacer pacíficamente las necesidades de estas tribus e interesar a los caciques en mantener una paz que logrará la civilización de éstos.

Menciona que en los acantonamientos militares se han instalado poblaciones y cuarteles y se realizan trabajos agrícolas, y agrega que, una vez radicadas estas obras, se aprovechará para mejorar la condición moral del soldado, lo que permitirá una mejor defensa.

D.S.C.S. 15/1/1870, pág. 16.

P 1.10	1871
-----------	------

La rebelión de Entre Ríos obligó a contraer toda la atención del Poder Ejecutivo y a suspender los trabajos emprendidos para avanzar y fortificar las fronteras.

Pese al conflicto, expresa el presidente, la línea de frontera "...no ha retrocedido un solo palmo", habiéndose reemplazado el ejército, que debió marchar contra los rebeldes, por la Guardia Nacional, la que cumplió con su deber rechazando las invasiones de los salvajes.

Menciona, además, que llegó a feliz término una expedición militar a través del Chaco con el fin de explorar aquellas regiones, en ese momento desconocidas. Otra expedición, ordenada por el general Arredondo, "...acaba de llevar el espanto a los toldos mismos de los ranqueles que no esperaban verse acometidos".

Hace referencia a que, con el regreso de los cuerpos de línea de Entre Ríos, las fronteras volverán a ser protegidas. Manifiesta, sin embargo, su preocupación ante la escasez numérica del ejército que debe garantizar la seguridad en una frontera tan extensa y, pese a que ya se han conquistado unos miles de leguas al dominio de los salvajes, es necesario aprovechar esos felices resultados "...devolviendo a la industria y a la riqueza nacional superficie tan extensa". Finaliza diciendo que el problema más grave radica en "...la despoblación, que es mayor enemigo que el salvaje, puesto que lo que engendra, seguirá pesando ruinosamente sobre la civilización, la paz y la riqueza de la República".

D.S.C.S. 4/7/1871, pág. 20.

P 1.11	1872
-----------	------

El presidente expresa su satisfacción al abrir las sesiones en medio de la paz, la tranquilidad y el orden.

Señala que la población del territorio de la República se encuentra muy diseminada, hecho que influye y explica muchos de los fenómenos

políticos y sociales del país. Por otra parte, este estado de cosas debe tenerse en cuenta a efectos de dictar leyes referidas al deslinde y distribución de tierras nacionales así como aquellas "...que exige la represión del bandalaje que se ejerce en territorios desiertos, obstruyendo el comercio, destruyendo propiedades y vidas y engendrando (...) la desconfianza que paraliza todas las funciones sociales".

Bajo el subtítulo "Guerra", el presidente hace mención a la estrategia utilizada en la defensa de las fronteras, que consiste en mantener a las poblaciones alejadas de las líneas armadas. La invasión del cacique Calfucurá vino a demostrar la eficacia de este sistema, que lo obligó a intentar una poderosa invasión, repelida con éxito.

Expresa finalmente que la frontera avanzada será mantenida y que se adelantará en otras zonas, por lo que se ha conseguido abrazar dentro de la línea defendida la mayor parte del país sujeto a colonización.

D.S.C.S. 6/5/1872, pág. 5.

P 1.12	1873
-----------	------

Hace referencia a los tratados parciales firmados con diversos caciques que hacen prever tranquilidad en las fronteras. Tribus del Norte se han sometido espontáneamente y otras, del Sur y del Oeste, se mostraron dispuestas a dejar la vida errante. "Los usos civilizados que cada día ganan terreno en los toldos, y la dificultad y peligro de proveer a las nuevas necesidades por el robo, acabarán por fijarlos e imitar el ejemplo de Catriel, Coliqueo y otros que gozan de las comodidades de la vida civilizada y de la protección del gobierno".

Destaca la labor de las tribus que habitan las márgenes del Bermejo por haber contribuido a su canalización "...comprendiendo las ventajas que les traería el comercio y la civilización".

D.S.C.S. 11/5/1873, pág. 10.

P 1.13	1874
-----------	------

Señala que el territorio que había sido ocupado por los "salvajes" en ... épocas pasadas ha sido recuperado, dejando de ser una amenaza para la riqueza rural. Ante la extinción de los animales de los que se alimentaban... llega, pues, para el salvaje, la época en que la necesidad misma lo fuerza a arrancar de la tierra con el sudor de su frente, el alimento que le niega espontáneamente, y el gobierno aprovechará toda coyuntura favorable para hacerles fácil y llevadero el tránsito de un período a otro de la existencia con tal que se sometan a ciertas prescripciones y organización".

Indica que los indios están virtualmente sometidos, siendo el momento para que las tribus sean traídas a reducción evitando así el alto costo que significa la defensa de las dilatadas fronteras.

D.S.C.S. 13/5/1874, pág. 23.

P 1.14	MENSAJE DEL PRESIDENTE NICOLAS AVELLANEDA 1876
-----------	--

El presidente expresa que esperaba las últimas noticias de las expediciones militares en defensa de las fronteras encomendadas al Ministerio de Guerra, para exponer esta parte del mensaje.

Estas informaciones anuncian que el dominio civilizado de la República se ha extendido considerablemente y que más de 2.000 leguas de territorio han quedado encerradas dentro de una nueva línea de fronteras, que serán ofrecidas para la industria de los nativos y los extranjeros. Hace un informe, además, de los resultados de las fuerzas expedicionarias al desierto, detallando qué se ha tomado finalmente posesión, a través de las divisiones de las fronteras sur y costa sur, del antiguo campamento de los indios denominado Carhué y donde se creía que ellos intentarían una última y desesperada resistencia.

Concluye que la nueva línea de fronteras parte desde Bahía Blanca y llega hasta el fuerte Sarmiento, que se halla sobre el río Quinto, en las fronteras de Córdoba, es más avanzada sobre el desierto, y unas 30 leguas se destinarán ahora a la industria pastoril.

Finalmente, expresa que los resultados empiezan a justificarla: "... y la justificarán plenamente cuando nuevos hechos vengan a demostrar que la nueva línea no solamente puede ser ocupada, sino que además es posible mantenerla sin grandes sacrificios".

D.S.C.S. 6/5/1876, pág. 22.

P 1.15	1877
-----------	------

El presidente puntualiza que la administración nacional encaró los trabajos en las fronteras, habiéndose finalizado casi en su totalidad. Hace, a ese aspecto, un resumen de lo realizado.

Con referencia a la línea de frontera que comienza en Bahía Blanca y se extiende hasta el río Quinto (709 km), se han establecido comandancias y fortines para su protección. Con el objeto de proveer a la comunicación entre los distintos fortines se ha instalado un telégrafo. Las inversiones efectuadas con este propósito han permitido asegurar la defensa de las fronteras y por otra parte los nuevos fondos votados por la Legislatura de Buenos Aires para la compra de caballos permitirán dar término a las obras pendientes.

Señala, además, que "... el presente año no habrá transcurrido sin que la nueva línea de fronteras quede totalmente asegurada, después de haber incluido dentro de nuestro dominio civilizado cerca de 2.000 leguas arrancadas al desierto, para ser ofrecidas a la industria y a la ocupación del hombre laborioso".

Propugna asimismo, la necesidad de extender las fronteras sur del interior, que son defendidas con elementos suficientes y, "desde que se encuentran bajo el mando del general Roca no se han recibido invasiones de indios salvajes".

Menciona también que las fronteras del norte se encuentran eficazmente protegidas y que varias expediciones ligeras han actuado con resultados positivos.

Finalmente expresa que "...los servicios que la nueva línea de fronteras prestará protegiendo la riqueza y las poblaciones de nuestra vasta campiña, son hoy indiscutibles para todos y han entrado en la convicción pública".

D.S.C.S. 4/5/1877, pág. 19.

P 1.16
-----------

1878

El presidente expresa que el trabajo de consolidación de las fronteras es una tarea del ministro de Guerra. Pasa luego a enumerar las obras realizadas para cumplir ese fin.

En 1878 se ha extendido la frontera y se encuentra sostenida por fortines, su comunicación se realiza a través del telégrafo que recorre 100 km más que en 1877, llegando sus extremos a Puán y Trenque Lauquen. Se han efectuado construcciones militares, además de escuelas y trabajos de forestación. Manifiesta que terminada la consolidación de las fronteras serán licenciadas las Guardias Nacionales utilizadas hasta el momento para su defensa. El objetivo del gobierno consiste en la guerra ofensiva contra el indio de un modo sistemático, posible de cumplir a través de estas obras que permiten una base de operaciones seguras.

Da cuenta de las expediciones enviadas para someter al indio, bajo el mando del coronel Levalle en dos ocasiones, del coronel Villegas en otras dos y del comandante García. La última expedición, en enero de 1878, llegó hasta los toldos de Namuncurá. Señala que "...perseguido el indio en sus guaridas, imposibilitado de realizar sus invasiones, comienza a rendirse pacíficamente".

Por otra parte hace mención a que en las fronteras del interior se efectúa la sumisión pacífica del indio. Algunas tribus se han acogido a los tratados de 1871, que estaban rotos y que el comandante de esas fronteras puso de nuevo en vigor.

Finalmente puntualiza que se está elaborando un plan para llevar las fronteras de la República al límite del río Negro, apoyados en un límite de defensa natural.

D.S.C.S. 6-5-1878, pág. V.

P 1.17
-----------

1879

Bajo el subtítulo "Inmigración y colonización", el presidente señala que en la extrema frontera que dividía las poblaciones cristianas de las tribus salvajes, han crecido varios pueblos civilizados.

Dentro del subtítulo "Guerra" afirma: "...no la tenemos sino con el salvaje". Seguidamente expone que ellos han sido ejecutados en cumplimiento de la ley que dispone la traslación de las fronteras interiores a las márgenes de los ríos Negro y Neuquén. "...al ejecutarla hemos arrancado quince mil leguas al salvaje que las poseía". Ha permitido, asimismo, fijar los límites de cinco provincias en su relación con los territorios nacionales. Sólo resta fijar los límites de las provincias limítrofes con Misiones y con el Chaco.

Luego de reseñar las expediciones llevadas a cabo por el ejército, que penetraron en el interior de la pampa hasta ocupar lugares desconocidos, afirma que las mismas permitieron el total dominio de la Pampa Central. "El indio ha sido desalojado de sus tolderías seculares en toda la extensión recorrida por las expediciones, y ha huido en pequeños grupos por las márgenes del río Colorado, buscando abrigo en las primeras sinuosidades de la cordillera."

Después de presentar la estadística de la guerra elaborada por el inspector general de armas que registra, entre otros datos, mil doscientos cincuenta muertos, se refiere a los trescientos cautivos rescatados en los siguientes términos: "Detengámonos delante de estas víctimas arrancadas al cautiverio de los bárbaros, porque podemos decir que basta su rescate para dejar justificados los trescientos o cuatrocientos mil pesos que hasta hoy se han invertido sobre el millón y medio votado por el Honorable Congreso para la ocupación del río Negro. Era menor el número de súbditos ingleses que el rey Teodoro tenía sometidos a la esclavitud y la Gran Bretaña entró en la guerra de Abisinia para libertarlos, invirtiendo treinta millones de duros."

Respecto de la colocación del indio sometido, hace presente las dificultades para la solución de tal problema, dados los medios escasos. "Nosotros hemos encontrado hasta hoy facilidades inesperadas en el espíritu profundamente cristiano de nuestras poblaciones, y en la capacidad que el indio mismo ha revelado para adaptarse a las exigencias de una vida superior. El indio es un excelente soldado y ha entrado a llenar el cuadro de nuestros batallones. Puede ser un buen marino... El indio es apto para

todos los trabajos físicos... Las mujeres y los niños han sido distribuidos por las sociedades de beneficencia entre las familias".

Pero en adelante, las tribus que se sometían o aprisionen serán establecidas dentro de la gobernación de la Patagonia, en espacios reducidos y bajo la vigilancia de las tropas.

D.S.C.S. 5/5/1879, pág. 9.

P 1.18	1880
-----------	------

Las expediciones al sur permitieron dispersar a las tribus indígenas, logrando ocupar las márgenes del río Negro. "...el hecho capital de los últimos tiempos, la supresión o sometimiento del indio en la Pampa y en la Patagonia, queda concluido". Lo mismo ocurre con las expediciones encomendadas al Chaco, que brindaron seguridad completa a las nuevas exploraciones.

Un decreto del Ministerio de Guerra ordenó el licenciamiento de los indios amigos "...perpetuando su organización en tribus y gravando el erario con inversiones considerables".

D.S.C.S. 4/5/1880, pág. 19.

P 1.19	MENSAJE DEL PRESIDENTE JULIO ARGENTINO ROCA 1881
-----------	--

El presidente informa que, pacificada la República y licenciada la Guardia Nacional, los cuerpos de línea han vuelto a sus respectivos puestos: una parte al río Negro y al Chaco, otros a la línea de Carhué, Sarmiento y Mercedes "...para vigilar y hacer la policía de ese inmenso desierto, guarida reciente de belicosas tribus que lo habitaban y cuyo re-cuerdo inspira todavía pavor".

No obstante las cualidades del ejército argentino, hace presente la necesidad de leyes orgánicas y reglamentos que permitan convertirlo en un

instrumento poderoso para la conservación del orden interno y de la defensa nacional. Respecto de las fronteras con países limítrofes, destaca la importancia de las mismas para el acceso del comercio internacional "...por consiguiente, no deben existir en ellas tribus de indios enemigos que interrumpen la comunicación, por los puntos tal vez más fáciles y adecuados". De allí la necesidad de una segunda expedición "...contra las únicas dos grandes tribus que quedan a este lado de la cordillera, la de Saihueque y la de Renquecurá, desde cuyo territorio, ocupado por nuestras armas, se dominará fácilmente toda la región comprendida entre el Neuquén y el estrecho".

A continuación da cuenta de los movimientos efectuados por las tropas y resalta el éxito total logrado por las mismas "...habiendo llegado nuestras divisiones al punto de la cita, al país de las Manzanas, al país del Vellochino de oro en las leyendas del desierto, dejando así libres para siempre del dominio del indio esos vastísimos territorios, que se presentan ahora llenos de deslumbradoras promesas, al emigrante y al capital extranjero".

En relación a los indios del Chaco, se encararán expediciones para alejarlos lo más posible, evitando pequeñas depredaciones, pese a que éstos nunca han tenido la importancia de los del sur, ya que se van retirando a medida que avanza la población.

D.S.C.S. 8/5/1881, pág. 19.

P 1.20	1882
-----------	------

Bajo el subtítulo "Territorio de la Patagonia" el presidente expresa: "...la discusión de límites con la República de Chile, nuestros propios disturbios, el peligro de los indios y la falta de una previsión patriótica, nos han impedido hasta ahora ocuparnos de la población de la Patagonia". Por esa razón requiere auxiliar tal colonización, como en el resto de los territorios, con concesiones generosas y una protección eficaz para los colonos. Considera ya definitivamente resuelta la cuestión indios.

Bajo el subtítulo "Territorio de la Pampa" hace referencia al crecimiento ganadero de las cinco provincias que lindan con éste luego de "...la desaparición de las tribus de indios que se enseñoreaban de las dilatadas y verdes praderas". Estas tierras han aumentado quinientos por ciento su valor, siendo objeto de grandes especulaciones.

Respecto de la organización del ejército indica que la segunda división que guarnece la línea del río Negro, se presta para tomar posesión de los territorios del sur del río Agrio "...barriendo los restos de tribus que así quedan por esas latitudes en las faldas de los Andes, con lo cual se abrirá de par en par las puertas de toda la Patagonia, desde el mar a la cumbre de aquellas montañas sin el más remoto peligro de indios...".

Un batallón de la cuarta división que custodia las colonias de Santa Fe "...debe verificar una batida general para poner en orden a los pequeños grupos de indios que aunque no son un peligro real para los colonos, no dejan de incomodarlos en sus faenas".

D.S.C.S. 7/5/1882, pág. 10.

P 1.21	1883
-----------	------

Bajo el subtítulo "Gobernación de la Patagonia" señala que la paz en general está consolidada y que el indio como enemigo ha sido suprimido.

Bajo el subtítulo "Guerra y Marina" manifiesta que el ejército regular no se ha mantenido inactivo y que la 2a división ha tomado posesión de los territorios al sur del río Agrio "...barriendo los restos de las tribus que quedaban por esas latitudes". Asimismo puntualiza que la 3a división ha ocupado la Pampa Central. Una 4a división actuaría en el Chaco.

Finaliza diciendo que la división del río Negro al mando del general Villegas ha puesto punto final a la guerra contra los indios "...empezada con la conquista española" y que los "...indios bravíos habían desaparecido".

D.S.C.S. 4/5/1883, pág. IV.

P 1.22	1884
-----------	------

El presidente enfatiza que a partir de la campaña al desierto el ejército de la Nación ocupa y vigila el territorio patagónico y el sur de la provincia

de Buenos Aires señalando: "No cruza un solo indio por las extensas pampas donde tenían sus asientos numerosas tribus ... y el valor de las tierras sube en proporciones inesperadas. En las márgenes del río Negro, muchos de los indios prisioneros o sometidos son hoy peones a jornal..., las tribus desaparecen y el salvaje se subordina a las exigencias de la civilización... y los restos de las tribus se les presentan sumisos, entre ellas las del famoso Namuncurá... que hoy está en la capital de la República acogido a la clemencia del gobierno".

También se menciona como objetivo de gobierno la definitiva ocupación del Chaco, territorio en el cual se emprendieron nuevas operaciones.

D.S.C.S. 6/5/1884, pág. XXI.

P 1.23	1885
-----------	------

El presidente informa que la expedición al Chaco, autorizada por el Congreso en septiembre de 1884, alcanzó el éxito completo. Expresa: "Quedan, pues, levantadas desde hoy las barreras absurdas que la barbarie nos oponía al Norte como al Sud en nuestro propio territorio, y cuando se hable de fronteras en adelante, se entenderá que nos referimos a las líneas que nos dividen de las naciones vecinas, y no a las que han sido entre nosotros sinónimos de sangre, de duelo, de inseguridad y de descrédito para la República".

Señala que el ministro de Guerra dará cuenta de las "...tribus batidas y sometidas" así como también de las tareas realizadas en esas tierras. Indica que el último de los caciques del Sur está en la capital para jurar acatamiento a la autoridad nacional.

Dada la cantidad de indios sometidos, plantea la necesidad de tomar medidas inmediatas para su colocación "...no sólo en condiciones de poder subsistir sin ocasionar perjuicios sino también para que puedan mejorar sus costumbres, civilizarse, en una palabra, e incorporarse a la más de la población como ciudadanos argentinos".

D.S.C.S. 7/5/1885, pág. 12.

P 1.24	MENSAJES DEL PRESIDENTE MIGUEL JUÁREZ CELMAN 1887
-----------	---

El ejército continúa prestando sus servicios en la frontera sur, custodia las poblaciones en La Pampa y el Chaco y conquista los territorios que en el Norte están en poder de los salvajes.

D. S. C. S. 9/5/1887, pág. 10.

P 1.25	1890
-----------	------

El presidente expresa que se ha realizado la regularización de la administración de la tierra pública y se ha nombrado una comisión compuesta por miembros del Honorable Congreso.

Manifiesta que es necesario crear varias colonias agrícolas a fin de dar colocación a la inmigración y. realizar una misión humanitaria con los indios sometidos, civilizándolos e imprimiéndoles hábitos de trabajo.

Concluye que el plan de colonización comienza a dar buenos resultados. Con este objeto hace un resumen de las cosechas obtenidas en las colonias de Entre Ríos, Chaco, Formosa y Río Negro.

D.S.C.S. 10/5/1890, pág. 9.

P 1.26	MENSAJES DEL PRESIDENTE JULIO A. ROCA 1865
-----------	--

El presidente señala lo siguiente: "...La República es, por su territorio, uno de los más grandes Estados del mundo. Las tierras propias para la agricultura ocupan inmensas superficies, en mínima parte cultivadas.

Apenas hay obstáculos que rompan la unidad de las llanuras: el ferrocarril puede atravesarlas a poca costa y no tardaremos en celebrar la inauguración del que arranca de Bahía Blanca y termina al Occidente en la confluencia del Limay con el Neuquén, incorporando al movimiento colonizador millares de leguas donde apenas ha pasado la planta del indio errante. En este vasto campo de acción tendrá que hacerse sentir la iniciativa de los poderes nacionales".

D.S.C.S. 1/5/1899, pág. 11.

P 1.27	MENSAJES DEL PRESIDENTE JOSE FIGUEROA ALCORTA 1865
-----------	--

Con respecto a los indios, el presidente expone el accionar de las tropas nacionales que se habían detenido en los lindes del Chaco, realizando esporádicas expediciones hacia su interior, de carácter semejante a las que se habían realizado en La Pampa.

Sin embargo señala que las particularidades del medio chaqueño requieren de otros procedimientos muy diferentes a los empleados en el sur, es decir, la penetración pacífica.

Siguiendo esta concepción, se ha organizado una división de caballería independiente, compuesta de cuatro regimientos, que realizará una vasta operación de policía, desde Orán hasta el río Paraguay.

Concluye expresando que: "... en tan extenso frente ... las tropas avanzarán paulatinamente, haciendo comprender a los indios que no van en son de guerra, sino simplemente a establecer el imperio de las leyes nacionales que los amparan a ellos mismos, facilitándoles su incorporación a la civilización nacional y el mejoramiento de sus condiciones de vida".

D.S.C.S. 11/5/1908, pág. 37.

P 1.28	MENSAJES DEL PRESIDENTE ROQUE S. PEÑA 1912
-----------	---

El presidente se refiere al trato con los indios en los siguientes términos: "La colonización indígena será objeto de mi preferente atención.

Considero que en favor del buen trato y conservación de los indios militan no sólo un mandato constitucional y razones de humanidad, sino otras muy interesantes de orden económico. El indígena es un elemento inapreciable para ciertas industrias, porque está aclimatado y supone la mano de obra barata, en condiciones de difícil competencia...".

D.S.C.S. 7/6/1912, pág. 32.

P 1.29	1913
-----------	------

El presidente manifiesta que el problema del indio no ha sido descuidado. Al respecto se ha fundado la Reducción de Napalpí, cuya administración ha sido confiada a una comisión de ciudadanos notables.

La reducción cuenta con 500 indios que trabajan en ella y agrega que el último censo realizado en los territorios nacionales ha revelado los progresos y adelantos de los indígenas.

Con respecto a las tierras expresa que: "...se ha decretado la reserva de superficies susceptibles de explotación agrícola... la que unida a las motivadas por necesidades de usos fiscales... reducciones indígenas...abarcan una superficie total de 1.935.435 hectáreas, 16 áreas y 76 centiáreas ...".

D.S.C.S. 6/5/1913, pág. 58.

P 1.30	MENSAJES DEL PRESIDENTE VICTORINO DE LA PLAZA 1865
-----------	--

El presidente señala la continua acción en favor de los indios, y expresa que en la Reducción de Napalpí habitan unos 1.300 indios que trabajan y van siendo civilizados, con resultados financieros halagadores, y puesto que ésta se autofinancia, probablemente se funde una reducción similar en dicho año.

D.S.C.S. 10/5/1915, pág. 6.

P 1.31	1916
-----------	------

Bajo el subtítulo "Interior" el presidente presenta la cuestión de los indígenas.

Se refiere al tema mencionando que la conducta discreta de las autoridades militares del Chaco y Formosa ha conseguido atenuar la inveterada desconfianza con que los indios de ambos territorios han mirado siempre al ejército nacional.

Además puntualiza que, por medio del avance de los fortines, se han ido entregando a las autoridades civiles extensas zonas, en donde se asientan poblaciones.

Además de la acción militar, manifiesta que el gobierno ha fundado dos reducciones civiles, la de Napalpí, en 1913 en el Chaco, integrada por 1.600 indios que trabajan y estudian, y la de Bartolomé de las Casas, en 1915 en Formosa.

Los resultados satisfactorios, asegura, permiten afirmar que el sistema, que se ha utilizado también en el extranjero, hace posible la incorporación de los indios a la civilización. Concluye que "...en ambas reducciones hay cerca de 2.500 indios mansos, trabajadores, cuyos hijos van a la escuela sin que haya sido menester la presencia, en ningún momento, no ya de tropas, pero ni siquiera de un solo gendarme de policía".

Finalmente hace mención a la obra de tres misiones religiosas a cargo de frailes franciscanos, en las zonas de Nueva Pompeya (Chaco), Laishi y Pilcomayo (Formosa) en donde se han asentado y trabajan alrededor de 1.200 indígenas.

D.S.C.S. 30/5/1916, pág. 16.

P 1.32	MENSAJES DEL PRESIDENTE HIPÓLITO YRIGOYEN 1918
-----------	--

En el rubro que se refiere a la exportación, el presidente señala que el gobierno fomenta la explotación de textiles indígenas, confiando en la po-

sibilidad de alcanzar un resultado satisfactorio con un producto nacional que reemplace al artículo extranjero.

D.S.C.S. 16/5/1918, pág. 14.

P 1.33	1921
-----------	------

Bajo el subtítulo "Instrucción pública", el presidente hace mención a la obra de reparación cultural que el Poder Ejecutivo realiza en todo el territorio de la Nación en favor de los indígenas.

En lo específico señala que se han fundado en la provincia de Jujuy dos escuelas especiales para niños indígenas en los ingenios azucareros de la provincia, con el fin de incorporarlos a la vida civilizada por medio de la educación.

D.S.C.S. 20/5/1921, pág. 14.

P 1.34	1922
-----------	------

El presidente expresa que ha finalizado la tarea de reorganización de las administraciones en las colonias de Napalpi (Chaco) y Bartolomé de las Casas (Formosa), por lo que el indio encuentra: "...albergue seguro y eficaz protección, con el satisfactorio resultado de haberse instalado innumerables chacras que los mismos indígenas cultivan". También se han creado escuelas con resultados positivos.

Concluye que el sistema de reducción en base a la colonización agrícola da excelentes resultados.

D.S.C.S. 6/7/1922, pág. 72.

P 1.35	MENSAJES DEL PRESIDENTE MARCELTO T. DE ALVEAR 1927
-----------	--

El presidente plantea la preocupación del gobierno por los territorios nacionales habitados por los indígenas, a los que presta su protección, civilización y radicación.

Al respecto hace hincapié en la necesidad de dar rápida sanción al proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo referido al Patronato de Indios, que permitirá satisfacer plenamente lo establecido por el artículo 67 inciso 15 de la Constitución Nacional.

D.S.C.S. 18/5/1927, pág. 4.

P 1.36	MENSAJES DEL PRESIDENTE AGUSTIN P. JUSTO 1934
-----------	---

El presidente comienza diciendo que del censo realizado por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, surgen 13.700 indios censados y 5.000 fichados. Pasa luego a describir la situación económica de los aborígenes, especialmente los de Río Negro y el Neuquén que se hallan prácticamente sin posibilidades de subsistencia, por lo que el gobierno se ha ocupado de su situación enviando víveres.

Traza luego un plan de acción con respecto al problema del indio, el que básicamente consiste en la reorganización de las reducciones, transformándolas en colonias agrícolas; la fundación de otras con los mismos objetivos; la creación de colonias pastoriles en el sur, establecimientos de domesticación y criadero de vicuñas en los Andes. Con respecto al Chaco y Formosa, en donde expresa el presidente que los aborígenes aún viven en estado salvaje, se establecerán escuelas especiales para la enseñanza del idioma castellano, conservando el autóctono del indio. También se instalarán escuelas de artes y oficios y se fundará un instituto de altos estudios biológicos.

Finalmente se señala que la ejecución de este plan será, en la medida de lo posible, realizada con el esfuerzo de los mismos indios, poniendo en

marcha parte de la riqueza forestal inactiva y que se encuentra en vías de extinción.

D.S.C.S. 3/5/1934, pág. 36,

P 1.37	1935
-----------	------

El presidente señala que las iniciativas sobre el programa de acciones en ayuda de los indios establecido en el mensaje anterior, continúa siendo motivo de estudio y ensayo para una mejor puesta en marcha.

Señala que los pedidos de tierras con bosques necesarios para el sostenimiento económico de las colonias del Chaco y Formosa se están tramitando ante el Ministerio de Agricultura.

Manifiesta que existe un plan de establecer destilerías de madera en las reducciones existentes, que permitirán la industrialización y el incremento de los recursos.

Agrega finalmente que se han incorporado algunas tribus la del cacique Durán a la Reducción de Napalpí y la del cacique Garcete a la Reducción Bartolomé de las Casas.

Con respecto a la población, el número total de indios que habitan las colonias de la reducción es de 3.644.

D.S.C.S. 15/5/1935, pág. 55.

P 1.38	1936
-----------	------

Bajo el subtítulo "Comisión Honoraria de Reducciones de Indios", el presidente rinde cuenta del estado de la población indígena que habita las colonias existentes en el norte.

La colonia de Bartolomé de las Casas cuenta con recursos propios y presta ayuda a la de Napalpí que sólo dispone de plantaciones de quebracho.

En la primera se está experimentando con el cultivo de caña de azúcar.

En Napalpí se ha intensificado el cultivo de algodón, en las 1.100 hectáreas cultivadas, 50 están en manos de la administración y el resto pertenece a los colonos indígenas. También se está ensayando la siembra del quebracho colorado, y siembras de diversas variedades de tabaco, maní, etcétera, con material provisto gratuitamente por universitarios e institutos del extranjero.

D.S.C.S. 7/5/1936, pág. 8.

P 1.39	1937
-----------	------

El presidente hace mención a la labor desarrollada por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios.

Dentro del plan de ayuda a los indios, refiere la puesta en marcha de las colonias de Napalpí en el Chaco y Bartolomé de las Casas en Formosa, así como la fundación de dos colonias en Formosa Francisco Javier Muñiz y Florentino Ameghino-, para los indios tobas y pilagás, respectivamente. Todas estas colonias han recibido herramientas y elementos de labranza, y han contado con el asesoramiento de personal técnico para su eficaz desarrollo.

Con respecto a la actividad específica de cada colonia, el presidente señala que en la de Napalpí se encuentra en estudio un plan de forestación experimentándose sobre cultivos de tabaco, maní, girasol y otros, mientras que en la de Bartolomé de las Casas se ha preferido trabajar sobre la caña de azúcar. En general el cultivo principal es el algodón, que ha obtenido buenos resultados.

La población total de las colonias alcanza 5.700 personas y su estado sanitario es satisfactorio.

Con respecto a la tutela del Estado, se han creado dos oficinas de registro civil a cargo de los administradores de las dos colonias "...a fin de dar a los indígenas estado civil y encaminarlos hacia las prácticas legales de la vida civilizada".

D.S.C.S. 14/5/1937, pág. 5.

P 1.40	MENSAJES DEL PRESIDENTE RAMON S. CASTILLO 1942
-----------	--

Hace referencia en su discurso a las tareas desarrolladas por la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, a fin de impulsar el mejoramiento de las colonias o reducciones a su cargo. A título de ejemplo hace notar que esta Comisión ha defendido a los aborígenes en juicios de desalojo de tierras fiscales, o en cobros ejecutivos por deudas de pastaje atrasadas. En lo referente a la contratación de indígenas, también se ha ocupado de su control en los ingenios azucareros de Las Palmas del Chaco Austral y Ledesma Sugar and Refining Co.

También menciona las reducciones de Formosa (Bartolomé de las Casas) y del Chaco (Napalpi) en donde los indígenas se dedican al trabajo de agricultura. Se realiza con los más capacitados una selección que les otorga carácter de colonos, entregándoseles una chacra para ser cultivada junto con su familia, así como elementos de labranza que son luego abonados con el producto de sus cultivos. Los indios que no son colonos, ayudan a los primeros en estas labores del campo.

Finalmente se refiere a la cantidad de aborígenes existentes en el país. Comunica que existen 130.000 indígenas, de los cuales unos 50.000 aún viven al margen de la civilización y específicamente en los territorios del Chaco, Formosa y parte de la provincia de Salta. Su vida es casi nómada, organizados la mayoría en tribus, alimentándose de la caza y de la pesca. Algunos de ellos son contratados por los ingenios azucareros. El resto de los indígenas está encaminado en la vida organizada de la Nación.

D.S.C.S. 28/5/1942, pág. 35.

P 1.41	MENSAJES DEL PRESIDENTE JUAN D- PERON 1946
-----------	--

"No escapa tampoco a los planes de gobierno la elevación del nivel moral y material del elemento indígena."

D.S.C.S. 26/6/1946, pág. 71.

P 1.42	MENSAJES DEL PRESIDENTE ARTURO ILLIA 1964
-----------	---

El presidente expresa los siguientes conceptos con respecto a las comunidades indígenas "...el problema... existente se examinará aprovechando la experiencia universitaria, para formular una política coherente y positiva que permita la integración de muchos millones de compatriotas a su propia nacionalidad".

D.S.C.S. 1/5/1964, pág. 7.

P 1.43	MENSAJES DEL PRESIDENTE JUAN D. PERON 1974
-----------	--

El presidente invita a los ministros de su gabinete a exponer ante la Asamblea los informes de su gestión.

En su exposición, el ministro de Bienestar Social, José López Rega, señala, con respecto a los indígenas, que se ha realizado un plan de acción tendiente a solucionar en forma permanente su situación de indigencia.

Agrega que se han resuelto satisfactoriamente problemas de 146 poblaciones aborígenes, que suman más de 45.000 habitantes.

D.S.C.S. 1/5/1974, pág. 27.

P 1.44	MENSAJES DE LA PRESIDENTE MARIA E. MARTINEZ DE PERON 1975
-----------	---

La señora presidente invita a los ministros a presentar sus informes ante la Asamblea Legislativa.

En su exposición, el ministro de Bienestar Social, José López Rega, con referencia a la situación de los indígenas, hace mención a la consi-

ración que de estas comunidades tiene el partido gobernante y señala: "La revolución agraria justicialista ha tenido especialmente en cuenta la reparación histórica que debemos hacer los argentinos de este suelo a nuestros antecesores, los indios, de los cuales todos descendemos, porque toda la raza humana tiene un origen común con el hombre primitivo".

Con respecto a las realizaciones concretas explica que desde 1974 está en marcha un plan de colonización en el que se ha incluido a las comunidades indígenas, las que luego de haber sido marginadas y desposeídas de sus territorios, recibirán tierras para que las puedan trabajar ellas y sus descendientes.

D.S.C.S. 1/5/1975, pág. 42.

P 1.45	MENSAJES DEL PRESIDENTE RAUL R. ALFONSIN 1985
-----------	---

"Las preocupaciones del gobierno por el problema del ordenamiento ambiental, promoción del desarrollo urbano, patria potestad compartida y protección de las comunidades indígenas, se han reflejado en sendos proyectos de ley que vuestra honorabilidad tiene a su consideración".

En los informes anexos al mensaje del presidente a la Asamblea Legislativa se expresa: "...El proyecto de ley de protección de las comunidades indígenas cuenta con media sanción del Senado nacional y esperamos que muy pronto sea una realidad para nuestros hermanos aborígenes".

"Para garantizar su participación, además, se ha creado la Comisión Coordinadora de Apoyo a las Comunidades Indígenas (COCACI) que preside el secretario de Promoción Social de la Nación y nuclea a las más importantes entidades no gubernamentales".

D.S.C.S. 1/5/1985, pág. 7.

2. PROYECTOS DE LEY

P 2.1	V. GORDILLO Y OTROS Autorización de gastos para el rescate de cautivos
----------	---

Contenido

Se autoriza al Poder Ejecutivo para gastar hasta la suma de 25.000 pesos en la "redención de los argentinos cautivados por los indios salvajes".

Se abre un crédito suplementario en el presupuesto para el Ministerio de Guerra.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 15/9/1857, tomo U., pág. 297. Cons. y aprob. sobre tablas: D.S.C.D. 15/9/1857, tomo U., pág. 297.

P 2.2	N. OROÑO Autorización de gastos para avanzar la línea de frontera y distribuir la tierra pública
----------	---

Contenido

Se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar los gastos indispensables en el avance de las líneas de frontera sur y norte del territorio poblado, en la forma y modo que lo juzgue conveniente para la seguridad de aquéllas.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a distribuir la tierra pública entre la fuerza que defiende la nueva línea.

Debate

Se discute la pertinencia o no de llevar la línea al río Colorado. Se plantea la necesidad de tomar medidas para impedir las incursiones de los indios, asegurar la frontera y la propiedad de sus habitantes.

Se hace un relato de la situación preexistente: en el norte de la provincia de Santa Fe se habían instalado fuertes, y más tarde reducciones de

indios sometidos a la religión y a la obediencia de las autoridades cristianas. Luego de la guerra del Paraguay se retiró el ejército de Blandengues que protegía esas poblaciones, y los indios volvieron a ocupar el territorio que "la civilización había conquistado".

Ante tal estado de cosas, la iniciativa presentada propone el adelanto progresivo y metódico de las fronteras, siguiendo el sistema español de conquista.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 3/9/1863, tomo II, pág. 146.

P 2.3	L. VELEZ Autorización de gastos para la construcción de postas armadas
----------	--

Contenido

Se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir hasta 15.000 pesos en la construcción de postas armadas en toda la parte del camino público que va desde Rosario a Córdoba y que se halla expuesto a las invasiones de los salvajes.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 4/7/1864, tomo U, pág. 137.

P 2.4	N. OROÑO Y OTROS Creación de dos millones de pesos de diez y siete en onzas en fondos públicos para el traslado de mil familias agrícolas desde Europa
----------	---

Contenido

Los fondos se destinarán al traslado de las familias, a la compra de elementos, a la construcción de habitaciones, escuelas, etcétera. El artículo 3º, punto 6, se refiere al mantenimiento del trato pacífico con los indios y a su colonización en los lugares en que el Poder Ejecutivo crea conveniente.

Los artículos 4º a 21 regulan aspectos sobre la colonización de familias extranjeras o del país, su establecimiento, manutención y defensa a través del ejército.

El artículo 22 dispone que todos los terrenos conquistados fuera de las actuales líneas de frontera, ya sea por medio de negociaciones con los indios o por el abandono de éstos, obligados por las fuerzas nacionales, se declaren de propiedad nacional. El artículo 23 establece que de estos terrenos se destinarán para los indios amigos las porciones suficientes según el número de ellos, y se dará a cada familia en propiedad veinte cuadradas junto con la manutención por un año.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 4/7/1864, tomo U, pág. 138.

P 2.5	F. SUBIRÍA Y OTROS Nombramiento de una comisión para investigar el estado de las fronteras
----------	--

Contenido

El Congreso nombrará una comisión compuesta por dos senadores y tres diputados para investigar el estado de las fronteras de la República en todas sus ramificaciones y proponer las reformas que sean convenientes.

Debate

Se solicita la inspección de las fronteras en razón de la denuncia efectuada por el senador por Córdoba sobre ciertos abusos que comete en ella el ejército y de las frecuentes y asoladoras invasiones de los bárbaros.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 29/7/1864, tomo U, pág. 263.

P  
2.6

J. LLERENA  
Trato pacífico con los indios

Contenido

Las tribus que deban someterse o entrar en arreglos con el gobierno nacional podrán obtener el reconocimiento del territorio que elijan para su residencia permanente. Dicho territorio es de propiedad de la Nación, que ésta acuerda a la tribu.

Los terrenos se fijarán lo más lejos posible de los límites actuales de las poblaciones fronterizas y las concesiones no deberán exceder la media legua cuadrada para cada familia.

La tribu fijará su residencia dentro de los límites del territorio entregado. Se reconocerá la autoridad de un jefe elegido, nombrado según sus propias costumbres, el que será responsable de los desmanes que puedan cometerse en las poblaciones fronterizas y deberá dar aviso de las invasiones de que tenga conocimiento.

Las tribus podrán comerciar libremente con las poblaciones costeras inmediatas, obligándose a respetar las vidas y propiedades.

El gobierno nacional informará al Honorable Congreso de los arreglos celebrados con los indígenas.

Fundamentos

Se hace mención al propósito del proyecto que intenta llevar a cabo lo dispuesto por la Constitución Nacional respecto de las atribuciones del Congreso: "Velar por la seguridad de las fronteras"; "dictar los arreglos para el trato pacífico con los indios" y "velar por su conversión al cristianismo".

Debate

Se plantean durante la discusión dos posiciones diferentes respecto a las tratativas a entablar con los indios.

Por un lado, y teniendo en cuenta el estado de la República en esa época, que no permite el establecimiento de una línea de defensa frente a las invasiones de los indios, se manifiesta la conveniencia de efectuar arreglos pacíficos con éstos: "...es preciso buscar un remedio a este mal; y cuando no podamos obtenerlo por las armas, es preciso arbitrar otro medio, procurando las conquistas de estas tribus por medios pacíficos".

"Se trata únicamente de regularizar el poder que los indios tienen de una manera que no sea funesta para nuestra frontera".

Y en otro pasaje se expresa: "No son los medios más justos para poseer esas tierras el ir a tomarlas a mano armada. Es mucho más justo ir a entenderse con ellos y, por medio de la civilización, atraerlos a la práctica de la vida honrada". "El famoso Guillermo Penn, fundador de la gran colonia de Pensilvania, reconocía el derecho de propiedad de los indígenas a su territorio. Este ejemplo es digno de ser imitado y, ya que no les compramos a los indios el que les pertenece, al menos procuremos llevarles el bien de la civilización: éste es el fondo del proyecto".

Se hace mención a que el artículo referido a la entrega de rehenes por parte de los indígenas, entre los miembros jóvenes de cada tribu, significa una forma de garantía a lo pactado y permitirá poner freno a las depredaciones de éstas. Este artículo fue suprimido durante el debate.

La otra posición se funda en los siguientes conceptos. Este proyecto "...importa rebajar al Congreso Argentino a tratar con bandidos, filibusteros y ladrones que no tienen fe alguna". "Tratos pacíficos"... "únicamente quiere decir que se procurará, en lo posible, no usar la violencia; pero la Constitución Nacional no ha podido preceptuar al gobierno argentino que mantenga la paz a todo trance con los indios". "Tratos pacíficos" no quiere decir "tratados de paz", sino emplear medios pacíficos para ver si por ese medio pueden ser traídos a la civilización y el trabajo. Hacer "tratados" con los indios, dándoles tierras, sólo les permitirá que se "organicen en cuerpo de nación".

"Jamás debe haber paz con los indios; es una paz engañosa, y lo del negocio pacífico es un sistema desprestigiado que ya ha hecho su época. No se pueden hacer tratados con los que no tienen lealtad".

Se propone entonces adoptar el sistema que se empleara en los Estados Unidos "...que consiste en reconocer la propiedad, de los terrenos que ocupan los indios, autorizando al Poder Ejecutivo para comprarlos...".

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 28/7/1868, tomo U, pág. 182.

Despacho Com. Guerra. Cons. y aprob. con mod. D.S.C.S. 22/9/1868, tomo U, pág. 567.

P 2.7	M. ACOSTA Autorización al Poder Ejecutivo para la creación De regimientos de caballería
----------	---

Contenido

Se autoriza al Poder Ejecutivo a crear cuatro regimientos de caballería de línea de 450 piezas cada uno, con destino a guarniciones fronterizas de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba.

Fundamentos

Se menciona la necesidad de la atención prioritaria de la frontera que se encuentra entre las localidades de Villazón y Mendoza, amenazada por los indios.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 30/7/1868, tomo U., pág. 193. Cons. y rechazo: D.S.C.S. 30/7/1868, tomo U., pág. 208.

P 2.8	T: ROJO Y OTROS Protección de las fronteras
----------	--

Contenido

Mientras se realiza la ocupación del río Negro, conforme a lo dispuesto por la ley del 13/8/1867, el Poder Ejecutivo procederá a guarnecer algunas zonas de las provincias de Córdoba, San Luis y Mendoza.

Para su protección se utilizarán las Guardias Nacionales.

Fundamentos

El senador Rojo plantea la conveniencia de proteger las zonas de frontera enunciadas en el proyecto, ya que las mismas han retrocedido terrenos y se encuentran a merced de los "bárbaros".

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 7/8/1868, tomo U., pág. 120.

P 2.9	J. LLerena Autorización para invertir ocho millones de pesos en la toma de posesión y colonización de territorio*
----------	---

Contenido

Se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir ocho millones de pesos para tomar posesión y colonizar el territorio entre el río Negro al sur y la línea de nuevos fuertes en el río Quinto al norte.

Se reconocerán y explorarán los ríos para determinar los puntos de colonización y establecimiento de fuerzas nacionales.

Se crearán nuevos cuerpos de línea, que se formarán con voluntarios de la guerra de Entre Ríos y prisioneros partícipes de la rebelión.

Los recursos provendrán de empréstitos especiales o de los fondos votados para ferrocarriles.

El Poder Ejecutivo nombrará una comisión formada por miembros de ambas Cámaras, la Administración y el Ejército a fin de realizar los estudios de las operaciones y establecer las condiciones de colonización.

Fundamentos

El senador Llerena hace mención a la necesidad de creación de un ejército para proteger la frontera, que impida la comunicación entre las tribus de araucanos, puelches y galiches, los que reunidos con los ranqueles y los de Calfucurá realizan robos y depredaciones.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 28/6/1870, tomo U., pág. 154. Cons. D.S.C.S. 7/7/1870, tomo U., pág. 225.

\* Ver ley 385

P 2.10	N. OROÑO Creación de un cuerpo del ejército para ocupación de la frontera
-----------	---

Contenido

Se reducirá el Ejército del Paraguay a 3.500 hombres.

Se formarán cuatro cuerpos para ocupar la frontera sur de la República o el punto estratégico mejor para las operaciones militares contra los indios.

Se establece el cumplimiento de la ley del 13/8/1867.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 7/7/1870, tomo U., pág. 225.

P 2.11	COMISION MILITAR Autorización al Poder Ejecutivo para movilizar las Guardias Nacionales en defensa de las fronteras
-----------	---

Contenido

Se autoriza al Poder Ejecutivo a movilizar las Guardias Nacionales para suplir las deficiencias del ejército de línea en las provincias con territorios amenazados por los indios, al solo efecto de guardar las fronteras.

Las provincias amenazadas proveerán los contingentes nacionales a pedido del Poder Ejecutivo.

Las Guardias Nacionales serán relevadas cada seis meses y tendrán los mismos sueldos y privilegios que el ejército de línea.

Debate

Un miembro de la Comisión Militar fundamenta esta iniciativa en la facultad del Congreso para movilizar las Guardias Nacionales en favor de la protección de las fronteras.

Se plantean posiciones encontradas entre los legisladores, señalándose que el Congreso sólo puede movilizar tropas en los casos de invasión o cuando una ley de la Nación así lo exija.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 7/7/1870, tomo U., pág. 224. Cons. y rechazo D.S.C.S. 12/7/1870, tomo U., pág. 249.

P 2.12	B. VILLAFAÑE Y OTROS Contrato de colonización con un particular*
-----------	---

Contenido

Se celebrará un contrato de colonización con Belot de Gosnait y compañía, en el Chaco, sobre la margen derecha costera del Paraná.

El proyecto consta de veinte artículos que establecen los detalles de la contratación, introducción de las familias inmigrantes, viviendas, fundación de infraestructura, escuelas, iglesia, construcción de un puerto, seguridad, etcétera.

Debate

Se señala que esta iniciativa apela a la necesidad de entregar tierras que actualmente se encuentran deshabitadas y en mano de los "bárbaros..." "la situación urge, la barbarie nos empuja y es menester apresurarse a parar sus golpes con procedimientos civilizadores".

Se menciona también la importancia de crear una colonia, lo que permitiría atraer luego familias de una de las regiones más fértiles y ricas.

En contraposición a esta idea, se destaca la ineficacia de fomentar la inmigración artificial, ya que las tierras se ofrecen, en última instancia, a los empresarios y no a los colonos.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 23/9/1870, tomo U., pág. 825. Cons. y aprob. con mod. D.S.C.S. 24/9/1870, tomo U., pág. 855.

\* Ver ley 385

P 2.13	F. ALCOBENDAS Autorización para la movilización de las milicias
-----------	--

Contenido

Se autoriza al Poder Ejecutivo a movilizar las milicias de la República, en el número necesario, a fin de llevar inmediatamente la guerra a los indios, escarmentándolos en sus propias tolderías.

Debate

Moción del diputado de la Vega para que se designe una comisión especial para el estudio del proyecto. La Cámara designa a los miembros de la comisión.\*

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 21/6/1872, tomo U., pág. 185. Moc. de tratamiento sobre tablas para la constitución de una Com. especial y designación de sus miembros. D.S.C.D. 21/6/1872, tomo U., pág. 185.

P 2.14	COMISION ESPECIAL Defensa de las fronteras
-----------	---

Contenido

El Poder Ejecutivo celebrará, en ejecución de la ley de agosto de 1867, convenios con las tribus existentes fuera de la actual línea de fronteras. De conformidad con la línea fijada en el artículo 1° de dicha ley y las "condiciones de sometimiento" a que se arribe, se determinará la situación y extensión de las tierras a ocupar.

Los proyectos de convenios con las tribus y de distribución de tierras a los pobladores de la margen del río Negro serán oportunamente tratados por el Honorable Congreso.

\* Ver proyectos de la comisión especial

Fundamentos

La comisión especial encargada del estudio del proyecto sobre defensa de las fronteras y pacificación de los indios, presenta un informe de situación.

Se plantea que las invasiones de los indios, con las secuelas de saqueos, muertes, cautiverios, han continuado. La guerra del Paraguay obligó a desproteger las fronteras, llevando a soldados experimentados al frente, los que fueron reemplazados por la Guardia Nacional. El Honorable Congreso, entonces, ante el recrudecimiento de los ataques, sancionó la ley del 13 de agosto de 1867.

Se desprende de la realidad que el trato pacífico con los indios y la ocupación de la línea de fronteras no se han cumplido tal como lo prescribe la ley.

Se menciona que algunas tribus se han adaptado a lo dispuesto por dicha ley, pero otras han provocado la ruptura de los pactos. Se atribuye como una de las posibles causas de esta actitud el cercenamiento o la falta de entrega de provisiones por parte del gobierno.

Como conclusión, la comisión estima que el medio permanente más idóneo para poner término o disminuir las frecuentes invasiones es el de pacificar a los indios, fijar su asiento y entregarles puntualmente lo estipulado, ocupar la línea permanente establecida por el Honorable Congreso, protegiendo la frontera con un ejército regular, llevar a población civil, es decir, dar cumplimiento de la ley de 1867.

Para llevar adelante este plan en el largo y mediano plazo, se someten dos proyectos\* a la consideración de la Honorable Cámara, que plantean, por un lado, la pacificación, y por el otro, la movilización y el resguardo de las fronteras a través de la formación de una línea interior de defensa como medida transitoria que conjure el peligro inmediato, y que sea de fácil y pronta ejecución.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 19/7/1872, tomo U., pág. 286. Cons. y aprob. D.S.C.D. 19/7/1872, tomo U., pág. 293.

\* Ver ley 551

P 2.15	PODER EJECUTIVO (N. AVELLANEDA Y L.M. DEL CAMPO) Premio a los expedicionarios al desierto
-----------	---

Contenido

Se acuerdan premios a jefes, oficiales y soldados que participaron en las diversas operaciones cuyo resultado fue la traslación de la frontera sobre los ríos Negro y Neuquén.

Las tierras conquistadas al desierto y a la barbarie se adjudican a quienes realizaron la expedición.

Debate

El miembro informante hace referencia a la situación en que se encontraba la Nación, antes de haberse efectuado la expedición, fundamentando la recompensa que se desea otorgar.

Comienza diciendo que en 1867, la Nación estaba en guerra. La Guardia Nacional se encontraba, entonces, al servicio de la protección de las fronteras habiéndose movilizad o la misma para impedir el avance de los indios salvajes que trataran de destruir la nacionalidad argentina.

Existía en esa época gran preocupación por el peligro de que la barbarie hiciese retroceder la civilización.

En 1869 expresa que durante la interpelación al ministro de Guerra, éste prometió que, una vez finalizada la guerra de Entre Ríos, adoptaría medidas para hacer efectiva la ley de 1867.

Es en ese momento en que se realiza el primer movimiento hacia las fronteras, conquistándose aproximadamente 2.000 leguas.

Se efectúa un avance de las fronteras de San Luis, Córdoba, Santa Fe y Buenos Aires, así como de la línea del río Negro.

En 1874, durante el ministerio de A. Alsina, se presenta ante el Honorable Congreso un proyecto del Poder Ejecutivo para establecer una sólida base de operaciones y comenzar a cumplir la ley que establecía definitivamente las fronteras en el río Negro.

Expresa que a la administración actual se debe la continuación del plan de ensanche y de haberlo llevado a feliz término, elogiando la campaña del general Roca.

Durante la discusión se realiza la defensa de la acción de Rosas, ante la imputación de que los gobiernos anteriores nada han hecho referente al tema de los indios.

Luego de la caída de Rosas, Buenos Aires estuvo separada del resto de las provincias y pese a sostenerse una cruenta lucha contra los indios no se consiguió su derrota. Se menciona que los intereses en mantener las perturbaciones en la provincia de Buenos Aires y las invasiones sobre las fronteras no permitieron terminar con el problema.

Después de Pavón, Bartolomé Mitre sólo pudo ocuparse de la reorganización nacional, luego vino la guerra del Paraguay y no fue posible combatir simultáneamente contra los indios.

.Se menciona que el desierto no se hubiera conquistado si primero no se hubiera reorganizado la Nación.

Finalmente se plantea la conveniencia de sancionar la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, por ser la mejor forma de poblar el desierto.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 18/6/1879, tomo U., pág. 141. Despacho Com. Guerra, Colonización, Migración y Tierras Públicas con mod. D.S.C.D. 8/8/1879, tomo U., pág. 455.

SENADO: Aplazamiento discusión en general: D.S.C.S. 23/8/1879, tomo U., pág. 383. Sigue discusión y vuelta a Com.D.S.C.S. 26/8/1870, tomo U., pág. 404.

P 2.16	PODER EJECUTIVO (J. A. ROCA B. VICTORICA) Medalla de honor a los ejércitos expedicionarios
-----------	--

Contenido

Se acordará una medalla de honor en reconocimiento al mérito al general en jefe, jefes, oficiales y soldados de la segunda división del ejército en su última campaña y fuerzas navales que operaron en combinación con ella.

La medalla llevará la inscripción: Campaña de los Andes, 1882/1883.

Fundamentos

En el mensaje del Poder Ejecutivo se expresa la necesidad de reconocer el mérito del ejército por "...las brillantes acciones que forman la historia de la última campaña" y que han dado como resultado el desalojo de los indios de los territorios nacionales del sur, habiendo batido los últimos restos dentro de los valles y sobre la cordillera

TRAMITE LEGISLATIVO

85. SENADO: Despacho Com. Peticiones. Cons. y aprob. D.S.C.S. 31/5/1883, tomo U., pág.

DIPUTADOS: Cons. y aprob. con mod. D.S.C.D. 1/8/1883, tomo I, pág. 818.

SENADO: Insiste en proyecto original y acepta mod. D.S.C.S. 16/8/1883, tomo U., pág. 403.

P 2.17	PODER EJECUTIVO (J. A. ROCA B. VICTORICA) Establecimiento de colonias indígenas
-----------	---

Contenido

Se dispone otorgar tierras en los territorios nacionales a las tribus indígenas con el objeto de constituir colonias.

Se les entregarán elementos de labranza, semillas, animales, para subsistencia y ganado de cría.

Se obligará a cada familia indígena a construir su casa y enviar a sus hijos a la escuela.

Las colonias con no menos de 200 individuos tendrán una Comisión de Indios, un intérprete, un capellán católico y una Comisión Municipal presidida por el principal de la tribu que ayudará al comisario y entenderá en litigios entre indios.

El Poder Ejecutivo facilitará y costeará el traslado de indígenas a los ingenios por pedido de los dueños de ingenios de Salta y Jujuy y fijará las condiciones de trabajo.

Fundamentos

En los fundamentos se expresa que el objetivo del proyecto es implementar una medida para convertir a los indígenas en elementos de producción, incorporados a la civilización. El mismo diputado considera que, con la solución a la que tiende el proyecto, se evitará el espectáculo vergonzoso que presencia la población de la Capital con motivo del reparto de indios que ha realizado la autoridad entre diversas familias.

Debate

A lo largo del debate se delinean dos propuestas diferentes:

La comisión propicia "...la disolución de las tribus indias súbita, repentina y violentamente, si es necesario, diseminando sus miembros por toda

la República". Los aborígenes se establecerían, entonces, en los ejidos de las poblaciones ya establecidas o que en adelante se establezcan. "...se quiere poner a esas agrupaciones en las cercanías de las colonias para que la influencia civilizadora de esos centros vaya extendiéndose sobre esas agrupaciones, salvajes todavía." Congruentemente con esto, el proyecto alternativo presentado por la comisión suprime todos los artículos del proyecto del Poder Ejecutivo tendientes a legislar de manera especial sobre las "familias" de indios. Esta última denominación se emplea deliberadamente en contraposición a la tradicional de "tribu" para eliminar la diferenciación de los indígenas con el resto de la población, a la que se trata de incorporarlos diluyendo en lo posible su formación política y cultural.

El Poder Ejecutivo propone ubicar a los indígenas en las inmediaciones de los centros civilizados, pero no los incorpora a los mismos sino que las colonias serán agrupaciones separadas. El criterio orientador es el de que la influencia civilizadora de las ciudades vaya incorporándose de manera más gradual a las agrupaciones indígenas.

Se observa que no existe entre ambas soluciones propuestas una diferencia de matices simplemente, sino que se plantea la cuestión central acerca de si la formación de colonias es el criterio más adecuado para la pretendida incorporación de los indígenas a la civilización.

Para fundamentar la opinión contraria a la formación de colonias se arguye, por ejemplo, que es probable que los indígenas quieran conservar "...su cuerpo político", que "...en el ejido de una población civilizada y culta no puede darse sino temporalmente asilo a indios salvajes e incultos", que es elevado el gasto que insumiría la manutención de las colonias, que "...si queremos destruir su organización secular de golpe, es posible que vuelvan a dar malones cuando puedan".

El ministro de Relaciones Exteriores, argumentando a favor del proyecto del Poder Ejecutivo, insiste en que el proceso de entrada de los aborígenes a la civilización tiene que ir operándose paulatinamente siguiendo las prácticas establecidas en los Estados Unidos para la colonización y civilización de los indios que tienen sometidos. "...se les compraba las tierras necesarias para el gobierno y se les asignaba otros territorios donde pudieran establecerse, bajo la autoridad y la inspección de una policía establecida por el gobierno..."

Se plantea largamente una discusión acerca de la ciudadanía de los indios. En síntesis, para algunos legisladores los indígenas son ciudadanos "de segunda categoría", con sus derechos restringidos, para otros son ciudadanos por haber nacido en el territorio de la República, según la ley de ciudadanía, y otros no los consideran tales, por ser "argentinos rebeldes", por naturaleza refractarios a la civilización.

Otro legislador se detiene a considerar un aspecto distinto del problema. Critica el punto de la formación de una "colonia oficial" y el gasto en que se incurrirá para sostenerla, considerando que "...no es para el europeo civilizado que se intenta volver a ese sistema". "Hoy se viene a proponer la colonia oficial con el salvaje de las pampas". Al respecto, el ministro de Relaciones Exteriores reconoce que un indio civilizado en las condiciones de la ley, costará como cuatro inmigrantes extranjeros a quienes se les paga el pasaje. Pero considera que el gasto se justifica porque es necesario dar solución al problema de los indígenas.

Volviendo a la cuestión central de optar por el proyecto del Poder Ejecutivo o el de la comisión, en la votación son rechazadas ambas propuestas.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 10/7/1885, tomo I, pág. 203.

Cons. D.S.C.D. 19/8/1885, tomo I, pág. 459, 24/8/1885, tomo I, pág. 498, 26/8/1885, tomo I, pág. 529.

Proyecto de ley presentado por la Com. D.S.C.D. 26/8/1885, tomo I, pág. 530. Continúa cons. y vuelta. Com. D.S.C.D. 26/8/1885, tomo I, pág. 538.

P 2.18	T.GILBERT Autorización de gastos para la colocación de los indios sometidos
-----------	---

Contenido

Se autoriza al Poder Ejecutivo a gastar ciento cincuenta mil pesos en la colocación de los indios sometidos.

Se declara a los indios comprendidos en las disposiciones de la ley 1.501, de concesión de lotes pastoriles de tierras públicas en la Patagonia a ciudadanos que los ocupen y los trabajen. El gasto autorizado por esta ley se hará del producido de la venta de tierras públicas.

Fundamentos

El diputado Gilbert argumenta que con esta iniciativa se da solución al problema de la colocación de los indígenas simplificando la cuestión, en relación con lo que proponía el proyecto de formación de colonias aborígenes del Poder Ejecutivo.

En ese sentido "...toma a los indios como habitantes de la República que se hallan en igualdad de condiciones a los que comprende la ley ci-

tada, puesto que no tienen otra propiedad y están llamados a ocupar una sección de los territorios nacionales para consagrarlos a la labor..."

Se refuerza esta idea de la equiparación del indígena a través de los siguientes conceptos: "...La idea de dar un hogar o un pedazo de tierra al indio que se ha sometido a la civilización, no puede ser más justa, desde que el indio ha estado en posesión de vastos territorios". "No es justo que a los naturales les coloquemos en peores condiciones que a los que vienen del extranjero..." "Los hemos sometido con la condición implícita, si no explícita de darles medios para vivir..."

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 26/8/1885, tomo I, pág. 530.

P 2.19	PODER EJECUTIVO (M, Juárez Celman) Repartición de tierras públicas y colocación de indios sometidos al gobierno
-----------	--

Contenido

Se efectuará la mensura de 6 leguas al este de la 9a sección del sur del río Negro; que se destinará a una colonia indígena en terrenos del Estado. La subdivisión se hará de la siguiente manera: una legua al cacique Manuel Namuncurá con prohibición de enajenarla por diez años , dos leguas a pastos comunes y los restantes lotes a las familias.

Cada familia indígena, constituida por tres personas como mínimo, tendrá derecho a un lote, subvención en dinero y entrega de elementos agrícolas, con la prohibición de enajenarlo por cinco años.

Los indios al servicio del ejército podrán gozar de este mismo beneficio.

Los que demostraren buena conducta y laboriosidad podrán obtener del Poder Ejecutivo una donación de dos lotes.

Se instalarán una escuela y una comisaría de policía. Se nombrará asimismo un alcalde con competencia en materia jurídica.

Los indios recibirán ayuda de las autoridades provinciales, sobre todo en la construcción de viviendas.

Tendrán obligación de cultivar los lotes durante cinco años, luego de los cuales se entregará un boleto de compraventa provisorio, que será canjeado por la escritura definitiva sólo si las tierras se hubieran cultivado.

Las colonias estarán bajo vigilancia de una comisión compuesta por cinco miembros y nombrada por el Poder Ejecutivo.

Se establecerán colonias para las tribus de los caciques Saihueque y Requecurá y para los indios del territorio del Chaco.

La comisión nombrada por el Poder Ejecutivo entenderá en la caducidad de toda concesión no cumplida, pudiendo adoptar las medidas necesarias para impedir la destrucción o pérdida de los útiles de labranza.

Los recursos para el objetivo de la presente ley provendrán de "Rentas generales".

Debate

El miembro informante hace presente que esta iniciativa trata de realizar una obra de civilización hacia los indios, inculcándoles hábitos de trabajo.

Con respecto a lo realizado en favor de aquéllos, hace referencia a la época colonial en donde las mitas y yanaconas comportaban el trabajo del indio en beneficio del conquistador; también las reducciones jesuíticas, aun con sus beneficios, establecían el trabajo para la comunidad, no valorando la propiedad privada.

Expresa que, luego de la Revolución de Mayo, "...con pequeñas treguas, el exterminio parece haber sido la norma de conducta de todos los sucesivos gobiernos, a tal punto que podemos decir, que antes de la conquista del desierto era una vana fórmula el precepto constitucional que ordena al Congreso conservar el trato pacífico con los indios y promover su conversión al catolicismo".

Menciona la injusticia de que el indio sea considerado un ser inferior, por lo que se impone la civilización de estos argentinos, tanto más por la necesidad de poblar el territorio y teniendo en cuenta la inmigración que ha llegado del exterior.

Se plantean posiciones encontradas con respecto a la consideración del indio y sus costumbres, ya que en algunos casos prevalece la idea de que éste no es trabajador.

En cuanto al emplazamiento de las colonias, prima la concepción de fundarlas alejadas de los centros poblados para evitar el contraste de culturas y porque se cree conveniente que la adaptación de los indios se practique en forma progresiva.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 15/6/1888, tomo I, pág. 98. Moc. aplazamiento Cons. D.S.C.D. 15/6/1888, tomo I, pág. 98.

Despacho Com. Tierras Públicas D.S.D.C. 18/6/1888, tomo I, pág. 105. Cons y aprob. con mod. D.S.C.D. 18/6/1888, tomo I, pág. 114.

P  
2.20

PODER EJECUTIVO  
(J.E. URIBURU L. BELAUSTEGUI)  
Concesión de tierras a los misioneros  
salesianos del Tierra del Fuego

Contenido

Se concede al reverendo padre José Fagnano, en representación de los misioneros salesianos de Tierra del Fuego, el uso de una superficie de 19.454 hectáreas.

El terreno deberá destinarse al establecimiento de los indígenas del territorio, sobre la base de la actual misión salesiana de la Candelaria y a los fines del artículo 100 de la Ley de Colonización del 19/10/1876.

El Poder Ejecutivo reglamentará la ley, vigilará su cumplimiento y fundará centros urbanos.

La concesión durará veinte años. Si al finalizar el plazo no se prorroga el derecho de uso, los edificios levantados por los salesianos o por los indígenas en ese territorio serán de propiedad de los mismos, así como el terreno que ocupan si son de carácter particular.

Las escuelas, hospitales, casas para indígenas y demás edificios públicos serán del dominio del Estado.

Debate

Se hace mención a la obra de los salesianos que se establecieron en Tierra del fuego desde 1887, después de recorrer toda la Patagonia, para fijar misiones de indios.

Este proyecto, según se estima, plantea la mejor alternativa, ya que permite dejar "...a los indios bajo el manso amparo de los misioneros que les enseñaron hábitos de trabajo".

Por otra parte se expresan los siguientes conceptos: "Yo no tengo ... gran confianza en el porvenir de la raza fueguina... Creo que la dura ley que condena a los organismos inferiores ha de cumplirse allí, como se cumple ... en toda la superficie del globo, pero es el honor, el deber de las sociedades civilizadas ... hacer cuanto pueda por prolongar la existencia y aumentar el bienestar de esas razas desvalidas e indefensas".

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 28/9/1898, tomo U., pág. 373. Despacho Com. Interior. Cons. y aprob. con mod.: D.S.C.S. 29/8/1899, tomo U., pág. 618.

DIPUTADOS: D.S.C.D. 4/9/1899, tomo I, pág. 779. Despacho Com.: D.S.C.D. 29/9/1899, tomo I, pág. 947.

P 2.21	M. CABRAL (h.) Colonias indígenas en los territorios de Chaco y Formosa
-----------	---

Contenido

Se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir de rentas generales hasta 50.000 pesos en el establecimiento de colonias indígenas en los territorios de Chaco y Formosa.

Dichas colonias se constituirán de acuerdo con las siguientes características:

- Serán otorgadas concesiones de 100 hectáreas cada una a por lo menos 50 familias, las que recibirán dentro del primer año elementos de labranza y otros elementos necesarios para su funcionamiento.
- Será nula la venta o hipoteca total o parcial de la concesión que se realice en los primeros quince años.
- Durante los primeros años cada familia devolverá al gobierno parte de las cosechas.
- El título de propiedad definitivo podrá ser obtenido vencidos los quince años. Se establecen, además, requisitos para el administrador ingeniero agrónomo y el maestro de escuela, así como sus salarios.

Fundamentos

Expresa en los fundamentos el diputado que, ante el desamparo y las injusticias cometidas por la civilización hacia los indios, la iniciativa que intenta presentar tiene en consideración la naturaleza de los individuos y el medio ambiente de esos territorios.

El plan de desarrollo de las colonias que se trata de poner en marcha significará la incorporación de los indios a la civilización, la apertura de oportunidades de trabajo para algunas profesiones, como por ejemplo los ingenieros agrónomos, y el desarrollo productivo de esas zonas. A su vez, la radicación y el trabajo de los indios permitirá obtener mano de obra útil para la civilización.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 7/6/1899, tomo I, pág. 136.

P 2.22	PODER EJECUTIVO (J.A. ROCA J.V GONZALEZ) Ley Nacional de Trabajo. Trabajo de los indígenas
-----------	--

Contenido

Los indígenas deben ser considerados por sus empleadores como personas libres y titulares de todos los derechos civiles.

Los contratos de locación de servicios y de trabajo realizados en forma individual o colectiva con los indios se registrarán por el Código Civil y por esta ley.

Se reprime a los intermediarios en la contratación de los indios cuando proceden con ellos por medio de engaños.

Los que contratan indios corren con el gasto de su traslado al punto de trabajo. También con el costo de alojamiento, alimentación, asistencia médica y farmacéutica.

Los indios no pueden ser obligados a trabajar por amenazas, ni ser sometidos a castigos corporales, ni malos tratos, ni soportar pesos superiores al ordinario, ni trabajar más tiempo que el establecido en el sector o clase de labor.

Se le pagará el salario en efectivo y no podrá ser obligado a gastarlo en casas de negocio de propiedad del patrón.

Sólo con acuerdo del "defensor de indios" se le puede pagar en especies hasta la mitad del salario.

La jornada de trabajo del adulto no será de más de 10 horas; para las mujeres y los menores de no más de 8 horas. No pueden trabajar los menores de 12 años.

Queda prohibida la entrega a los indios de bebidas alcohólicas, y su venta dentro de la empresa.

Los empresarios deben cuidar de mantener entre los indios el orden y la moralidad.

Se los debe inducir a entretenimientos propios de la vida civilizada.

Se los debe apartar de sus idolatrías.

Se debe permitir que los misioneros los formen en la moral cristiana. En el proyecto se regulan las funciones de los "defensores de indios", fiscales letrados encargados de su protección.

Mensaje del Poder Ejecutivo

En el mensaje del Poder Ejecutivo se dice, en relación con el tema de los aborígenes, que "...sobre esto no puede hacerse distinciones ni ca-

suística después de puesta en vigencia la Constitución, la cual no establece ninguna diferencia entre la condición civil del indio y la de cualquier otra persona nativa de la República y domiciliada en el territorio nacional".

Se observa que, sin embargo, como "...consecuencia de aquellas ideas tradicionales sobre la condición inferior del indio, la explotación de su trabajo en las empresas que lo ocupan excede los límites de la tolerancia legal y moral...".

En la exposición se explicitan los objetivos del Poder Ejecutivo: 1) Garantir los contratos que el indio u otro en su nombre hacen para su trabajo, poniéndolo bajo condiciones semejantes a las de los otros obreros, en lo relativo a los salarios y a su modo de pago; y 2) Completar esas disposiciones con otras que se proponen definir su condición civil y el sentido de la patria potestad, matrimonio, registro civil y contratos de otro género, a cuyo efecto se crea en su forma más eficaz por el momento el patronato de indios y cuyo establecimiento en más amplia escala cabe dentro del marco del proyecto.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 9/5/1904, tomo I, pág. 120.

P 2.23	A. LATORRE Creación de colonias pastoriles en Chaco y Formosa (artículo 6°)
-----------	---

Contenido

Se crearán seis colonias pastoriles, con arreglo a la ley del hogar; tres en la gobernación del Chaco y tres en la de Formosa.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a auxiliar a cada una de las familias pobres que las pueblen, así como a los indígenas, con animales y elementos de labranza.

Fundamentos

Desarrolla el diputado Latorre una exposición crítica sobre la discriminación contra los trabajadores criollos, sobre el latifundio como causa de improductividad y atraso social.

Considera tan crítica la situación del criollo, como la del indio. Con respecto a éstos expresa "...el sistema de hostilidad y de exterminio que sin

interrupción han empleado nuestros gobiernos y los particulares contra esa raza digna de mejor suerte, debió convencer al indio que lejos de mejorar había agravado su condición". No le fue respetado su derecho constitucional y su inviolabilidad; antes de privarlo de la tierra se la debió comprar o expropiar con su justa indemnización, como se practica con todo habitante del territorio "...nunca se observó con nuestros naturales esos requisitos legales".

En coincidencia con preocupados investigadores de la realidad del indio, concluye en "...la conveniencia y necesidad imperiosa de radicar al indio por medio de la propiedad de la tierra y su instrucción".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 8/6/1906, tomo I, pág. 211.

P 2.24	PODER EJECUTIVO (J. FIGUEROA ALCORTA E. RAMOS MEJIA) Crédito para la formación de colonias indígenas en Formosa
-----------	--

Contenido

Se solicita un crédito extraordinario para reducir a la vida civilizada a un grupo de 5.000 indígenas, instalándolos bajo forma de colonias en tierras ya reservadas, a fin de superar los problemas derivados de su nomadismo.

Fundamentos

En el mensaje del Poder Ejecutivo se informa que se dispuso la reserva de tres fracciones de tierra en el territorio de Formosa para ser ocupada por unos 5.000 indígenas que ya se encuentran en ese territorio.

Esa idea de reducirlos a la vida civilizada aportará "brazos útiles" para el desarrollo de las industrias de la región, de conformidad con el artículo 17 de la ley de tierras del 8 de enero de 1903, y constituirá además un acto humanitario.

Los fondos solicitados permitirán suministrar a los indios elementos de trabajo, a la vez que capacitarlos en su utilización, hasta que puedan hacer frente a sus propias necesidades, fundar escuelas, establecer talleres de artes y oficios, con el fin de que "...adopten las costumbres de los hombres civilizados".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 2/7/1906, tomo I, pág. 401.

Se expide la Com.: D.S.C.D. 7/9/1906, tomo I, pág. 771.

Despacho Com. Cons. y aprob.: D.S.C.D. 25/1/1907, tomo II, pág. 1010.

P 2.25	COMISION DE GUERRA Premio los expedicionarios del desierto
-----------	---

Contenido

El Poder Ejecutivo otorgará en premio tierras a los jefes, oficiales y tropas del Ejército y Armada que no las hubiesen recibido y que hayan probado haber integrado las fuerzas expedicionarias al desierto contra los indios de los territorios de Río Negro y Patagonia, y que hayan recibido el diploma y medalla según ley 1.120.

Los premios en tierras se entregarán en forma y proporción de conformidad con la ley 1.628.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: Despacho Com. Guerra; D.S.C.D. 29/9/1908, tomo II, pág. 1636.

P 2.26	PODER EJECUTIVO (J. FIGUEROA ALCORTA M. DE IRIONDO) Crédito para la adquisición de útiles de labranza
-----------	---

Contenido

Se autoriza la apertura de un crédito suplementario al Departamento de Agricultura por 60.000 pesos moneda nacional para la adquisición de útiles de labranza para las tribus indígenas que reconozcan la autoridad nacional incorporándose como elementos útiles a la civilización y al trabajo.

Fundamentos

El mensaje destaca la necesidad de extender la acción civilizadora a las zonas en las que se hallan tribus indígenas, con el objeto de incorporarlos a la civilización y al trabajo. Para obtener tal propósito, se hace nece-

sario proporcionarles los elementos de subsistencia, por lo que se solicita un crédito para la adquisición de útiles de labranza.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 30/9/1908, tomo II, pág. 1669.

P 2.27	R.A. PARERA Distribución de tierra pública
-----------	---

Contenido

Se establecerá un sistema de distribución de la tierra pública en el Chaco, que ofrezca y facilite al individuo o a su familia su radicación ordenada, con el fin de despertar el concepto de propiedad como medio de incorporación a la civilización y a la nacionalidad.

Se distribuirán entre las tribus de la zona, cien mil hectáreas de tierras fiscales, en lotes, que se destinarán a la agricultura y al pastoreo.

Los indios dispondrán de dos años de plazo para la restitución al Estado de los gastos practicados por el mismo.

La forma de radicación se convendrá con los individuos, la familia o las tribus más aptas, o se realizará por compulsión militar, en caso de ser necesario.

Las concesiones se otorgarán a título gratuito y la escrituración de las tierras se efectuará después de ocho años de haber habitado y cultivado las mismas.

Se instalará una administración civil militar.

Se establecerá la iglesia y la escuela, basándose la instrucción primaria en nociones teórico prácticas de agricultura y ganadería.

Fundamentos

En el informe se expresa el fracaso de la reducción del indio a través de la violencia.

En el territorio del Chaco existen tierras ricas y aptas para la producción que deben ser aprovechadas y los habitantes del Chaco Austral y Boreal alcanzan el número de 50.000.

Ante estas circunstancias, la iniciativa presentada pone de manifiesto la necesidad de elaborar un sistema que permita la reducción del indio a la

vida civilizada por medio de la educación y la preparación, acentuando los beneficios de las sociedades organizadas.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 31/7/1911, tomo I, pág. 695.

P 2.28	PODER EJECUTIVO (R. SAENZ PEÑA I. GOMEZ) Prohibición de suministros de bebidas alcohólicas y armas
-----------	---

Contenido

Se prohíbe suministrar a los indios bebidas alcohólicas, armas de precisión y proyectiles que no se tengan por convenientes.

Se establecen multas en dinero y penalidades para los infractores.

El Poder Ejecutivo convendrá con los gobiernos provinciales la forma de evitar este comercio ilícito.

Fundamentos

En el mensaje del Poder Ejecutivo se desarrollan las ideas siguientes: "... uno de los mayores enemigos del indio es el alcohol, que atrofia sus actividades y lo enerva, cuando no despierta en él instintos que lo impulsan al pillaje"... éstos cambian el producto de la caza por bebidas espirituosas y armas de guerra". "...El Poder Ejecutivo ha llegado al pleno convencimiento de que serán infructuosos todos sus esfuerzos en pro de los indígenas mientras no se prohíba y reprima severamente ese comercio ilícito pues tal es que da por resultados la embriaguez y la degeneración física".

El suministro de armas por comerciantes e industriales inescrupulosos "...contraría e inutiliza los mejores propósitos de los poderes públicos y de la ley".

Se argumenta que la legislación de todos los países en donde habitan aborígenes es coincidente sobre el particular. En el caso nacional, es necesario llenar ese vacío "...en beneficio del orden y los sentimientos de humanidad".

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 21/12/1912, tomo II, pág. 82. Despacho Com. Cons. y aprob.. D.S.C.S. 30/9/1913, tomo II, pág. 1227.

DIPUTADOS: D.S.C.D. 29/10/1913, tomo IV, pág. 16. Despacho Com. Legislación General: O/D. 9/915 (a3).

P 2.29	PODER EJECUTIVO (V. DE LA PLAZA M.S. ORTIZ) Creación del Patronato Nacional de Indios
-----------	---

Contenido

Se crea el Patronato Nacional de Indios, cuyas funciones, entre otras, serán las siguientes:

- Realizar un censo estadístico de los grupos y poblaciones.
- Adoptar medidas para atraer a cada agrupación o individuos aislados a constituirse en reducción; proporcionar trabajo permanente y remunerado; inculcar nociones de propiedad individual, ahorro; mejorar sus costumbres, respetando sus instituciones políticas y domésticas, mientras sea necesario; dotarlos de autoridades civiles y religiosas, escuelas, reservas de tierras; fijar sus remuneraciones; intervenir en los contratos y el comercio y establecer el registro civil para los indios.
- Formular proyectos de ley relativos al indio como sujeto de derecho, para determinar su capacidad civil y política y su responsabilidad penal, definiendo la misión tutelar del Estado.
- Promover la filantropía pública para su bienestar y educación y el fomento de las reducciones.
- Administrar el fondo de los indios y las reducciones.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer de las fracciones de tierra fiscal necesarias, organizando las reducciones.

Se estimulará a los indios mediante la concesión de becas, en colegios nacionales e institutos normales, agrícolas, industriales, etcétera.

El Poder Ejecutivo nombrará defensores de indios para la defensa de sus derechos y bienes.

Se reglamentará el comercio de bebidas alcohólicas y armas.

Las leyes sobre el servicio militar obligatorio y voto obligatorio se aplicarán a los indios que, a juicio de la Dirección General de Indios, estén definitivamente incorporados a la civilización.

Se otorgarán permisos para cazar y pescar en tierras de propiedad de la Nación, con las restricciones determinadas por las épocas de caza.

Se crea un fondo permanente de indios, compuesto por una cantidad anual de dinero proveniente del Presupuesto General de Gastos y por el producido de las ventas, arrendamientos, donaciones, reservas y multas.

El Patronato Nacional de Indios estará constituido por las siguientes secciones: Dirección General, Finanzas, Legislación, Educación, Tierras e Inspección, con funciones específicas y permanentes.

Fundamentos

Se señala la preocupación por la situación de los indígenas, según lo establece el artículo 67, inciso 15 de la Constitución Nacional, cuyo propósito es asegurarles los beneficios de la civilización y la acción tutelar del Estado.

Para cumplir con este propósito, el Poder Ejecutivo ha dictado leyes de inmigración y colonización, ha efectuado algunas adjudicaciones de tierras, ha establecido misiones religiosas y reducciones civiles, pero pese a estos esfuerzos los indios se encuentran en estado salvaje, sin que hayan recibido los beneficios de la justicia y la educación.

Es intención de la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo dar solución a este estado de cosas, atrayendo a los indios a la vida civilizada, sin violencia, mejorando sus costumbres sin destruir sus modalidades características, fomentando el ahorro a fin de obtener los recursos para adquirir sus propiedades.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 3/9/1914, tomo U, pág. 290.

Poder Ejecutivo reitera petición tratamiento: D.S.C.S. 25/7/1916, tomo I, pág. 123.

P 2.23	A. PALACIOS Y OTROS Penas a quienes emitan particularmente moneda
-----------	--

Contenido

Se penará a quienes emitan particularmente moneda, de cualquier especie, que sustituya o pueda sustituir, provisional o permanentemente, a la moneda de curso legal, y a quienes acuñen, impriman, sellen o fabriquen la moneda particular a que se refiere el artículo 67, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Fundamentos

El diputado Palacios presenta testimonios sobre la situación de explotación del indígena en obrajes, ingenios, algodonaes, etcétera.

Incluye un informe del inspector del Departamento Nacional de Trabajo, en donde se condena el uso de "vales" o "letras de cambio" "...verdadera moneda ilegal de los obrajes" , como modo corriente de pago de jornales.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 31/5/1915, tomo I, pág. 190. Despacho Com. D.S.C.D. 25/6/1915, tomo I, pág. 600.

P 2.31	A. PALACIOS Y OTROS Prohibición del suministro de armas y bebidas alcohólicas
-----------	--

Contenido

Se prohíbe suministrar armas y bebidas alcohólicas a "...los indios no civilizados de los territorios nacionales".

Se establecen las penas para los infractores. Se autoriza al Poder Ejecutivo para convenir con los gobiernos provinciales la forma de evitar el mencionado comercio ilícito.

Fundamentos

El diputado A. Palacios considera que: "...los indios, ..., a quienes hemos arrebatado sus tierras en nombre de la civilización, y que hoy constituyen en gran parte un factor de progreso pues cooperan con su labor al desenvolvimiento de la actividad nacional, son acreedores a nuestra protección y a nuestro respeto".

" ...el presidente Sáenz Peña, que se caracterizó por iniciativas adelantadas ...decía en 1912 que habían de ser infructuosos todos los esfuerzos en pro de los indígenas, mientras no se prohibiera y reprimiera el comercio que da por resultado la embriaguez y la degradación física y moral."

" ...en las proveedurías de las empresas y en las cercanías de los toldos aparecen los intoxicadores que minan la salud del aborígen, abatiendo muy temprano su poderosa juventud."

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 31/5/1915, tomo I, pág. 191. Despacho Com. D.S.C.D. 25/6/1915, tomo I, pág. 600.

P 2.32	J. CASTELLANOS Trabajo de los indígenas
-----------	--

Contenido

El trabajo de los mismos en los ingenios azucareros, obrajes y otros establecimientos industriales, lo mismo que la utilización de sus servicios por los terratenientes, queda sometido a la inspección y amparo del gobierno federal. Este tendrá a su cargo asegurarles las garantías que las leyes acuerdan a todos los habitantes del país y la especial protección que expresamente ordena en su favor la Constitución Nacional.

El Poder Ejecutivo dispondrá que el director del Departamento Nacional de Trabajo realice personalmente inspecciones anuales para conocer las condiciones en que trabajan los indígenas.

Los fiscales de los juzgados federales, dentro de la correspondiente jurisdicción, asumirán la representación del Estado, en defensa de los indígenas, en caso de cualquier infracción a las leyes que cometan en su perjuicio los patronos o funcionarios policiales y administrativos. En estos casos los fiscales promoverán directamente la acción civil o criminal que corresponda, así como en los casos en que tengan conocimiento de los mismos hechos por denuncia de personas calificadas o de los mismos damnificados, si exhiben pruebas.

"El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Agricultura, fundará en tierras fiscales del territorio del Chaco, dos colonias preferente-mente destinadas a radicar la población aborígen de aquella región, otorgando a los hombres aptos para el trabajo la propiedad de lotes de tierra con las seguridades y elementos concurrentes que los aproximen a la vida civilizada".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 7/8/1916, tomo II, pág. 1162.

P 2.33	PODER EJECUTIVO (V. DE LA PLAZA M.S. ORTIZ) Prohibición del suministro de bebidas alcohólicas y armas
-----------	---

Contenido

Se prohíbe suministrar a los indios bebidas alcohólicas, armas de precisión y proyectiles que no se tengan por convenientes.

Se establecen multas en dinero y penalidades para los infractores. El Poder Ejecutivo convendrá con los gobiernos provinciales la forma de evitar este comercio ilícito.

Debate

En el mensaje del Poder Ejecutivo se destaca la peligrosidad del suministro de alcohol a los indios, sobre todo en los territorios del Chaco y Formosa, en donde se efectúa un intenso comercio en el que se cambia el producto de la caza por bebidas alcohólicas. En consecuencia, se considera necesario prohibir mediante una ley dicho suministro. El mismo criterio debe adoptarse con respecto a las armas, ya que luego de obtenidas el indio se sirve de ellas para atacar al ejército.

Se menciona finalmente que las legislaciones de los países en donde existen indios manifiestan una posición coincidente sobre estos temas.

El miembro informante amplía los conceptos del mensaje del Poder Ejecutivo, refiriéndose a los perniciosos efectos sobre la salud que ocasiona el abuso de alcohol.

Señala que los indígenas del Chaco y Formosa han demostrado aptitudes para el trabajo y la vida civilizada. En los ingenios azucareros o en la industria del algodón se encuentran millares de indígenas ocupados con muy buenos resultados.

Agrega que, sin embargo, estos progresos hacia la vida civilizada se ven perturbados por el abuso de alcohol.

En cuanto a las armas, la prohibición no es absoluta y queda librada al criterio del Poder Ejecutivo.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 25/7/1916, tomo I, pág. 124.

Despacho Cons. y aprob. con mod.: D.S.C.S. 21/9/1916, tomo I, pág. 433.

DIPUTADOS: D.S.C.D. 22/9/1916, tomo III, pág. 2313.

P 2.34	B. VILLAFAÑE Y T. SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE Expropiación de latifundios
-----------	--

Contenido

Se autoriza la apertura de un crédito de cuatro millones a los gobiernos de las provincias de Salta y Jujuy para la expropiación de los grandes latifundios de los departamentos de Cachi, Santa Victoria, Iruya, Cochino, Rinconada, Santa Catalina, Humahuaca y Yavi.

Los gobiernos provinciales procederán a la expropiación conforme a las leyes vigentes y en la forma en que estimen conveniente para transferirlas a los ocupantes al precio de costo.

En el momento en que las provincias perciban de los compradores el valor de los inmuebles, harán la devolución pertinente al Tesoro nacional.

Fundamentos

En su informe el diputado plantea que el latifundio es uno de los graves problemas del país; la tierra en manos de unos pocos, mientras que los ciudadanos de los departamentos mencionados en el proyecto descendientes de los humahuacas y calchaquíes, se encuentran en penosas condiciones.

Manifiesta, además, que desde el punto de vista económico la operación es factible. Los propietarios recibirán parte del valor de los inmuebles, quedando en hipoteca hasta la total cancelación de los créditos.

Los ocupantes se dividirían las tierras, con la intervención de los respectivos gobiernos, pagando al contado lo posible y el resto a plazos. Para los propietarios se reservarían fracciones de campo a su elección de una extensión de 15 a 20.000 hectáreas. Se prohibiría la venta a otras personas que no fueran los ocupantes.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 28/9/1920, tomo V, pág. 627.

P 2.35	PODER EJECUTIVO (H. IRIGOYEN R. GOMEZ) Código de trabajo Título IX. Capítulo Unico. Trabajo de indios
-----------	--

Contenido

Las disposiciones siguientes regirán sobre los indígenas que trabajen en los territorios nacionales, y sobre los que salgan de ellos para trabajar en las provincias, contratados colectivamente o en grupos.

No se hará ninguna diferencia entre el trabajo del indio y el de los restantes obreros, salvo en los casos expresos que se mencionan.

Se prohíbe a los conchabadores de indios actuar en los territorios nacionales sin presentar previamente a las autoridades locales una autorización expedida por el Ministerio del Interior. Este la denegará siempre que las autoridades de la provincia donde van a ser conducidos los indios manifiesten que existe desocupación de trabajadores y es innecesario el transporte de indígenas.

En la solicitud respectiva la empresa deberá indicar: el número aproximado de indígenas que desea contratar, la zona de donde va a sacarlos y aquella a donde va a llevarlos, el término de duración del contrato, el medio de transporte a utilizarse, el salario mínimo que ofrece abonar a cada categoría de trabajadores.

Con el solo pedido de autorización la empresa peticionante se obliga a abonar semanalmente el salario en dinero en efectivo a cada miembro de la tribu; a conducirlos hasta donde deberán trabajar y darles racionamiento adecuado; a no venderles bebidas alcohólicas ni armas de guerra; a permitirles que con sus jornales adquieran víveres donde lo deseen.

El "ajuste de indios" será celebrado por escrito interviniendo como partes el representante autorizado por la empresa y el funcionario que designe el gobernador del territorio, para representar a los indios. El contrato celebrado deberá recibir la aprobación del gobernador del territorio, quien enviará una copia legalizada del mismo al Ministerio del Interior.

En el mencionado contrato deberá incluirse: la clase de ocupaciones en que serán empleados los aborígenes; el monto de los salarios para indios y osacos ("entendiéndose en esta última denominación a los menores que aparentemente no han cumplido 16 años. Cuando los hubieren cumplido se los considerará como indios soldados a los efectos del jornal"); la jornada de trabajo, sobre la base de que no podrá exceder las 48 horas semanales; el racionamiento individual.

El ministro del Interior dispondrá que los inspectores del Departamento Nacional del Trabajo vigilen la forma en que se cumple el trabajo de los indios, siempre que exista el contrato mencionado anteriormente.

Las empresas contratantes están obligadas a prever la vacunación de los indios al llegar a destino, cuando los hayan sacado de los territorios, y a suministrar asistencia médica y farmacéutica cuando los indígenas con-tratados sumen más de 300.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior, dictará reglamentos de trabajo para los indios que trabajen en los territorios nacionales, en obrajes, ingenios, algodones u otra clase de establecimientos. Dichos reglamentos serán propuestos por los gobernadores de los respectivos territorios nacionales, teniendo en cuenta las diferencias que imponga cada región.

Se establecen las penas para los infractores.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 8/6/1921, tomo I, pág. 343.

P 2.36	<p>PODER EJECUTIVO (M.T. DE ALVEAR V. GALLO) Creación del Patronato Nacional de Indios</p>
-----------	--

Contenido

Se encuentran entre las funciones y atribuciones del mismo, realizar el censo de los indígenas existentes en los territorios nacionales; tratar de atraer a la civilización y al trabajo a los indígenas aislados, sin violencia; velar para que no se moleste sin motivo a los aborígenes y vigilar sus condiciones de trabajo; elevar al Poder Ejecutivo proyectos relativos al indio como sujeto de derecho; administrar el Fondo de Indios y las reducciones, y ejercer la superintendencia sobre las misiones; aplicar las normas que se dicten sobre los mismos, etcétera.

A los efectos de atraer a los aborígenes en tribus o aislados "a la civilización y al trabajo", se autoriza al Poder Ejecutivo, para reservar de venta y arrendamiento las fracciones de tierra que sean necesarias.

El Poder Ejecutivo nombrará defensores de indios, que tendrán a su cargo la defensa de los derechos de personas y bienes dentro y fuera de las reducciones de indios.

El Poder Ejecutivo reglamentará el comercio de bebidas alcohólicas y armas con los indios y podrá prohibir que se les suministren en cualquier forma las que no considere convenientes.

"Las leyes sobre el servicio militar y de voto obligatorio, sólo podrán ser aplicadas a los indios que a juicio del Patronato Nacional de Indios, estén definitivamente incorporados a la civilización."

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 22/7/1925, tomo II, pág. 671.

Reproducido D.S.C.D. 13/7/1928, tomo II, pág. 251.

P 2.37	<p>L. BARD Trabajo e indígenas</p>
-----------	--

Contenido

Quedan sujetos a las siguientes disposiciones todos los ingenios, obrajes y establecimientos industriales o mercantiles que ocupen indígenas.

Se detalla el tratamiento que recibirán los indígenas, su alimentación y atención sanitaria, la forma en que serán trasladados a los lugares de trabajo, etcétera. El cumplimiento de dichas prescripciones será vigilado por los destacamentos de fuerza de línea más próximos o policías fronterizas.

En el proyecto se prevén también los temas relativos al descanso dominical; jornada de trabajo; provisión de herramientas de trabajo; casos particulares en que se prohíbe el empleo de indígenas menores de 20 años aparentemente y de mujeres; prohibición de castigos corporales y de todo tipo, y establecimiento de penas para los infractores; forma de realización de los pagos; prohibición de obligar al indígena a trabajar contra su voluntad.

Los indígenas estarán representados por el defensor de pobres e incapaces o por asesores de menores.

La indemnización por muerte de un indígena sin derechohabientes se depositará en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Departamento Nacional de Trabajo. Dichas sumas formarán una caja especial para mejoras y previsión social de indígenas.

Los indígenas podrán adquirir los productos necesarios en las proveedurías del establecimiento o en cualquier comercio. Serán sancionados los comercios que hayan incurrido en abusos, cobrando importes excesivos.

Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas y armas de fuego en las proveedurías de los establecimientos y fuera de ellos.

Se establece la obligatoriedad de vacunación y examen médico al indígena, dentro de los tres días del arribo a la empresa contratista. La provisión de drogas, asistencia médica y hospitalización estarán a cargo de la misma. En caso de no contar con hospital en las proximidades, la empresa deberá mantener un hospital provisto con todos los elementos necesarios. Deberá permitirse el regreso de los indígenas que padezcan enfermedades infectocontagiosas. Deberá emplearse la persuasión para que el indio se someta al tratamiento indicado, y sólo en caso de fuerza mayor se apelará a medios extremos para aislarlo u hospitalizarlo. El Departamento Nacional de Higiene velará por el cumplimiento de estas disposiciones a través de sus inspectores.

Anualmente se firmará el contrato entre las empresas que empleen indígenas y el presidente del Departamento Nacional del Trabajo, previa aprobación del ministro del Interior. En el mismo se estipularán las condiciones y forma en que debe desarrollarse el trabajo de los indígenas.

Las empresas que deseen contratar indígenas depositarán en el Banco de la Nación Argentina, y a la orden del Departamento Nacional del Trabajo, una suma determinada como garantía del cumplimiento del contrato que firmarán.

Se constituirá un tribunal arbitral para dirimir las cuestiones planteadas entre indígenas y empresas. En caso que las partes no se avinieran, apelarán ante el presidente del Departamento Nacional del Trabajo, quien resolverá en definitiva.

Las empresas que empleen indígenas dispondrán de una escuela ambulante a cargo de uno o dos maestros, quienes enseñarán lectura y escritura del idioma nacional y las operaciones fundamentales a los niños aborígenes, que deberán observar asistencia obligatoria. El trabajo de los menores de 16 años se distribuirá de manera tal que les permita la concurrencia a clase.

Fundamentos

El diputado Bard se extiende en testimonios de la explotación de que con objeto los indígenas, extraídos de "La Nación", de "Nueva Epoca" de Santa Fe, "La Argentina", "La Vanguardia" y de un informe elevado al Poder Ejecutivo de la provincia de Santa Fe por un funcionario de la Oficina de Estadística y Trabajo.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 22/9/1927, tomo V, pág. 370.

Reproducido: D.S.C.D. 12/6/1929, tomo I, pág. 218.

P  
2.38

P. BIDEGAIN  
Trabajo de Indígenas

Contenido

El proyecto del diputado Bidegain reproduce el título IX del proyecto de ley de código de trabajo, relativo al trabajo de los indios, presentado por el Poder Ejecutivo en 1921.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 23/9/1927, tomo V, pág. 452.

Reproducido: D.S.C.D. 27/6/1929, tomo I, pág. 647.

P  
2.39

D.L. MOLINARI  
Expropiación de tierras

Contenido

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por causa de utilidad pública, expropie los latifundios de los departamentos de las provincias de Salta y Jujuy, a fin de colonizar la Puna y restablecer en sus derechos a los aborígenes de la misma.

La Comisión Honoraria de Reducciones de Indios preparará el plan general de adquisición de los latifundios y el sistema de explotación para que las tierras pasen al dominio privado de los aborígenes.

Se realizarán estudios sobre el tipo de forestación factible; posibilidades de cultivo y ganadería, yacimientos mineros y su explotación por el Estado nacional, provincial o cooperativas regionales de aborígenes y sobre radicación de industrias, en especial la hilandería.

Se otorgarán créditos a los aborígenes adquirentes de las tierras.

Fundamentos

Esta iniciativa toma como base la ley de 1885, sancionada por la Legislatura de la provincia de Jujuy, referida a la libertad y derechos de los

aborígenes en toda la provincia y a la prohibición de toda venta y enajenación de sitios y tierras pertenecientes a comunidades indígenas.

Se reproduce un pasaje del capítulo "El altiplano y sus habitantes", perteneciente al libro de Miguel A. Tanco El problema agrario en Jujuy Buenos Aires, 1924.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 27/9/1927, tomo V, pág. 521.

P 2.40	<b>PODER EJECUTIVO</b> (A.P. JUSTO F. PINEDO) Crédito a la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios
-----------	--

Contenido

Se abre un crédito extraordinario de 150.000 pesos moneda nacional al Ministerio del Interior para cubrir las obligaciones pendientes de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, así como para cumplir las misiones que le han sido encomendadas.

Los recursos provendrán de rentas generales, con cargo de reintegro.

Fundamentos

El mensaje del Poder Ejecutivo hace mención a la difícil situación que atraviesa esta comisión por falta de recursos, lo que no le permite llevar a cabo sus objetivos de "salvar los últimos restos de nuestra raza indígena e incorporarla a la vida ciudadana de nuestro pueblo".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 22-23/8/1934, tomo IV, pág. 454.

P 2.41	<b>C. PORTO Y A. EGUIGUREN</b> Adquisición de ejemplares de la obra La Civilización Chaco - Santiagueña
-----------	---

Contenido

El Poder Ejecutivo adquirirá cuatrocientos ejemplares de la obra "La Civilización Chaco-Santiagueña", cuyos autores son L. Duncan y E. L. Wagner.

Dichos ejemplares serán repartidos en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, universidades, colegios nacionales, escuelas normales, especiales y en bibliotecas públicas.

Los gastos que demande la compra se tomarán de rentas generales.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: Despacho Com. Peticiones y Poderes, Moc. Porto tratamiento sobre tablas (af.): D.S.C.S. 30/9/1936, tomo II, pág. 719.

Cons. y aprob. D.S.C.S. 30/9/1936, tomo II, pág. 725.

Comunica aprob. D.S.C.S. 23/12/1936, tomo III, pág. 418.

P 2.42	<b>A. F. FIGUEROA Y F. R. GALINDEZ</b> Monumento a los indios Quilmes
-----------	--

Contenido

Se autoriza al Poder Ejecutivo a contribuir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional para la obra del monumento a los indios Quilmes, erección resuelta por la comuna de Quilmes, de la provincia de Buenos Aires.

El Poder Ejecutivo adjudicará la obra, previa selección realizada por el jurado constituido por la Junta de Historia y Numismática Americana, la Dirección Nacional de Bellas Artes y la Municipalidad de Quilmes. Dicho jurado controlará que la inversión de estos fondos tenga en cuenta los antecedentes históricos, el mérito artístico y las conveniencias edilicias de la obra.

Fundamentos

Se hace mención a la colocación de la piedra fundamental del monumento, que en fecha 12 de octubre realizará la comuna de Quilmes, en honor de los primeros pobladores de la ciudad, los indios Quilmes, quienes después de una resistencia de varias décadas fueron desalojados de sus tierras y traídos al litoral.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 27-28/1/1938, tomo II, 1937, pág. 104.

P 2.43	C.P. MONTAGNA Creación de la Comisión Nacional de Protección al Indígena
-----------	--

Contenido

Se crea, bajo la dependencia del Ministerio del Interior, la Comisión Nacional de Protección al Indígena, que tendrá las siguientes finalidades, entre otras:

- Realizar, cada cinco años, un censo de los indígenas en todo el territorio del país.
- Disponer el funcionamiento de un museo que refleje el arte y la cultura indígenas.
- Disponer la distribución de tierras y elementos.
- Tomar medidas de defensa y protección de los indios en general, y vigilar las condiciones de trabajo y retribución.
- Elevar al Poder Ejecutivo leyes y decretos relativos a los indios.
- Proponer el personal necesario y administrar los fondos para su funcionamiento.
- Crear escuelas y talleres para la formación de los indios, estimulando el hábito del trabajo.

La comisión funcionará con cinco miembros nombrados ad honorem por el Poder Ejecutivo y con un mandato de cuatro años.

La comisión y los indios serán asesorados por un defensor de indios, nombrado por el Poder Ejecutivo.

Con respecto a la tierra, se escriturarán como reserva nacional indígena terrenos fiscales en las provincias de Chaco, Formosa, Río Negro,

Chubut, Neuquén, La Pampa, Santa Cruz y Los Andes y en Tierra del Fuego, con diferentes extensiones. Se dispondrá de las tierras ya habitadas por el mayor número de indígenas.

En dichas tierras se crearán colonias, ya sean agrícolas, ganaderas u otras según las regiones, en donde se construirán viviendas, escuelas, sala de primeros auxilios, proveedurías, locales de policía y registro civil.

Para su trabajo, la comisión entregará los elementos a los indígenas.

Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas y armas a los indígenas. Los infractores sufrirán multas y penas de prisión, según la gravedad.

Se prohíbe todo desalojo de indígenas. En caso de necesidad, la comisión podrá prever el traslado de los indígenas y sus familias a la colonia más cercana.

Se crea un fondo de protección indígena.

Los gastos de la presente ley se tomarán de rentas generales, hasta tanto no se incluyan en el presupuesto.

Fundamentos

El diputado Montagna señala en su informe el estado de desprotección en que se encuentran los indios.

Expone que el trato dado a estos habitantes, en el momento de la independencia de la Nación, ha sido de igualdad y defensa. En ese sentido, uno de los primeros actos de la Junta de Gobierno Provisional de las Provincias Unidas del Río de la Plata del 1/9/1811 fue el de abolir el tributo que los indios pagaban a la Corona; luego la Asamblea del año XIII declaró que "se les tenga a los indios por hombres perfectamente libres y en igualdad de derechos de todos los demás ciudadanos que las pueblan", y finalmente el Congreso de Tucumán de 1816 declaró que los indios poseían la misma dignidad que los demás ciudadanos.

Hace referencia a los esfuerzos de la legislación por cambiar la situación de los indígenas, pese a lo cual ésta no se ha modificado sustancialmente.

El número de indígenas en 1939 alcanza a unos 100.000, que necesitan la sanción de una ley que los proteja y les permita su incorporación al progreso, por lo que su iniciativa intenta dar esa respuesta.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 2/6/1939, tomo I, pág. 329. Indicación pronto despacho: D.S.C.D. 18/9/1940, tomo IV, pág. 308.

Reproducido: D.S.C.D. 11/6/1941, tomo I, pág. 415.

P 2.44	M. SARMIENTO Creación Del Instituto Superior de Arte y Cultura Incaica
-----------	--

Se crea el Instituto Superior de Arte y Cultura Incaica, dependiente de la Universidad Nacional de Tucumán, el que funcionará en la Quebrada de Humahuaca, provincia de Jujuy.

Su finalidad será la investigación, conservación, fomento y enseñanza: de la cultura y el arte indoargentino, en sus distintas manifestaciones: pintura, literatura, escultura, alfarería y cerámica, tejeduría, música y danzas etcétera.

Fundamentos

El diputado fundamenta el proyecto en la necesidad de la preservación del patrimonio histórico cultural precolombino, que ejercerá influencia importante sobre la educación y la cultura nacional, la cual sin dejar de ser occidental, deberá acuñarse con el aporte indoamericano.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 4/7/1946, tomo I, pág. 423.

P 2.45	T. S. SARAVIA Expropiación de tierras en departamentos de la provincia de Jujuy para su distribución en propiedades de nativos
-----------	---

Contenido

Se autoriza al Poder Ejecutivo a expropiar las extensiones de tierra que considere necesarias en los departamentos de Humahuaca, Cochinocha, Yavi, Santa Catalina y Rinconada, de la provincia de Jujuy, para su distribución en propiedad entre las familias de trabajadores nativos de dicha zona.

El Consejo Agrario Nacional hará la expropiación de conformidad con la ley 12.936.

Fundamentos

Se plantea el tema de la distribución de la tierra con sentido equitativo y su recuperación por parte de los nativos, eliminando los grandes latifundios.

Con la expropiación, se otorgará la propiedad de la tierra a más de 30.000 personas.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 4/9/46, tomo III, pág. 787.

P 2.46	M. A. TANCO Y OTROS Expropiación de tierras en las provincias de Jujuy y Salta
-----------	--

Contenido

Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos de la provincia de Jujuy que pertenecieron a las comunidades aborígenes, ubicados en las zonas de Yavi, Santa Catalina, Rinconada, Cochinocha, Humahuaca, Tilcara y Tumbaya, así como las fincas ubicadas en los departamentos de Santa Victoria, Truya y distritos de San Andrés y Santa Cruz, del departamento de Orán, Salta.

Las tierras serán entregadas en propiedad a las comunidades aborígenes y no podrán venderse, ni gravarse, ni transferirse.

Las tierras expropiadas pasarán al dominio de las provincias de Jujuy y Salta, las que deberán ser cedidas en arrendamiento a las comunidades aborígenes.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir títulos del crédito argentino interno hasta cubrir la suma de nueve millones de pesos moneda nacional.

Debate

El senador Tanco fundamenta su iniciativa en la facultad de expropiar que establece el artículo 1º de la ley 189, que dice: "Están sujetos a expropiación aquellos bienes del dominio provincial o de particulares cuya ocupación se requiera para ejecutar obras de utilidad nacional".

También hace referencia a la ley del 14/5/1835, sancionada por la Legislatura de Jujuy, por la que se prohíbe toda venta o enajenación de sitios y terrenos pertenecientes a los indígenas, quedando para el uso y goce de las comunidades.

Señala que dicha ley fue violada y se perpetró el despojo de las tierras de las comunidades indígenas hasta que, en 1874, éstas se levantaron en armas obteniendo un triunfo en Cochinoqa, para ser finalmente vencidas en Quera, suceso que tuvo como epílogo masacres y fusilamientos.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 7/8/1947, tomo I, pág. 770. Adhesión de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta: D.S.C.S. 28/8/1947, tomo II, pág. 175. Moc. Saadi tratamiento próxima sesión (at.), D.S.C.S. 28/8/1947, tomo II, pág. 199. Despacho Com. Negocios Constitucionales. Cons. y aprob. con mod.: D.S.C.S. 3/9/1947, tomo II, pág. 258.

DIPUTADOS: D.S.C.D. 4/9/1947, tomo IV, pág. 148. Moc. Aráoz se considere por Com. del Aborigen (at.), D.S.C.D. 18/5/1949, tomo I, pág. 285.

P 2.47	J. HERRERA Y V.L. SAADI Autorización al Poder Ejecutivo para adquirir el monumento a los indios Quilmes del escultor Luis Perloti
-----------	--

Contenido

Se autoriza al Poder Ejecutivo a invertir una suma de dinero en la adquisición del monumento a los indios Quilmes, del escultor Luis Perloti.

Dicho monumento será emplazado en el terreno que, a tal efecto, ceda el gobierno de la provincia de Catamarca a la entrada de su ciudad capital.

Fundamentos

Se expresa con respecto a los indios Quilmes "...su valentía, el heroísmo enaltecedor de su carácter, el tesón en la lucha por la defensa de lo propio y el sentimiento de su libertad, son rasgos que destacaron la personalidad de los Quilmes y que merecen evocarse en un monumento a emplazarse en su escenario natural, como símbolo de lo que fueron los primeros hombres que habitaron nuestras tierras, y prueba corroborante de que el argentino formado del connubio de ambas razas recibió en herencia distributiva virtudes aquilatadas de la una y perfiles recios de la otra".

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 7/8/1947, tomo I, pág. 775. Despacho Com. Presupuesto y Hacienda y Finanzas. Cons. y aprob., D.S.C.S. 10/9/1947, tomo I, pág. 403.

P 2.48	J. HERRERA Y V. L. SAADI Suspensión de juicios por cobre de impuestos
-----------	--

Contenido

Se suspenden por tres años los juicios por el cobro de impuestos nacionales entablados contra todo aborigen poseedor de bienes inmuebles.

Los defensores de pobres, menores e incapaces, según decreto del 3/3/1885, harán las presentaciones correspondientes como defensores de los aborígenes.

Fundamentos

Se señala que la iniciativa tiende a dar una solución al problema del aborigen que no puede hacer frente a los pagos por impuestos fiscales.

Hace referencia a la tribu Namuncurá a la que le fue donada tierra por ley 3.092, y que se ve impedida de afrontar las contribuciones territoriales que establece la ley 11.285.

Por otra parte, la ley 12.636 de colonización establece que "se les dará tierra y no se les podrá reducir, gravar o hipotecar, sin el consentimiento del Consejo Agrario".

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 23/6/1948, tomo I, pág. 610.

Despacho O/D. N° 54/1948 (III).

P 2.49	R. DRI Crédito para obras de atención de supérstites de tribus indígenas
-----------	---

Contenido

El artículo 3° dispone la apertura de un crédito de 150.000 pesos moneda nacional con destino a diversas partidas, entre las que se cuenta: C-23 Chos Malal. Neuquén. Residencia misionera cordillerana. Obras de atención supérstites diez tribus misioneras. Ampliación y habilitación.

Estas obras quedan incorporadas al régimen de las leyes 12.576 y 12.815.

Fundamentos

En reconocimiento a la obra realizada para la conversión de los indígenas, se dispone el otorgamiento de estos créditos a la obra de Don Bosco en la Patagonia.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 14/7/1948, tomo III, pág. 1740.

P 2.50	M. SARMIENTO Expropiación de latifundios, rodeos, en las provincias de Salta y Jujuy
-----------	--

Contenido

El Poder Ejecutivo expropiará, por razones de utilidad pública, los latifundios, fincas, lotes o rodeos que pertenecieron a las comunidades aborígenes en los departamentos de Rinconada, Santa Catalina, Yavi, Cochino, Tumbaya, Humahuaca, Tilcara, Susques, Santa Victoria, Yruya, Orán, San Antonio, Poma, Cachi y Molinos en las provincias de Jujuy y Salta.

Se crea la Comisión Nacional de Colonización y Fomento que actuará como organismo coordinador entre reparticiones y gobiernos provinciales y ocupantes, quienes las adquirirán mediante la formación de cooperativas agrícola-ganaderas y promoverá la constitución de federaciones de cooperativas. Estará constituida por representantes de distintos Ministerios y Secretarías, los que durarán cuatro años en su mandato.

La comisión realizará el empadronamiento de los pobladores de los terrenos, censo agrícola-ganadero, etcétera. También preparará el plan de adquisiciones y se ocupará de la documentación de los juicios de expropiación.

En lo referente a la explotación, determinará las condiciones de aprovechamiento de los cursos de agua, los terrenos de labranza comunes, respetando los sistemas propios de la comunidad.

Se otorgarán créditos para el fomento de actividades agrícolas, ganaderas, etcétera, a través de los bancos de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional.

Con los organismos técnicos especializados preparará un programa de fomento que comprenderá: plan hidrogeológico para aprovechamiento integral del agua, infraestructura, etcétera; plan educacional de formación de los indígenas de distintos oficios y transformación de escuelas en es-

cuelas hogares; plan sanitario, con servicios que tengan en cuenta las diferencias regionales, formación de docentes como auxiliares sanitarios; plan de asistencia social con el fin de mejorar las condiciones de vida y trabajo, creación de oficinas de contratación, cooperativas de consumo y centros culturales, etcétera; plan de fomento de actividades agrícolas, ganaderas y mineras, plan de construcción vial que ligue las regiones a otros centros de población; plan industrial que permita el aprovechamiento de material de la zona y plan forestal de arborización e implantación de cultivos regionales

Fundamentos

El diputado expresa que la iniciativa intenta solucionar la entrega en propiedad a los indígenas de Jujuy y Salta de las tierras que originariamente pertenecieron a sus antepasados.

Hace referencia al hecho de que un sistema correcto debería haber tenido en cuenta la tierra desocupada y su forma de distribución, mientras que se utilizó el de reparto de tierras como premio a la expansión, por lo que las "concesiones" o "mercedes" territoriales determinaron la enajenación y el despojo a los indios de sus tierras.

Plantea que en la Puna la tierra está en manos de pocos dueños.

En 1946 el Consejo Agrario Nacional promovió sin resultados algunos juicios de expropiación. Este organismo concluyó que no era posible aplicar en esa zona la ley de colonización debido a las dificultades geográficas de loteo.

En cambio, plantea el régimen de cooperativas que reproduce en cierta medida el sistema comunitario de los indígenas y sus características de vida, otorgando las ventajas de "... una ocupación estable que permita la adquisición y explotación de las tierras posibilitando sus dominios por vía legítima a quienes las trabajan".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 14/7/1948, tomo III, pág. 1757.

Moc. diputado (af.) pasa a la Com. Aborígen: D.S.C.D. 18/5/1949, tomo I, pág. 285.

Reproducido: D.S.C.D. 17/5/1951, tomo I, pág. 168.

P 2.51	M. SARMIENTO Creación Del Consejo Nacional de Protección al aborigen
-----------	--

Contenido

Se crea, dependiente del Ministerio del Interior, el Consejo Nacional de Protección al Aborigen, con las funciones de dignificar y recuperar a la población aborigen de todo el territorio del país.

Funcionará como entidad autárquica y estará compuesto por 5 miembros en representación de la Secretaría Técnica de la Presidencia de la Nación, de los obispados en donde se encuentren los mayores núcleos aborígenes, contando además con personal administrativo y técnico.

El Consejo tendrá a su cargo la colonización establecida por el artículo 7° del decreto ley 9.658/45.

Pasarán al Consejo los bienes y el personal de la Dirección de Protección del Aborigen. El Consejo dispondrá de los siguientes recursos:

- Los que fija el artículo 2° inciso a) del decreto ley 7.867/45; el artículo 4° del decreto ley 9.658/45; fondos de la comercialización de productos porvenientes de las reducciones, reservas, colonias, granjas, etcétera; de trabajos especiales; de derechos de inspecciones en obrajes, minas y establecimientos industriales o comerciales, según lo dispuesto por la ley 12.789; de 5.000.000 de pesos proveniente del presupuesto de la Nación, y de un recurso inicial de 10.000.000 de pesos con títulos de la deuda interna; de donaciones y subsidios y de intereses y venta de títulos nacionales.

Los gastos de la presente ley se tomarán de rentas generales, hasta tanto se incluya en el presupuesto general de la Nación.

Fundamentos

El diputado Sarmiento plantea que si bien el problema indianista no reviste contornos de una compleja cuestión social y política, dada la relativa importancia numérica de la población autóctona, debe recalcar que los núcleos aborígenes hasta el presente han carecido de una legislación adecuada que les permita asimilarse racional y útilmente al país.

En un país de inmigración, constituye una sana política de gobierno propender a una amalgama de razas.

Por ese motivo, el organismo proyectado orientará su acción al sometimiento pacífico y con sujeción a planes científicos, a las poblaciones aborígenes.

Se dejará de lado cualquier tipo de política coercitiva, lo que permitirá ganar "...por la comprensión, por el ejemplo y por la caridad cristiana, lo que nuestras leyes han ofrecido teóricamente a los representantes de razas autóctonas y que no llegó jamás a la práctica por carecer de las instituciones y organismos capacitados para tan elevada misión social".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 2-3/9/1948, tomo IV, pág. 3269.

P 2.52	J. F. DE LAZARO Creación e institutos de lenguas autóctonas
-----------	--

Contenido

Se crean institutos de lenguas autóctonas con el fin de estudiar, catalogar, analizar y conservar los elementos idiomáticos de las mismas, así como de impartir la enseñanza teórica y práctica de aquellas que aún se conservan o cultivan, habitual o esporádicamente, en distintas zonas del país.

Estos dependerán de las seis universidades nacionales.

Los institutos expedirán títulos, realizarán publicaciones de todos los temas y materias que se consideren indispensables o útiles para la conservación, difusión y embellecimiento de las mismas.

Se establecen los asientos de dichos institutos, las lenguas que corresponderán a cada uno de ellos, y la universidad de la cual dependerán.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 5/8/1949, tomo II, pág. 1077. Despacho Com. Educación, Presupuesto y Hacienda con mod., D.S.C.S. 24/8/1949, tomo II, pág. 1304. Cons. y aprob. con mod., D.S.C.S. 26/8/1949, tomo II, pág. 1335.

P 2.53	R. E. ARAOZ Suspensión de juicio por cobro de impuestos
-----------	--

Contenido

Se suspenden los juicios efectuados por cobro de impuestos, ya entablados o a entablarse contra aborígenes que poseen tierras fiscales en propiedad o arriendo, hasta su reglamentación por el Honorable Congreso.

Los defensores de menores están autorizados para actuar gratuitamente en defensa de los mismos.

Fundamentos

Este proyecto tiene como objetivo proteger a los indígenas que, por dificultades económicas, no se encuentran en posición de hacer frente a los pagos por impuestos fiscales y como consecuencia se ven despojados de sus tierras.

El diputado se refiere expresamente al caso de la tribu de Namuncurá, compuesta por 76 familias que viven en tierras donadas durante la presidencia del general Roca, de conformidad con la ley 3.092.

Esta fracción de tierra fue otorgada a título gratuito pero, dictada la ley 11.285 de contribución territorial, los aborígenes no pudieron pagar los impuestos y las deudas atrasadas.

La suspensión de los juicios tiende a dar una solución al problema hasta tanto se dicte una ley que permita conocer quiénes son los indios en condiciones de abonar los impuestos y quiénes no pueden satisfacer los pagos.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 15-16/9/1949, tomo V, pág. 3394. Despacho O/D. D.S.C.D. 14/9/1950, tomo III, pág. 2388.

P 2.54	O.D. SANTUCHO Y OTROS Inscripción de nacimientos
-----------	---

Contenido

Se procederá a inscribir los nacimientos de los aborígenes de cualquiera de los territorios nacionales. Se declara amnistía general para las infracciones respecto a este tema.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 10/6/1953, tomo I, pág. 418.

P 2.55	J. RODRÍGUEZ DEL REBOLLAR Recursos para la adquisición de implementos agrícolas
-----------	--

Contenido

Se destinan recursos de rentas generales para adquirir implementos agrícolas, los que serán entregados a los aborígenes de la provincia de Formosa que destinen parcelas de tierra para cultivar.

Las autoridades civiles y policiales controlarán la tenencia de esos implementos y evitarán su transferencia o venta a terceros.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 27/8/1959, tomo III, pág. 2521.

P 2.56	U.H. JARA MELAGRANI Derogación del artículo 73 de la ley 14.392
-----------	--

Contenido

Se deroga el artículo 73 de la ley 14.392, que establece que "las tierras que se adquieran o afecten para la radicación de indígenas serán en-

tregadas en usufructo vitalicio en las condiciones que determine la reglamentación... Este usufructo es intransferible".

Fundamentos

Se hace mención a que este artículo excluye del derecho de propiedad a los indios; lo que crea una evidente desigualdad con respecto a los demás ciudadanos.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 18/5/1960, tomo I, pág. 261.

P 2.57	J. FIGUEROA Y OTROS Instituto Nacional de Protección al Indígena
-----------	---

Contenido

Se crea el Instituto Nacional de Protección al Indígena presidido por el director nacional de Asuntos Indígenas e integrado por delegados regionales de cada una de las provincias o territorios afectados por el problema indígena.

Se establece un impuesto adicional del 5% sobre los billetes de lotería nacional para obras del instituto.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 15/7/1964, tomo III, pág. 1647.

P 2.58	J.C. CORAL Y OTROS Restitución inmediata de tierras usurpadas a comunidades indígenas
-----------	---

Contenido

Una comisión especial determinará y mensurará las tierras que fueron transferidas a los aborígenes a partir de 1853, en virtud de tratados de paz, leyes, decretos, actos de organismos privados u otros, cualquiera fuese el título o las modalidades de la transferencia.

En caso de derechos no reconocidos por la comisión, cada comunidad o los miembros en forma individual entablarán demanda de restitución.

Se reconocerá el estado de la propiedad indivisa de las tierras y el otorgamiento de títulos jurídicos. Se establecerán derechos y obligaciones equivalentes a los de las cooperativas agrarias.

Se fija el uso común y la explotación colectiva de las tierras, bosques y aguas para lo cual el Estado proveerá los elementos, asesoramiento y asistencia.

Se expropiarán los latifundios vecinos, en caso de insuficiencia de las tierras restituidas. Se crearán establecimientos de formación para la enseñanza y difusión de técnicas y métodos modernos, así como para el desarrollo y perfeccionamiento de las tradiciones artísticas, artesanales y culturales.

Se organizarán cooperativas con la asistencia de la Dirección Nacional de Protección al Aborigen.

Se declaran nulas las concesiones de tierras o permisos para alambrar, otorgados en desmedro de las comunidades.

La presente ley será difundida en idiomas quechua, guaraní, araucano, toba y matabo.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 9/10/1964, tomo VII pág. 4569.

P 2.59	O.A. HERRERA Reintegro a la provincia de Chubut de la reserva establecida por decreto 13.806/43
-----------	---

Contenido

Se deja sin efecto la extinción de la reserva establecida por decreto 13.806/43 del 15/11/1943 sobre una superficie de 2.450 hectáreas constituida por lote de la ex reserva de tierras fiscales de la tribu indígena Francisco Nahuelpan en la provincia del Chubut.

Devolución de esas tierras para ser otorgadas bajo el sistema vigente en materia de tierra fiscal, a los miembros integrantes de la tribu de Emilio Prane, desalojados por decreto 105.137/37 del 5/5/1937.

Fundamentos

Se menciona que el predio se halla ocupado por la Secretaría de Guerra para la crianza de ganado.

El diputado desarrolla el proceso histórico que culmina con el despojo de las tribus aborígenes de Francisco Nahuelpan y Emilio Prane.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 28/10/1964, tomo VIII, pág. 5321.

P 2.60	M.S. MINICHELLI DE COSTANZO Y L.R. VALLE DE GONZALEZ Creación de la Comisión Nacional de Protección al Indígena
-----------	--

Contenido

Se crea la Comisión Nacional de Protección al Indígena.

El Poder Ejecutivo nombrará un defensor de indios para el asesoramiento de dicha comisión y de los indígenas en sus personas y su patrimonio.

Se elaborará un documento que establezca derechos y deberes para la inserción del indígena en el proceso nacional.

Se crearán colonias agrícolas, ganaderas e industrias autóctonas, teniendo en cuenta las pautas regionales, así como centros educativos, respetando también las pautas culturales de la región.

Se prohíbe el desalojo arbitrario de los indígenas.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 11/7/1974, tomo II, pág. 909.

P 2.61	F. DE LA RUA Protección y apoyo a los indígenas
-----------	--

Contenido

I. *Objetivos*

Se declara de interés nacional la protección y apoyo a las comunidades o tribus indígenas.

II. *De las comunidades indígenas*

Se les reconoce como sociedades agrarias o mineras con personería jurídica, siempre que tales actividades constituyan su modo de vida habitual o principal.

Las relaciones entre los miembros de las comunidades aborígenes o sus relaciones con terceros y su eventual extinción serán regidas por las normas de las sociedades cooperativas.

III. *De la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas*

Se crea dicha comisión, con dependencia del Ministerio de Bienestar Social, con incorporación de representantes indígenas, designados por el Parlamento Nacional Indígena.

Entre sus funciones principales, se encuentra la de llevar el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, elaborar e implementar planes de colonización, educación y salud y proponer el presupuesto para la atención y promoción de las comunidades indígenas del país.

IV. *De la adjudicación de tierras*

Tendrá por beneficiarios a las comunidades indígenas debidamente inscriptas, dando preferencia a las que carezcan de tierra o las tengan insuficientes. En caso de indígenas no agrupados en comunidades o tribus, se prevé la posibilidad de adjudicar tierras en forma individual, con preferencia a quienes constituyan una familia.

Las tierras deberán estar situadas en el lugar donde habita la comunidad, o en caso necesario, en las zonas próximas más aptas para su desarrollo.

Si en el lugar de emplazamiento de la comunidad no hubiese tierras fiscales de propiedad de la Nación, se gestionará la transferencia de tierras fiscales de propiedad provincial o su adjudicación directa por el gobierno de la provincia y, de ser necesario, se propondrá al Poder Ejecutivo, la expropiación de tierras de propiedad privada.

La adjudicación de tierras será a título gratuito y los beneficiarios estarán exentos del pago de impuestos nacionales. El Poder Ejecutivo dispondrá la apertura de créditos especiales a los adjudicatarios, para el desarrollo de sus respectivas explotaciones a las que deberán destinarse las tierras adjudicadas.

Son obligaciones de los adjudicatarios radicarse en las tierras asignadas y trabajarlas personalmente y no enajenarlas, ni subdividir ni anexas las parcelas sin autorización.

En caso de incumplimiento de las obligaciones se podrá disponer que el dominio de las tierras adjudicadas se retrotraiga a la Nación, sin otra indemnización que el pago de mejoras útiles producidas.

En caso de extinción de la comunidad o tribu, o de cancelación de su inscripción, las tierras adjudicadas pasarán a la Nación y podrán ser adjudicadas a los grupos familiares subsistentes.

*V. De los planes de educación*

Los mismos surgirán de una acción coordinada entre la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas y el Ministerio de Cultura y Educación y los gobiernos provinciales.

En cuanto a la enseñanza se incorporarán valores propios de cada comunidad. El ciclo primario se dividirá en dos etapas: la primera de tres años se dictará en lengua indígena materna y el idioma oficial será materia especial, mientras que la segunda etapa será bilingüe.

En lo específico, la enseñanza deberá preservar la tradición cultural oral y artesanal de cada comunidad, sus juegos y deportes, el cultivo de la tierra con incorporación de técnicas modernas; incluirá la difusión de la historia aborígen y postcolombina y la enseñanza y la práctica del cooperativismo. Deberá prever la implementación de campañas intensivas de alfabetización para adultos y la creación de escuelas hogares con granjas o huertas escolares.

*VI. De los planes de salud*

Surgirán de una acción coordinada entre la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas y la Secretaría de Salud de la Nación y los gobiernos provinciales.

Para el diagnóstico de la situación sanitaria de las comunidades indígenas deberá realizarse un catastro sanitario.

La profilaxis de las enfermedades y la distribución en forma gratuita de medicamentos, bajo control médico, se realizará a través de las unidades sanitarias móviles.

Se promoverá la formación de personal especializado.

Se llevarán a cabo planes de saneamiento ambiental, en especial la provisión de agua potable, eliminación de instalaciones inadecuadas, fumigación y desinfección, que permitan asegurar condiciones higiénicas.

En los planes de salud deberá tenerse en cuenta: atención médica periódica, atención bucodental, exámenes de laboratorio, exámenes cardiovasculares, cuidado especial de embarazo y parto y de la atención del binomio madre-niño, creación de centros de educación alimentaria.

*VII. De los derechos previsionales*

Los aborígenes dedicados a la explotación agropecuaria, forestal o minera gozarán de los derechos de jubilación y pensión, de acuerdo a la ley de jubilaciones para los trabajadores rurales.

Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se tomarán de las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Bienestar Social para la atención del problema indígena y las propias de los respectivos Ministerios y Secretarías para la atención de sus problemas específicos, hasta la inclusión de las mismas en el Presupuesto General de la Nación.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 25-26/9/1974, tomo III, pág. 2219.

P 2.62	R. SANGIOCOMO Y OTROS Monolito en homenaje a la nación yagán
-----------	---

Contenido

Se erigirá en la ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego, un monolito o estructura arquitectónica similar en homenaje a la nación aborígen yagán o yamana, de reciente extinción, primitiva pobladora de la región.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. suplemento 1974, tomo IX, pág. 4843.

P 2.63	I. L. VITALE Expropiación de tierras
-----------	---

Contenido

Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación las tierras de "El Paso" y "Quilmes" en la provincia de Tucumán, con una superficie total aproximada de 57.716 hectáreas.

Las tierras se adjudicarán en forma gratuita y en propiedad a los indígenas que las ocupan, según las modalidades, usos y costumbres que, respecto al dominio de la tierra, tienen éstas comunidades.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 3/9/1975, tomo IV, pág. 3054.

P 2.64	J. O. GHIANO Y OTROS Creación del Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Aborígenes
-----------	--

Contenido

El Consejo estará integrado por representantes de las distintas etnias de cada provincia y tendrá a su cargo la elaboración y proposición de las acciones conducentes a la definitiva integración de los aborígenes a la sociedad argentina.

Serán sus objetivos generales: a) Revertir su situación actual de sub-desarrollo y marginalidad social, sin acceso a la alfabetización y a la atención sanitaria; b) Promover la recuperación y el fortalecimiento del sentido ciudadano de la comunidad inserta en la Nación.

El Ministerio del Interior invitará a los gobiernos provinciales a designar los representantes de las comunidades aborígenes de sus respectivas provincias, a efectos de la constitución del Consejo Nacional. Los miembros del mismo actuarán con carácter ad honorem.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 9/5/1984, pág. 187.

Com. Legislación General.

P 2.65	E. REGGERA Y OTROS Comisión especial para el relevamiento de la situación socioeconómica de las poblaciones indígenas
-----------	--

Contenido

Se crea una comisión especial para el relevamiento de la situación socioeconómica de las poblaciones indígenas de nuestro país.

El mencionado relevamiento estudiará las estructuras oficiales existentes inherentes al indígena, y la actualización de las mismas de acuerdo a las necesidades que surjan del mismo, así como las estructuras tribales de cada población indígena y su conformación histórica.

En la elaboración de los planes a ejecutar se deberá contar con la colaboración de los representantes de los aborígenes y las autoridades nacionales, provinciales y municipales que sean requeridas, las que estarán obligadas a prestar su colaboración a esta comisión especial y a poner todos los medios a disposición de la misma.

Los planes que formule la comisión después de realizar los estudios pertinentes deberán prever aspectos sanitarios, laborales y todo lo que concurra a la elevación del nivel de vida de los aborígenes y a su integración real a la sociedad.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 9/5/1984, pág. 188.

Corn. Legislación General y Presupuesto y Hacienda.

P 2.66	G. E. TELLO ROSAS Enseñanza en los establecimientos educacionales de lenguas indígenas
-----------	---

Contenido

Se establece la enseñanza obligatoria, en todos los establecimientos primarios y secundarios dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de las lenguas indígenas que se detallan, en las siguientes provincias: quechua, en Santiago del Estero y Tucumán; aymará, en Salta y Jujuy; guaraní, en Corrientes, Misiones y Formosa, y araucano en Neuquén.

Dicha enseñanza tendrá la misma extensión y profundidad que la del idioma castellano.

El Ministerio de Educación queda autorizado a organizarla y designar docentes a tal efecto.

Fundamentos

Se habla de la marginación cultural como la forma más efectiva de separar a los aborígenes de lo que les pertenecía por derecho propio. "Durante años nuestra sociedad impuso la negación férrea de su cultura, no considerando sus valores religiosos, sociales, artísticos y políticos". "La pieza clave de todo este esquema fue la negación del primer valor cultural del ser humano, su lengua..." A partir de esa consideración se debe "... incluir la enseñanza de su lengua a nivel oficial para de esta manera iniciar el rescate de su identidad".

El diputado recuerda el interesante dato de que la Declaración de la Independencia Argentina fue publicada en español, quechua y aymará.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 17-18/5/1984, pág. 651.

Com. Educación y Presupuesto y Hacienda.

Reproducido D.S.C.D. 5/6/1986, pág. 1043.

Com. Educación y Presupuesto y Hacienda.

P 2.67	N. SÁNCHEZ TORANZO Y J.A. MIRNANDA Declaración de utilidad pública de tierras
-----------	--

Contenido

Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación tierras de la provincia de Tucumán, las que se adjudicarán en propiedad y en forma gratuita a los indígenas que actualmente las ocupan, respetando las modalidades, usos y costumbres que respecto al dominio de las tierras tienen las comunidades indígenas beneficiadas.

El Consejo Agrario Nacional será el organismo de aplicación de la presente ley.

Los gastos que origine el cumplimiento de la presente ley se imputarán a rentas generales.

Fundamentos

En los fundamentos se destaca que "...Existen en la provincia de Tucumán vastos sectores de indígenas, asentados en tierras que por derecho histórico les correspondían... Estos indígenas siguen arraigados a su tierra, pero carentes de derecho alguno sobre ellas. Subsisten, no obstante, en carácter de arrendatarios, medieros trabajadores rurales o simples ocupantes. El presente proyecto de ley trata de remediar este estado de cosas... convirtiendo en realidad una premisa de justicia social: "La tierra debe pertenecer a quien la fecunda con su esfuerzo".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 31/5/1984, pág. 944.

Com. Asuntos Constitucionales, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.

P 2.68	T. LIPTAK Adjudicación de tierras
-----------	--------------------------------------

Contenido

Se adjudica el 70% de la superficie total del campo Haras Establecimiento Pulmarí, ubicado en el departamento Aluminé en la provincia de Neuquén, actualmente bajo el dominio del Ejército Argentino, con carácter de posesión definitiva a las reducciones aborígenes de dicho departamento, con fines de colonización y explotación agrícola-ganadera. Los terrenos otorgados a los indígenas serán mensurados sin cargo y el derecho de posesión de los mismos pasará por sucesión a sus descendientes, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

El gobierno nacional, a través de los organismos competentes, tomará a su cargo la planificación de la actividad de la colonia agrícola-ganadera, la determinación de la unidad económica de producción, la promoción del cooperativismo integral de producción, consumo y vivienda y la asistencia económica necesaria para el cumplimiento de la presente ley.

Fundamentos

En ellos se manifiesta que "...mientras al indio se lo margina en terrenos yermos e ineptos, se hace por otra parte uso inadecuado de tierras que no responden a ningún planteo estratégico del Ejército, un uso que no reporta ningún beneficio a la Nación". Plantea que cuando se habla de de-

rechos humanos (derecho a la vida, a la justicia, a la vivienda, al trabajo en condiciones dignas con posibilidades de progreso), no debe excluirse a los aborígenes.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 28-29/6/1984, pág. 1721.  
Com. Defensa Nacional, Agricultura y Ganadería y Legislación General.

P 2.69	A CONTE Autorización para el uso de nombres de pila indígenas por los hijos de los aborígenes*
-----------	---

Contenido

Se agrega a la ley 18.248 -- Nombres de las personas naturales-- como artículo 3° bis, el siguiente: "Los hijos de indígenas podrán llevar nombres de pila que tengan su origen en la tradición y en los usos y costumbres de las comunidades a las cuales pertenecieren los padres, aunque estos nombres no estuvieren castellanizados o no tuvieran traducción al idioma castellano".

Fundamentos

El diputado Conte manifiesta que "...los argentinos debemos reconocer que nuestra historia ofrece un doloroso muestrario de discriminaciones arbitrarias, olvidos deliberados y ocultamientos traumáticos. Entre ellos, se cuenta el menosprecio formal y sustantivo de nuestra raíces indoamericanas", del cual da referencias a lo largo de la exposición.

En relación con el objetivo del proyecto expresa que "...pretende, modestamente, restituirle la palabra, su palabra, al indio".

Además del antecedente de la legislación peruana que establece este derecho, se mencionan elementos de jurisprudencia recientes, del país.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 25/7/1984, pág. 2450.  
Dictamen O/D. N° 477/84.  
Solicitud pronto despacho (af.): D.S.C.D. 12-13/9/1984, pág. 3936.  
Cons. y aprob. D.S.C.D. 28-29/9/1984, pág. 5146.  
SENADO: Com. Legislación General, D.S.C.S. 30/9/1984, pág. 2755.

\* Ver trámite ley 23.162

P 2.70	A. CONTE Expropiación de tierras
-----------	-------------------------------------

Contenido

Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de tierra situada en Misión Chorote, en las afueras de la ciudad de Tartagal (departamento San Martín, provincia de Salta) que abarca una superficie aproximada de 2 hectáreas.

La expropiación tiene por objeto adjudicar dicha fracción a la comunidad chorote que la ocupa actualmente, en propiedad.

Fundamentos

A partir de la necesidad de satisfacer los reclamos de la mencionada comunidad compuesta por 210 argentinos, se fundamenta el incumplimiento de la ley 14.932, de 1959, por la cual se aprobó el convenio 107 de la Conferencia Internacional del Trabajo. El mismo se refiere en su Parte II al tema de las tierras. En relación con él, el diputado denuncia que "...con muy pocas excepciones, los indios fueron progresivamente desplazados de sus tierras o bien coercitivamente limitados a una parte de ellas", con la connivencia del Estado y de los particulares que se beneficiaron con la expulsión.

A estas irregularidades se suma la inseguridad jurídica en virtud de la falta de otorgamiento de títulos definitivos de propiedad; "...así es como en el mejor de los casos cuentan con concesiones precarias de ocupación o con títulos de arriendo".

Se propone como solución al problema de las tierras, una ley que sea expresión de una política integral de protección al aborigen. La misma debería tener como rasgos sobresalientes: a) La formalización de un sistema de tenencias colectivas e indivisas que, bajo la figura innovadora de la propiedad comunitaria, garantice la continuidad de los hábitos de producción y sociabilidad que ancestralmente distinguen a las comunidades y b) La inclusión de estas comunidades en los artículos 33 ó 46 del Código Civil, que se refieren a las personas jurídicas.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 25/7/1984, pág. 2451.  
Com. Legislación General Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda.

P 2.71	A. CONTE Expropiación de tierras
-----------	-------------------------------------

Contenido

Se declara de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de tierra ubicada en el paraje Zanja Honda, a 6 km al norte de la ciudad de Tartagal (departamento San Martín, provincia de Salta), que abarca una superficie aproximada de 175 hectáreas.

Dicha fracción será adjudicada en propiedad a la comunidad chiriguano, chanés, que la ocupa actualmente.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 25/7/1984, pág. 2452.

Com. Legislación General, Asuntos Constitucionales, Presupuesto y Hacienda.

P 2.72	N. PERL Incorporación de la materia Culturas Indígenas Argentinas a los programas de estudio
-----------	---

Contenido

Se incorpora tal materia en los programas de estudio de las escuelas de enseñanza media o secundaria dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Deberá ser dictada preferentemente por licenciados en antropología y, en casos excepcionales, por causa debidamente fundada, podrán cumplir tal función profesores secundarios de historia, o licenciados en ciencias de la educación, historia, filosofía, sociología o equivalentes.

El Poder Ejecutivo nacional reglamentará los contenidos de la materia y las horas semanales que insumirá el dictado de la misma.

Fundamentos

El diputado Perl explica que la intención del proyecto es que el Estado, a través de la enseñanza secundaria, asuma la obligación de conocer la cultura de las comunidades indígenas como un camino para lograr

la comprensión de su historia, necesidades y problemas, y facilitar la instrumentación práctica de las políticas que se determinen para lograr la integración de las mismas a la sociedad.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 15/8/1984, pág. 3090.

Com. Educación y Presupuesto y Hacienda.

P 2.73	F. DE LA RUA Suspensión de juicios de desalojo
-----------	---

Contenido

Se suspenden en todo el país, hasta tanto entre en vigencia la ley de Política Indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, los juicios de desalojo seguidos contra éstas, respecto de las tierras en las cuales se asientan, cualquiera sea la etapa procesal en que se tramiten, así como los procedimientos de ejecución de sentencia y, aunque mediaren, homologados o no, acuerdos de partes.

Fundamentos

Se explica que sobre las comunidades indígenas pesa una grave situación de inseguridad jurídica porque, si bien en algunos casos las tierras que ocupan ya fueron adjudicadas, los títulos siguen siendo precarios y dan lugar a la existencia de juicios de desalojo.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 20/12/1984, pág. 3003.

Dictamen Com. Interior y Justicia y Legislación General O/D N° 184/85 con mod.

Cons. y aprob. D.S.C.S. 5/9/1985, pág. 1583.

DIPUTADOS: D.S.C.D. 12/9/1985, pág. 4475.

Com. Legislación General.

P 2.74	M. UNAMUNO Declaración de interés nacional de la fiesta de Tantanakuy, en la provincia de Jujuy
-----------	--

Contenido

Se declara de interés nacional la denominada fiesta del Tantanakuy, que se realiza anualmente en Humahuaca, provincia de Jujuy.

Fundamentos

El diputado Unamuno menciona que es "...un verdadero acto de justicia" que se declare de interés nacional una fiesta que todos los años realiza el pueblo junto con cantores, músicos y poetas populares anónimos, así como con conocidos folkloristas.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 20/3/1985, pág. 6985.

P 2.75	A. GARCIA Subsidio a escuelas de la tribu Coliqueo
-----------	---

Contenido

Se otorga un subsidio de un millón de pesos argentinos (reajustables según el aumento del índice del costo de vida durante el lapso que medie entre la presentación de este proyecto y la percepción por los beneficiarios), a las escuelas N° 18 y 26 de la tribu Coliqueo, ubicadas en la zona rural de General Viamonte (Los Toldos, provincia de Buenos Aires). Les corresponderán partes iguales a cada una de ellas.

Las sociedades cooperadoras de las escuelas serán las receptoras, administradoras y responsables de la utilización de los fondos en refacciones, ampliaciones y materiales didácticos, y deberán rendir cuentas de la misma a la Honorable Cámara de Diputados en el plazo de los ciento veinte días.

Fundamentos

Para describir la situación en que se encuentra esta comunidad, descendiente del cacique Ignacio Coliqueo, se hace referencia a que "...en el Tratado de Paz de 1862 (presidencia de Mitre) se les concedieron 16.000 hectáreas, en una zona de lagunas, pero luego el vasallaje impuesto por los blancos los remitió a sólo un 30% de esa superficie dentro de los límites actuales del partido de General Viamonte".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 17/4/1985, pág. 7928.

P 2.76	N. PERL Y OTROS Modificaciones al régimen legal del nombre
-----------	---

Contenido

Se agrega como segundo párrafo del artículo 3° del decreto-ley 18.248, el siguiente: "Quedan exceptuados de las prohibiciones enunciadas precedentemente los nombres de origen indígena que correspondan a idiomas de los pueblos aborígenes que hayan habitado o habiten el territorio nacional".

Fundamentos

El diputado Perl manifiesta que "la modificación que se propone ... tiende a lograr la incorporación efectiva de un medio jurídico que permita la integración social igualitaria de los pueblos aborígenes a la sociedad nacional...". "...la supresión del derecho a conservar su lengua, tradiciones y cultura han configurado una constante violación de los más elementales derechos humanos respecto de los pueblos indígenas...".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 29-30/5/1985, pág. 795.

Com. Legislación General.

Moc. envío Com. Familia (af.), D.S.C.D. 5/6/1986, pág. 891.

Reproducido D.S.C.D. 14/5/1987, pág. 598.

Com. Legislación General y Familia.

P  
2.77

A. PEREZ VIDAL  
Creación del Consejo Nacional del Aborigen

Contenido

Objetivos

El objetivo de esta ley es promover el desarrollo pleno del aborigen y de sus comodidades, fomentando su integración en la vida provincial y nacional a partir de sus formas organizativas básicas, respetando sus valores culturales propios. En base a dichos objetivos, adecuar las políticas de educación, salud, seguridad social y económica destinadas a este sector de la población.

*Consejo Nacional del Aborigen*

Se crea como entidad autárquica y descentralizada que dependerá del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación. Las provincias podrán crear su propio consejo provincial del aborigen.

El Consejo tendrá por objetivos:

- a) Programar, reglamentar, organizar, gestionar y controlar todos los actos que como consecuencia de esta ley se originen;
- b) Representar a las comunidades aborígenes o a sus integrantes en todo acto que se realice en beneficio de los mismos;
- c) Intervenir en todo acto gubernamental en el que sean parte las comunidades aborígenes;
- d) Disponer, administrar y realizar toda clase de contratos, operaciones y negociaciones vinculadas a los fines de esta ley.

*Dirección y administración*

El Consejo será conducido por un directorio cuyos miembros serán designados por el Poder Ejecutivo de las provincias en que existan comunidades aborígenes y tendrá su sede en la ciudad de Salta.

Del total de los ocho miembros del directorio del Consejo, cuatro deberán ser aborígenes. Se establecen los deberes y atribuciones del Consejo y de su presidente.

*Consejo consultivo*

Estará compuesto por un representante de cada una de las etnias y tendrá como función asesorar, proponer y presentar al consejo directivo todos los planes, programas e iniciativas que estime convenientes.

*Adjudicación de tierras*

El Consejo Nacional del Aborigen deberá realizar un registro de los asentamientos aborígenes actuales y realizará todos los trámites necesarios para la adjudicación, explotación y entrega definitiva de las tierras públicas y/o privadas que se expropien para tal fin.

La entrega de los inmuebles se efectuará en forma individual o comunitaria de acuerdo a la libre determinación de sus integrantes y a título gratuito.

Los inmuebles transferidos deben ser inembargables e intransferibles a cualquier título por el término de 10 años. Los inmuebles adjudicados en forma comunitaria sólo podrán gravarse con consentimiento expreso de las autoridades comunitarias y del Consejo.

*Desarrollo económico*

El Consejo promoverá el desarrollo económico de los aborígenes mediante el apoyo directo en bienes o servicios a toda actividad lícita que los mismos realicen.

Crearé un mercado concentrador de productos aborígenes que deberá tener la forma organizativa de una sociedad comercial, de economía mixta o federación de cooperativas. El mercado concentrador tendrá como finalidad ser la entidad intermedia de comercialización de los productos aborígenes, agrícolas, ganaderos, ictícolas, artesanales, etcétera. Además será ente de abastecimiento, distribución y financiación de insumos o mercaderías de consumo.

Durante un período de 10 años quedará exenta del pago de impuestos toda actividad productiva desarrollada por los aborígenes, así como de los impuestos y tasas por las tierras adjudicadas.

*Educación*

El Consejo efectuará las coordinaciones necesarias a fin de lograr:

- a) Promover la real y efectiva incorporación de los aborígenes al sistema educativo oficial;
- b) Regionalización de la enseñanza, tomando como marco de referencia la cultura del educando para su paulatino acercamiento al contexto cultural global;

- c) La formación de docentes especializados en educación aborígen;
- d) La implementación de campañas intensivas de educación de adultos, a efectos de reducir el índice de analfabetismo;
- e) Difundir el conocimiento antropológico-social de las culturas indígenas.

*Salud*

El Consejo determinará la obligatoriedad de que todos los profesionales del área sanitaria, que desarrollen sus actividades en zonas de asentamiento aborígenes, tomen previo conocimiento de los aspectos socioculturales de la población bajo su atención.

Se propone:

- a) Incrementar la infraestructura sanitaria existente creando centros sanitarios con atención permanente;
- b) Facilitar el acceso de jóvenes de cada grupo étnico a carreras relacionadas con la salud y otorgar becas al efecto;
- c) Revalorizar culturalmente la "medicina empírica" vigente en cada grupo étnico;
- d) Promover la incorporación de representantes aborígenes en los consejos asesores sanitarios del Ministerio de Salud y Acción Social.

*Viviendas*

Los organismos nacionales, provinciales o privados que contemplen la construcción de viviendas para las comunidades aborígenes deberán coordinar su acción con el Consejo Nacional del Aborigen a efectos de adaptar las viviendas al proceso de cambio en el que se encuentra este sector de la población.

Todo plan de viviendas deberá:

- a) Fomentar la participación de los adjudicatarios para determinar tipo de vivienda y forma de urbanización adecuados;
- b) Implementar planes de viviendas accesibles a los grupos familiares asentados en áreas urbanas, periurbanas y rurales;
- c) Fomentar la implementación de sistemas de construcción comunitaria.

*Seguridad social*

El Consejo será autoridad de aplicación de todo beneficio previsional o asistencial que establezca la Nación.

*Recursos y patrimonio*

El patrimonio del Consejo estará integrado por:

- a) Los bienes de la actual estructura para tratar los aspectos inherentes al aborigen;
- b) Los demás bienes que adquiera por compra, permuta, cesión, donación, etcétera;
- c) Un dos por ciento (2%) adicional, que se crea mediante la presente ley, sobre el total de regalías petrolíferas que cada una de las provincias integrantes del Consejo perciben de la Nación.

El Consejo administrará los créditos especiales que el Banco de la Nación Argentina deberá disponer para fomento de la producción y consumo personal del aborigen. Con tal fin deberá asignarse, como mínimo, el uno por ciento (1 %) del total de créditos que otorgue el banco por cualquier concepto.

*Fundamentos*

El autor del proyecto expresa: "El concepto de aborigen que se utiliza se encuentra fundamentado en las siguientes pautas:

- Que convivan en una comunidad o agrupación que se identifique y distinga de otras por ciertas afinidades de costumbres y lenguaje.
- Que vivan todavía integrados dentro de sus propias estructuras socioculturales y/o lingüísticas.
- Que posean una economía de subsistencia o en tránsito hacia una producción en pequeña escala.
- Que expresen conscientemente su sentido de pertenencia o identidad con un grupo étnico determinado.

Al hacer referencia a la comunidad aborigen la concebimos como aquel conjunto de personas que participan de algún rasgo e interés común y que se identifican por responder a las siguientes características:

- La producción, la religiosidad y el poder político no están organizados aún separada o diferencialmente

- Se observa una máxima interacción e intensa solidaridad entre todos sus miembros (...)".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D..12/9/1985, pág. 4494.

Com. Legislación General, Asistencia Social y Salud Pública, Presupuesto, Hacienda y Finanzas.

P 2.78	PODER EJECUTIVO ( R. R. ALFONSIN A. A. TROCCOLI A. NERI ) Modificaciones a la ley 23.302
-----------	--

Contenido

Se sustituye el artículo 1° de la ley 23.302 por el siguiente: "Se reconoce la existencia institucional de los pueblos indígenas radicados en el país y se declara de interés nacional la atención y apoyo a sus comunidades y a los aborígenes en general, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación respetando sus propios valores y pautas culturales. A ese fin se instrumentarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra; de fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal, en cualquiera de sus especializaciones, y toda otra actividad económica, de enseñanza, de protección de la salud de sus integrantes, de acceso a la vivienda y de seguridad social".

Se sustituye el artículo 2° por el siguiente: "Se entenderá como comunidad indígena. al conjunto de familias que se reconozca como tal, con identidad, cultura y organización social propias, que conserven normas, pautas y valores de su tradición, que hablen o hayan hablado una lengua autóctona, que convivan en un hábitat común, en asentamientos nucleados o dispersos; o a las familias indígenas que se agrupen en comunidades de las mismas características para acogerse a los beneficios de esta ley. E indígenas o aborígenes, a los individuos que sean o puedan ser miembros naturales de esas comunidades".

Se sustituye el artículo 3° por el siguiente: "Las comunidades indígenas podrán obtener personería jurídica como tales, mediante su inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, según los requisitos que establezca la reglamentación. La inscripción sólo podrá cancelarse cuando la comunidad desaparezca como tal. A los fines de la

inscripción cada comunidad dictará un estatuto de acuerdo con las pautas organizativas que les sean propias, estableciendo además los mecanismos de designación y remoción de sus representantes legales".

Se sustituye el artículo 4° por el siguiente: "La autoridad de aplicación efectuará un relevamiento censal de las comunidades indígenas con o sin personería jurídica, en forma coordinada con los organismos censistas competentes, con el fin de obtener los datos necesarios que permitan un diagnóstico socioeconómico y cultural que sirva de base para la planificación de las acciones tendientes al mejor cumplimiento de la presente ley".

Se sustituye el título del capítulo III y el artículo 5° por los siguientes:

*III De la autoridad de aplicación*

Artículo 5°: "El Poder Ejecutivo nacional determinará el organismo que será autoridad de aplicación de la presente ley. Dicho organismo tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones que incumben al Estado en materia de protección y promoción del aborígen, debiendo velar por el cumplimiento de esta ley, de la ley 14.932 aprobatoria del Convenio 107 de la OIT y de toda otra norma vigente o futura sobre la materia.

Esta autoridad contará con órganos de coordinación y de asesoramiento específico en el tema de su competencia, en los que estarán suficientemente representados los pueblos indígenas, mediante representantes designados por ellos a través de los mecanismos que consideren adecuados al efecto.

Asimismo, el organismo que se establezca procurará coordinar las tareas con los gobiernos provinciales y otras autoridades locales, a fin de asegurar la efectiva vigencia de esta ley en todo el territorio nacional".

Se sustituye el artículo 6° por el siguiente: "Sin perjuicio de las demás facultades que prevé esta ley y de las que establezca la reglamentación, la autoridad de aplicación que se determine en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° tendrá a su cargo el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, y resolverá sobre el otorgamiento y cancelación de la personería jurídica a que se refiere el artículo 3° de la presente. La denegatoria de la inscripción y la cancelación de la personería serán apelables dentro del plazo de treinta (30) días ante la cámara federal del lugar de asentamiento de la comunidad afectada o ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo".

Se sustituye el artículo 7° por el siguiente: "Se dispone la adjudicación en propiedad a las comunidades indígenas de tierras aptas y suficientes para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial, artesanal o según las modalidades propias de cada comunidad. Las tierras deberán estar situadas en el lugar donde habita cada comunidad o en caso nece-

sario, en las zonas próximas más aptas para el desarrollo. La adjudicación se hará prefiriendo a las comunidades que carezcan de tierras o las tengan insuficiente. Se deberá reconocer el derecho de propiedad colectivo o individual a favor de los miembros de las comunidades en cuestión. La autoridad de aplicación atenderá también la entrega de títulos definitivos a quienes los tengan precarios o provisorios".

Se sustituye la última frase del artículo 11 por el siguiente: "...En los títulos respectivos se hará constar la prohibición de su enajenación durante un plazo de cuarenta (40) años a contar desde la fecha de su otorgamiento".

Se sustituye el artículo 12 por el siguiente: "Las comunidades y las familias adjudicatarias están obligadas a:

- a) Radicarse en las tierras asignadas y trabajarlas personalmente;
- b) No vender, arrendar o transferir bajo ningún concepto o forma sus derechos sobre la unidad adjudicada, ni subdividir o anexas las parcelas por el plazo establecido en el artículo anterior, salvo en los casos de excepción que contemple la reglamentación y dando cumplimiento a las formalidades que ésta establezca.

Los actos jurídicos realizados en contravención a esta norma serán nulos, de nulidad absoluta."

Se sustituye el artículo 14 por el siguiente: "Es prioritaria la intensificación de los servicios de educación y cultura en las comunidades indígenas con el fin de asegurar su participación igualitaria en la sociedad nacional. Los planes que en la materia se instrumenten deberán resguardar y revalorizar la identidad histórico-cultural de los pueblos aborígenes, con programas bilingües de contenido intercultural, diseñados con participación de los interesados. Asimismo, se promoverá la inserción de los indígenas en los cuerpos docentes, su capacitación técnica y formación profesional y la creación de establecimientos de enseñanza secundaria normal y técnica en el seno de las comunidades".

Sustitúyese el primer párrafo del artículo 15 y el inciso c) del mismo por los siguientes: "Acorde con las modalidades de organización social de cada comunidad indígena los planes educativos y culturales también procurarán:

- c) Enseñar las teorías y prácticas cooperativistas, mutualistas y de otras formas de asociación y actividad comunitaria."

Se sustituye el artículo 19 por el siguiente: "Se declarará prioritario el diagnóstico y tratamiento, mediante control periódico, de las enferme-

dades contagiosas, endémicas y pandémicas en toda el área de asentamiento de las comunidades indígenas, arbitrándose los medios para su profilaxis y la distribución en forma gratuita bajo control médico de los medicamentos necesarios".

Se sustituye el artículo 22 por el siguiente: "La autoridad de aplicación elaborará y elevará al Poder Ejecutivo nacional, en colaboración con los organismos competentes en seguridad social, un proyecto de ley que procure asegurar el efectivo ejercicio por los indígenas del derecho a la jubilación ordinaria que les acuerdan las leyes vigentes.

Sin perjuicio de ello, la reglamentación determinará un porcentual de pensiones no contributivas que beneficiará a los componentes de las comunidades indígenas que reúnan los requisitos establecidos por las leyes 13.337 y 13.478."

Se reemplazan al inicio del artículo 23 los términos "el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas" por "la autoridad de aplicación".

Se sustituye el artículo 25 por el siguiente, con el título que se indica:

"X. *De las condiciones de trabajo.*

Artículo 25: La autoridad de aplicación coordinará con los organismos competentes en materia de policía de trabajo las acciones tendientes a asegurar el estricto respeto de las normas sobre contrato de trabajo cuando sean parte los beneficiarios de esta ley, y propiciará la sanción de normas especiales que contemplen situaciones no previstas por las vigentes."

Se incorpora como artículo 26 y con el título que se indica, el siguiente:

"XI. *De la expresión y difusión cultural.*

Artículo 26: La autoridad de aplicación promoverá la difusión por los distintos medios de comunicación de todos los aspectos de la historia y cultura de los pueblos indígenas, con el fin de introducir su conocimiento entre la población no indígena y propagar el espíritu de participación plena e igualitaria que anima a la presente ley.

Asimismo, se apoyarán las expresiones culturales indígenas y el acceso a medios de comunicación propios, escritos o no escritos."

Se incorpora como artículo 27 y con el título que se indica, el siguiente:

"XII. *De la aplicación de las leyes.*

Artículo 27: Los jueces que conozcan en procesos en los que sean parte indígenas deberán asegurar que éstos estén en condiciones de com-

prender cabalmente la naturaleza y demás cuestiones del juicio, recurriendo incluso a intérpretes en caso necesario. Al resolver la causa deberán tener en cuenta los patrones culturales y normas tradicionales que puedan haber condicionado el obrar del indígena que se trate, como asimismo la distinta incidencia que, en la personalidad indígena, puedan tener los sistemas punitivos comunes."

Se incorpora como artículo 28 el siguiente: "La autoridad de aplicación elevará al Poder Ejecutivo nacional el proyecto de reglamentación de la presente ley, para su aprobación dentro de los noventa (90) días de creada. Podrá igualmente proponer en el mismo cuerpo legal la reglamentación de la ley 14.932, aprobatoria del Convenio 107 de la OIT, en las partes que se estime pertinente."

Se incorpora como artículo 29 el siguiente: "Se crea el Consejo Federal de Asuntos Indígenas, que tendrá como misión la de proponer políticas y acciones generales con respecto a la cuestión de los pueblos indígenas de la República y procurar la compatibilización y ejecución armónica de los programas y planes que sobre la materia se elaboren en las distintas jurisdicciones. El Consejo se integrará con:

- a) Un representante de la Nación y uno de cada uno de los gobiernos de las provincias que cuenten con población indígena;
- b) Un representante de las poblaciones indígenas de cada provincia designado por los indígenas según el sistema que consideren más adecuado y que garantice la genuina representatividad del designado. El mandato durará dos años.

El Consejo podrá invitar a participar de sus deliberaciones a representantes de etnias indígenas que no contasen con un miembro permanente. El Consejo procurará solucionar los problemas de traslado y estadía de los representantes indígenas que carezcan de medios económicos suficientes.

El Consejo elegirá un presidente de entre los representantes públicos y un vicepresidente de entre los representantes indígenas. Estos cargos durarán un año y serán rotativos, no pudiendo ser reelectos los representantes de cada provincia, indígenas o no o el de la Nación, en tanto no hayan sido ocupados por los de las restantes. El organismo, que se dará su propio reglamento de funcionamiento, sesionará como mínimo dos veces al año..."

Se invita a las provincias a adherir a la ley 23.302, con las modificaciones introducidas por la presente.

Fundamentos

El Poder Ejecutivo en el mensaje que acompaña al presente proyecto expresa: "Nuestro gobierno, al incorporar las reivindicaciones de los pueblos indígenas a su programa de acción, responde al deber de respetar la libertad cultural de un importante sector de la población y de incorporar sus aportes para consolidar la identidad de la Nación en un marco de pluralismo democrático. Se propone así saldar una antigua deuda de la sociedad no indígena con estos pueblos, y sostener la voluntad de una participación activa en el proyecto histórico del país que queremos. Imbuido de ese ánimo es que se dispuso la promulgación de la ley.

No obstante, advirtió ciertas dificultades que se producirían en la instancia ejecutiva, y en su carácter de poder constitucional colegislador y responsable primario de la aplicación de dicha ley, se propuso analizar su texto en consulta con miembros de las comunidades indígenas, a fin de determinar la necesidad de introducir modificaciones para lograr una más rápida y eficaz concreción de sus propósitos".

A continuación se realiza una minuciosa descripción de los fundamentos de las reformas introducidas.

TRAMITE LEGISLATIVO

- SENADO: D.S.C.S 12/2/1986, pág. 3363.
- Com. Legislación General, Presupuesto y Hacienda y Recursos Naturales.
- Dictamen O/D 606/86 (con mod.) (Com. Legislación General y Recursos Naturales en mayoría y Presupuesto y Hacienda en minoría) (En anexo Com. Legislación General y Recursos Naturales en minoría y Presupuesto y Hacienda en mayoría).
- Moc. envío Com. Recursos Naturales (af.) D.S.C.S. 5/3/1986, pág. 3495.
- Solicitud pronto despacho (af.) D.S.C.S. 1/10/1986, pág. 3300.
- Moc. de preferencia (af.) D.S.C.S. 3/6/1987, pág. 886.
- Manifestación sobre caducidad del proyecto de ley, D.S.C.S. 24/6/1987, pág. 1308.
- Giro Com. Asuntos Constitucionales aplicación ley 13.640 (caducidad) (af.) D.S.C.S. 1/7/1987, pág. 1373. O/D 219/87 (al archivo).
- Cons. y aprob. Archivo D.S.C.S. 1/6/1988, pág. 764.

P 2.79	R.H.GONZALEZ Y J.O. BORDON GONZALEZ Enseñanza del idioma nativo
-----------	--

Contenido

Se dispone que en las escuelas primarias del área de influencia indígena de las provincias de Neuquén, Río Negro, norte de Chubut y sur de

Mendoza se imparta la enseñanza del idioma nativo y se otorguen becas para la formación de maestros primarios bilingües castellano-mapuche, según el siguiente plan y criterios:

- a) El Ministerio de Educación y Justicia dispondrá una partida de su presupuesto a tal efecto;
- b) El plan se instrumentará en forma gradual y en un lapso no mayor de quince años;
- c) Para su aplicación en las escuelas dependientes de la administración provincial, el Ministerio de Educación y Justicia, las provincias de Río Negro, Neuquén, Mendoza y Chubut y los representantes de comunidades mapuches hablantes del área de aplicación de esta ley, integrarán un consejo de enseñanza del idioma nativo que funcionará con asiento en Zapala, provincia de Neuquén;
- d) La enseñanza del idioma tendrá por finalidad su difusión entre el pueblo autóctono y alóctono con sentido cultural integrador y dignificante del hombre. Será su objeto fortalecer las más profundas raíces de la nacionalidad y sostener las tradiciones, la historia, la memoria y la cultura regional;
- e) El Consejo de Enseñanza del Idioma Nativo administrará un cupo de hasta cincuenta becas anuales para la formación de maestros primarios bilingües castellano-mapuche hablantes.

El monto de cada beca otorgada será equivalente a un salario mínimo.

Fundamentos

"En las provincias mencionadas subsisten a duras penas el idioma y la tradición cultural de un pueblo indígena hoy en vías de extinción y, sin duda, con la desaparición del idioma desaparecerá el numen de la cultura que lo caracterizó... permitir que muera un componente genuino de la cultura nacional...es amputar una parte de la memoria del pueblo..."

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 6-7/3/1986, pág. 7379.  
Com. Educación y Presupuesto y Hacienda.  
Solicitud pronto despacho (af.) D.S.C.D. 11/9/1986, pág. 4783.

P 2.80	J. ROMANO NORRI Y OTROS Creación de escuelas para la formación de maestros en escuelas indígenas
-----------	---

Contenido

Creación de tres escuelas normales para la formación de maestros en lenguas indígenas, en las provincias de Corrientes, Santiago del Estero y Neuquén.

Las escuelas se especializarán en la enseñanza del guaraní y sus dialectos, del quechua y del araucano y tendrán doble turno.

Fundamentos

En los fundamentos se destaca que: "...La falta de maestros especializados en lenguas indígenas ...reduce no sólo al analfabetismo a los primitivos pobladores de este suelo, sino que crea una suerte de esclavitud más refinada que la antigua trata de los tiempos de la conquista y la colonización. Los indígenas analfabetos son, pues, habitantes de nuestro país pero no pueden alcanzar la categoría de ciudadanos... Con esta ley no se trata de transculturizar a las poblaciones aborígenes. Muy por el contrario: la alfabetización bilingüe hará que los alumnos puedan conservar la lengua de sus mayores al mismo tiempo que aprenden el castellano..."

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 3/7/1986, pág. 2269.  
Com. Educación y Presupuesto y Hacienda.  
Reproducido D.S.C.D. 18-19/5/1988, pág. 1045.  
Com. Educación y Presupuesto y Hacienda.

P 2.81	C. A. MARINI Declaración de utilidad pública de inmuebles
-----------	--

Contenido

Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación dos inmuebles situados en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Las erogaciones que demande su cumplimiento se atenderán con fondos de la cuenta rentas generales.

Los mencionados inmuebles se adjudicarán en propiedad a la comunidad indígena toba residente en la ciudad de Rosario, a los fines de que la misma cuente con el necesario ambiente de tranquilidad que brinda la tierra propia para que pueda educar a sus hijos e insertarse en el aparato productivo del país.

La adjudicación de tierras se hará a título gratuito, estando exenta la beneficiaria del pago de impuestos nacionales y de gastos o tasas administrativas.

El Poder Ejecutivo dispondrá la apertura de líneas de créditos preferenciales en favor de los adjudicatarios.

La autoridad de aplicación asegurará la prestación del asesoramiento técnico necesario para la organización de las actividades tendientes a lograr la inserción de la comunidad toba en la sociedad, contemplando las costumbres propias de los aborígenes y los adelantos tecnológicos y científicos.

Las tierras que se adjudican en virtud de esta ley son inembargables e inejecutables y no se podrán enajenar durante un plazo de 20 años.

Los adjudicatarios están obligados a:

- 1) Radicarse en las tierras asignadas, las que deberán ser trabajadas personalmente por los integrantes de la comunidad, o en su caso el adjudicatario individual con la colaboración del grupo familiar.
- 2) No vender, arrendar ni transferir sus derechos sobre la unidad adjudicada, ni subdividir o anexar las parcelas sin autorización de la autoridad de aplicación, pudiendo formar los miembros de la comunidad cooperativas, a los fines de la explotación solidaria del inmueble.
- 3) Observar las disposiciones legales y reglamentarias y las que dicte la autoridad de aplicación.

En caso de extinción de la comunidad o cancelación de su inscripción como tal, las tierras adjudicadas a ella pasarán al dominio de la Nación. En este supuesto se podrán adjudicar en propiedad individual, previo censo de los ocupantes, los que tendrán preferencia para la readjudicación.

Se realizará un censo de los miembros de la comunidad toba residentes en los inmuebles aludidos.

La ley 23.302 y su reglamentación serán de aplicación supletoria.

Fundamentos

En los mismos se expresa que: "...como un acto de reparación histórica y siguiendo el espíritu de la ley 23.302, es justo reubicarlos en tierras aptas pero cercanas al lugar donde habita actualmente la comunidad, donde podrán construir una vivienda digna, respetando las características de propiedad tribal o comunitaria."

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 30/7/1986, pág. 1245.

Com. Asuntos Administrativos, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.

P 2.82	A. PEREZ VIDAL Subsidio al Municipio de Santa Victoria
-----------	---

Contenido

Se otorga al Municipio de Santa Victoria, departamento de Rivadavia, una suma de dinero, destinada a suplir las necesidades básicas de los aborígenes que habitan ese departamento.

El monto del presente subsidio será obtenido de rentas generales e imputado a la misma cuenta.

Fundamentos

En los fundamentos se destaca que "...El subsidio que se solicita tiende a paliar las prioritarias necesidades tales como medicamentos, educación, ropas, frazadas, y ayuda para la construcción de viviendas o re-construir las que fueron dañadas por las inundaciones, etcétera".

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 27/8/1986, pág. 4273.

Com. Legislación General, Asistencia Social y Salud Pública y Presupuesto y Hacienda.

P 2.83	L. A. LEON Subsidio a agricultores aborígenes
-----------	--

Contenido

Se otorga un subsidio para la adquisición de semillas y preparación del suelo para la siembra de cultivos en la próxima campaña, a pequeños agricultores aborígenes de la raza toba, de la localidad de Pampa del Indio, provincia del Chaco.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de la cuenta rentas generales.

Fundamentos

En los mismos se señala que "...Las inundaciones de estos últimos tres años arrastraron a los aborígenes a la indefensión social, y aguardan del Estado la mano solidaria, para poder insertarse en la sociedad, o permanecer como los desposeídos en su propia tierra".

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 18/9/1986, pág. 3026.  
Com. Agricultura y Ganadería.

P 2.84	J.H. MARTIARENA Y A. L. BENITES Dependencia del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
-----------	--

Contenido

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, creado por el artículo 5° de la ley 23.302, pasará a depender en lo sucesivo de la Presidencia de la Nación, por el órgano que la misma establezca.

El Poder Ejecutivo además de designar al funcionario que presidirá el instituto, determinará quién o quiénes actuarán en su representación en el consejo de coordinación y en el consejo asesor, si lo estimare necesario.

Las personas pertenecientes a comunidades indígenas, reconocidas en virtud de la ley 23.302, podrán gozar de jubilación a la edad de 55 años

cumplidos, hayan o no realizado aportes. Este beneficio será otorgado en el monto mínimo jubilatorio y lo concederá la caja que corresponda, según la naturaleza de los trabajos que habitualmente haya realizado el interesado en los últimos cinco años. La presente norma regirá hasta que se dicte la ley especial a que se refiere el artículo 22 de la ley mencionada.

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.S.C.S. 24/9/1987, pág. 1726.  
Com. Legislación General, Presupuesto y Hacienda y Recursos Naturales.

P 2.85	L. A. PEPE Y OTROS Creación de un sistema de museos indigenistas
-----------	---

Contenido

Se declara de interés nacional la creación de un sistema de museos indigenistas, como dependiente de la Dirección de Museos de la República Argentina.

En cada una de las comunidades indígenas existentes en el territorio nacional, será establecido un museo indigenista, previo estudio exhaustivo de factibilidades, programación, etcétera, realizado por profesionales de la Dirección de Museos.

El museo indigenista cumplirá como función principal la de preservar, revalorizar y exhibir ante la ciudadanía el patrimonio de cada una de las etnias o sus parcialidades más importantes que coadyuvaron a la composición del mosaico de nuestra nacionalidad; entendiéndose por patrimonio su lengua, su música, su arte, sus tradiciones, sus artesanías y su pasado histórico; y como otra función, la de integrar al indígena a la Nación, merced a la ayuda que las diversas ciencias del hombre le acercarán a través de dicho museo.

El museo indigenista será administrado por una comisión conformada por representantes de la comunidad indígena y por profesionales residentes designados a tales fines por la Dirección de Museos. Los objetos exhibidos y preservados serán declarados de propiedad del Estado argentino, excepto los que se ofrezcan en custodia.

El Estado argentino sufragará los gastos de instalación y mantenimiento del museo indigenista, en cada una de las comunidades donde se

creare. Por su parte, la comunidad huésped del museo se comprometerá con su esfuerzo personal a la erección de los edificios, la custodia y colaboración en el mantenimiento.

La Dirección de Museos de la República Argentina procederá a nombrar un equipo de profesionales en museología que tendrá a su cargo la programación y puesta en marcha del sistema de museos indigenistas, de común acuerdo con las direcciones de museos provinciales, a las cuales, a su vez, se les requerirá el asesoramiento y ayuda local necesarias.

Fundamentos

En los mismos se expresa: "Existe en nuestro país, y en especial desde las últimas décadas, un interés cada vez mayor sobre la cultura de los pueblos aborígenes. Esto se debe a la toma de conciencia sobre nuestra raíz indígena y su relación con la tierra que vivimos".

"...En el plano político, la presencia actual de las comunidades indígenas se hace sentir cada vez más con sus permanentes reclamos en procura del reconocimiento de sus derechos, tantas veces ignorados..."

"...Con el auspicio de Unesco este programa de revalorización de las culturas indígenas pretende acercar la educación necesaria para la integración, sin por ello menoscabar la identidad étnica del grupo, a través del museo como entidad generadora de cultura. Entiéndase bien, que no se trata del museo decimonónico que prospera en nuestro país... sino del museo escuela, que entidades como la citada Unesco se halla postulando en su área de acción. Una institución que a través de charlas, cursillos, exposiciones y proyecciones mejore el nivel de vida, fomentando la higiene colectiva, la lucha contra las enfermedades, el empleo de modernos métodos de agricultura que permitan obtener más diversidad en las cosechas y un régimen alimentario mejor y más variado, al mismo tiempo que revalorice y preserve las artesanías y herramientas tradicionales, dé tareas a todos y se baste a sí misma, con el aporte de los propios beneficiarios..."

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 18-19/5/1988, pág. 761.  
Com. Educación y Presupuesto y Hacienda.  
Reproducido D.S.C.D. 2016/1990, pág. 886.  
Com. Educación y Presupuesto y Hacienda.

P  
2.86

F. E. BOGADO Y OTROS  
Subsidio al coro de niños tobas

Contenido

Se otorga un subsidio al coro de niños aborígenes de la etnia toba, de la escuela con modalidad aborígen N° 335 del barrio Nanqon de la ciudad de Formosa, con destino a la compra de instrumentos musicales y confección de la vestimenta indispensable para sus presentaciones culturales.

El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será tomado de rentas generales con imputación a la misma.

Fundamentos

En los fundamentos del proyecto de ley se expresa: "El coro de niños aborígenes de la etnia toba integrantes de la COPEA... requiere no sólo del reconocimiento solidario sino también del aporte económico solicitado, a fin de posibilitarle la continuidad de una obra totalmente desinteresada y que enorgullece al pueblo todo, poniendo de manifiesto la integración de nuestros hermanos aborígenes a la comunidad... El coro mantiene su expresión bilingüe en la selección de canciones, produciendo una labor de rescate y revalorización de canciones ancestrales como medio eficiente de lograr su propia identificación y su proyección a la cultura nacional mediante la difusión de su cosmovisión en los contenidos de los temas referentes a la naturaleza, a Dios y a su propio sentimiento humano..."

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 28/7/1988, pág. 3332.  
Com. Educación y Presupuesto y Hacienda.

P  
2.87

R.O. RABANAQUE Y OTROS  
Modificaciones al régimen legal del nombre

Contenido

Se sustituye el inciso 2 del artículo 3° de la ley 18.248 por el siguiente:

"2: Los nombres extranjeros, salvo los castellanizados por el uso o cuando se tratare de los nombres de los padres del inscripto, si fuesen de fácil pronunciación y no tuvieran traducción al idioma nacional. Quedan exceptuados de esta prohibición los nombres de pila que tengan su origen en la tradición y en los usos y costumbres de los pueblos indígenas argentinos o americanos, aunque estos nombres no estuvieran castellanizados o no tuvieran traducción al idioma castellano (...)"

Fundamentos

En los fundamentos. del proyecto de ley se expresa: "...Queremos ...reparar una de las tantas injusticias que desde hace decenios se viene cometiendo con los pueblos aborígenes de nuestro país, y que constituye un rasgo de la política de etnocidio y transculturación forzosa aplicada con posterioridad a las campañas militares «civilizadoras», como es la posibilidad elemental y primaria de los padres de nombrar a sus hijos como la tradición y las costumbres lo señalan. ...también debemos destacar que en el momento de la sanción de la ley 18.248 los nombres indígenas eran considerados extranjeros, lo cual es una demostración más que clara de ese «europeísmo equívoco» subproducto del colonialismo cultural que menosprecia las raíces indoamericanas como propias, mientras exalta las modas y costumbres foráneas, ...la incorporación que proponemos puede no sólo enriquecer el acervo cultural de todos los argentinos, sino también contribuir a una definitiva, igualitaria y respetuosa integración de los pueblos indígenas a la sociedad nacional, y aportar al proceso de integración latinoamericana en que estamos empeñados, entendiendo que las raíces indígenas constituyen el primer lazo en común con los hermanos pueblos de América..."

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 17/8/1988, pág. 3746.  
Com. Legislación General.

P  
2.88

F. E. BOGADO Y OTROS  
Expropiación de tierras para ser adjudicadas a comunidades aborígenes

Contenido

Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, tierras del departamento de Santa Victoria, provincia de Salta, conforme a la ley 23.302, Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y decreto nacional 155/89.

Las tierras expropiadas serán adjudicadas a las comunidades aborígenes actualmente radicadas dentro de los límites de la finca conocida como "Santa Victoria", debiendo el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas delimitar las tierras de uso familiar y las de uso comunitario, así como lugares para atención sanitaria, cultural, para educación, etcétera.

Los integrantes de todas las familias de cada una de las comunidades adjudicatarias, serán condóminos en partes indivisas de las tierras adjudicadas a su respectiva comunidad.

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas entenderá en la totalidad de la implementación y ejecución de la presente ley.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 19/7/1989, pág. 1097.  
Com. Agricultura y Ganadería, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda.  
Texto en suplemento II - 1988, pág. 8206.  
Reproducido: N. Arcienaga. T.P. N° 80, 21/8/1990, pág. 2963.  
Com. Agricultura y Ganadería y Asuntos Constitucionales.

P  
2.86

F. E. BOGADO Y OTROS  
Subsidio al coro de niños tobas

Contenido

Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, tierras del departamento de Iruya, provincia de Salta, conforme a la ley 23.302, Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y decreto nacional 155/89.

Las tierras expropiadas serán adjudicadas a las comunidades aborígenes actualmente radicadas dentro de los límites de las fincas conocidas como "Santiago" y como "Vizcarra", debiendo el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas delimitar las tierras de uso familiar y las de uso comunitario, así como lugares para atención sanitaria, cultural, para educación, etcétera.

Los integrantes de todas las familias de cada una de las comunidades adjudicatarias, serán condóminos en partes indivisas de las tierras adjudicadas a su respectiva comunidad.

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas entenderá en la totalidad de la implementación y ejecución de la presente ley.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 19/7/1989, pág. 1097.

Com. de Agricultura y Ganadería, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda. Texto en suplemento II-1988, pág. 8209.

Reproducido: N. Arcienaga. T.P. N° 80, 21/8/1990, pág. 2966.

Com. Agricultura y Ganadería y Asuntos Constitucionales.

P 2.90	F. E. BOGADO Y OTROS Expropiación de tierras para ser adjudicadas a comunidades aborígenes
-----------	---

Contenido

Se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación, tierras del departamento de Orán, provincia de Salta, conforme a la ley 23.302, convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y decreto nacional 155/89.

Las tierras expropiadas serán adjudicadas a las comunidades aborígenes actualmente radicadas dentro de los límites de las fincas conocidas como "San Andrés" o "San Andrés y Santa Cruz" y "Santa Magdalena", debiendo el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas delimitar las tierras de uso familiar y las de uso comunitario, así como lugares para atención sanitaria, cultural, para educación, etcétera.

Los integrantes de todas las familias de cada una de las comunidades adjudicatarias serán condóminos en partes indivisas de las tierras adjudicadas a su respectiva comunidad.

El Instituto Nacional de Asuntos Indígenas entenderá en la totalidad de la implementación y ejecución de la presente ley.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 19/7/1989, pág. 1097.

Com. de Agricultura y Ganadería, Asuntos Constitucionales y Presupuesto y Hacienda. Texto en suplemento 11-1988, pág. 8211.

Reproducido: N. Arcienaga. T.P. N° 80, 21/8/1990, pág. 2968.

Com. Agricultura y Ganadería y Asuntos Constitucionales.

P 2.91	A. ARAMOUNI Régimen de legitimación dominial
-----------	---

Contenido

Se instituye por esta ley un régimen especial y de excepción a fin de lograr la regularización y legitimación de las ocupaciones irregulares cuando la insuficiencia o indeterminación de los derechos sean de acusada gravedad, y de facilitar al otorgamiento de los títulos traslativos de dominio y/o aquellos con gravamen hipotecario por el saldo de precio en el pago de lotes y viviendas, ya sean fiscales o de particulares, destinados exclusivamente para habitación única y permanente de grupos familiares y que se encuadren dentro de las características establecidas por el artículo 6° y concordantes de la ley 21.581 como vivienda económica o sean utilizados efectivamente en función productiva.

Beneficiarios. (...) Art. 11: Se dará prioridad en la presentación, en el caso de tierras rurales, a:

(...)

b) Los indígenas de la provincia en que se hallen ubicados los inmuebles,

(...)

Organo de aplicación. Trámite. De las comunidades aborígenes

Art. 17: Se incluirán en el presente régimen de legitimación dominial las tierras en las que se hallaren asentadas comunidades aborígenes y

que estuvieran adjudicadas en los términos de los artículos 7° y subsiguientes de la ley 23.302, o en las situaciones determinadas en la presente ley.

Disposiciones generales.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: T.P. N° 35, 14/6/1989, pág. 747.

Com. Legislación General, Vivienda, Agricultura y Ganadería y Asuntos Constitucionales.

P 2.92	R.P. SILVA Otorgamiento de un subsidio a aborígenes tobas
-----------	--

Contenido

Se otorga un subsidio para la construcción de un taller para una fábrica de escobas para el barrio La Paz, perteneciente al municipio de El Colorado, provincia de Formosa.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la partida rentas generales.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: T.P. N° 174, 4/1/1990, pág. 3835.

Com. Industria y Presupuesto y Hacienda.

P 2.93	R. P. SILVA Subsidio para la instalación de un comedor infantil
-----------	--

Contenido

Se otorga a la comisión directiva de la Asociación Vecinal del lote 31 Villafañe, departamento Pirané, de la provincia de Formosa, un subsidio para equipamiento y puesta en marcha de un comedor infantil para niños aborígenes.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la partida rentas generales.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: T.P. N° 174, 4/1/1990, pág. 3836.

Com. Familia, Mujer y Minoridad y Presupuesto y Hacienda.

P 2.94	R. P. SILVA Subsidio para la instalación de un comedor infantil
-----------	--

Contenido Se otorga a la Comisión Vecinal del Barrio La Paz (El Colorado), departamento Pirané, provincia de Formosa, un subsidio para equipamiento de un comedor infantil para niños aborígenes.

La erogación que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la partida rentas generales.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: T.P. N° 174, 4/1/1990, pág. 3836.

Com. Familia, Mujer y Minoridad y Presupuesto y Hacienda.

P 2.95	J.H. GENTILE Y OTRO Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
-----------	--

Contenido

Apruébase el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado en Ginebra, en la 76a Reunión de Conferencia Internacional del Trabajo, cuyos textos originales, en fotocopia autenticada forman parte de la presente ley.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: T.P. N° 195, 1/2/1991, pág. 5737.

Com. Relaciones Exteriores y Culto y Legislación del Trabajo.

P 2.96	H. SOLARI YRIGOYEN Traspaso de tierras a la tribu de Emilio Prane
-----------	--

Contenido

Traspásase a la provincia del Chubut el dominio de un lote de la ex reserva de tierras fiscales de la tribu del indígena Francisco Nahuelpan, perteneciente al Estado nacional (Ministerio de Defensa).

Se deja sin efecto la reserva constituida mediante decreto 13.806 del 15/11/1943, publicado en Boletín Oficial del 27/3/1944 a favor del ex Departamento de Guerra, hoy Ministerio de Defensa.

El traspaso del lote mencionado se realiza con el fin de que la provincia del Chubut proceda a otorgar la posesión sobre el mismo, a los miembros integrantes de la tribu de Emilio Prane, despojados del referido predio por aplicación del decreto 105.137 del 5/5/1937.

Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente ley se imputarán a la cuenta rentas generales.

Fundamentos

En los mismos se expresa: "El presente proyecto de ley tiende a reparar un verdadero despojo cometido contra nuestros hermanos aborígenes del sur argentino....El proceso histórico que da cuenta de la ocupación de las tierras por las tribus aborígenes y su despojo, merece destacarse para comprender la necesidad y justicia de su restitución..."

TRAMITE LEGISLATIVO

SENADO: D.A.E. N° 159, 13/3/1991, pág. 1828.

Com. Asuntos Administrativos y Municipales y Presupuesto y Hacienda.

P 2.97	S.C. FORMOSA Aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales
-----------	---

Contenido

Apruébase el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo, adoptado en Ginebra, Suiza, en

la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 7/ 6/1989 y 29/6/1989.

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: T.P. N° 234, 26/3/1991, pág. 6947.

Com. Relaciones Exteriores y Culto y Legislación General.

P 2.98	J.C. AYALA Aprobación del Convenio 169 de la Conferencia Internacional del Trabajo
-----------	--

Contenido

Se aprueba el Convenio 169 adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo (sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes).

TRAMITE LEGISLATIVO

DIPUTADOS: T.P. N° 256, 26/4/1991, pág. 7463.

Com. Relaciones Exteriores y Culto, Legislación del Trabajo y Legislación General.

3. RESOLUCIONES, DECLARACIONES  
Y COMUNICACIONES

3.1. Resoluciones

P 3.1	J.S. FERNANDEZ Pedido de informes
----------	--------------------------------------

Contenido

Una comisión compuesta por cinco miembros informará a la Cámara sobre:

- Causas de inseguridad actual de las fronteras.
- Línea para la defensa y seguridad permanente de las fronteras y fuerzas necesarias para su protección.
- Fondos necesarios para realizar y sostener esa defensa.

Debate

Aparece la preocupación constante en todos los legisladores por la defensa de las fronteras.

Se menciona que el objetivo de la ley de demarcación de fronteras en las márgenes del río Negro no se está cumpliendo, debido por un lado al mal sistema de reclutamiento de los soldados y, por el otro, las autoridades no se han ocupado seriamente del tema de las fronteras.

Como paso previo es necesario el conocimiento de la real situación.

Por otra parte es indispensable que se defiendan los intereses de la industria pastoril, la propiedad territorial y la vida del habitante de la campaña.

La cuestión con los indios tiene varias implicancias, en lo económico para los intereses rurales, en lo político por la defensa de las fronteras, en lo moral para evitar el cautiverio y el asesinato y en lo social para "extirpar el odioso contingente".

Hace mención que al haber aprobado el proyecto sobre el puerto, se han defendido los intereses de la industria mercantil, por lo que cabe ahora proteger la tierra llamada Pampa.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 1/7/1870, tomo U., pág. 171.

Cons. y aprob. con mod.: D.S.C.D. 4/7/1870, tomo U., pág. 198.

P 3.2	F.C. LILLIA Pedido de informes
----------	-----------------------------------

Contenido

Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el número de indígenas que existen en el país no incorporados definitivamente a los centros de población y que llevan una vida nómada, su distribución geográfica y medios de vida, y las medidas que haya tomado el Poder Ejecutivo para incorporarlos a la vida activa.

Fundamentos

La iniciativa del diputado ha sido motivada por recientes levantamientos indígenas en el Chaco. "Creo que estos levantamientos de indígenas no obedecen tanto a los malos instintos de los mismos cuanto a los malos tratamientos que reciben, porque no es un misterio para nadie ...que en los obrajes de los territorios nacionales y en algunos ingenios de ciertas provincias, el indígena es tratado con toda desconsideración, malísimamente..."

Solicita los informes con el propósito de lograr una legislación ulterior que solucione integralmente el problema de los aborígenes.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: Cons. y aprob.: D.S.C.D. 20/8/1924, tomo III, pág. 398.

Envío de informes del Poder Ejecutivo

En relación con la primera cuestión (número de indígenas existentes en el país que no están incorporados a los centros de población y llevan una vida nómada) el Poder Ejecutivo considera particularmente los territorios del Chaco y Formosa porque, según se explica, "...los aborígenes que residen en los territorios del sur, están ya incorporados en su casi totalidad a la población general y adaptados a sus medios de vida". Se habla de una cantidad aproximada de 36.000 indígenas.

Se detallan localidades en que habitan miembros de cada tribu, y la actividad a la que se dedican, en cada una de las dos provincias.

En relación con las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo para la promoción de los indígenas, se manifiesta que la acción se relaciona con la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios, creada por decreto del 26/8/1926. "Esa comisión ha organizado sus tareas con el concepto de que el sistema de más eficacia para modificar las costumbres de los aborígenes consiste en radicar las tribus en regiones apropiadas para las labores agrícolas, sometiéndolas paralelamente a un régimen de trabajo y educación bajo una dirección adecuada." En el informe se reconoce que en una reducción del Chaco y otra de Formosa los resultados no han sido buenos porque se ha ocupado a los indígenas como hacheros en los montes y en trabajos agrícolas en colonias organizadas con ese fin, pero carentes de los instrumentos agrícolas para una explotación regular.

Se agrega que fue dictada una resolución del Ministerio del Interior prohibiendo la contratación de indios por particulares y la venta de armas a los mismos, con motivo de denuncias sobre malos tratos dados a ellos, y que el Poder Ejecutivo ha ordenado la reserva de 150.000 hectáreas de tierra fiscal en Formosa con destino a la explotación y colonización por los indígenas.

D.S.C.D. 24/6/1925, tomo II, pág. 231.

P 3.3	F. PEREZ LEIROS Creación de una comisión investigadora
----------	---

Contenido

Otorgamiento de facultades al señor presidente de la Honorable Cámara para nombrar una comisión de siete miembros a efectos de investigar los hechos ocurridos en la reducción de Napalpí, relativos a un supuesto alzamiento de indios.

Fundamentos

La fundamentación del proyecto de resolución presentada por el diputado Pérez Leirós, que aparece a lo largo de la interpelación al ministro del Interior, tuvo lugar también por su iniciativa, con motivo de sucesos que ocurrieron en la administración del territorio del Chaco.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 4/9/1924, tomo V, pág. 225.

Interpelación al Ministro del Interior sobre el tema: D.S.C.D. 4/9/1924, tomo V, pág. 294.

Inserción de documentos sobre la sublevación: D.S.C.D. 11/9/1924, tomo V, pág. 375. Moc. Pérez Leirós para autorizar a la Com. de Territorios Nacionales a efectuar investigación: D.S.C.D. 30/9/1924, tomo VI, pág. 954.

Indicación: D.S.C.D. 30/9/1924, tomo VI, pág. 954.

Aprob.: D.S.C.D. 30/9/1924, tomo VI, pág. 956.

Inserción: D.S.C.D. 30/9/1924, tomo VI, pág. 971.

Despacho Com. de Territorios Nacionales: D.S.C.D. 11/9/1925, tomo IV, pág. 364.

P 3.4	F.C. LILLIA Comisión especial que estudie la situación de los aborígenes y proyecte medidas para protegerlos e incorporarlos a la vida activa
----------	--

Contenido

Nombramiento de una comisión especial para que estudie durante el receso del Congreso la situación de los aborígenes del país y proyecte las medidas conducentes para su protección e incorporación a la vida activa.

Fundamentos

El diputado Lillia expresa que: "...los aborígenes de nuestro país tienen todos los derechos a que son acreedores como primitivos habitantes de estas tierras, y si ellos han sido desalojados en nombre de la civilización y el progreso, no hay razón para despojarles de lo que legal y legítimamente les corresponde por derecho secular".

Considera que el Parlamento ha tratado en numerosas oportunidades el problema de los aborígenes, pero nunca se ha expedido al respecto. "...han sido muy buenas muchas iniciativas parlamentarias de todos los sectores de la Cámara, presentadas en diversas oportunidades; pero que, desgraciadamente, no han venido sino a engrosar la larga bibliografía existente en los archivos del Congreso Nacional sin que nunca las comisiones de esta Cámara se hayan preocupado de realizar el estudio correspondiente".

Para documentar la acción del gobierno de la Nación en pro de los indígenas, se extiende en testimonios (como el de Estanislao Zeballos, entre otros) acerca de la obra de la Comisión Honoraria de Aborígenes, creada por decreto del 26 de abril de 1912.

Considera que la acción particular ha sido la "...única real y eficaz y que ha dado algún resultado práctico". Menciona el ejemplo de los padres franciscanos, autorizados por el gobierno a fundar las reducciones religiosas por decreto de agosto de 1910.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: Cons. y aprob. sobre tablas: D.S.C.D. 27/9/1928, tomo V, pág. 557.

P 3.5.	A. M. GIMENEZ Pedido de informes sobre la situación de indios en el norte argentino
-----------	--

Contenido

Se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los siguientes puntos:

- Número aproximado de los indios del norte argentino, situación social, cultural y económica.
- Estado actual de las reducciones civiles, misiones católicas y protestantes, y resultados obtenidos con el indio para incorporarlo al trabajo y a la vida civilizada.

Fundamentos

El diputado Giménez plantea la marginación del indio en esa época, siendo que desde la Revolución de Mayo y la Asamblea del año 1813 se igualaron los derechos políticos y sociales de los indígenas con los de los criollos, y el general Belgrano en la guerra del Paraguay llevó proclamas escritas en guaraní.

Manifiesta que el indio siempre ha servido al país, tanto en el ejército como incorporado al trabajo.

Hace mención a las persecuciones y al no reconocimiento de sus tareas, que no se pagan según lo prescripto. Con respecto al tema de la propiedad, ve la conveniencia de que el indígena comprenda las ventajas de la misma, en el sentido de la posesión para quien trabaja y habita la tierra entregada.

Solicita la inserción de la publicación de Enrique Lynch Arribálzaga y otros que se han ocupado de la materia "Informe sobre la Reducción de Indios Napalpí. 1914".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 26/6/1935, tomo I, pág. 507.

Cons. y aprob.: D.S.C.D. 26/6/1935, tomo I, pág. 508.

Inserción solicitada por Giménez (at.): D.S.C.D. 26/6/1935, tomo I, pág. 553.

Envío de informes del Poder Ejecutivo

"Se calcula que en el Chaco y Formosa existen aproximadamente 30.000 indios, de los cuales se han censado unos 25.000, semiincorporados a la vida civilizada; se estima en 5.000 los indómitos." "Sólo los indios que residen en las reducciones oficiales y privadas reciben una instrucción elemental y observan las leyes del país inscribiendo sus hijos en el Registro Civil y enrolándose en el ejército. Su situación económica, en general, es precaria y los que hacen vida nómada viven de los elementos que les proporcionan los bosques y los ríos."

Se informa que la situación de las reducciones civilizadas ha mejorado, habiendo aumentado notablemente su población y el trabajo dentro de los exiguos recursos de que disponen.

"Respecto de las reducciones privadas, los resultados de su acción, si bien son útiles, son actualmente limitados y requieren la cooperación oficial, que debe prestarse estableciendo a la vez, el control del Estado."

D.S.C.D. 17/7/1935, tomo I, pág. 893.

P 3.6	J. A. SOLARI Pedido de informes
----------	------------------------------------

Contenido

Se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre:

- Medidas adoptadas ante denuncias públicas sobre la situación de los indígenas que trabajan en la empresa Las Palmas del Chaco Austral y la actuación del representante de la Comisión Honoraria de Reducciones de Indios.
- Condiciones de vida y trabajo de los obreros y actuación de los funcionarios judiciales y policiales para asegurar el cumplimiento de la legislación obrera.

Agregado diputado Solana: Pedido de informes sobre las condiciones de salubridad en la fábrica de fundición de plomo National Lead, de Puerto Vilelas.

Fundamentos

El diputado Solari manifiesta que las condiciones de vida de los indígenas que trabajan en la empresa Las Palmas del Chaco Austral justifican la necesidad de interesar al Poder Ejecutivo.

Menciona que salvo el decreto de Sáenz Peña de 1912 y el decreto de 1927, no ha habido una legislación completa respecto del amparo y protección de los indígenas del territorio nacional.

Pese al hecho que las autoridades oficiales han informado que los indígenas en general han sido incorporados a la vida civilizada y, en su mayoría, al trabajo agrícola en situación análoga al trabajador blanco, la situación real es que en algunos casos se encuentran viviendo en condiciones subhumanas.

Analiza la situación de los indígenas que trabajan en la empresa Las Palmas del Chaco Austral, objeto del pedido de informes, en la que existen cuatro colonias, habitadas por indios maticos, tobas y pilagás.

Plantea las denuncias recibidas sobre falta de pago, usándose en cambio el sistema de vales, que deben ser cambiados por mercadería en la proveeduría de la empresa. Los trabajadores poseen una libreta usada simultáneamente para cinco indios en donde se anotan los elementos entregados con su correspondiente precio, fijado por la empresa, en abierta violación a la ley 11.728 que establece el pago en moneda nacional

Debate

Con respecto a la alimentación, se expresa que no es adecuada; la vivienda no reúne las mínimas condiciones de higiene y de habitabilidad encontrándose hacinadas en un solo local familias enteras. Asimismo, se denuncia el trabajo de niños en ingenio.

En cuanto al estado sanitario, es pésimo. El diputado Solana confirma que es posible encontrar infecciones del tipo de sífilis, tuberculosis, tracoma, anquilostomiasis y lepra, que están diezmando la población por falta de cuidados.

El diputado Solari hace referencia a las denuncias sobre las actuaciones del representante de la Comisión de Reducciones de Indios que no son precisamente de defensa de los indígenas y a la corrupción de ciertos funcionarios del gobierno que sólo protegen los intereses de la empresa. Además, dado que dicha empresa es propietaria de casi todo lo existente

en el pueblo casas, calles, máquinas, ferrocarril, fábricas, es escasa la posibilidad de que los indios reciban asistencia y protección.

En una segunda intervención, el diputado Solana solicita que se agregue al pedido de informes una solicitud que permita conocer las condiciones de salubridad en la fábrica de fundición de plomo National Lead, de puerto Vilelas, y si se han constatado casos de intoxicación por saturnismo entre los empleados y obreros, y qué intervención ha tenido el Departamento Nacional de Trabajo.

Un diputado rechaza en principio el pedido de informes sobre las condiciones de vida y trabajo de los obreros, por haber el Honorable Congreso creado una comisión encargada del estudio de la situación de los mismos en todas las industrias, pero luego retira la oposición y vota a favor.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 26/8/1938, tomo IV, pág. 275. Cons. y aprob. D.S.C.D. 26/8/1938, tomo IV, pág. 275.

<p>P 3.7</p>	<p>M. SARMIENTO Nombramiento de comisiones especiales</p>
------------------	---

Contenido

Se nombran dos comisiones especiales integradas por legisladores vinculados a las zonas de influencia aborígen de nuestro país, para que, considerando los antecedentes parlamentarios y las diversas iniciativas presentadas con anterioridad a la Honorable Cámara, propongan un despacho conjunto con las medidas que aseguren eficazmente a la población autóctona del norte y del sur de la República la incorporación a la vida activa nacional.

Cada una de las comisiones actuará en una de las áreas mencionadas.

En el proyecto que formulen conjuntamente deberán considerarse los siguientes puntos: censo de la población indígena, situación sanitaria, laboral, educativa, reconocimiento de sus derechos a la tierra que ocupan; expropiación de latifundios o adjudicación de tierras fiscales para la formación de colonias; construcción de viviendas y otorgamiento de derechos políticos.

Fundamentos

El diputado Sarmiento dice que "...no es la primera vez que el problema aborigen ocupa la atención de los señores diputados, pero hasta hoy, por diversos motivos todas las iniciativas presentadas y aun las leyes que han obtenido su sanción, han carecido de verdadera eficacia".

Debate

El despacho de la Comisión elimina la enumeración de las cuestiones que deberá incluir el proyecto a formular por las dos Comisiones especiales, por considerar que suprimiendo ese detalle se deja a la Comisión en libertad de acción para que busque todos los antecedentes necesarios para aconsejar las medidas legislativas que considere más convenientes.

Propone la designación de una sola Comisión especial encargada de cumplir la mencionada función.

El proyecto queda sancionado con la modificación introducida por la Comisión en lo relativo al número de Comisiones especiales.

El artículo 2º finalmente queda redactado de la siguiente manera: "La Comisión especial a que se refiere el artículo anterior utilizará los antecedentes parlamentarios y las diversas iniciativas y estudios existentes en el país y en el extranjero, incluso actuará en las zonas objeto de estudio. Tendrá en cuenta los siguientes puntos (se incluyen finalmente los que propusiera el diputado Sarmiento, por considerarse que la enumeración no es restrictiva), y presentará su informe en el período parlamentario de 1947".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 27/6/1946, tomo I, pág. 255.  
 Dictamen 0/D N° 32/46 (con mod.): D.S.C.D. 22/8/1946, tomo III, pág. 247.  
 Cons. y aprob. con mod.: D.S.C.D. 22/8/1946, tomo III, pág. 247.  
 SENADO: D.S.C.D. 2/6/1948, tomo I, pág. 365.  
 Cons. y aprob. D.S.C.D. 2/6/1948, tomo I, pág. 369.

P 3.8	C.J. GUILLOT Integración de una comisión para recibir una caravana de aborígenes
----------	---

Contenido

Se solicita se designe una comisión de cuatro o cinco diputados para recibir una caravana de aborígenes (collas) provenientes de la Quebrada

de Humahuaca y diversos pueblos del Norte, que llegan a la Capital Federal a pedir reivindicación por el despojo de sus tierras.

Debate

En el transcurso del mismo se menciona también la necesidad de expropiar tierras para entregarlas a los aborígenes. Un diputado de la provincia de Tucumán agrega al respecto: "Espero que este acto de justicia social sea el principio de una política gubernamental para modificar el derecho de propiedad privada de la tierra: que se expropie toda la que sea necesaria para que los hombres, particularmente los trabajadores argentinos y extranjeros que viven bajo nuestro cielo, tengan como recompensa al esfuerzo de su músculo o de su intelecto, la parcela indispensable para que vivan sin preocupaciones...".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 2-3/8/1946, tomo II, pág. 272.  
 Cons. y aprob.: D.S.C.D. 2-3/8/1946, tomo II, pág. 276.

P 3.9	A. M. CANDIOTTI Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la caravana de aborígenes llegada a Buenos Aires
----------	---

Contenido

Se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los siguientes puntos:

- Organización y finalidad de la caravana de aborígenes llegada a Buenos Aires bajo la dirección del teniente Bertonasco.
- Razones para obligarlos a regresar en forma violenta.
- Autoridad que dispuso la expulsión del Hotel de Inmigrantes y su violento embarque.
- Participación en el asunto de la Dirección de Protección al Aborigen.
- Peticiones o denuncias formuladas por los aborígenes en la nota entregada al presidente de la República.

Fundamentos

El autor del proyecto manifiesta que esta llamada "Caravana de la paz", llegada del norte del país, recuerda la primera caravana de indígenas

que llegó a la ciudad de Buenos Aires el año 1811 y que fue recibida por el triunviro Feliciano Chiclana. Y afirma que los aborígenes se encuentran en 1946 como "La Gaceta" decía de aquéllos, más de cien años atrás, "desnudos y errantes".

En relación con el episodio que le ocupa, dice que la caravana que llegara a Buenos Aires en ese mismo año, fue agasajada con numerosas ceremonias y exhibiciones "...que muy poco honor hacían al sentimiento nacional, porque no es admisible explotar la miseria humana con espectáculos circenses". Y denuncia que luego de eso, fueron violentamente sacados del Hotel de Inmigrantes, donde se los había alojado. "Obligados a embarcarse en un furgón, los 170 indígenas con sus 60 animales de carga y sus carros, fueron llevados de retorno al lugar de origen".

Considera que esta cuestión debe ser investigada, porque aparentemente el motivo del traslado de esos indígenas a la Capital, era el reclamo de tierras que, estando destinadas a dicha comunidad por el presidente Yrigoyen, años más tarde habrían sido adquiridas por un propietario latifundista a precios irrisorios y valuadas luego en una suma elevadísima.

Debate

En el mismo se introducen modificaciones de forma que no alteran lo sustancial del proyecto.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 4/9/1946, tomo III, pág. 820.  
 Cons. y aprob. en general: D.S.C.D. 12-13/9/1946, tomo IV, pág. 407.  
 Continúa cons. y aprob. en particular con mod.: D.S.C.D. 13/9/1946, tomo IV, pág. 530.

P 3.10	M. SARMIENTO Y J. E. VISCA Comisión especial de protección al aborígen
-----------	---

Contenido

Se designa una comisión especial integrada por once diputados para estudiar y proponer las medidas convenientes para la protección de la población aborígen.

La comisión actuará en el norte y sur del país, considerando los siguientes aspectos:

- Condiciones de vida, trabajo, higiene e instrucción.
- Ejercicio real de los derechos civiles y políticos. Radicación y derechos sobre la tierra que ocupan.
- Régimen de familia.
- Latifundios.
- Fomento de las industrias autóctonas.

La comisión tendrá amplias facultades.

Producirá despacho antes de la finalización del próximo período ordinario.

Fundamentos

En ellos se menciona que esta iniciativa está basada en el hecho de que los hombres deben considerarse libres e iguales.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 25/9/1946, tomo V, pág. 320.  
 Moc. de preferencia D.S.C.D. 20-21/11/1946, tomo VII, pág. 24.  
 Cons. y aprob. con mod. e indicación Sarmiento autorización a la Presidencia a integrar la Com. D.S.C.D. 28-29/11/1946, tomo VII, pág. 542.  
 Integración de la Com. por once miembros de la Honorable Cámara D.S.C.D. 12/12/1946, tomo VIII, pág. 436.

P 3.11	COMISION ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL ABORIGEN Modificación del artículo 54 de la Honorable Cámara*
-----------	---

Contenido

Se modifica el artículo 54 del Reglamento de la Honorable Cámara.

Se incorpora al final de la nómina de las comisiones permanentes de la Honorable Cámara, la del "Aborígen".

\* Queda refundido en un proyecto de resolución de la Comisión de Peticiones. Poderes y Reglamento.

Se agrega al reglamento como artículo 73 1/2: "Compete a la Comisión del Aborigen dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con poblaciones aborígenes en lo referente a sus condiciones de vida, desde el punto de vista social, económico y político"

Debate

Se mantiene presente en los señores diputados la preocupación por la situación del indígena, haciéndose referencia a la Constitución Nacional y a alguna legislación (decreto del presidente Sáenz Peña del 26/8/1912 y decreto de enero de 1927) que en forma parcial intentan dar una solución al problema. La necesidad de una comisión que proyecte medidas legislativas es prioritaria a fin de incorporar a "...la población autóctona a la vida activa nacional".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 3/9/1947, tomo IV, pág. 56.  
 Despacho Com. Peticiones, Poderes y Reglamento: O/D N° 463/47.  
 Moc. Sarmiento pronto despacho: D.S.C.D. 19/5/1948, tomo I, pág. 397.  
 Cons. y aprob. con mod.: D.S.C.D. 23-24/9/1948, tomo V, pág. 3960.  
 Integración Com. D.S.C.D. 27-28/9/1948, tomo VI, pág. 4505.  
 Constitución Com. D.S.C.D. 29-30/9/1948, tomo VI, permiso a la Com. para trasladarse a diversos lugares del país: D.S.C.D. 29-30/9/1948, tomo VI, pág. 4667.  
 Renuncia San Millán (aceptación): D.S.C.D. 21/7/1949.  
 Designación M. S. Garay: D.S.C.D. 21/7/1949, pág. 1830.  
 Supresión al modificarse el reglamento de la Honorable Cámara en 1955: D.S.C.D. 1955, tomo I, pág. 87.

P 3.12	H. BRAVO Pedido de informes al Poder Ejecutivo
-----------	---

Contenido

Se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre: 1°) Si tiene conocimiento que 3.000 indios tobas de la localidad de Clorinda (Formosa) están amenazados por la tuberculosis y precisan con urgencia remedios, ropas y alimentos. 2°) Si tiene conocimiento que en la localidad de Aluminé (Neuquén), 200 indios araucanos están expuestos a perecer este invierno por falta de ropa, frazadas y otros elementos igualmente imprescindibles. 3°) En caso afirmativo, qué medidas ha adoptado para acudir en su ayuda.

Debate

El diputado Solana (cuya observación queda finalmente incorporada a la resolución) propone que como punto 3° de la resolución proyectada, se incorpore el siguiente: "Si considera que es de extrema necesidad ejecutar sin dilaciones una efectiva acción de gobierno tendiente a asegurar a los aborígenes del país el arraigo en sus tierras, en base al aseguramiento de la posesión, con medios de trabajo adecuados, y la tutela integral de la sanidad y educación en las tribus o colonias agrícolas".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 20/5/1964. tomo I, pág. 480.  
 Com. Legislación General. Dictamen O/D N° 75/64. D.S.C.D. 17/9/1964. tomo VI, pág. 3773.  
 Observación Solana al despacho de la Com D.S.C.D. 17/9/1964. tomo VI, pág. 3774.  
 Cons. y aprob.: D.S.C.D. 17/9/1964. tomo VI, pág. 3774.

P 3.13	COMISION DE LEGISLACIÓN GENERAL (Proyecto de resolución que modifica el de R. Asmar) Creación de la Comisión Especial de Asuntos Indígenas de la Honorable Cámara de Diputados
-----------	---

Contenido

La mencionada comisión, integrada por siete diputados, deberá proyectar los instrumentos legales necesarios para que la población indígena del país se integre plenamente a la comunidad nacional. Actuará en todas las zonas del país donde haya población aborigen, efectuando un relevamiento de necesidades y condiciones reales. Los miembros de la comisión, designados por el presidente de la Honorable Cámara, tendrán amplias facultades para el cumplimiento de sus funciones, y los despachos que produzcan tendrán prioridad para su tratamiento.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 13/6/1973. tomo I, pág. 377.  
 Despacho Com. Legislación General con mod., O/D N° 7/73. Cons. y aprob. D.S.C.D. 4/7/1973, tomo I, pág. 692.  
 Integración Com.: D.S.C.D. 28/8/1973. tomo III, pág. 1915.  
 Solicitud Asmar ampliación número miembros: D.S.C.D. 31/8/1973. tomo III, pág. 2143.  
 Nota presentada a la Com. solicitando prórroga de 90 días: D.S.C.D. 15/5/1974, tomo I, pág. 178.  
 Resolución Com. Labor Parlamentaria dando por terminadas las funciones de la Com. (vencimiento 15/8/74).  
 Cons. y aprob.: D.S.C.D. 15/5/1975, tomo I, pág. 394.

P 3.14	J. A. ALLENDE Creación de la Comisión de Asuntos Indígenas
-----------	---

Contenido

Dicha comisión estará compuesta por siete senadores y será la encargada de dictaminar sobre los problemas culturales, educacionales, sanitario-asistenciales, laborales y habitacionales.

El despacho de la comisión se producirá dentro de los 180 días de su creación.

Fundamentos

Se hace referencia al sometimiento sufrido por los indígenas y a su situación actual de desaparición de razas, pobreza y deficiente estado sanitario, declinación y extinción de las culturas, y pérdida continua de sus tierras.

En vista de ello, la comisión a crearse será la encargada de encarar el estudio y solución de estos temas a través de legislación adecuada.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 7/5/1975, tomo I, pág. 242.

Dictamen Com. Legislación General con mod.

Solicitud Díaz Biale se reserve en Secretaría (af.): D.S.C.S. 5/6/1975, tomo II, pág.

Moc. Diaz Biale tratamiento sobre tablas (af.): D.S.C.S. 5/6/1975, tomo II, pág. 923.

Cons. y aprob. D.S.C.S. 5/6/1975, tomo II, pág. 925.

Decreto de la Presidencia por el que se designan integrantes D.S.C.S. 18/6/1975, tomo II, pág. 1056.

P 3.15	J. H. MARTIARENA Y A. L. BENITEZ Aplicación Inmediata de la ley 23.302
-----------	---

Contenido

Se requiere del Poder Ejecutivo la inmediata aplicación en todos sus términos de la ley 23.302, sobre régimen de protección al aborigen.

TRAMITE PARLAMENTARIOS

SENADO: D.S.C.S. 24/6/1987, pág. 1308.

Com. Asuntos Constitucionales.

Solicitud entrada (af.) y manifestación. D.S.C.S. 24/6/1987, pág. 1308.

Solicitud inserción (af.), D.S.C.S. 24/6/1987, pág. 1308.

Inserción D.S.C.S. 24/6/1987, pág. 1316.

Cons. y aprob. D.S.C.S. 1/7/1987, pág. 1373.

P 3.16	F. DE LA RUA Declaración de interés nacional de la Fiesta de la Pachamama
-----------	--

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional a la Fiesta de la Pachamama que se celebra en la localidad de El Aguilar en la provincia de Jujuy.

Fundamentos

En los mismos se expresa: "Sin duda una normativa provincial y nacional en tal sentido fortalecerá la tradición indoamericana, manteniendo de esta manera los ritos ancestrales y el firme compromiso de la sociedad toda de mantener vigentes las raíces de esta tierra...".

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 29/6/1988, pág. 1208.

Dictamen Com. Educación.

Cons. y aprob. D.S.C.S. 29/6/1988, pág. 1209.

P 3.17	J. A. MARTIARENA Y OTRO Informe a las comunidades aborígenes
-----------	---

Contenido

Se informa, para conocimiento de las comunidades aborígenes, que periódicamente formulan reclamaciones ante este Honorable Senado, que la ley para la protección de esas comunidades ha sido sancionada por el

Congreso de la Nación el 30/9/1985, bajo el número 23.302 y promulgada de hecho por el Poder Ejecutivo nacional el 8/11/1985 y que de consiguiente, su cumplimiento corresponde al Poder Ejecutivo, ante el cual el Honorable Senado ha requerido con insistencia para que haga efectiva su aplicación, sin haber recibido hasta la fecha contestación satisfactoria.

Fundamentos

En los mismos se expresa: "... El proyecto que presentamos se orienta a dar nuevamente estado público a la realidad de una situación en que el Congreso Nacional ha cumplido con las aspiraciones y justos reclamos de nuestros hermanos aborígenes, demasiado frecuentemente considerados como ciudadanos de una categoría descalificada".

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 18/8/1988, pág. 2112.  
 Com. Asuntos Constitucionales, Legislación General y Economías Regionales.  
 Dictamen O/D 159/89.  
 Cons. y aprob. D.S.C.S. 13/9/1989, pág. 2167.

P 3.18	A. ARAMOUNI Pedido de informes
-----------	-----------------------------------

Contenido

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional, a fin de que por intermedio de los organismos que correspondan informe sobre lo siguiente:

- 1º. Si se cuentan con datos censales respecto de la población indígena existente en todo el territorio nacional, discriminados históricamente hasta nuestros días.
- 2º. En caso de resultar afirmativo ubicación geográfica de dicha población.
- 3º. . Cómo se encuentran organizadas las comunidades indígenas y con qué población cuenta actualmente cada comunidad.
- 4º. Qué asistencia reciben las comunidades indígenas por parte del gobierno nacional.
- 5º. Cuáles son los índices de analfabetismo existentes, globales y discriminados por comunidad.

- 6º. Cuáles son los índices de mortalidad y morbilidad.
- 7º. Cuáles son los índices de mortalidad infantil.
- 8º. Qué organizaciones u organismos privados, se tiene noticia que prestan ayuda a dichas comunidades.
- 9º. Qué territorio ocupan actualmente los grupos indígenas.
- 10º. Cuál es la situación dominial de las comunidades que han sido regularizadas dominialmente de acuerdo a la ley 23.302, etcétera.

Fundamentos

En los mismos se expresa: "...El conocimiento de la situación real de las comunidades aborígenes resulta indispensable para comenzar a cambiar lo que haga falta y apoyar lo que esté andando bien y a quienes estén haciendo una tarea efectiva y eficiente en este campo..."

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 18-19/5/1988, pág. 1140.  
 Com. Legislación General y Agricultura y Ganadería. Dictamen O/D N° 1151/89.  
 Cons. y aprob D.S.C.D. 13/9/1989, pág. 3486.  
 Contestación Poder Ejecutivo nacional - Ministerio de Salud y Acción Social (Expediente 551-O.V.-89).

P 3.19	J. C. PETELL Pedido de informes sobre políticas indígenas
-----------	--

Contenido

Pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, en relación a la ley 23.302 y el decreto 154/89, sobre los siguientes puntos:

- 1º. Si se ha creado el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas; en caso contrario, por qué no se ha dado cumplimiento con la ley.
- 2º. Si se ha asignado dentro del presupuesto general del año en curso, alguna partida destinada al cumplimiento de los objetivos de la ley mencionada.
- 3º. Si se han implementado planes de salud, educación, viviendas y de adjudicación de tierras fiscales para la población indígena.
- 4º. Si se ha creado el registro de comunidades indígenas, etcétera.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 6/6/1990, pág. 593.  
Com. Legislación General y Agricultura y Ganadería.  
Dictamen O/D N° 674/90, con mod.  
Cons. y aprob. D.S.C.D. 13/9/1990.

P 3.20	H. A. GATTI Y OTROS Abstención de cerrar la represa Piedra del Aguila
-----------	--

Contenido

Se solicita al Poder Ejecutivo de la Nación se abstenga de cerrar la represa Piedra del Aguila hasta que se cumpla en su totalidad el proyecto integrado de Pilquiniyeu de Limay y se hagan extensivos sus alcances a la comunidad de Paso Flores, garantizando los derechos de las comunidades afectadas.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 4/7/1990, pág. 1001.  
Com. Energía y Combustibles y Obras Públicas.  
Dictamen O/D N° 805/90, con mod. (Considerado junto con expediente 2.006-D.-90).  
Moc. de preferencia (af.) D.S.C.D. 16/8/1990, pág. 1733.  
Cons. y aprob. D.S.C.D. 13/9/1990.

P 3.21	S. C. FORMOSA Y OTRO Relocalización de comunidades aborígenes
-----------	--

Contenido

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional para que con carácter urgente informe:

- a) Cuántas hectáreas ocupan en la actualidad las 13 comunidades aborígenes que perderán sus tierras por anegamiento del embalse de Piedra del Aguila sobre el río Limay;
- b)Cuál es la calidad de esos suelos;

- c) Si, se ajusta a la verdad que la empresa Hidronor habrá de asignarles viviendas y 1.500 ha en compensación;
- d) Qué clase de viviendas habrán de otorgarse a las comunidades desposeídas;
- e) Lugar de emplazamiento y situación jurídica de las nuevas tierras asignadas, etcétera.

Fundamentos

En los mismos se expresa: "...este Poder Legislativo desea ser fiel custodio del respeto de los derechos del aborígen para que nunca más en esta República Argentina sea conculcada su forma de vivir, modificadas sus costumbres, obligados a convertirse en nómades siendo que son los propietarios legítimos y primeros de estas latitudes".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 4/7/1990, pág. 1003.  
Com. Obras Públicas y Agricultura y Ganadería.  
Aprob. artículo 183 Reglamento H. Cámara de Diputados.

P 3.22	M. FERNÁNDEZ DE QUARRACINO Y OTROS Relocalización de comunidades mapuches
-----------	--

Contenido

Solicita al Poder Ejecutivo nacional:

- 1°. Que no comience el llenado de la represa Piedra del Aguila hasta que la empresa Hidronor cumpla lo establecido en el convenio celebrado con la provincia de Río Negro el 16 de agosto de 1988, acerca de la relocalización de los pobladores afectados.
- 2°. Que se garanticen los derechos de las comunidades aborígenes mapuches de Pilquiniyeu del Limay y Paso Flores.
- 3°. Que se refuercen y agilicen las partidas presupuestarias necesarias para concluir totalmente las obras de infraestructura que permitan el traslado de las familias mapuches en condiciones dignas y permanentes.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 918/1990, pág. 1578.  
 Com. Energía y Combustibles, Obras Públicas y Legislación General.  
 Dictamen O/D N° 805/00, con mod. (Considerado junto con expediente 1.406-D.-90).  
 Moc. de preferencia (af.) D.S.C.D. 16/8/1990, pág. 1733.  
 Cons. y aprob. D.S.C.D. 13/9/1990.

P 3.23	H. A. GATTI Cierre de la represa Piedra del Aguila
-----------	---

Contenido

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional para que por intermedio del organismo que corresponda informe sobre los siguientes puntos:

- 1°. Si el cierre de la represa de Piedra del Aguila y la consecuente inundación ha afectado tierras de la comunidad indígena de Ancatrú, ubicada en el paraje Zaina Yegua, Paso Yuncón, Piedra del Aguila, provincia de Neuquén.
- 2°. En caso afirmativo, indicar el número de pobladores y hectáreas afectadas, así como también las reparaciones que se tienen previstas para el caso, e indicar el tipo y modalidad de las mismas, etcétera.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: T.P. N° 108, 21/9/1990, pág. 3910.  
 Com. Obras Públicas y Agricultura y Ganadería.  
 Aprob. artículo 183 Reglamento H. Cámara de Diputados.

3.2. DECLARACIONES

P 4.1	C. MONTAGAN Y OTROS Suspensión de desalojo de indígenas
----------	--

Contenido

Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo suspendiese todo desalojo de indígenas que habitan campos considerados fiscales, hasta que el Honorable Congreso haya dictado la ley de amparo al indio argentino.

Fundamentos

Ante la inminencia de desalojos de aborígenes, el diputado Montagna dice: "Hemos leído en diarios de hace poco tiempo que la Nación declaraba enfáticamente que posee 75 millones de hectáreas en territorios nacionales y que las siete décimas partes del territorio de éstos son de pertenencia de la Nación. Sin embargo, para los hijos primogénitos de América, como se ha dado en llamar a los indios, no hay tierras".

El general Sarobe dice en *La Patagonia y sus problemas*, obra que se cita, que "...el Estado ha tomado medidas aisladas en el sentido de mejorar la situación de algunas comunidades aborígenes, cediéndoles algunos lotes fiscales, de donde muchas veces han sido desalojados por los acaparadores e intrusos, sin que el gobierno interviniera de inmediato, dejando correr el tiempo". Se citan en la exposición casos concretos de desalojos de indígenas que son propietarios de las tierras que habitan.

Montagna termina diciendo que "La VIII Conferencia Internacional Americana, reunida en Lima del 9 al 27 de diciembre del año pasado, formuló la siguiente declaración, de la cual fue signatario nuestro país: «Que los indígenas como descendientes de los primeros pobladores de América tienen preferente derecho a la protección de las autoridades públicas para suplir las deficiencias de su desarrollo físico e intelectual y, en consecuencia, todo cuanto se haga para mejorar el estado de los indios será una reparación de la incomprensión con que fueron tratados en épocas anteriores»".

Debate

A raíz del desalojo de los indios del territorio del Chubut, que origina la inquietud de los legisladores, se suscita en el debate la atención por el pro-

problema general de "...la conducta y la política que sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación en materia de tierras públicas en todo el país y en especial en los territorios del sur".

En la votación, el proyecto de declaración es aprobado en general y en particular.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 17/5/1939, tomo I, pág. 143.

Cons. sobre tablas y aprob. D.S.C.D. 31/5/1939, tomo I, pág. 237.

Envío de informes del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo proporciona un informe pormenorizado de las gestiones sobre los arrendamientos y venta de tierras fiscales, desalojos producidos y otras situaciones relacionadas con la situación de los indígenas.

D.S.C.D. 23/8/1939, tomo III, pág. 197.

P 4.2	I. D. MOYA Y OTROS Inscripción de los nacimientos de aborígenes en el Registro Civil
----------	--

Contenido

Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte medidas necesarias para que sean inscriptos en el Registro Civil los aborígenes que no han registrado su nacimiento ni cumplido con las exigencias posteriores del enrolamiento.

Debate

El señor Parolín, en nombre de la Comisión del Aborigen, fundamenta el proyecto que aspira a realizar una campaña de inscripción en el Registro Civil, para modificarla situación anterior que no permitió que los indígenas gozaran de los derechos ciudadanos.

El bloque de la oposición objeta la técnica del proyecto, ya que al proceder a la inscripción de un indígena mayor de 18 años, se colocaría en posición de infractor a la ley de enrolamiento.

El bloque de la mayoría plantea la necesidad de que el Poder Ejecutivo dictamine sobre las medidas pertinentes para que los gobiernos de

provincia adopten los recaudos necesarios, a fin de inscribir en el Registro Civil a los indios no inscriptos y a los que nazcan, enrolándose a todos los que están en condiciones de cumplir con ese deber.

El diputado Santucho plantea que existen dos cuestiones claves para la solución del problema de los indígenas, que son la tierra y la escuela.

Menciona que el indio fue despojado de la tierra, y el Estado debió haber dado protección para su subsistencia y educación, mejorar su condición e incorporarlo a la vida argentina. Manifiesta que ya existe una ley -1.565- de Registro Civil correspondiendo al Congreso dictaminar una ley especial para facilitar la inscripción de los aborígenes nacidos en el territorio federal. La dificultad radica en que los que hayan alcanzado la edad para enrolarse serían considerados infractores.

Propone un proyecto de ley que exprese lo siguiente: "El Poder Ejecutivo procederá a inscribir los nacimientos de los indígenas.

Se establece la facultad de los jefes del Registro Civil para inscribir los nacimientos, y una amnistía general para las infracciones".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 7/5/1953, tomo I, pág. 55.

Cons. D.S.C.D. 3/6/1953, tomo I, pág. 395. Continúa cons. D.S.C.D. 11/6/1953, tomo I, pág. 434; 25/6/1953, tomo I, pág. 555; 1/7/1953, tomo I, pág. 606.

Cons. y aprob. D.S.C.D. 2/7/1953, tomo I, pág. 637.

P 4.3	C. DE NICHILLO Revalorización de la cultura de las naciones indias en el ámbito de las escuelas
----------	---

Contenido

Se dispone reformar los textos escolares primarios, y los libros de historia secundarios y universitarios, con respecto a las naciones indias, las conquistas y matanzas de los colonizadores.

Se dictarán cursos obligatorios para docentes de nivel primario y secundario sobre la cultura y la historia indígena.

Se prevé utilizar en las escuelas primarias y secundarias audiovisuales, películas, etcétera, que muestren la forma de vida y la cultura india.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 15/8/1984, pág. 3075.

Com. Educación.

Dictamen O/D N° 480/84 (con mod.) (presentado como proyecto de resolución se convierte en proyecto de declaración) (cons. junto con expedientes 414-D.-83, 73 y 1009-D.-84).

Cons. y aprob. D.S.C.D. 28-29/9/1984, pág. 5124.

P 4.4	S. L. MATUS Declaración de interés nacional del Encuentro de Estudios del Folklore, Artesanías e Indigenismo de la Patagonia
----------	---

Contenido

Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés nacional el Encuentro de Estudios del Folklore, Artesanías e Indigenismo de la Patagonia, que se realiza anualmente en el mes de octubre en la ciudad de Allen, en la provincia de Río Negro.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 8-9/5/1985, pág. 275.

Dictamen Com. Educación O/D N° 903/85 (con mod.). Cons. y aprob. D.S.C.D. 27/6/1985, pág. 1760.

P 4.4	A. L. STURBIN Tratamiento del tema aborígen en revistas y textos escolares
----------	--

Contenido

Se pone en conocimiento del Poder Ejecutivo y por su intermedio, del Ministerio de Educación y Justicia y organismos respectivos, la preocupación manifestada por la Subcomisión de Asuntos Indianos de la Asamblea por los Derechos Humanos por la forma como ciertas revistas y textos escolares se refieren al aborígen de nuestro país, desvalorizándolo como persona y como cultura.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 6-7/3/1986, pág. 7732.

Com. Educación.

Dictamen O/D N° 457/86.

Cons. y aprob. D.S.C.D. 25-9/1986, pág. 5602.

Contestación Poder Ejecutivo nacional D.S.C.D. 4/2/1987, pág. 8024.

P 4.6	R. O. RABANAQUE Día del Indio Americano
----------	--

Contenido

Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo diera cumplimiento a lo establecido por decreto 7550/45, por el cual se instituyó el día 19 de abril como "Día del Indio Americano", realizándose actos y festejos conmemorativos y dictándose clases alusivas en los establecimientos educacionales de los tres niveles de enseñanza.

Fundamentos

El autor del proyecto expresa: "...la celebración de esta fecha además de constituir un necesario principio de reparación histórica, emana un profundo contenido de neto americanismo y un propósito de acercamiento cultural y comprensión de los elementos étnicos que configuran las comunidades aborígenes... a la vez que un reconocimiento de su esencial aporte a la vida social, económica y cultural de los pueblos americanos en general y argentino en particular."

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 3086, pág. 8980.

Com. Legislación General Dictamen O/D N° 73/86 con mod.).

Cons. y aprob. D.S.C.D. 30/7/1986, pág. 2527.

Contestación Poder Ejecutivo nacional D.S.C.D. 4/2/1987, pág. 8025.

Contestación Poder Ejecutivo nacional D.S.C.D. 6/5/1987, pág. 206.

P 4.7	O. PELLIN Y OTROS Eximición del pago por pastaje
----------	---

Contenido

Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga lo necesario para que la Administración de Parques Nacionales deje de exigir a los miembros de la tribu indígena Cañicul, asentada en la zona del lago Huechulafquen en la provincia de Neuquén, los importes que por pastaje se vienen cobrando hasta el presente.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 5/6/1986, pág. 1267.

Com. Agricultura y Ganadería.

Dictamen O/D N° 296/86 (con mod.). Presentado como proyecto de resolución se convierte en proyecto de declaración.

Cons. y aprob. D.S.C.D. 27/8/1986, pág. 4082.

Contestación Poder Ejecutivo nacional, D.S.C.D. 17/12/1986, pág. 7449.

P 4.8	R. O. RABANAQUE Y OTROS Primer encuentro contemporáneo con nuestras culturas aborígenes
----------	--

Contenido

Se solicita al Poder Ejecutivo nacional se declare de interés nacional al Primer Encuentro Contemporáneo con nuestras culturas aborígenes a realizarse en el Centro Cultural General San Martín, Buenos Aires, entre el 8 y el 22/3/1987.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 28/8/1986, pág. 4481.

Com. Educación.

Dictamen O/D N° 462/86.

Cons. y aprob. D.S.C.D. 25/9/1986, pág. 5606.

Contestación Poder Ejecutivo nacional D.S.C.D. 19/3/1987, pág. 8416.

Contestación Poder Ejecutivo nacional D.S.C.D. 6/5/1987, pág. 206.

P 4.9	C. AUYERO Y A. A. J. BRUNO Intérpretes de lenguas indígenas
----------	--

Contenido

Se vería con agrado que la Dirección Nacional de Migraciones disponga de intérpretes en las lenguas quechua, guaraní y aymará en la medida necesaria para facilitar los trámites migratorios de las comunidades que hablan en dichos idiomas.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 6/5/1987, pág. 287.

Com. Agricultura y Ganadería.

Dictamen O/D N° 1.130/87.

Cons. y aprob. D.S.C.D. 11/11/1987, pág. 3917.

Contestación Poder Ejecutivo nacional D.S.C.D. 17-18/2/1988, pág. 4932.

P 4.10	R. O. RABANAQUE Y OTROS Reglamentación de la ley 23.302
-----------	--

Contenido

Se solicita al Poder Ejecutivo nacional la reglamentación de la ley 23.302 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 5/11/1987, pág. 3645.

Com. Legislación General.

Dictamen O/D N° 90/87 (con mod.) (presentado como proyecto de resolución se convierte en proyecto de declaración) (Cons. junto con proyecto R. A. Terrile).

Cons. y aprob. D.S.C.D. 28/4/1988, pág. 6189.

P 4.11	R. A. TERRILE Reglamentación de la ley 23.302
-----------	--

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente la ley 23.302 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la misma.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 17/12/1987, pág. 4521.

Com. Legislación General.

Dictamen O/D N° 90/87 (con mod.) (presentado como proyecto de resolución se convierte en proyecto de declaración) (Cons. junto con proyecto de R. O. Rabanaque y otros).

Cons. y aprob. D.S.C.D. 28/4/1988, pág. 6189.

P 4.12	L. A. PEPE Asistencia a grupos indígenas de Salta
-----------	--

Contenido

Vería con agrado que el gobierno de la Nación y el propio gobierno provincial salteño, atiendan las reclamaciones que un grupo de indígenas de la zona de Rivadavia, en la banda norte del río Bermejo, del departamento de Santa Victoria, provincia de Salta, viene reclamando con toda urgencia, en lo que respecta a asistencia médica, docentes para aprender el castellano, ropas, abrigos, medicamentos y, fundamentalmente, la asistencia a los niños que dicha comunidad tiene en su seno.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: Com. Asistencia Social y Salud Pública y Educación.

Dictamen O/D N° 1.048/89 (con mod.).

Cons. y aprob. D.S.C.D. 13/9/1989, pág. 3445.

P 4.13	J. R. MACHICOTE Registro de Comunidades Indígenas e Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (Ley 23.302)
-----------	---

Contenido

Solicita al Poder Ejecutivo nacional la constitución, organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la ley 23.302, que son el Registro de Comunidades Indígenas y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas con su consejo de coordinación y consejo asesor, como medio y forma para encarar en acciones los propósitos establecidos sobre política indígena y de apoyo a las comunidades aborígenes.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 10/5/1990, pág. 377.

Com. Legislación General y Agricultura y Ganadería.

Dictamen O/D N° 391/90.

Cons. y aprob. D.S.C.D. 20/6/1990, pág. 820.

P 4.14	M. A. LOSADA Repudio al desalojo de familias guaraníes
-----------	---

Contenido

Expresa su repudio al desalojo que sufrieron siete familias guaraníes, en Puerto Iguazú, Misiones.

Rechaza los procedimientos humillantes a los que fueron sometidos, condena la indiferencia de las autoridades y manifiesta su solidaridad para con las familias damnificadas, haciéndola extensiva a la población indígena toda.

Fundamentos

En los mismos se expresa: "...lo que no comprenden ellos ni podemos aceptar nosotros, como legisladores de la Nación, son los métodos utilizados para el 'traslado', con ello se han violado las normas más elementales de derechos humanos, y es en este aspecto que debemos expresar nuestra solidaridad, el atropello del cual fueron víctimas estos ciudadanos

que se niegan a perder su identidad, su ser indio..." ". . .para concluir, deseo rescatar una vez más que la tierra, objeto de la pretensión indígena, no es un regalo, es un derecho histórico y cultural del aborigen, por la cual vienen reclamando y seguirán haciéndolo hasta tanto se haga justicia".

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 30/5/1990, pág. 944.

Com. Derechos y Garantías. Dictamen O/D N° 603/90.

Cons. y aprob. D.S.C.S. 12/12/1990.

P 4.15	J. R. MACHICOTE Encuentro de estudiosos del Folklore, Artesanías e Indigenismo de la Patagonia
-----------	--

Contenido

Declara de interés nacional el VIII Encuentro de Estudiosos del Folklore, Artesanías e Indigenismo de la Patagonia a realizarse durante tres días en la primera semana de octubre de 1990 en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro, organizado por la Dirección de Cultura de esa Municipalidad.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 20/6/1990, pág. 890. -

Com. Educación. Dictamen O/D N° 539/90 (con mod.) (presentado como proyecto de resolución se convierte en proyecto de declaración).

Cons. y aprob. D.S.C.D. 16/8/1990, pág. 1874.

3.3 Comunicaciones

P 5.1	L R. DEL VALLE DE GONZALEZ Y M. S. MINICHELLI DE COSTANZO Subsidio al VIII Congreso Indigenista Interamericano
----------	--

Contenido

Se solicita al Poder Ejecutivo que preste apoyo económico y social al VIII Congreso Indigenista Interamericano a realizarse en Buenos Aires, en 1976.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 30/7/1975, tomo II, pág. 1467. (Proyecto de resolución). Com. Presupuesto y Hacienda.

Dictamen O/D 165/75 (transforma en proyecto de comunicación).

Cons. y aprob. D.S.C.S. 28/8/1975, tomo II, pág. 1917.

P 5.2	D. BITTEL Adopción de medidas para evitar el desalojo de comunidades aborígenes de La Isla (Chaco)
----------	--

Contenido

Se solicita al Poder Ejecutivo que adopte medidas para que, de producirse la privatización del ingenio azucarero Las Palmas, empresa de propiedad del Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Nación, se prevea una reserva de tierras suficiente a fin de evitar el desalojo de las comunidades aborígenes que habitan el paraje denominado La Isla, propiedad del ingenio.

Fundamentos

Se expresa que ante el anuncio de la privatización, se ha creado la alarma entre los integrantes del asentamiento de aborígenes tobas, que desde hace largos años habitan el mencionado paraje dentro del predio de

la empresa. "Ellos son descendientes se agrega de quienes fueron dueños y señores de la tierra hasta la llegada del blanco, que en nombre de la civilización y del progreso los despojara de su heredad".

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 10/4/1985, pág. 3597.  
Com. Agricultura y Ganadería. Dictamen O/D 471 /84.  
Cons. y aprob. D.S.C.S. 8/5/1985, pág. 216.

P 5.3	E. MENEM Y L. SANCHEZ Creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
----------	---

Contenido

Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga, por intermedio del Ministerio de Educación y Justicia, la creación de un Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, que rescate y conserve el acervo lingüístico de nuestro país.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 22/2/1984, pág. 636.  
Com. Educación. Dictamen O/D 63/83.  
Cons. y aprob. D.S.C.S. 15/3/1984, pág. 989.

P 5.4	L. A. LEON Otorgamiento de títulos de propiedad a indígenas en Chaco
----------	---

Contenido

Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional gestione ante el gobierno de la provincia del Chaco, por intermedio del Ministerio del Interior, el otorgamiento de los títulos de propiedad a los indígenas adjudicatarios del Barrio Toba, de la ciudad de Resistencia y la condonación de la deuda pendiente de los mismos con el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Fundamentos

Se explica que el denominado Barrio Toba es un complejo habitacional de 220 unidades de viviendas económicas, ubicado en la periferia de la capital de la provincia del Chaco y construido hace aproximadamente una década. Se solicita la condonación de deudas pendientes con el mencionado organismo oficial y el otorgamiento de los títulos de propiedad a los indígenas habitantes de ese barrio, en atención a la falta de fuentes de ingresos y de recursos que padecen.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 30 9/1984, pág. 2869.  
Dictamen O/D 428/85.  
Cons. y aprob. D.S.C.S. 27-28/9/1985, pág. 3041.

P 5.5	H. J. VAZQUEZ Reglamentación de la ley 23.302
----------	--

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente la ley 23.302 sobre política aborigen y apoyo a las comunidades aborígenes.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 5/5/1988, pág. 165.  
Cons. y aprob. sobre tablas D.S.C.S. 5/5/1988, pág. 246.

P 5.6	O. N. BRITOS Reglamentación de la ley 23.302
----------	---

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional reglamente la ley 23.302, de protección a los indígenas y de apoyo a las comunidades aborígenes, implementando los mecanismos legales para el otorgamiento de

la personería jurídica a las tribus, lo que les permitirá el acceso a la propiedad comunitaria de la tierra, requisito de subsistencia para las minorías étnicas.

Asimismo la reglamentación deberá hacer efectivos los demás beneficios previstos por la ley, tendientes a elevar el nivel de vida de los grupos aborígenes en el marco de una convivencia mutuamente enriquecedora con el resto de la comunidad nacional.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 27/7/1988, pág. 1885.

Com. Asuntos Constitucionales.

Dictamen O/D N° 211/88.

Cons. y aprob. (con mod.) D.S.C.S. 31/8/1988, pág. 2441 (presentado como proyecto de declaración se convierte en proyecto de comunicación).

4. PROYECTOS DE RESOLUCION, DE DECLARACION  
Y DE COMUNICACION

4.1. Proyectos de resolución

P 6.1	F. PEREZ LEIROS Creación de una Comisión Investigadora
----------	---

Contenido

Se otorgan facultades al señor presidente de la Honorable Cámara para nombrar una comisión de siete miembros a efectos de investigar los hechos ocurridos en la reducción de Napalpí, relativos a un supuesto alzamiento de indios.

Fundamentos

La fundamentación del proyecto de resolución presentada por el diputado Pérez Leirós aparece a lo largo de la interpelación al Ministerio del Interior, que tuvo lugar también por su iniciativa, con motivo de sucesos ocurridos en la Administración del Territorio del Chaco.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 4/9/1924, tomo V, pág. 325.

Interpelación al Ministerio del Interior sobre el tema D.S.C.D. 4/9/1924, tomo V, pág. 294.

Inserción de documentos sobre la sublevación D.S.C.D. 11/9/1924, tomo V, pág. 375.

Moc. Pérez Leirós para autorizar a la Com. de Territorios Nacionales a efectuar investigación D.S.C.D. 30/9/1924, tomo VI, pág. 954.

Indicación D.S.C.D. 30/9/1924, tomo VI, pág. 954.

Aprob. D.S.C.D. 30/9/1924, tomo VI, pág. 956.

Inserción D.S.C.D. 30/9/1924, tomo VI, pág. 971.

Despacho Com. de Territorios Nacionales D.S.C.D. 11/9/1925, tomo IV, pág. 384.

P 6.2	M. SARMIENTO Autorización a la Comisión Especial de Protección al Aborigen
----------	--

Contenido

Se autoriza a la Comisión Especial de Protección al Aborigen a trasladarse cuando lo estime conveniente a las zonas objeto de estudio, de acuerdo con la resolución de la Honorable Cámara del 28-29/11/1946.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 19/6/1947, tomo I, pág. 770.

Moc. tratamiento inmediato (neg.), pase a Com. Peticiones, Poderes y Reglamento D.S.C.D. 9/6/1947, tomo I, pág. 771.

P 6.3	V. A. MERCADO Y OTROS Sublevación de indígenas en Salta. Medidas de pacificación.
----------	---

Contenido

Se vería consagrado que ante el levantamiento de los indígenas de las tolderías cercanas a las localidades de Ingeniero Juárez, Salta, el Poder Ejecutivo adopte medidas necesarias para tranquilizar por medios pacíficos a las tribus sublevadas.

Fundamentos

La preocupación se debe a una noticia periodística que da cuenta de una sublevación de indios maticos, que habitan en las tolderías de Ingeniero Juárez, Salta, quienes dispondrían de armas de fuego.

Este hecho estaría originado en la miseria en que viven, además de la "... inescrupulosa explotación de los comerciantes que les suministran víveres".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 27/8/1959, tomo III, pág. 2583.

P 6.4	M. GIORDANO ETCHEGOYEN Entrega de tierras en el partido de General Viamonte (provincia de Buenos Aires) a una tribu
----------	---

Contenido

Se dirige al Poder Ejecutivo para que interceda ante el gobernador de la provincia de Buenos Aires a fin de que sean entregadas al cacique Cuyuqueo las tierras ubicadas en Los Toldos, partido de General Viamonte, para distribuir las entre su tribu, cedidas en 1862 al cacique Coliqueo por el presidente Bartolomé Mitre.

Dicha resolución se ajusta al convenio 107 de la OIT, ratificado por la Honorable Cámara de Diputados, el 1/10/1959.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 8/10/1959, tomo V, pág. 3911.

P 6.5	J. L. DIAZ Pedido de informes al Poder Ejecutivo
----------	---

Contenido

Se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre si la provincia de Formosa ha establecido:

- Legislación para protección de colonias aborígenes en su territorio.
- Créditos a los pobladores de la colonia Bartolomé de las Casas, a través del Banco de la Nación Argentina, y a otras colonias, con destino a la compra de elementos y ganado. Monto de los mencionados créditos.
- Otorgamiento de títulos de propiedad sobre las tierras ocupadas, en especial, en la colonia Bartolomé de las Casas.
- Normas sobre plazos a los aborígenes para inscripción de los hijos ante el Registro Civil.
- Constitución de una comisión de protección al aborigen y otra similar y descripción del organismo, funciones, y labor desarrollada.
- Habilitación de proveedurías para la adquisición de artículos de primera necesidad a precios de costo.
- Servicios hospitalarios y escuelas para alfabetización de los aborígenes.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 31/8/1960, tomo I, pág. 864.

P 6.6	T. F. PIZARRO Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre colonias granjas
----------	--

Contenido

Se solicitan al Poder Ejecutivo los siguientes informes:

- Estado y funcionamiento de las colonias granjas establecidas según la ley 14.254, de la colonización aborigen en tierras indí-

genas según decreto ley 2.694/58 y superficie de las tierras transferidas a Jujuy para radicación de indígenas, según la ley 14.551.

- Resultados de la aplicación de la ley 14.932, según el convenio de la OIT.
- Fuentes de trabajo en las zonas habitadas por indígenas, salarios abonados, leyes laborales.
- Tierras entregadas.
- Industria y artesanía.
- Establecimientos hospitalarios, servicios asistenciales, escuelas, enfermedades, tasas de natalidad, mortalidad y pro-medio de vida; inscripción en el Registro Civil y en el padrón electoral; número; cumplimiento de lo establecido en el artículo 67, inciso 15 de la Constitución Nacional; conversión de los in-dios al catolicismo.
- Programas de protección de las comunidades aborígenes; promoción de su desarrollo social, económico y cultural.
- Condiciones de vivienda, alimentación y nutrición; detección de índices de delincuencia y alcoholismo.
- Información sobre grupos indígenas existentes en el territorio nacional.
- Sumas invertidas para atender las necesidades de las comunidades aborígenes durante la última década.
- Funcionamiento de la Dirección Nacional de Asuntos Indígenas y apoyo prestado por la misma.

Fundamentos

El diputado Pizarro manifiesta que el primer paso es el conocimiento claro de la situación de estas comunidades, lo que permitirá luego desarrollar los medios adecuados para lograr su incorporación a la vida nacional, sin violencia de ninguna clase.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 22/4/1964, tomo V, pág. 3074.

P 6.7
----------

T. PIZARRO Y S. BUSACCA  
Pedido de informes al Poder Ejecutivo

Contenido

Se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre los siguientes puntos:

- Estado y funcionamiento de las colonias granjas según ley 14.254.
- Estado actual de la colonización indígena en tierras fiscales, según decreto ley 2.964/58.
- Superficie de tierras transferidas a los indígenas en la provincia de Jujuy, según ley 14.551.
- Tierras entregadas a los indígenas, superficies, cultivos, haciendas y comercialización de productos.
- Otras medidas para entrega de tierras y radicación de comunidades indígenas.

Fundamentos

El diputado Pizarro hace referencia a la utilidad del censo que se llevará a cabo para conocer los diversos aspectos sobre la cuestión indígena, a fin de legislar en forma integral.

Por otra parte, plantea la necesidad de que el Poder Ejecutivo informe acerca de las cuestiones propuestas en el proyecto, lo que permitirá considerar la transformación de las estructuras agrarias teniendo en cuenta el problema de la propiedad de la tierra.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 11/8/1965, tomo III, pág. 1964.

P 6.8	C. ACEVEDO DE BIANCHI Creación de una Comisión Bicameral de Asuntos Indígenas
----------	---

Contenido

Se crea una Comisión Bicameral de Asuntos Indígenas, con el fin de redactar los instrumentos legales necesarios para que la población indígena recupere los derechos perdidos y goce de los derechos del resto de los ciudadanos.

La misma actuará en todas las áreas del país donde existan poblaciones indígenas, efectuando relevamiento de necesidades y situación actual.

Los miembros de la Comisión tendrán amplias facultades para el cumplimiento de sus funciones, pudiendo solicitar a oficinas públicas y privadas los informes y la colaboración que estimen necesarios.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 15/3/1984, pág. 1711.

Reproducido D.S.C.D. 22-23/8/85, pág. 3932.

P 6.9	R. RABANAQUE Comisión especial para elaborar una ley integral sobre comunidades aborígenes
----------	--

Contenido

Creación de una Comisión Especial para la elaboración de una ley integral sobre comunidades aborígenes, integrada por diez diputados de todos los partidos políticos con representación en la Honorable Cámara de Diputados. A la mencionada Comisión le corresponderá: proponer la realización de un censo integral de las comunidades aborígenes; la ejecución de estudios de campo que informen a la Comisión sobre cada una; la elaboración, a partir de los conocimientos recogidos, de una ley integral que comprenda lo relativo a tenencia de tierras y organismos de aplicación, salud, educación, cultura, derechos previsionales, vivienda y trabajo. Se

designará un consejo consultivo integrado por aborígenes. Se invita al Honorable Senado a crear una Comisión similar que funcionará juntamente con ésta en una Comisión Especial Bicameral.

Fundamentos

Manifiesta el diputado que "...en nuestro país, dentro de las situaciones de marginación existentes en diversos grupos, los aborígenes están en peor situación que cualquiera. Tienen que aprender un idioma que no es de ellos y una historia ajena, que es la de su propio exterminio, ocupan tierras fiscales, son víctimas de enfermedades viejas, casi desconocidas en los centros urbanos ...". Después de recordar someramente la forma en que se realizó la instauración de la "civilización" frente a la "barbarie", propone la participación del aborigen y no su integración o asimilación, pues la teoría de la participación del mismo en la vida nacional es la única forma de relación interétnica que en vez de decultural incentiva una evolución sociocultural, o sea, "un proceso interno de transformación y autosuperación", conviviendo tomando las palabras de Darcy Ribeiro en *El proceso civilizador*. La solución continúa no consiste en la incorporación de esta estructura que los oprime, sino en su transformación para que puedan convertirse en individuos en plenitud.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 13/12/1984, pág. 6083.

Com. Legislación General.

P 6.10	M. UNAMUNO Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación de los indígenas
-----------	--

Contenido

Se solicita al Poder Ejecutivo que informe, a través de la Secretaría de Promoción Social del Ministerio de Salud y Acción Social, acerca del número de indígenas existentes en el país, regiones en las que habitan, situación de los mismos en cuanto a vivienda, trabajo, salud, educación y formas de organización

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 13/12/1984, pág. 6106.

P 6.11	L. SOBRINO ARANDA Y OTROS Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre reclamos de la comunidad mapuche
-----------	---

Contenido

Se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre si consta que la comunidad mapuche se ha presentado ante las Naciones Unidas solicitando que se le reconozca como nación mapuche y que además pretende reivindicar territorios desde el Neuquén a Río Grande. Se inquiriere, además, "si consta que, detrás de tan lesiva maniobra, estaría operando la República de Chile y su aliada Inglaterra".

Fundamentos

Se expresa que "...si se toma en cuenta la elevada proporción de población chilena con ascendencia mapuche que habita el territorio de nuestro país, es importante tomar los recaudos pertinentes para aventar cualquier maniobra, por más mínima que fuera, que alienten contra nuestros intereses Chile (con su proclamada teoría de las fronteras móviles) y Gran Bretaña".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 13/12/1984, pág. 6232

P 6.12	M. UNAMUNO Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el número de indígenas existentes en nuestro país
-----------	---

Contenido

Se solicita que el Poder Ejecutivo nacional informe, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, los planes existentes en dicha área destinados a superar el estado de marginación que padecen los ciento cincuenta mil indígenas que habitan en el país.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 20/3/1985, pág. 7104.

P 6.13	L. CASALE Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la incorporación de los aborígenes a la vida nacional
-----------	--

Contenido

Se solicita al Poder Ejecutivo informe sobre las medidas que se han tomado desde el 10 de diciembre de 1983 hasta el 8 de marzo de 1985 para la incorporación real y efectiva de las comunidades aborígenes a la vida nacional.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 20/3/1985, pág. 7233.

Com. Agricultura y Ganadería, D.S.C.D. 20/3/1985.

P 6.14	S. L. MATUS Impresión de un trabajo de investigación
-----------	---

Contenido

Autorizar la impresión en la Imprenta del Congreso de la Nación de los trabajos de investigación aprobados en el II Encuentro de Estudiosos del Folklore, Artesanías e Indigenismo de la Patagonia, realizado en la ciudad de Allen, provincia de Río Negro, del 8 al 13 de octubre de 1984.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D 8-9/5/1985, pág. 250

Com. Educación y Presupuesto y Hacienda

P 6.15	O. L. FAPPIANO Pedido de informes al Poder Ejecutivo
-----------	---

Contenido

Se dirige al Poder Ejecutivo con el objeto de solicitar se sirva informar acerca de la situación creada en la provincia de Formosa, de acuerdo con los siguientes puntos:

- a) Si se conoce que el Instituto de Comunidades Aborígenes de Formosa ha efectuado serias denuncias policiales sobre gravísimos hechos ocurridos en el campamento que YPF tiene emplazado al oeste de la provincia en las orillas del río Pilcomayo, para la explotación petrolera;
- b) De ser positivo, se sirva informar qué medidas se han adoptado para prevenir los desmanes ocurridos;
- c) En caso negativo, se sirva dirigirse ante quien corresponda a efectos de recabar la información correspondiente y la ulterior aplicación de las medidas necesarias.

Fundamentos

El autor del proyecto expresa que: "Gran parte de las márgenes del río Pilcomayo alberga a aborígenes que superan el número de 30.000, entre tobas, pilagaes y wichis... Al llegar los primeros técnicos de YPF, se supuso que la explotación petrolífera habría de ocupar esa mano de obra..., pero todo comenzó con alteraciones serias pues la tala indiscriminada de bosques alteró el ecosistema, desapareciendo con ello varias especies de aves y mamíferos que constituyeron por siglos el alimento de los aborígenes, trayendo como consecuencia la aparición de enfermedades hasta esa época desconocidas por las razas de la zona".

"La contratación de la mano de obra aborígen, escasamente llegó a unos setenta wichis que fueron ocupados para tareas pesadas y riesgosas, utilizando una evidente mala fe toda vez que a poco de concluir con ello, fueron reemplazados por mano de obra traída de otras provincias...".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 12/9/1985, pág. 4647.  
Com. Legislación General.

P 6.16	O. L. FAPPIANO Día Internacional de la mujer
-----------	---

Contenido

Adhesión a los actos oficiales que se realicen con motivo del Día Internacional de la Mujer.

Encomendar a la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad que se aboque al estudio de la legislación referida a la mujer y, especialmente, a la mujer aborígen a fin de consagrar el principio de igualdad de oportunidades a su respecto y eliminar toda forma de discriminación por razón de sexo, raza, posición económica, origen social o de cualquier otro género, al par que garantizar su plena vigencia.

Fundamentos

En los mismos se expresa: "...los gobernantes, los legisladores, los funcionarios y, tal vez, la llamada 'sociedad civilizada' en su conjunto, a menudo ni siquiera considera la situación de las mujeres indígenas, sin duda el caso más extremo de marginalidad dentro de la problemática general de las mujeres."

"No es posible abordar el enfoque de la mujer indígena sin tener en cuenta la cultura a la que pertenece y que determina las relaciones internas de su etnia y su posición en el interior de la misma. Son las mujeres aborígenes las que garantizan la reproducción y mantenimiento de los sistemas de creencias, hábitos, costumbres, modos de comportamiento, reglas de cortesía, rituales, formas artísticas, danzas, mitos, música, etcétera, de sus respectivas comunidades."

"...Las mujeres indígenas están sujetas a una triple marginalidad por sus congéneres de la llamada 'sociedad civilizada', ya que son, generalmente, estigmatizadas por su condición de aborígenes, explotadas como asalariadas y desvalorizadas por su adscripción al sexo femenino."

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 3/3/1988, pág. 5359.  
Com. Familia, Mujer y Minoridad.

P 6.17	D. V. PACCE Y OTRO Reglamentación de la ley 23.302
-----------	---

Contenido

Se dirige al Poder Ejecutivo a fin de que informe sobre los motivos de no haberse dictado el decreto reglamentario de la ley 23.302, lo que la hace inaplicable, dado que su indiferencia a esta norma no ha permitido la constitución del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y por ende el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, todo lo cual constituye una flagrante violación a los derechos humanos.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 28/4/1988, pág. 6478.  
Com. Legislación General y Agricultura y Ganadería.

P 6.18	R. V. REQUEIJO Reglamentación de la ley 23.302
-----------	---

Contenido

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional solicitando el dictado inmediato de la reglamentación de la ley 23.302 de política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes, a fin de efectivizar su cumplimiento.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 28/4/1988, pág. 6479.  
Com. Legislación General y Agricultura y Ganadería..

P 6.19	F. E. BOGADO Y OTRO Reglamento de la ley 23.302
-----------	--

Contenido

Solicita al Poder Ejecutivo nacional el dictado inmediato de la reglamentación de la ley 23.302 de Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes e implementación de su articulado.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 28/4/1988, pág. 6505.  
Com. Legislación General y Agricultura y Ganadería.

P 6.20	O. L. FAPPIANO Día del aborígen
-----------	------------------------------------

Contenido

Adherir a la conmemoración del Día del Aborígen que se celebra el 19 de abril.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 28/4/1988, pág. 6550.  
Com. Legislación General.

P 6.21	J. A. MIRANDA Y OTROS Creación de la Comisión de Asuntos Aborígenes
-----------	--

Contenido

Se crea una comisión permanente en el seno de la Honorable Cámara de Diputados, que se denominará Comisión de Asuntos Aborígenes.

Compete a la Comisión de Asuntos Aborígenes dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo o vinculado o relacionado con las poblaciones aborígenes y las comunidades aborígenes en lo referente a sus condiciones de vida, desde el punto de vista social, laboral, económico, político, religioso, cultural, educacional, asistencial y habitacional.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 18-19/5/1988, pág. 1119.  
Com. Peticiones, Poderes y Reglamento. O/D 682/88.

P 6.22	C. TENEV Y OTROS Creación de la Comisión de Asuntos Indígenas
-----------	--

Contenido

Creación de la Comisión de Asuntos Indígenas en la Honorable Cámara de Senadores, que tendrá por funciones: dictaminar sobre todo lo relativo a la problemática que concierne a las poblaciones indígenas argentinas, estudiar y/o elaborar proyectos de ley y otras normas legales tendientes a dar solución a todas aquellas cuestiones que afectan la evolución física, intelectual y ciudadana de dichas poblaciones; asegurándoles el real disfrute de derechos y deberes en paridad con los demás habitantes nativos de la Nación.

La comisión deberá contar con el asesoramiento de representantes de las distintas etnias que habitan en nuestro país, reconociendo en tal carácter a aquellos individuos que sean designados por cada una de dichas etnias.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 19/5/1988, pág. 473.  
Com. Asuntos Constitucionales.

P 6.23	C. AUYERO Y OTROS Pedido de informes
-----------	---

Contenido

Pedido de informes al Poder Ejecutivo en referencia a la ley 23.302:

- a) Las razones por las cuales hasta el presente dicha ley no ha sido reglamentada;
- b) Qué acciones ha implementado el Poder Ejecutivo en orden a la atención y el apoyo de los aborígenes y las comunidades indígenas, así como en favor de su participación plena en la vida socioeconómica y cultural de la Nación;
- c) Cuáles son los planes del Poder Ejecutivo en materia de apoyo para favorecer el acceso de las comunidades indígenas a la propiedad de la tierra;
- d) Cuáles son las medidas que el Poder Ejecutivo piensa arbitrar para adjudicar tierras aptas para la explotación agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal;
- e) Qué acciones ha destinado o piensa destinar el Poder Ejecutivo para intensificar los servicios de educación y cultura en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas, etcétera.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 7/9/1988, pág. 4613.  
Com. Legislación General.

P 6.24	E. AVILA GALLO Políticas y proyectos vinculados con las comunidades indígenas
-----------	---

Contenido

Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las políticas, convenios, compromisos, programas y proyectos vinculados con el progreso de las di-

versas comunidades aborígenes existentes en el territorio nacional, así como también los puntos acordados en el pasado que no hayan sido cumplidos, proporcionando los fundamentos de esta falencia y señalando las medidas correctivas que se adoptarán con especificación del plazo para su concreción.

Fundamentos

La iniciativa parlamentaria se fundamenta en las reacciones que se originaron en el norte argentino, cuando los caciques aborígenes amenazaron con quemar sus documentos y no votar nunca más ante los reiterados incumplimientos de los que fueron objeto. Los mismos consistieron en la falta de entrega de utensilios de labranza, herramientas, semillas, granos, ropa y calzados. "Se observa cuán elemental y simple es el apoyo brindado, por lo que su no cumplimiento es poco más que incomprensible". "El crecimiento acelerado de la inmigración y sus descendientes ha llevado a las mencionadas comunidades al nivel de minorías y, sorprendentemente, se tienen preocupaciones por minorías inmigrantes y no se observan idénticas para las primeras que, sin dudas, son parte fundamental de la estirpe criolla nacional".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS:

D.S.C.D. 19/7/1989, pág. 1097.

D.S.C.D. año 1988, suplemento, pág. 7443.

Com. Legislación General y Agricultura y Ganadería.

P 6.25	G.E. ESTÉVEZ BOERO Inmueble perteneciente a una comunidad mapuche
-----------	--

Contenido

Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación jurídica en que se encuentra un inmueble ubicado en el paraje Mallín Ahogado, provincia de Río Negro, que fuera otorgado a María Antonio Liviu de Inalef para el asentamiento de la comunidad mapuche Inalef.

Fundamentos

Se explica que con posterioridad al fallecimiento de la posesionaria, las tierras o parte de ellas fueron enajenadas contraviniendo las condi-

ciones originales de la adjudicación, previstas en la disposición 14, del 14 de enero de 1972. Actualmente los descendientes e integrantes de esa comunidad han solicitado a la Dirección de Tierras y Colonias de la Provincia de Río Negro que revise la situación y se les devuelva el inmueble. "Establecer la verdadera situación del fundo resulta prioritario para el definitivo asentamiento de la comunidad mapuche Inalef. Para posibilitar de esta forma una mínima reparación a las comunidades indígenas de nuestro país, es que solicitamos la aprobación del presente proyecto."

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 19/7/1988, pág. 1097.

D.S.C.D. año 1988, suplemento, pág. 7550.

Com. Legislación General.

P 6.26	S.A. LAZARA Y OTRO Reglamentación de la ley 23.302
-----------	---

Contenido

Pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las causas de la falta de reglamentación de la Ley de Protección del Indígena (ley 23.302).

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 19/7/1989, pág. 1097.

Com. Legislación General.

Texto en suplemento 1988, pág. 7409.

P 6.27	G. E. ESTÉVEZ BOERO Y OTROS Pedido de informes
-----------	---

Contenido

Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre:

- 1°. Actual estado de ocupación del territorio ubicado entre los brazos del río Bermejo a partir del meridiano occidental que abarca la comunidad

de Algarrobal, denominado por el decreto nacional del 19/2/1924 que lo declara reserva para ser ocupado exclusivamente por los indios tobas del Norte como Colonia Teuco, departamento de General Güemes, en la provincia del Chaco.

- 2°. Si en ese territorio se están realizando explotaciones forestales y/o agrícolas.
- 3°. Si en ese territorio se están realizando tareas de prospección petrolera y exploración petrolera.
- 4°. Si el Instituto Colonizador de Tierras de la Provincia del Chaco está otorgando títulos o concesiones en ese territorio.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 23/11/1989, pág. 5435.

Com. Agricultura y Ganadería.

Dictamen O / D. 28/89.

P 6.28	L. F. ZAMORA Repudio al desalojo de familias guaraníes
-----------	---

Contenido

Se repudia el brutal desalojo que sufrieron siete familias guaraníes, en Puerto Iguazú, Misiones; y los procedimientos humillantes a los que fueron sometidos en medio de la total indiferencia de las autoridades.

Al mismo tiempo se reclama al gobierno de la provincia de Misiones que actúe de inmediato para reconstruir las viviendas incendiadas de los afectados, garantizándoles las tierras necesarias para su subsistencia, como acto de reparación ante la barbarie sufrida.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 20/6/1990, pág. 892.

Com. Legislación General y Asistencia Social y Salud Pública.

P 6.29	L. F. ZAMORA Pedido de informes sobre la comunidad mapuche de la provincia de Chubut
-----------	---

Contenido

Se dirige al gobierno de la provincia del Chubut a los efectos de que informe sobre:

- 1°. La autorización que se ha dado a la construcción de un centro deportivo de esquí en el cerro Azul, también llamado León.
- 2°. Si se ha tomado conocimiento que esos terrenos son propiedad de la familia Ñiripil, de origen mapuche, que los ocupan desde 1901 y que no han prestado ningún tipo de consentimiento a ese emprendimiento.
- 3°. Si se ha tomado conocimiento que en la aldea de Buenos Aires Chico, localidad El Maitén, las autoridades municipales autorizan a extraer leña de las tierras de las familias mapuches.
- 4°. Si se ha evaluado que estos hechos, junto a los que se vienen reiterando en perjuicio de las familias mapuches de la zona, constituyen una flagrante violación a los derechos humanos, que exige la inmediata intervención de las autoridades para impedirlos.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 4/7/1990, pág. 1005.

Com. Legislación General.

P 6.30	L. P. BRUNATI Y OTROS Desalojo de familias guaraníes
-----------	---

Contenido

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Salud y Acción Social informe:

- 1°. Qué medidas se han tomado por parte del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en relación a los hechos ocurridos en la provincia de Misiones, con un grupo de familias guaraníes y cuáles son los medios con que cuenta la provincia para otorgar asistencia en casos como el presente.

2°. En atención a lo dispuesto por el artículo 7° de la ley 23.302, cuál es la situación de la comunidad aborigen a que se hace referencia, teniendo en cuenta que han sido desalojadas, debiendo disponerse la adjudicación prioritaria de tierras aptas y suficientes.

3°. Cuáles son los programas de prevención y asistencia sanitaria a las comunidades indígenas que ha debido implementar el Instituto junto con los gobiernos provinciales, etcétera.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 9/8/1990, pág. 1573.

Com. Legislación General y Asistencia Social y Salud Pública.

P 6.31	G. E. ESTÉVEZ BOERO Relocalización de comunidad mapuche
-----------	--

Contenido

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional para solicitarle que ordene se suspenda el cierre de compuertas de la presa Piedra del Aguila, en la provincia de Río Negro, hasta tanto se haya relocalizado en su totalidad, y de acuerdo con las estipulaciones convenidas, la comunidad mapuche Pilquiniyeu del río Limay.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: T.P. N° 85, 28/8/1990, pág. 3127.

Com. Energía y Combustibles y Agricultura y Ganadería.

P 6.32	M. A. LOZADA Encuentro de Comunidades Aborígenes Semana del Indio
-----------	---

Contenido

Declara de interés social y cultural el Encuentro de Comunidades Aborígenes "Semana del Indio", a desarrollarse en esta capital, entre los días 12 y 19 de abril del año en curso.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.A.E. N° 162, 19/3/1991, pág. 1858.

Com. Cultura.

P 6.33	J. C. AYALA Pedido de informes sobre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas
-----------	---

Contenido

Se dirige al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle para que a través del Ministerio de Salud y Acción Social, informe sobre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) respecto de:

- 1°. Quiénes son las autoridades máximas del INAI.
- 2°. Si está integrado el consejo de coordinación y quiénes son sus miembros.
- 3°. Si está integrado el consejo asesor y quiénes revistan en carácter de miembros del mismo, etcétera.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: T.P. N° 232, 22/3/1991, pág. 6912.

Com. Asistencia Social y Salud Pública.

P 6.34	J. C.. AYALA Transferencia de tierras a la Comunidad Aborigen Toba
-----------	--

Contenido

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional para que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social transfiera las tierras de la Comunidad Aborigen Toba, de Las Palmas, provincia del Chaco, y que se encuentran a nombre del Estado nacional por a través del mencionado Ministerio.

Las tierras deben otorgarse acorde lo estipulan los artículos 1° y 8° de la ley 23.302 y ley 14.932, convenio 107 de la OIT y sus decretos reglamentarios pertinentes.

Su transferencia se realizará a nombre de Asociación Civil Pueblo Toba, con personería jurídica acordada por la ley.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: T.P. N° 256, 26/4/1991, pág. 7463.

Com. Asistencia Social y Salud Pública y Legislación General.

4.2. Proyectos de declaración

P 7.1	T. S. SARAVIA Expropiación de tierras en la quebrada de Humahuaca
----------	--

Contenido

Se destaca el agrado de la Honorable Cámara por el decreto 18.341 / 49, dictado por el Poder Ejecutivo por el que se declaran de utilidad pública y sujetas a expropiación las tierras de la quebrada de Humahuaca y Puna, de la provincia de Jujuy, y su cesión a los habitantes nativos.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 31/8/1949, tomo IV, pág. 3035.

P 7.2	M. SARMIENTO Expropiación de latifundios y rodeos en la quebrada de Humahuaca y la Puna. Jujuy
----------	--

Contenido

Se manifiesta complacencia por la expropiación de las mencionadas tierras pertenecientes a comunidades aborígenes, con destino a ser ocupadas por sus descendientes, y la importancia de que se realicen los estudios necesarios para cumplir con este objetivo. Se vería con agrado que igual determinación se adoptara con respecto a latifundios no afectados en el altiplano jujeño y en zonas similares de la provincia de Salta.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 7/6/1950, tomo I, pág. 341.

P 7.3	I. D. MOYA Y OTROS Inscripción en el Registro Civil de aborígenes que no registran su nacimiento y no se enrolen
----------	--

Contenido

Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo adopte medidas necesarias para que sean inscritos en el Registro Civil los aborígenes que no han registrado su nacimiento ni cumplido con las exigencias del enrolamiento.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 25-26/9/1952, tomo II, pág. 1251.

P 7.4	O. RIVAS Y R. ARAUJO Declaración de interés nacional de las V Jornadas Culturales del Valle Calchaquí
----------	---

Contenido

Se declaran de interés nacional las V Jornadas Culturales del Valle Calchaquí, referidas a la población y educación del Valle Calchaquí, a realizarse en el mes de marzo de 1985.

Fundamentos

Los diputados explican la importancia de estas jornadas. Las mismas surgieron posteriormente al trabajo de investigación de aspectos fundamentales del Valle Calchaquí, considerado como unidad integral, geográfica y cultural, que realizaron en 1980 el Centro de Estudios Regionales, entidad abocada específicamente al estudio de la región noroeste argentina y la peña El Cardón, integrada por profesionales de distintas disciplinas del saber aplicado a la zona. Las I Jornadas Culturales del Valle Calchaquí, de 1981, giraron en torno a la arqueología del valle; las de 1982, al folklore; las de 1983, a la artesanía del Valle Calchaquí, y el tema de las jornadas de 1984 fue el agua y la vida en el Valle Calchaquí, considerando temas de ecología, irrigación, explotación de las tierras y otros afines, como educación, sanidad, turismo, etcétera. Para 1985 se prevé el tratamiento del tema Población y Educación en el Valle Calchaquí.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D. S. C. S. 19/9/1984, pág. 1957.

P 7.5	O. DEL VALLE RIVAS Y R. ARAUJO Declaración de interés nacional del II Congreso Extraordinario de la Federación Indígena de los Calles Calchaquíes
----------	--

Contenido

Declara de interés nacional el II Congreso Extraordinario de la Federación Indígena de los Valles Calchaquíes, a realizarse en la provincia de Tucumán, los días 6 y 7 de octubre de 1984.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 19/9/1984, pág. 1966.

Com. Legislación General.

P 7.6	A. PEREZ VIDAL Trasnsferencia de diversos elementos a las comunidades indígenas y rurales carenciadas de Salta
----------	---

Contenido

Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional disponga que se transfiera a la provincia de Salta, en base al decreto 554/85, vehículos utilitarios, cisternas, molinos, motores y bombas de extracción de agua, tractores y maquinarias agrícolas, material de enseñanza e instrumentos y aparatos para la investigación, materiales para la construcción de viviendas y libros, para afectarlos al apoyo de comunidades indígenas y rurales carenciadas de Salta.

Fundamentos

El autor del proyecto señala: "...Revertir un proceso de humillación y abandono al que fueron sometidos los aborígenes de nuestra patria es obligación moral en nuestros tiempos y todo esfuerzo tendiente a lograr ese fin es meritorio...".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 6-7/3/1986, pág. 7816.

Com. Legislación General.

P 7.7	C. AUYERO Planes de educación bilingüe
----------	---

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, instrumente planes de educación primaria bilingüe y biculturales para las comunidades indígenas de todo el territorio argentino.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 5/6/1986, pág. 1294.

Com. Educación.

P 7.8	C. AUYERO Reglamentación de la ley 23.302
----------	--

Contenido

Reclama al Poder Ejecutivo nacional la reglamentación a la mayor brevedad posible de la ley 23.302 de protección del aborigen.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 28/4/1988, pág. 6621.

Com. Legislación General.

P 7.9	F. E. BOGADO Día Americano del Indio
----------	---

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda a efectivizar la conmemoración del "Día Americano del Indio" (decreto 7.550/45);

rindiendo el merecido homenaje a quienes constituyen las raíces del ser nacional, lo cual constituiría un acto de legítima justicia.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 28/4/1988, pág. 6622.  
Com. Legislación General.

P 7.10
-----------

G. E. ESTÉVEZ BOERO Entrega de tierras a aborígenes
--

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, tome los recaudos pertinentes para acelerar la firma del convenio entre la provincia de Río Negro e Hidronor S. A., por el que se efectivizará la entrega de tierras necesarias para la relocalización de la comunidad indígena mapuche Pilquiniyeu del Limay.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 20/7/1988, pág. 3211.  
Com. Legislación General.

P 7.11
-----------

A.ARAMOUNI Y OTROS Seminarios sobre cultura indígena argentina y americana
--

Contenido

Vería con agrado que en las universidades nacionales y provinciales en las cuales se cursen las carreras de letras, filosofía e historia, u otras equivalentes, se dicten seminarios sobre cultura indígena argentina y americana.

- 1°. Para la carrera de letras o similares, seminarios sobre lenguas y culturas americanas y argentinas, especialmente las llamadas "lenguas generales": quechua, araucano y guaraní.

- 2°. Para la carrera de filosofía o similares, seminarios sobre pensamiento y cultura de los pueblos indígenas americanos y particularmente argentinos.

- 3°. Para la carrera de historia o similares, seminarios sobre historia política, social, económica y cultural de los pueblos indígenas americanos y especialmente argentinos.

Fundamentos

En los fundamentos del proyecto se expresa: "Una de las condiciones indispensables para que nuestro país logre integrarse a la comunidad de naciones latinoamericanas es el reconocimiento de que somos un pueblo de cultura mestiza, resultado de la fusión de la colonización hispánica, de nuestras raíces indígenas y del aporte de otros pueblos que arribaron más tardíamente a nuestro suelo.

Sin embargo, todos nuestros moldes culturales están imbuidos de concepciones europeas, y poco lugar ocupan actualmente los aportes de las culturas autóctonas en los planes de estudio de las carreras universitarias...".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 17/8/1988, pág. 3879.  
Com. Educación.

P 7.12
-----------

C. AUYERO Y OTROS Planes de educación bilingüe
---

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, instrumente planes de educación primaria bilingüe y biculturales para las comunidades indígenas de todo el territorio argentino.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 31/8/1988, pág. 4453.  
Com. Educación.

P 7.13	G. E. ESTÉVEZ BOERO Establecimiento de un puesto de atención médica
-----------	--

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional se dirija al gobierno de la provincia de Río Negro para que disponga las medidas necesarias a fin de construir y establecer un puesto de atención médica en la zona denominada. Rinconada de los Inalef, paraje Mallín Ahogado, provincia de Río Negro.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 19/ 7 / 1989, pág. 1097.

Com. Asistencia Social y Salud Pública. Texto en D.S.C.D. Suplemento 1988, pág. 7696.

P 7.14	V. H. SODERO NIEVAS Asignación de recursos para atender la problemática aborígen del país
-----------	--

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Salud y Acción Social, dispusiera la asignación de los recursos proporcionales de cada uno de los programas en curso para atender la problemática de la población aborígen del país.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: T.P. N° 233, 2/4/1990, pág. 4767.

Com. Legislación General y Agricultura y Ganadería. Dictamen O/D. 211/89 con mod.

P 7.15	E. GONZALEZ Y OTROS Desalojo de familias aborígenes
-----------	--

Contenido

. Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo de competencia, disponga una profunda y severa investigación que conduzca a determinar quiénes fueron responsables del desalojo de familias aborígenes en el sector que ocupaban en el futuro Parque Iguazú, 'Misiones, y si dicha orden implicaba incendiar las viviendas hasta entonces ocupadas por los desalojados.

Fundamentos

En los fundamentos del proyecto se expresa: "...La conquista de nuestro continente se ha caracterizado por la agresión permanente a quienes hicieron lo más lógico que cabe suponer que el ser humano haga ante tal actitud: defender su propiedad. Esa propiedad no conocía límites ni medidas. Era su 'tierra' y como tal la defendieron... Sin embargo, el indígena no tenía razón y fue conquistado y dominado por la fuerza. Se le asignaron espacios para vivir; con límites y medidas. Después fue necesario reducirle esos espacios; y así se hizo. Por cientos de años fuimos agrediendo al natural de nuestras tierras. De pronto, éste hizo oír su voz y fue entendiendo y defendiendo y defendido por muchos. Así comenzó una etapa de reivindicaciones que nos es contemporánea...".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: D.S.C.D. 4/7/1990, pág. 1006.

Com. Legislación Penal y Vivienda.

P 7.16	S. C. FORMOSA Tierras de la comunidad aborígen residentes en la provincia de Chaco
-----------	---

Contenido

Se dirige al señor presidente de la Nación para expresarle que vería con agrado interceda en gestión de buenos oficios ante el señor gober-

nador de la provincia del Chaco, con el objeto de solucionar los problemas de falta de entrega de tierras adjudicadas -150.000 ha. ubicadas entre los ríos Teuco y Bermejito, Chaco que afectan a 30.000 aborígenes de esa provincia, en cumplimiento de un decreto de 1924 del entonces presidente Alvear.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: T.P. N° 82, 23/8/1990, pág. 3006.  
Com. Legislación General.

P 7.17	M. E. LOPEZ ARIAS Y OTROS Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
-----------	--

Contenido

Resulta conveniente la pronta remisión, por parte del Poder Ejecutivo, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para su tratamiento por el Congreso Nacional.

Fundamentos

En ellos se expresa: "...El Convenio actualmente vigente, el 107, fue el primer instrumento jurídico internacional concebido específicamente para salvaguardar de manera global los derechos de las poblaciones indígenas y tribales, y contribuyó grandemente a la adecuación de legislaciones nacionales y al desarrollo de políticas en favor de los aborígenes. En razón del tiempo transcurrido, y siendo necesario adecuar las normas establecidas así como también el alcance de ciertos conceptos, la misma conferencia ... adoptó el texto de un nuevo convenio, que es el que se solicita sea remitido al Congreso...".

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: T.P. N° 93, 6/9/1990, pág. 3379.  
Com. Relaciones Exteriores y Culto y Legislación del Trabajo.

P 7.18	A. G. SUREDA Realización de un relevamiento y estudio de los grupos indígenas en las provincias del Chubut y Santa Cruz
-----------	--

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, en cumplimiento de los objetivos de la ley 23.302, realice un relevamiento y estudio de los grupos indígenas en las provincias del Chubut y Santa Cruz destinado a rescatar la riqueza de su pasado cultural y para ser utilizado como material de consulta por las autoridades nacionales y provinciales que lleven a cabo una acción sistemática destinada a lograr su completa integración a la cultura nacional.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: T.P. N° 93, 6/9/1990, pág. 3435.  
Com. Educación.

P 7.19	R. H. QUEZADA Aporte a la Corporación Interestadual Pulmarí
-----------	--

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional realice el aporte de u\$s 1.500.000, previsto en el artículo 5° del convenio de creación de la Corporación Interestadual Pulmarí, ratificado por ley 23.612.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: T.P. N° 223, 11/3/1991, pág. 6743.  
Com. Presupuesto y Hacienda y Legislación General.

P 7.20	S.C. FORMOSA Entrega de tierras a comunidades aborígenes
-----------	---

Contenido

Expresa su satisfacción por la asistencia del señor presidente de la Nación a la entrega de tierras a comunidades aborígenes, legítimas propietarias de ellas.

Que las demás provincias con incumbencia en la problemática del aborigen, tomen como ejemplo lo realizado por la provincia del Chaco, que decidió entregar a nuestros hermanos aborígenes 150.000 hectáreas a manera de devolución de tierras ubicadas en la zona de los ríos Teuco y Bermejito y que eran reclamadas desde hace varios años.

TRAMITE PARLAMENTARIO

DIPUTADOS: T.P. N° 235, 27/3/1991, pág. 6967.  
Com. Legislación General.

4.3. Proyectos de comunicación

P 8.1	M. D. VIDAL Subsidio para la construcción de escuelas
----------	--

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo dispusiera, a través del Ministerio de Educación y Justicia, un subsidio para la construcción de siete escuelas-hogar, aplicadas a la enseñanza de artes y oficios, en la zona oeste de la provincia de Formosa. Su finalidad es incorporar como ciudadanos argentinos activos a unos 12.000 aborígenes de origen toba y mataco y a su descendencia.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 2/5/1984, pág. 53.  
Com. Educación y Presupuesto y Hacienda

P 8.2	R. RIVAS Y R. ARAUJO Subsidio a las V Jornadas Culturales del Valle Calchaquí
----------	--

Contenido

Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo provea de un significativo subsidio a las V Jornadas Culturales del Valle Calchaquí, referidas a población y educación del Valle Calchaquí, a realizarse en el mes de marzo de 1985, atento a la trascendencia que revisten para el desarrollo y fortalecimiento de la economía y la cultura popular y regional.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 19/9/1984, pág. 1958.

P 8.3	R. A. ARAUJO Y O. DEL V. RIVAS Subsidio a la Federación Indígena de los Valles Calchaquíes
----------	---

Contenido

Se vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, proceda a otorgar un subsidio a la Federación Indígena de los Valles Calchaquíes para la organización del II Congreso Extraordinario de la entidad, a realizarse los días 6 y 7 de octubre de 1984, en San Miguel de Tucumán.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 19/9/1984, pág. 1966.  
Com. Legislación General y Presupuesto y Hacienda.

P  
8.4

L. A. LEON  
Declaración de interés nacional  
de las I Jornadas de Indigenismo

Contenido

Se solicita al Poder Ejecutivo nacional que declare de interés nacional a las I Jornadas de Indigenismo organizadas por la Comisión de Solidaridad con la Comunidad Toba, en Rosario, provincia de Santa Fe del 22 al 24 de octubre de 1987.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 29/10/1987, pág. 1957.  
Com. Legislación General.

P  
8.5

M. A. LOSADA Y OTRO  
Obras de vivienda y refundación  
de comunidad mapuche

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Empresa Hidronor, informe sobre el estado en que se encuentran las obras destinadas para la vivienda y refundación de la Comunidad Mapuche de Pilcaniyeu del Limay.

Dicha comunidad, según los convenios suscritos en el año 1986, debería ser reasentada urgentemente, atento a que el llenado del lago artificial del dique Piedra del Aguila (Neuquén), se concretará en el mes de septiembre del año en curso.

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 27/6/1990, pág. 1180.  
Com. Obras Públicas.

P  
8.6

H. SOLARI IRIGOYEN Y OTROS  
Relocalización de comunidad mapuche

Contenido

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, proceda con urgencia a dar cumplimiento a los compromisos contraídos según el proyecto integrado de Pilquiniyeu del Limay, garantizando los derechos a una relocalización adecuada, construcción y provisión de viviendas, obras y servicios de desarrollo comunitario, de las comunidades mapuches afectadas por el llenado de la represa Piedra del Aguila.

Fundamentos

En ellos se dice: "...Las páginas históricas consolidaron 'la civilización' frente a 'la barbarie', pero lo hicieron escondiendo bajo la alfombra episodios oprobiosos que en definitiva afianzaron la sumisión del aborígen. Hoy, con diferente dialéctica, se encubren los mismos atropellos. Es hora, y con premura, que se enmienden falencias otorgando a nuestras comunidades indias los derechos que les corresponden...".

TRAMITE PARLAMENTARIO

SENADO: D.S.C.S. 29/8/1990, pág. 2348.  
Com. Obras Públicas.

## INDICE DE NOMBRES

### a) NOTA

El índice ha sido confeccionado sobre la base de los documentos incluidos en la Segunda Parte de la presente publicación: Legislación y Antecedentes Parlamentarios.

Los nombres se hallan ordenados alfabéticamente y junto a cada uno se agrega la letra y número del documento correspondiente, así como las páginas de la obra donde el mismo se cita.

### b) NOMBRES

	Documentos	Pág.
ACEVEDO DE BIANCHI, Carmen B.	P.6.8.	350
ACOSTA, Mariano	P.2.7.	222
ALCOBENDAS, Francisco.	P.2.13.	226
ALFONSIN, Raúl R	L.1.55.	135
	L.1.56.	136
	P.1.45.	216
	P.2.78.	288
ALLENDE, Alfredo E	L.1.40.	118
ALLENDE, José A	P.3.14.	324
ALSINA, Adolfo	L.1.3.	77
	L.1.7.	83
	L.2.1.	136
ALVEAR, Marcelo T. de	P.1.35.	211
	P.2.36.	250
ARAMOUNI, Alberto	P.2.91.	305
	P.3.18.	326
	P.7.11.	370

Información Parlamentaria

	Documentos	Pág.	
ARAOZ, Ricardo E	P.2.46.	260	
	P.2.53.	266	
ARAUJO, Ramón A	P.7.4.	367	
	P.7.5.	368	
	P.8.2.	377	
	P.8.3.	377	
	P.2.88.	303	
ARCIENAGA, Normando	P.2.89.	304	
	P.2.90.	305	
	P.3.13.	323	
ASMAR, Ramón	P.4.9.	337	
AUYERO, Carlos	P.6.23.	359	
	P.7.7.	369	
AVELLANEDA, Nicolás	P.7.8.	369	
	P.7.12.	371	
	L.1.7.	83	
	L.1.8.	85	
	L.1.9.	86	
	L.1.10.	87	
	P.1.14.	198	
	P.1.15.	199	
	P.1.16.	200	
	P.1.17.	201	
AVILA GALLO, Exequiel	P.1.18.	202	
	P.2.15.	228	
	P.6.24.	359	
	AYALA, Juan C.	P.2.98.	309
		P.6.33.	365
	P.6.34.	365	
	BAGNASCO, Vicente	L.1.31.	108
BARD, Leopoldo	C.3.4.	69	
	P.2.37.	251	
BELAUSTEGUI, Luis	L.1.25.	101	
	P.2.20.	235	
	P.2.84.	298	
BENITEZ, Alfredo L	P.3.15.	324	
	L.1.22.	99	
BERMEJO, Antonio ...	P.2.38.	253	
BIDEGAIN, Pedro	P.5.2.	341	
BITTEL, Deolindo F			

Estudios e Investigaciones

	Documentos	Pág.	
BOGADO, Floro E.	P.2.86.	301	
	P.2.88.	303	
	P.2.89.	303	
	P.2.90.	304	
	P.6.19.	357	
	P.7.9.	369.	
	P.2.79.	293	
	L. 1.30.	106	
	P.3.12.	322	
	C.3.5.	69	
BORDON GONZALEZ, José O	P.5.6.	343	
	BORLENGHI, Angel G.	L.1.56.	136
	BRAVO, Héctor F.	C.4.1.	70
	BRAVO, Mario	P.6.30.	363
	BRITOS, Oraldo	P.4.9.	337
	BRODERSOHN, Mario S.	P.6.7.	349
	BRONZINI, Teodoro	P.2.21.	236
	BRUNATI, Luis P.	L.1.43.	120
	BRUNO, Angel A. J.	P.2.15.	228
	BUSACCA, Salvador F	P.3.9.	319
CABRAL, Manuel (h.)	L.1.31.	108	
	CAMPORA, Héctor J.	P.6.13.	353
	CAMPOS, Luis M	P.2.32.	246
	CANDIOTTI, Alberto M.	P.1.40.	214
	CANTILLO, José M.	C.3.2.	68
	CARRIL, Salvador M. del (ver DEL CARRIL, Salvador M.)	P.2.69	278
	CASALE, Luis S	P.2.70	279
	CASTELLANOS, Joaquín	P.2.71	280
	CASTILLO, Ramón S	P.2.58.	268
	CONFORTI, Carlos	L.1.24.	100
CONTE, Augusto	C.4.1.	70	
	C.4.2.	71	
	L.1.30.	106	
CORAL, Juan C			
	CORONADO, Pedro J		
	CORONA MARTINEZ, Enrique U.		
CRUZ, Luis			
	DE IRIGOYEN, Bernardo (ver: IRIGOYEN, Bernardo de)		
	DE IRIONDO, Manuel M. (ver: IRIONDO, Manuel M. de)		
	DE IRIONDO, Simón (ver: IRIONDO, Simón de)		
	DE LA RUA, Fernando	L.1.51.	131.
	P.2.61.	271	
	P.2.73.	281	
	P.3.16.	325	

Información Parlamentaria

	Documentos	Pág.
DE LA PLAZA, Victorino	L.1.10.	87
	L.1.16.	93
	P.1.30.	208
	P.1.31.	209
	P.2.29.	243
	P.2.33.	247
DE LA VEGA, José B	P.2.13.	226
DE LAZARO, Juan F	P.2.52.	265
DEL CARRIL, Salvador M	P.1.6.	193
DEL VALLE, Aristóbulo	L.1.18.	95
DE NICHILLO, Cayetano	P.4.3.	333
DE URQUIZA, Justo J. (ver: URQUIZA, Justo J. de)		
DE VEDIA, Mariano	L.1.23.	99
DIAZ, Juan L.	P.6.5.	347
DIAZ BIALET, Alejandro	P.3.14.	324
DRI, Roberto	P.2.49.	261
EGUIGUREN, Atanasio	P.2.41.	255
ESCALANTE, Wenceslao	L.1.26.	102
ESTEVEZ BOERO, Guillermo E.	P.6.25.	360
	P.6.27.	361
	P.6.31.	364
	P.7.10.	370
	P.7.13.	372
	P.6.15.	354
	P.6.16.	355
	P.6.20.	357
	P.3.1.	310
	P.3.22.	329
FERNANDEZ, Juan S	L.1.56.	136
FERNANDEZ DE QUARRACINO, Matilde	P.2.42.	255
FIGUERAS, Ernesto F.	P.2.57.	268
FIGUEROA, Alberto F	P.1.27.	207
FIGUEROA, Jaime H	P.2.24.	239
FIGUEROA ALCORTA, José	P.2.26.	240
FORMOSA, Salvador C	P.2.97.	308
	P.3.21.	328
	P.7.16.	373
	P.7.20.	376
	L.1.40.	118
	P.2.42.	255
FRONDIZI, Arturo	P.2.36.	250
GALINDEZ, Francisco R.		
GALLO, Vicente C		

Estudios e Investigaciones

	Documentos	Pág.	
GARAY, Marcelino S	P.3.11.	322	
	P.2.75.	282	
	L. 1.21.	98	
	P.3.20.	328	
	P.3.23.	330	
	L.1.44.	121	
	L.1.45	121	
	P.2.95.	307	
	P.2.64.	274	
	C.4.1.	70	
GARCIA, Antonio M.	C.4.2.	71	
	P.2.18.	232	
	P.3.5.	314	
	P.6.4.	346	
	L.1.21.	98	
	P.2.28.	242	
	P.2.35.	249	
	L.1.38.	114	
	P.7.15.	373	
	P.2.22.	237	
GARCIA, Teodoro	P.2.79.	293	
	C.4.1.	70	
	P.2.1.	217	
	C.1.1.	66	
	L.1.26.	102	
	P.3.8.	318	
	C.1.1.	66	
	P.2.47.	260	
	P.2.48.	261	
	P.2.59.	269	
GATTI, Héctor A.	L.1.31.	111	
	L.1.4.	80	
	P.1.42.	215	
	L.1.13.	90	
	P.2.26.	240	
	L.1.8.	85	
	P.2.56.	267	
	L.1.55.	135	
GELBARD, José B.			
GENTILE, Jorge H			
	GHIANO, Jorge O.		
	GHIOLDI, Américo A.		
	GHIOLDI, Rodolfo J		
	GILBERT, Torcuato		
	GIMENEZ, Angel M.		
	GIORDANO ECHEGOYEN, Mario		
	GODOY, Enrique		
	GOMEZ, Indalecio		
	GOMEZ, Ramón		
GOMEZ MACHADO, Héctor			
GONZALEZ, Eduardo A			
GONZALEZ, Joaquín V.			
GONZALEZ, Raúl H			
GONZALEZ IRAMAIN, Julio			
GORDILLO, Vicente			
GOROSTIAGA, José B.			
GOUCHON, Emilio			
GUILLOT, César J.			
GUTIERREZ, Juan M.			
HERRERA, Julio			
HERRERA, Oscar A			
	HOGAN, Carlos A.		
	!BARRA, Absalón		
	ILLIA, Arturo H.		
	IRIGOYEN, Bernardo de		
	IRIGOYEN, Hipólito (Ver: YRIGOYEN, Hipólito)		
	IRIONDO, Manuel M. de		
	IRIONDO, Simón de		
	JARA MELAGRANI, Ubaldo H.		
	JAUNARENA, José H.		

Información Parlamentaria

	Documentos	Pág.
JUAREZ CELMAN, Miguel	L.1.19.	96
	P.1.24.	206
	P.1.25.	206
	P.2.19.	233
JUSTO, Agustín P	P.1.36.	211
	P.1.37.	212
	P.1.38.	212
	P.1.39.	213
	P.2.40.	254
JUSTO, Juan B	C.3.5.	69
LATORRE, Aniceto	P.2.23.	238
LAVAISSE, Benjamín J.	C.1.1.	65
LAZARA, Simón A	P.6.26.	361
LAZARO, Juan F. de (Ver: DE LAZARO, Juan F.)		
LEON, Luis A	P.2.83.	298
	P.5.4.	342
	P.8.4.	378
LILLIA, Fernando C.	P.3.2.	311
	P.3.4.	313
LIPTAK, Teodoro	P.2.68.	277
LLAMBI, Benito P.	L.1.44.	121
LLERENA, Juan	L.1.3.	78
	L.1.4.	80
	P.2.6.	220
	P.2.9.	223
LOPEZ ARIAS, Marcelo E.	P.7.17.	374
LOPEZ REGA, José	P.1.43.	215
	P.1.44.	215
LOSADA, Mario A	P.4.14.	339
	P.6.32.	364
	P.8.5.	378
LUCERO, Víctor C	L.1.12.	89
MACHICOTE, Jorge R.	P.4.13.	339
	P.4.15.	340
MANSILLA, Juan A.	L.1.39.	115
MANSILLA, Lucio V.	L.1.18.	95
MARINI, Celestino A.	P.2.81.	295
MARTELLA, Julio C.	C.4.1.	70
MARTIARENA, José H.	P.2.84.	298
	P.3.15.	324
	P.3.17.	325

Estudios e Investigaciones

	Documentos	Pág.
MARTINEZ DE PERON, María E.	P.1.44.	215
MATUS, Salvador L.	P.4.4.	334
	P.6.14.	353
MELO, Carlos F.	C.3.3.	68
MENDE, Raúl A.	L.1.34.	111
MENEM, Eduardo	P.5.3.	342
MERCADO, Valentin A	P.6.3.	345
MIELASQUIA, Angel J.	L.1.34.	111
MINICHELLI DE COSTANZO, Martha S.	P.2.60.	270
	P.5.1.	341
<b>MINISTROS</b>		
Ver:	ALLENDE, Alfredo E.	
	ALSINA, Adolfo	
	BELAUSTEGUI, Luis	
	BERMEJO, Antonio	
	BORLENGHI, Angel G.	
	BRODERSON, Mario S.	
	CAMPOS, Luis M.	
	CANTILO, José M.	
	DE LA PLAZA, Victorino	
	ESCALANTE, Wenceslao	
	FIGUERAS, Ernesto J.	
	GALLO, Vicente C.	
	GELBARD, José B.	
	GOMEZ, Indalecio	
	GOMEZ, Ramón	
	GONZALEZ, Joaquín V.	
	HOGAN, Carlos A.	
	IRIGOYEN, Bernardo de	
	IRIONDO, Manuel M. de	
	IRIONDO, Simón de	
	JAUNARENA, José H.	
	LLAMBI, Benito	
	LOPEZ REGA, José	
	MENDE, Raúl A.	
	NERI, Aldo	
	NOSIGLIA, Enrique	
	ORTIZ, Miguel S.	
	PELLEGRINI, Carlos	

Información Parlamentaria

	Documentos	Pág.
PINEDO, Federico		
RACEDO, Eduardo		
RAMOS MEJIA, Ezequiel		
REVESTIDO, Miguel		
RIGHI, Esteban J. A.		
SOURROUILLE, Juan V.		
TABOADA, Diógenes		
TAIANA, Jorge A.		
TROCCOLI, Antonio A.		
VELEZ, Gregorio		
VICTORICA, Benjamín		
ZAPATA, José V.		
MIRANDA, Julio A	P.2.67.	276
	P.6.21.	357
MIRO, Darío F	C.4.1.	70
MITRE, Bartolomé	L.1.4.	80
	P.1.7.	194
	P.1.8.	195
MOLINARI, Diego L	L.1.30.	106
	P.2.39.	253
MONTAGNA, Carlos P	P.2.43.	256
	P.4.1.	331
MOYA, Isaac D	L.1.33.	110
	P.4.2.	332
	P.7.3.	367
MUSSO, Eufemia	L.1.46.	122
NERI, Aldo	P.2.78.	288
NICHILO, Cayetano de (Ver: DE NICHILO, Cayetano) .		
NOSIGLIA, Enrique	L.1.56.	136
OCAMPO, Juan B	L.1.11.	88
OLIVERA, Carlos	C.3.1.	67
OROÑO, Nicasio	L.1.4.	80
	P.2.2.	217
	P.2.4.	218
	P.2.10.	224
ORTIZ, Miguel S	P.2.29.	243
	P.2.33.	247
ORTIZ, Roberto M	L.1.31.	108
OTHAR Irma C.	C.4.2.	71
PACCE, Daniel V.	P.6.17.	356

Estudios e Investigaciones

	Documentos	Pág.
PALACIOS, Alfredo L	P.2.30.	244
	P.2.31.	245
PARERA, Ramón A.	P.2.27.	241
PASINI, Francisco J.	C.4.1.	70
PELLEGRINI, Carlos	L.1.17.	94
PELLIN, Osvaldo	P.4.7.	336
PEPE, Lorenzo A	P.2.85.	299
	P.4.12.	338
PEREZ LEIROS, Francisco	P.3.3.	312
	P.6.1.	344
PEREZ VIDAL, Alfredo	P.2.77.	284
	P.2.82.	297
	P.7.6.	368
PERL, Néstor	P.2.72.	280
	P.2.76.	283
PERON, Juan D.	L.1.30.	106
	L.1.32.	109
	L.1.34.	111
	L.1.35.	111
	L.1.44.	121
	L.1.45.	121
	P.1.41.	214
	P.1.43.	215
PETELL, Juan C.	P.3.19.	327
PFLEGER, José E.	C.4.1.	70
PINEDO, Federico	P.2.40.	254
PINTO, Manuel (h.)	L.1.28.	104
PIZARRO, Teodosio F.	P.6.6.	347
	P.6.7.	349
PLAZA, Victorino de la (Ver: DE LA PLAZA, Victorino)		
PODER EJECUTIVO		
Ver:	ALFONSIN, Raúl R.	
	ALVEAR, Marcelo T. de	
	AVELLANEDA, Nicolás	
	CAMPORA, Héctor J.	
	CASTILLO, Ramón S.	
	DE LA PLAZA, Victorino	
	DEL CARRIL, Salvador M.	
	FIGUEROA ALCORTA, José	
	FRONDIZI, Arturo	

Información Parlamentaria

	Documentos	Pág.
ILLIA, Arturo H.		
JUAREZ CELMAN, Miguel		
JUSTO, Agustín P.		
MARTINEZ DE PERON, María E.		
MITRE, Bartolomé		
ORTIZ, Roberto M.		
PERON, Juan D.		
ROCA, Julio A.		
SAENZ PEÑA, Luis		
SAENZ PEÑA, Roque		
SARMIENTO, Domingo F.		
URIBURU, José E.		
URQUIZA, Justo J. De		
YRIGOYEN, Hipólito		
PORTO, Carlos R	P.2.41.	255
QUEZADA, Rodolfo H	P.7.19.	375
RABANAQUE, Raúl O	P.2.87.	302
	P.4.6.	335
	P.4.8.	336
	P.4.10.	337
	P.6.9.	350
RACEDO, Eduardo	L.1.1.9.	96
RAMELLA, Pablo A	L.1.30.	106
RAMOS MEJIA, Ezequiel	P.2.24.	239
REGGERA, Esperanza	P.2.65.	275
REPETTO, Nicolás	C.4.1.	70
REQUEIJO, Roberto V	P.6.18.	356
REVESTIDO, Miguel	L1.35.	111
RIGHI, Esteban J. A	L.1.43.	120
RIVAS, Olijela del Valle	P.7.4.	367
	P.7.5.	368
	P.8.2.	377
	P.8.3.	377
ROCA, Julio A	L.1.12.	89
	L.1.13.	90
	L.1.14.	91
	L.1.15.	92
	L.1.16.	93
	L.1.17.	94
	L.1.18.	95

Estudios e Investigaciones

	Documentos	Pág.
	L.1.26.	102
	P.1.19.	202
	P.1.20.	203
	P.1.21.	204
	P.1.22.	204
	P.1.23.	205
	P.1.26.	206
	P.2.16.	229
	P.2.17.	230
	P.2.22.	237
RODRIGUEZ ARAYA, Agustín	C.3.6.	70
RODRIGUEZ DEL REBOLLAR, José	R2.55.	267
ROJO, Tadeo	P.2.8.	222
ROMANO NORRI, Julio	P.2.80.	295
RONDANINA, Esteban F	C.4.1.	70
SAADI, Vicente L.	P.2.46.	260
	P.2.47..	260
	P.2.48.	261
SAENZ PEÑA, Luis	L1.20.	98
SAENZ PEÑA, Roque	L.1.27.	103
	P.1.28.	207
	P.1.29.	208
	P.2.28.	242
	P.5.3.	342
SANCHEZ, Libardo N.	P.2.34.	248
SANCHEZ DE BUSTAMANTE, Teófilo	P.2.67.	276
SANCHEZ TORANZO, Nicasio	P.2.62.	273
SANGIACOMO, Ricardo A	P.3.11.	322
SAN MILLAN, Ricardo A	P.2.54.	267
SANTUCHO, Oscar D	P.4.2.	333
	P.2.45.	258
SARAVIA, Teodoro S	P.7.1.	366
	L.1.5.	81
SARMIENTO, Domingo F	P.1.9.	195
	P.1.10.	196
	P.1.11.	196
	P.1.12.	197
	P.1.13.	198
	P.2.44.	258
SARMIENTO, Manuel	P.2.50.	262
	P.2.51.	264

Información Parlamentaria

	Documentos	Pág.
	P.3.7.	317
	P.3.10.	320
	P.3.11.	322
	P.6.2.	345
	P.7.2.	366
SCHAPOSNIK, Eduardo C.	C.4.1.	70
SEGUI, Juan F.	C.1.1.	65
SILVA, Roberto P	P.2.92.	306
	P.2.93.	306
	P.2.94.	307
SOBRINO ARANDA, Luis A.	P.6.11.	352
SODERO NIEVAS, Víctor H.	P.7.14.	372
SOLANA, Jorge D P	3.12.	323
SOLANA, J. Félix	P.3.6.	316
SOLARI, Juan A.	P.3.6.	315
SOLARI YRIGOYEN, Hipólito	P.2.96.	308
	P.8.6.	379
SOURROUILLE, Juan V.	L.1.56.	136
STUBRIN, Adolfo L.	L.1.53.	133
	P.4.5.	334
SUREDA, Angela G.	P.7.18.	375
TABOADA, Diógenes	L.1.31.	108
TADIOLI, Pedro	C.4.2.	71
TAIANA, Jorge A.	L.1.44.	121
TANGO, Miguel A	P.2.46.	259
TELLO ROSAS, Guillermo E.	P.2.66.	275
TENEV, Carlos	P.6.22.	358
TERRILE, Ricardo A.	P.4.11.	338
TROCCOLI, Antonio A.	P.2.78.	288
UNAMUNO, Miguel	P.2.74.	282
	P.6.10.	351
	P.6.12.	352
UNZUE, Saturnino	L.1.11.	88
URIBURU, José E.	L.1.22.	99
	L.1.25.	101
	P.2.20.	235
URQUIZA, Justo J. de	L.1.1.	75
	L1.2.	76
	P.1.1.	191
	P.1.2.	191

Estudios e Investigaciones

	Documentos	Pág.
	P.1.3.	192
	P.1.4.	193
	P.1.5.	193
VALLE, Aristóbulo del (Ver: DEL VALLE, Aristóbulo)		
VALLE DE GONZALEZ, Leni R.	P.2.60.	270
	P.5.1.	341
	L.1.28.	104
VAZQUEZ CUESTAS, Eudoro		
VEDIA, Mariano de (Ver: DE VEDIA, Mariano):		
VEGA, José B.de la (Ver: DE LA VEGA, José B.)		
VELAZQUEZ, Héctor J.	L.1.50.	125
	P.5.5.	343
VELEZ, Gregorio	L.1.27.	103
VELEZ, Luis	P.2.3.	218
VICTORICA, Benjamín	L.1.4.	80
	L.1.12.	89
	L.1.14.	91
	L.1.15.	92
	P.2.16.	229
	P.2.17.	230
VIDAL, Manuel D.	P.8.1.	376
VILLAFANE, Benjamín	P.2.12.	225
	P.2.34.	248
VISCA, José E	L.1.30.	106
	P.3.10.	320
VITALE, Irma L.	P.2.63.	274
YRIGOYEN, Hipólito	P.1.32.	209
	P.1.33.	210
	P.1.34.	210
	P.2.35.	249
ZAMORA, Luis F	P.6.28.	362
	P.6.29.	363
ZAPATA, José V	L.1.20.	98
ZEBALLOS, Estanislao S.	L.1.11.	88
ZUVIRIA, Fenelón	P.2.5.	219